

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Estatutos de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados.

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para operar como unión de crédito, otorgada a Unión de Crédito General, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla y se hace del conocimiento los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maquinaria Industrial MISA, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente Robert Donat Jud Schudel, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Aéreo Creación y Construcciones, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

Aviso General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 244/2020, así como los Votos Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 36/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 38/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se

divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 40/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 42/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, así como su competencia, jurisdicción territorial, y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 44/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito, con residencia en San Andrés Cholula, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan Morales Nieves.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Pedro Gerardo Álvarez Álvarez del Castillo.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito David Calderón Blanc.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Avelino Orozco Córdova.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Luz Elba de la Torre Orozco.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Abel Méndez Corona.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Nelsson Pedraza Sotelo.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2022.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

AVISOS

Judiciales y generales.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ESTATUTOS de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública.

ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Las disposiciones de estos Estatutos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas implicadas en la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública.

Artículo 2.- La Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública tiene por objeto impulsar la coordinación de acciones en materia de seguridad pública, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública de la federación y las entidades federativas; así como implementar las acciones y estrategias para combatir los delitos que más afectan a la población, promover el desarrollo policial y atender los asuntos materia de su competencia de acuerdo con la Ley y el Programa Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

- I. Comités: Los Comités Técnicos;
- II. Conferencia: La Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública;
- III. Consejo: El Consejo de Coordinación;
- IV. Estatutos: Los Estatutos de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública;
- V. Ley: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Mesas: Las mesas de trabajo y/o especializadas;
- VII. Integrantes: Las personas servidoras públicas que funjan como titulares de las dependencias encargadas de la seguridad pública en las entidades federativas de la República mexicana;
- VIII. Presidencia: La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y en caso de su ausencia la persona titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública;
- IX. Representantes regionales o de zona: Las personas titulares de las secretarías de seguridad pública estatales o sus equivalentes;
- X. Secretariado: La persona titular de la Secretaría Técnica de la Conferencia y podrá ser apoyada, como auxiliada a través de una persona servidora pública designada como Secretaria Ejecutiva;
- XI. Sesión ordinaria: La Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria de la Conferencia;
- XII. Sistema: El Sistema Nacional de Seguridad Pública, Y
- XIII. Zonas: Instancias regionales de coordinación, establecidas en el acuerdo número doce, aprobado en la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, efectuada el 17 de diciembre de 2012.

Artículo 4.- La Conferencia estará constituida por:

- I. La Presidencia;
- II. Integrantes, y
- III. Un Secretariado.

Los cargos de las personas Integrantes de la Conferencia serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

La Conferencia contará con una persona servidora pública designada como Secretaria Ejecutiva, quien deberá auxiliar en el ejercicio de sus facultades a la Secretaría Técnica.

Artículo 5.- Quien presida la Conferencia será la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de conformidad a lo previsto en la Ley y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

La persona titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública, será una invitada permanente de la Conferencia y suplirá las ausencias de la Presidencia.

Artículo 6.- La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrada y removida por la Presidencia, de conformidad con el artículo 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

La Secretaría Técnica podrá proponer a la Presidencia el nombramiento o remoción de la o el Secretario Ejecutivo.

Capítulo II

De la Visión, Misión y Objetivos de la Conferencia.

Artículo 7.- La visión de la Conferencia es ser la instancia de vinculación entre las personas Integrantes, de éstos con las instancias del gobierno federal, organizaciones ciudadanas e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para concretar acciones comunes que garanticen la paz y el orden público.

Artículo 8.- La Conferencia tiene la misión de implementar mecanismos de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública, que permitan la formulación y ejecución de políticas públicas, la creación de programas, así como de proyectos en el ámbito de su competencia.

Artículo 9.- La Conferencia tiene como objetivo proponer políticas públicas para mejorar las condiciones de seguridad pública en beneficio de cada entidad federativa y la federación.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De las Funciones de la Conferencia.

Artículo 10.- Además de las funciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son funciones de la Conferencia:

- I. Establecer los mecanismos de coordinación que permitan la ejecución de políticas, programas y acciones establecidas en la Ley;
- II. Promover acciones de prevención social de la violencia;
- III. Desarrollar estrategias para la contención del delito mediante acciones policiales oportunas y efectivas;
- IV. Coadyuvar, cuando así se requiera, al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- V. Proponer programas para el Desarrollo Policial, conforme al Programa Rector de Profesionalización;
- VI. Determinar las acciones para que las personas Integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;
- VII. Fijar criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información de las bases de datos criminalísticas y de personal de las instituciones policiales y para el manejo de la información;
- VIII. Elaborar propuestas de reformas legislativas orientadas en los principios de planeación, prevención, protección y respeto a los Derechos Humanos, transformación institucional, evaluación y retroalimentación;
- IX. Realizar acciones de vinculación con los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, tanto federales como estatales, con la finalidad de coordinarse y dar cumplimiento a los objetivos de la seguridad pública, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo II**De las Facultades de la Presidencia**

Artículo 11.- La Presidencia de la Conferencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las reuniones de la Conferencia;
- II. Representar a la Conferencia en cualquier acto público o privado;
- III. Representar a la Conferencia ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Convocar a las personas Integrantes, a través de la Secretaría Técnica, a las reuniones de la Conferencia;
- V. Invitar a las reuniones de la Conferencia, por medio de la Secretaría Técnica, a las personas servidoras públicas, asesoras y/o representantes de organizaciones de carácter civil, así como personas expertas en temas que aporten información y conocimiento en aspectos técnicos, administrativos, históricos o doctrinarios;
- VI. Suscribir en coordinación con la persona titular de la Secretaría Técnica y las personas integrantes, los acuerdos y actas de la Conferencia;
- VII. Emitir su voto en las reuniones y contar con voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Proponer a las personas Integrantes reformas a los Estatutos, así como vigilar su cumplimiento y correcta aplicación, y
- IX. Las demás que le encomienden las disposiciones normativas.

Capítulo III**De las Facultades y Obligaciones de las personas Integrantes**

Artículo 12.- Las personas Integrantes de la Conferencia tendrán las siguientes facultades:

- I. Contar con derecho de voz y voto;
- II. Proponer a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones de la Conferencia;
- III. Proponer a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la invitación de personas servidoras públicas, asesoras y/o representantes de organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas o de investigación;
- IV. Presentar estudios y/o propuestas técnicas a la Conferencia, de asuntos relevantes y de interés para las instituciones de seguridad pública;
- V. Emitir opinión sobre los proyectos y acuerdos propuestos en la Conferencia;
- VI. Aprobar los Comités que se propongan para el estudio y análisis de los asuntos propios de la Conferencia;
- VII. Proponer reformas normativas en materia de seguridad pública que se estimen como necesarias;
- VIII. Colaborar con aquellos sectores sociales involucrados en los temas de seguridad pública de acuerdo a su ámbito de competencia;
- IX. Informar a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, sobre aquellas buenas prácticas que en materia de seguridad pública se lleven a cabo en su demarcación territorial, a fin de ser implementadas en otras entidades;
- X. Suscribir los convenios de coordinación que sean presentados en la Conferencia, atendiendo a las atribuciones que enmarque la legislación de su entidad;
- XI. Proponer reformas a los presentes Estatutos, y
- XII. Las demás que les sean encomendadas por la Presidencia o el pleno de la Conferencia.

Artículo 13.- Las personas Integrantes de la Conferencia tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concurrir a las reuniones de la Conferencia;
- II. Formar parte de los Comités que se integren para el estudio y análisis de los asuntos propios de la Conferencia;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Conferencia y/o Comités, en el ámbito de su competencia;
- IV. Suscribir los acuerdos y actas de la Conferencia;
- V. Proporcionar y actualizar a la Secretaría Técnica la dirección para recibir notificaciones, ya sea por medios electrónicos, mensajería o paquetería;
- VI. Notificar a la Presidencia a través de la Secretaría Técnica las ausencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los presentes Estatutos, y;
- VII. Las demás que les sean encomendadas por la Presidencia o el pleno de la Conferencia.

Capítulo IV

De las Facultades del Secretariado

Artículo 14.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser el canal único de intercambio y distribución de la información entre la Conferencia, los órganos gubernamentales y civiles, en términos del artículo 10 fracción IX de los Estatutos;
- II. Suscribir las convocatorias a postulación para las consejerías y representantes de zona, como a las sesiones, reuniones, comités o mesas de trabajo de la Conferencia, salvo cuando lo haga la Presidencia;
- III. Remitir a cada Integrante de la Conferencia la convocatoria, el orden del día, y en su caso, los documentos correspondientes de las reuniones o sesiones;
- IV. Verificar la asistencia y cerciorarse de la existencia del quórum requerido en cada reunión o sesión;
- V. Dar lectura al orden del día;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Conferencia;
- VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación, tomar nota de las observaciones de las personas Integrantes, verificarlas y, cuando procedan, modificar el acta correspondiente;
- VIII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados en las reuniones y sesiones de la Conferencia;
- IX. Suscribir en coordinación con la Presidencia y las personas Integrantes de la Conferencia, los acuerdos y actas de las sesiones;
- X. Certificar las actas, los acuerdos y documentos que emanen de la Conferencia;
- XI. Proponer la agenda anual de reuniones y sesiones de la Conferencia;
- XII. Resguardar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Conferencia;
- XIII. Conservar el archivo de la Conferencia;
- XIV. Resguardar las disposiciones normativas y/o administrativas de la Conferencia;
- XV. Integrar y mantener actualizado el directorio de las personas Integrantes de la Conferencia;
- XVI. Solicitar a las personas Integrantes, las acciones implementadas para dar cumplimiento a los acuerdos e informar respecto los mismos;
- XVII. Difundir los logros que en el marco de la Conferencia, se realicen en beneficio de la seguridad pública a nivel nacional;
- XVIII. Acudir a las sesiones, reuniones, comités y mesas de trabajo;
- XIX. Coadyuvar en los trabajos de los Comités, y
- XX. Las demás que sean encomendadas por la Presidencia y la Conferencia.

La persona servidora pública que funja como Secretaria Ejecutiva auxiliará a la Secretaría Técnica en todas las facultades y atribuciones que a ésta le son conferidas en los presentes Estatutos, así como en aquellas que le sean conferidas por parte de la Presidencia y las personas Integrantes de la Conferencia.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

Funcionamiento de la Conferencia

Artículo 15.- Atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la Conferencia se agrupará en:

- I. Sesiones plenarias: ordinarias o extraordinarias.
- II. Reuniones regionales o de zona;
- III. Consejo;
- IV. Comités, y
- V. Mesas de trabajo o especializadas.

Dichas reuniones tendrán carácter de permanentes o temporales, atendiendo a las cuestiones que le sean encomendadas.

Artículo 16.- Las sesiones de la Conferencia serán ordinarias, así como extraordinarias. La Conferencia sesionará de forma ordinaria a fin de implementar estrategias y líneas de acción a nivel nacional, combatir y prevenir la colusión y corrupción de las autoridades policiales y planear el combate a los delitos; así como para generar propuestas de políticas públicas cuyos objetivos fundamentales sean reducir la violencia y restablecer las condiciones de convivencia pacífica y ordenada para todos los mexicanos.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada 6 meses.

Artículo 17.- Tendrá el carácter de sesión extraordinaria, aquella que se celebre fuera de los tiempos señalados en el artículo que antecede y en los siguientes casos:

- I. Cuando se presente una situación cuyo carácter sea urgente de atender, y
- II. Cuando a juicio de la Presidencia, la Secretaría Técnica o de las persona Integrantes, sea indispensable que la Conferencia exprese su opinión respecto algún asunto o tema de su competencia.

Artículo 18.- Las Reuniones regionales se llevarán a cabo por lo menos dos veces al año por cada zona, previo a la Sesión Ordinaria y se conformarán de acuerdo a la Política de Seguridad del Consejo Nacional, esto es:

- I. Zona Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;
- II. Zona Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas;
- III. Zona Centro: Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala;
- IV. Zona Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro y Zacatecas, y
- V. Zona Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Artículo 19.- Las reuniones regionales fungirán como órganos de análisis y discusión de los proyectos emanados en las Sesiones, así como de aquellos temas que a consideración de las personas Integrantes deban ser analizados para posteriormente llevarse a Sesión Ordinaria.

Asimismo, en las reuniones regionales, las personas Integrantes evaluarán y aprobarán los dictámenes que presenten los Comités, analizando su viabilidad para ser impulsados como políticas públicas.

Artículo 20.- El Consejo es el órgano de control de la Conferencia, mismo que sesionará con carácter ejecutivo y estará integrado por:

- I. Consejería Presidencial: La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Consejerías de Zona: Una persona Integrante por cada una de las Zonas enunciadas en el artículo 18 de los presentes Estatutos, que será designada por las personas Integrantes de la Conferencia;
- III. Secretariado: La persona titular de la Secretaría Técnica de la Conferencia y la persona designada como Secretaria Ejecutiva.

Artículo 20 Bis.- Las consejerías de zona serán designadas durante las reuniones regionales de la Conferencia, por voto de mayoría simple de las personas integrantes presentes en la reunión. Las y los postulantes no podrán emitir voto al respecto.

Dicho designio cómo Consejería de Zona tendrá la duración de un año, a partir del nombramiento.

En caso de que la persona titular de la Institución de Seguridad Pública sea removida de su cargo, la Consejería Presidencial a través de la Secretaría Técnica nombrará a una nueva Consejería de Zona de forma interina, hasta la celebración de una nueva reunión regional.

Artículo 21.- El Consejo sesionará de manera ordinaria, por lo menos quince días antes de la celebración de las Sesiones de la Conferencia, y de manera extraordinaria, en cualquier tiempo.

Artículo 22.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Fungir como instancia de apoyo, supervisión y organización de la Conferencia;
- II. Analizar y emitir opinión de los proyectos de reformas estatutarias que se presenten en las Sesiones de la Conferencia;
- III. Evaluar e impulsar el cumplimiento de los acuerdos emanados de las Sesiones y Reuniones regionales u operativas de la Conferencia;
- IV. Conformar y estructurar la agenda temática para las sesiones ordinarias de la Conferencia;
- V. Funcionar como órgano de consulta y apoyo en todos los casos relacionados con la Conferencia, cuando así le fuere solicitado, debiendo informar a las personas Integrantes, los términos en que fueron atendidos;
- VI. Vigilar y evaluar el resultado de los trabajos instruidos por las personas Integrantes de la Conferencia a los Comités y mesas de trabajo, y
- VII. Las demás que le encomienden las personas Integrantes de la Conferencia.

Artículo 23.- Los Comités y las mesas de trabajo se establecerán por acuerdo de la Presidencia y/o de las personas Integrantes de la Conferencia, cuya evaluación y vigilancia de sus resultados será por parte del Consejo.

Artículo 24.- Los Comités y mesas de trabajo son órganos de estudio especializados facilitadores de las Sesiones y Reuniones Regionales. Serán de carácter técnico y estarán integrados, por lo menos, con:

- I. Una persona coordinadora, que será un Integrante de esta Conferencia designada por mayoría simple;
- II. Un representante de la Secretaría Técnica;
- III. Una persona Integrante representante de cada zona y aquellas otras personas servidoras públicas que se consideren por parte de la Conferencia, y
- IV. Las personas especialistas e invitadas que para el efecto se determinen, considerando en todo caso su experiencia y conocimientos, con el objetivo de que suministren información u opiniones fundadas sobre los asuntos a dictaminar.

Cada Comité y mesa de trabajo, emitirá un análisis que será presentado en las Sesiones Ordinarias y reuniones regionales para su valoración.

Artículo 25.- La Secretaría Técnica podrá solicitar información a las personas Integrantes, con independencia al seguimiento de acuerdos, en los casos siguientes:

- I. A petición de autoridades federales;
- II. A petición de alguna persona Integrante, en relación con el objeto de los presentes Estatutos.
- III. Cuando el contexto existente en el país lo amerite, y
- IV. Cuando sea necesario para el análisis de temas en las sesiones, reuniones, comités y/o mesas de trabajo.

Artículo 26.- Para hacer más eficiente la comunicación entre las personas Integrantes y la Secretaría Técnica, todo envío de información se realizará por el correo electrónico oficial de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, por lo que será obligación de las personas Integrantes proporcionar el correo electrónico vigente para recibir todo tipo de notificaciones. Así mismo, se podrá realizar, por medio de un sistema computacional designado por la Secretaría Técnica, en el cual cada Integrante tendrá su usuario y contraseña única.

Lo anterior, sin menoscabo de los envíos que por paquetería y/o mensajería se realicen.

Capítulo II**De los Comités**

Artículo 27.- Con el propósito de realizar estudios especializados y lograr los objetivos de la Conferencia, se instauran los Comités siguientes, los cuales trabajarán por encargo de la Conferencia:

- I. Comité de desarrollo policial;
- II. Comité para la participación ciudadana y prevención al delito;
- III. Comité de Derechos Humanos;
- IV. Comité de normatividad;
- V. Comité de información y tecnologías, y
- VI. Comité de Coordinación Operativa.

Los Comités señalados son de carácter enunciativo no limitativo, por lo que la Presidencia, así como las personas Integrantes, podrán crear nuevos Comités.

Artículo 28.- Son obligaciones del Comité de desarrollo policial:

- I. Coordinar, implementar e Impulsar acciones para la capacitación, actualización y especialización de las y los elementos de las Instituciones policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización;
- II. Desarrollar especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos en la sociedad;
- III. Proponer las acciones para que en las Instituciones policiales se realice permanentemente la certificación de sus elementos;
- IV. Atraer capacitación nacional e internacional;
- V. Impulsar la homologación en la jerarquización de grados de conformidad con lo establecido en la Ley;
- VI. Analizar y proponer la homologación de criterios de jubilación o retiro para las personas integrantes de las instituciones policiales, y
- VII. Las demás que determine la Presidencia o las personas Integrantes de la Conferencia.

Artículo 29.- Son obligaciones del Comité para la participación ciudadana y prevención al delito.

- I. Difundir con la sociedad los datos o formas de acceso al servicio de comunicación que reciba reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;
- II. Impulsar líneas de comunicación y consenso con la ciudadanía;
- III. Generar campañas de prevención del delito;
- IV. Formular estrategias de acercamiento con asociaciones civiles, educativas y líderes de comunicación.
- V. Promover mecanismos de coordinación o criterios uniformes para la prevención de delitos, para que esta Conferencia, en su caso, los presente a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VI. Impulsar las acciones necesarias para que las entidades establezcan y/o fortalezcan el servicio de localización de personas y bienes;
- VII. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, y
- VIII. Las demás que determine la Presidencia o las personas Integrantes de la Conferencia.

Artículo 30.- Son obligaciones del Comité de Derechos Humanos:

- I. Coordinar y sugerir programas de capacitación y actualización en materia de los Derechos Humanos y la actuación policial;

- II. Promover acciones entre las personas Integrantes de la Conferencia orientadas a identificar las prácticas de riesgo en el actuar policial que pudieran contravenir los derechos humanos y su marco de protección;
- III. Formular propuestas para la difusión de la protección de los derechos humanos;
- IV. Proponer e impulsar estrategias que permitan en el marco de las atribuciones de cada dependencia estatal de seguridad pública generar celeridad a la investigación de quejas y denuncias realizadas a las personas Integrantes de las instituciones policiales, y
- V. Las demás que determine la Presidencia o las personas Integrantes de la Conferencia.

Artículo 31.- Son obligaciones del Comité de normatividad:

- I. Elaborar las propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública;
- II. Proponer la homologación de procedimientos a nivel nacional;
- III. Analizar los proyectos emanados por la federación, a efecto de emitir opiniones lógico-jurídicas respecto de los mismos;
- IV. Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de las instituciones policiales;
- V. Fomentar el respeto a los derechos humanos;
- VI. Proponer convenios o acuerdos de coordinación;
- VII. Promover la homologación de protocolos de actuación, y
- VIII. Las demás que determine la Presidencia o las personas Integrantes de la Conferencia.

Artículo 32.- Son obligaciones del Comité de información y tecnologías:

- I. Promover el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;
- II. Proponer el uso de nuevas tecnologías para fomentar el acercamiento con la sociedad;
- III. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de la información por parte de las instituciones policiales;
- IV. Promover la aplicación de sistemas homogéneos que permitan la comunicación entre las instituciones policiales, y
- V. Las demás que determine la Presidencia o las personas Integrantes de la Conferencia.

Artículo 33.- Son obligaciones del Comité de Coordinación Operativa:

- I. Poner a consideración de la Presidencia y de las personas Integrantes de la Conferencia la programación y ejecución de operativos conjuntos para la prevención de la delincuencia;
- II. Sugerir la realización de reuniones para efectuar análisis operativos en materia de seguridad pública e impulsar acciones conjuntas;
- III. Proponer e implementar bajo la aprobación de las personas Integrantes mecanismos para el intercambio de información de carácter operativa;
- IV. Presentar propuesta de programas de cooperación internacional sobre seguridad pública en coordinación con entidades y dependencias competentes, y
- V. Las demás que determine la Presidencia o las personas Integrantes de la Conferencia.

Capítulo III

De la Operación de las Reuniones.

Artículo 34.- En todas las sesiones y reuniones se observará el siguiente procedimiento general:

- I. Las personas Integrantes presentes registrarán su asistencia, en la lista que el Secretariado proporcione para este efecto;
- II. La Secretaría Técnica verificará el quórum necesario para la celebración de la reunión, a fin de declarar formalmente instalada la reunión y proceder a la aprobación y desahogo del orden del día;

- III. La Secretaría Técnica someterá a votación el orden del día y comenzará el desahogo de los asuntos a través del análisis, evaluación y deliberación de los temas por parte de las personas Integrantes de la Conferencia, quienes aportarán su opinión y propuestas, para en su caso emitir su voto;
- IV. Una vez desahogados los puntos del orden del día, registrados y aprobados los acuerdos, la Secretaría Técnica tomará registro de la hora para proceder a la clausura de la reunión, y
- V. En caso de Sesiones, la Secretaría Técnica elaborará el acta correspondiente, señalando los acuerdos adoptados por las personas Integrantes presentes.

Artículo 35.- La Presidencia a través de la Secretaría Técnica suscribirá la convocatoria respectiva con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, en la que se deberán puntualizar los temas a tratar.

Artículo 36.- Las convocatorias deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Señalar el tipo de reunión;
- II. Señalar el lugar y la hora de su celebración;
- III. Contener el Orden del día;
- IV. Deberán ser suscritas por la Presidencia y/o la Secretaría Técnica, y
- V. Deberá ser remitida a las personas Integrantes e invitadas a la reunión en turno.

Artículo 37.- Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles; las extraordinarias con la anticipación suficiente según sea el caso.

En el supuesto de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, la Secretaría Técnica lo informará a la brevedad, teniendo que celebrarse la sesión entre los tres y diez días hábiles siguientes, con el mismo quórum de asistencia a que se refiere el artículo 40 de los presentes Estatutos.

Artículo 38.- Las personas Integrantes podrán solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el Orden del Día. Para tal efecto, deberán acompañar la solicitud, con una descripción precisa del asunto, destacando sus implicaciones para cualquiera de las instituciones de seguridad pública y planteando las alternativas de solución que estimen pertinentes.

La propuesta de inclusión de asuntos en el Orden del Día, deberá ser presentada con un mínimo de quince días hábiles de anticipación previo a la sesión del Consejo de Coordinación, junto con la documentación soporte que el proponente estime que las personas Integrantes de la Conferencia deban conocer, a fin de estar en aptitud de emitir opinión sobre el particular.

Artículo 39.- Las Actas de las sesiones de la Conferencia contendrán cuando menos:

- I. Lugar, día y hora de la realización de los trabajos;
- II. Lista de asistencia de las personas Integrantes presentes, y
- III. Acuerdos aprobados, especificando el asunto dentro del cual se dicten las acciones a realizar y el responsable de la misma.

Las actas serán firmadas por las personas Integrantes de la Conferencia, la Presidencia y la Secretaría Técnica.

El funcionamiento de los Comités y mesas de trabajo se regirá, en lo que corresponda, por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Capítulo IV

Del Quórum de Asistencia.

Artículo 40.- En las sesiones y reuniones de la Conferencia se contará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus Integrantes con derecho a voto. De no existir quórum, previa certificación a cargo de la Secretaría Técnica, podrá diferirse la sesión, debiendo realizarse otra convocatoria para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, con las personas Integrantes que asistan, siendo válidos y obligatorios para todas las personas integrantes de la propia Conferencia los acuerdos que al efecto se aprueben.

Capítulo V

De los Acuerdos.

Artículo 41.- Las personas Integrantes de la Conferencia tendrán derecho de voz y voto. Las personas invitadas tendrán derecho de voz pero no de voto.

Artículo 42.- La Conferencia aprobará los acuerdos por voto de mayoría simple de sus Integrantes presentes en la reunión respectiva. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 43.- Los acuerdos podrán ser firmados por las personas Integrantes de esta Conferencia, según corresponda a lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 44.- Las personas Integrantes se encuentran obligadas al cumplimiento de los acuerdos aprobados en términos del artículo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de los presentes estatutos.

Artículo 45.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se enviará un informe de las resoluciones que se aprueben y del seguimiento de los acuerdos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para su presentación al Consejo Nacional.

Capítulo VI

De los Mecanismos de Suplencia.

Artículo 46.- La Presidencia de esta Conferencia, podrá ser suplida por la persona titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

La persona titular de la Secretaría Técnica, podrá ser suplida por la o el Secretario Ejecutivo en su ausencia.

Artículo 47.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Conferencia, la presencia de las personas Integrantes es obligatoria, personal e indelegable.

Artículo 48.- En el caso de reuniones regionales, comités o mesas de trabajo, las personas Integrantes de la Conferencia podrán ser representadas, únicamente en casos fortuitos o de fuerza mayor, por la persona servidora pública que se encuentre debidamente facultada para ello, informando a la Secretaría Técnica, con por lo menos tres días de anticipación, la designación que al efecto realicen.

En cuyo caso, las personas servidoras públicas representantes asumirán las facultades, funciones y responsabilidades que a las personas Integrantes correspondan, por lo que las decisiones y acciones tomadas por sus representantes se adoptarán con el mismo carácter que si hubieran sido adoptadas por las personas Integrantes de la Conferencia.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Conferencia.

Segundo.- La Presidencia en coordinación con la Secretaría Técnica realizará las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como su presentación ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Tercero.- Todos los documentos que se hubieren emitido por parte del Secretariado de esta Conferencia a la fecha de la entrada en vigor de las presentes adiciones y modificaciones se consideran aceptados por las personas Integrantes.

Cuarto.- Estas disposiciones dejan sin efecto los ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, aprobados el 16 de diciembre de 2019, en la Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.

Quinto.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser adicionados o reformados por mayoría simple de sus Integrantes.

Aída Fabiola Valencia Ramírez. Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública certifica que los presentes estatutos fueron aprobados por el Pleno de la Conferencia de mérito en su XXVI Asamblea Plenaria celebrada el 10 de agosto de 2022.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2022.- Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y Presidenta de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública, Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario, Lcda. **Aída Fabiola Valencia Ramírez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a los retiros programados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS RETIROS PROGRAMADOS

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1°, 2°, 5° fracciones I, II, IV y XVI, 12 fracciones I, VIII y XVI, 18 fracción VII, 79, 81 y 100 fracción XI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1o., 33, 35 fracción VIII, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 157, 158, 159, 164, 170, 171, 172, 172-A, 173, 181, 189, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley del Seguro Social, así como el Cuarto Transitorio de la reforma a dicha Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 2020; 76, 78, 79, 80, 81, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100 último párrafo, 105 y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1, 2 fracción III y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5°, fracción IV, esta Comisión está facultada para emitir las Disposiciones de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;

Que el cálculo y pago de los retiros programados debe realizarse utilizando los parámetros y bases biométricas que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

Que, según lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, el cálculo del requerimiento de capital de solvencia se debe efectuar de conformidad con la fórmula general que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante la emisión de disposiciones de carácter general;

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicó en el Diario Oficial de la Federación las nuevas bases biométricas para el cálculo de las reservas técnicas y del requerimiento de capital de solvencia del esquema de solvencia de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social; mismas que establecen su entrada en vigor el 14 de octubre de 2022;

Que dichas bases biométricas inciden de manera directa en los procedimientos de cálculo de Retiros Programados, así como de los Saldos de Alerta Temprana, por lo que resulta necesario adecuarlos a las hipótesis técnicas previstas en las nuevas bases biométricas publicadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

Que la actualización de los procedimientos de cálculo referidos, no implican costos adicionales a los que actualmente se erogan por las entidades reguladas, sino que otorgan claridad sobre las bases que deben considerarse para efectuar los cálculos de conformidad con lo determinado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

Que, para facilitar la determinación de la tasa de descuento y los Saldos de Alerta Temprana, y procurar una mejor observancia de la norma, es conveniente separar cada uno de estos conceptos, sin que se afecten plazos, obligaciones o elementos que modifiquen el cumplimiento habitual de la norma;

Que es conveniente, en un ejercicio de mejora continua, procurar otorgar mayor certeza, claridad y simplificación a los procedimientos de cálculo, para la adecuada administración y pago de las pensiones bajo las Modalidades de Pensión de Retiro Programado y/o de Pensión Garantizada, sin que esto afecte el común cumplimiento de las obligaciones actuales, buscando en todo, no generar costos de cumplimiento;

Que es necesario llevar a cabo diversas precisiones de forma y estilo en las presentes Disposiciones de carácter general que no inciden en las obligaciones ya establecidas y solamente buscan la mejor observancia de la norma y evitar confusiones a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS RETIROS PROGRAMADOS

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Generalidades

Capítulo II

De los contratos

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES CON ATRIBUTO DE PENSIÓN

Capítulo I

De la Cuenta Individual con atributo de pensión

Capítulo II

De la transferencia de aportaciones subsecuentes

Capítulo III

Del depósito y retiro de recursos de la Subcuenta de Ahorro Voluntario

Capítulo IV

De la verificación de supervivencia

Capítulo V

Del Estado de Cuenta e información al Pensionado

TÍTULO TERCERO

DEL RETIRO PROGRAMADO

Capítulo I

De los recursos para el Retiro Programado

Capítulo II

Del cálculo y pago del Retiro Programado

Capítulo III

De la cancelación del contrato de Retiro Programado por cambio de Modalidad de Pensión

TÍTULO CUARTO

DE LA PENSIÓN GARANTIZADA

Capítulo I

De los recursos para la Pensión Garantizada

Capítulo II

De la Insuficiencia de Recursos y/o el Agotamiento de Recursos para el pago de la Pensión Garantizada

LISTADO DE ANEXOS

Anexo "A"

Información mínima que deberán contener los contratos de Retiro Programado y los de Pensión Garantizada

Anexo "B"

Información mínima que deberá contener el Estado de Cuenta del Pensionado

Anexo "C"

Procedimiento para el cálculo de Retiros Programados **Anexo "D"**

Procedimiento para determinar la tasa de descuento

Anexo "E"

Procedimiento para determinar los Saldos de Alerta Temprana

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS RETIROS PROGRAMADOS**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I****Generalidades**

Artículo 1. Las presentes Disposiciones de carácter general tienen por objeto regular la contratación y administración de las pensiones que los Pensionados reciban a través de las Modalidades de Pensión de Retiro Programado y/o de Pensión Garantizada, a las que deberán sujetarse los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Disposiciones de carácter general, además de las definiciones previstas por los artículos 3° de la Ley y 2o. del Reglamento, se entenderá por:

- I. Agotamiento de Recursos, cuando el saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión no sea suficiente para pagar una mensualidad más del Retiro Programado o la Pensión Garantizada;
- II. Ahorro Voluntario, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias, así como a las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, que se depositen en la Cuenta Individual con atributo de pensión, en su conjunto;
- III. Aportaciones Complementarias de Retiro, a los montos enterados de conformidad con lo previsto en los artículos 74 fracción IV y 79 de la Ley y 35 del Reglamento, que se depositen en las Cuentas Individuales con atributo de pensión;
- IV. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, a los montos enterados a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento, que se depositen en las Cuentas Individuales con atributo de pensión y a los que se les aplique el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- V. Aportaciones Voluntarias, a los montos enterados de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social, 76 de la Ley del ISSSTE, 74 fracción III, 74 bis fracción III, 74 ter y 79 de la Ley y 35 del Reglamento, que se depositen en la Cuenta Individual con atributo de pensión;
- VI. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se deberán depositar en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo de la Cuenta Individual con atributo de pensión;
- VII. Aseguradoras, en singular o plural, a las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social;
- VIII. Beneficiarios, en singular o plural, a aquellos que, en términos de las Leyes de Seguridad Social y de la Ley, tengan derecho a solicitar una pensión o, en su caso, a retirar los recursos de la Cuenta Individual con atributo de pensión, en caso de fallecimiento del Pensionado, titular de la Cuenta, así como aquellas personas que hayan sido designadas por este ante una Administradora en términos del segundo párrafo del artículo 193 de la Ley del Seguro Social o, en su caso, hayan sido designados ante el ISSSTE, de conformidad con el régimen pensionario que les corresponda;
- IX. Concesión de Pensión, a la resolución emitida por el ISSSTE que otorgue al Trabajador el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, así como las que, en su caso, dicho Instituto otorgue a los Beneficiarios, por muerte del Trabajador o Pensionado;
- X. Cuenta Individual con atributo de pensión, a la Cuenta Individual del Trabajador que tenga el atributo de "Pensión" cuando, en términos de las leyes de seguridad social, tenga una resolución o concesión de pensión, en la cual se depositarán las aportaciones subsecuentes que pudiera recibir, las aportaciones de Ahorro Voluntario, los rendimientos que generen, así como los demás recursos que, en términos de la Ley y las Leyes de Seguridad Social, puedan utilizarse para el pago del Retiro Programado o de la Pensión Garantizada;

-
- XI.** CURP, la Clave Única de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996;
- XII.** DATA MART, la base de datos conformada con la información relativa a los Prospectos de Pensión, Resoluciones de Pensión, Negativas de Pensión y Concesiones de Pensión emitidas por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, de las cuales se desprende el derecho a la disposición de recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, así como el conjunto de información relativa a los procesos de transferencia y disposición de recursos de las Cuentas Individuales sujetas a los regímenes previstos por la Ley del Seguro Social y por la Ley del ISSSTE;
- XIII.** Estado de Cuenta del Pensionado, al documento que las Administradoras envíen de forma cuatrimestral a cada uno de los Pensionados, por el cual se les informe el saldo, los movimientos efectuados durante el periodo, el monto de su pensión, el monto de las aportaciones recibidas, las comisiones cobradas por las Administradoras, así como la demás información que deban contener los mismos en términos de las presentes Disposiciones de carácter general;
- XIV.** Insuficiencia de Recursos, existe insuficiencia cuando:
- a.** El saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión no sea suficiente para pagar durante los doce meses siguientes el monto equivalente al Retiro Programado o a la Pensión Garantizada, según corresponda, o
 - b.** Una vez descontado el importe del pago retroactivo de pensión, de acuerdo con la fecha de inicio de pensión, el saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión bajo la modalidad de Pensión Garantizada, sea igual o menor al equivalente a doce mensualidades de la Pensión Garantizada calculada de conformidad con el artículo 170 de Ley del Seguro Social o del artículo 92 de la ley del ISSSTE, según sea el caso;
- XV.** Ley del INFONAVIT, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con sus reformas y adiciones;
- XVI.** Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, con sus reformas y adiciones;
- XVII.** Ley del Seguro Social, a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;
- XVIII.** Manual de Políticas y Procedimientos, al manual que elaboren las Administradoras y las Empresas Operadoras, en el que se describan las políticas y procedimientos relativos a la operación de los procesos implementados, que contenga cuando menos los procedimientos que realicen, las medidas de control, medidas correctivas y preventivas que instrumenten en lo particular, así como los criterios y políticas de verificación a que se refieren las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro emitidas por la Comisión;
- XIX.** Modalidad de Pensión, a la alternativa de pensión elegida por el Pensionado y a las que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social;
- XX.** Monto Constitutivo, la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de Renta Vitalicia y/o de Sobrevivencia, en su caso, con una Aseguradora de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE;
- XXI.** Pensión Garantizada, la prevista en los artículos 6 fracción XIX y 92 a 96 de la Ley del ISSSTE y artículos 170 a 173 de la Ley del Seguro Social;
- XXII.** Pensionados, en singular o plural, a los Trabajadores que cuenten con una Resolución de Pensión o una Concesión de Pensión por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, otorgada por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, en términos de las Leyes de Seguridad Social;
- XXIII.** Reglamento, al Reglamento de la Ley;
- XXIV.** Renta Vitalicia, la que se contrata con una Aseguradora, la cual se obliga periódicamente a pagar una pensión durante la vida del Pensionado, a cambio de recibir los recursos acumulados que correspondan de las Subcuentas Asociadas;

- XXV.** Resolución de Pensión, la resolución emitida por el IMSS que otorgue al Trabajador el derecho a disfrutar de una pensión por riesgos de trabajo, invalidez y vida o retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como la que, en su caso, dicho Instituto otorgue a los Beneficiarios, por muerte del Trabajador o Pensionado;
- XXVI.** Retiro Programado, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total o parte de los recursos de las Subcuentas Asociadas de la Cuenta Individual con atributo de pensión, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los Pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos que correspondan;
- XXVII.** Saldo de Alerta Temprana, al saldo que calcule la Comisión de acuerdo con la edad y el sexo de los Pensionados, y que publique en su página de Internet, a efecto de que las Administradoras proporcionen a los Pensionados la información y puedan decidir de manera oportuna, si optan por contratar una Renta Vitalicia;
- XXVIII.** Seguro de Sobrevivencia, el que se contrata por los Pensionados con una Aseguradora para otorgar, a favor de sus Beneficiarios, la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del Pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones;
- XXIX.** Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, de Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, o de Fondos de Previsión Social;
- XXX.** Subcuenta de Ahorro Voluntario, a la subcuenta de la Cuenta Individual con atributo de pensión en la que se depositen las aportaciones de Ahorro Voluntario de los Pensionados, que no sean utilizados para el pago de su pensión;
- XXXI.** Subcuenta Asociada, a la subcuenta de la Cuenta Individual del Trabajador o de la Cuenta Individual con atributo de pensión, según corresponda, que se vea afectada por una transferencia y/o disposición de recursos de conformidad con las Disposiciones de carácter general aplicables, y
- XXXII.** Subcuentas de Vivienda, la subcuenta de vivienda y/o la subcuenta del fondo de la vivienda, según corresponda, en la que se encuentren depositadas las aportaciones de vivienda de los Pensionados, en términos de la Ley del INFONAVIT o de la Ley del ISSSTE.

Artículo 3. Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán incorporar en sus Manuales de Políticas y Procedimientos, las políticas y procedimientos para la contratación y administración de los Retiros Programados, incluyendo la contratación del Seguro de Sobrevivencia y de las Pensiones Garantizadas; asimismo, deberán definir claramente su participación en los procesos que se lleven a cabo, de conformidad con las presentes Disposiciones de carácter general, así como los mecanismos y procedimientos para dar atención a los trámites solicitados por los Pensionados en relación con los contratos de Retiro Programado o Pensión Garantizada que tengan asociados a su Cuenta Individual con atributo de pensión.

Por administración de la Cuenta Individual con atributo de pensión se entenderá la gestión que realicen las Administradoras de las políticas y procedimientos relativos a la operación, pago y control de las pensiones que deban recibir los Pensionados bajo la modalidad de Retiro Programado o Pensión Garantizada, así como los servicios que deban proporcionar a los Pensionados de conformidad con lo dispuesto en las presentes Disposiciones de carácter general.

Artículo 4. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán abstenerse de hacer uso de la información que reciban conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones de carácter general, para cualquier fin diferente a la operación de los supuestos contemplados en las mismas y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o alterar la información de la Base de Datos Nacional SAR, así como de realizar registros incorrectos.

Artículo 5. Las Administradoras deberán llevar un registro, seguimiento y control de los trámites que los Pensionados soliciten de conformidad con las presentes Disposiciones de carácter general.

Artículo 6. Dependiendo de la modalidad contratada con una Administradora, las Cuentas Individuales con atributo de pensión podrán ser:

- I. De Retiro Programado, o
- II. De Pensión Garantizada.

En la Cuenta Individual con atributo de pensión se podrán depositar e identificar los recursos de Ahorro Voluntario del Pensionado en las subcuentas que correspondan.

La Administradora deberá acatar la instrucción del Instituto de Seguridad Social que corresponda respecto de la Modalidad de Pensión que otorgue al Trabajador, y le dará todas las facilidades para que, si fuera el caso, el Pensionado pueda contratar una Renta Vitalicia con una Aseguradora, de forma adicional al Retiro Programado del que ya goce con la Administradora, de acuerdo con la Ley del Seguro Social.

Capítulo II

De los contratos

Artículo 7. Cuando la Administradora lleve a cabo el contacto de los Trabajadores cercanos a la edad de retiro, a que se refiere el artículo 14 de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberá informarles adicionalmente, que si desean cambiar de Administradora para la gestión de su pensión, deberán hacerlo antes de iniciar sus trámites para tal fin, ya que una vez que el Instituto de Seguridad Social resuelva o conceda la pensión, no podrá traspasar su Cuenta Individual con atributo de pensión a otra Administradora.

La Administradora deberá conservar y mantener a disposición de la Comisión la evidencia de la notificación.

Las Administradoras deberán celebrar con los Pensionados que corresponda, un contrato de Retiro Programado o de Pensión Garantizada, según sea el caso, al momento de que el Pensionado presente el formato de resolución o concesión de pensión expedida por el Instituto de Seguridad Social que corresponda, asegurándose que dicha resolución o concesión esté cargada en DATA MART. Dichos contratos podrán ser anuales o multianuales.

Una vez celebrado el contrato, la Administradora deberá identificar la Cuenta Individual con atributo de pensión y la Modalidad de Pensión de que se trate, según lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 8. Los contratos de Retiro Programado y de Pensión Garantizada que las Administradoras pongan a disposición de los Pensionados deberán sujetarse a lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social, la Ley, su Reglamento, las presentes Disposiciones de carácter general y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y deberán contener al menos la información a que se refiere el Anexo "A" de las presentes Disposiciones de carácter general.

Artículo 9. Las Administradoras deberán establecer en el contrato de Retiros Programados o de Pensión Garantizada que el pago de la pensión que corresponda deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 10. El contrato que celebre el Pensionado con la Administradora se deberá suscribir a través de los medios electrónicos que la Administradora ponga a disposición del Pensionado, para lo cual, deberá firmarse con la firma biométrica o la firma manuscrita digital. La Administradora deberá enviar al Pensionado un ejemplar digital y proporcionar, si así lo solicita este, una copia impresa al momento de suscribirse.

La Administradora deberá conservar el contrato en el expediente electrónico del Pensionado. Asimismo, dicho contrato deberá estar a disposición del Pensionado y de la Comisión.

La formalización del contrato, así como la entrega del ejemplar digital correspondiente al Pensionado no generará ningún cargo para este último.

Artículo 11. Las Administradoras deberán revisar anualmente sus contratos, independientemente de que el contrato sea anual o multianual.

Tratándose de los contratos de Retiro Programado, la revisión anual deberá coincidir con la fecha de aniversario en la que se deba recalcular el monto correspondiente para el pago de la pensión, a fin de que la Administradora se cerciore de que existen recursos suficientes, según lo que establece el Título Tercero de estas Disposiciones de carácter general.

Tratándose de los contratos de Pensión Garantizada, la revisión se llevará a cabo cada año en el mes de febrero.

Para el caso de las Pensiones Garantizadas, cuando exista Insuficiencia de Recursos o Agotamiento de Recursos, las Administradoras deberán celebrar con los Pensionados contratos de Pensión Garantizada menores a un año, y sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Cuarto de las presentes Disposiciones de carácter general.

Artículo 12. Los Pensionados que opten por el Retiro Programado contratarán el Seguro de Sobrevivencia a través del Instituto de Seguridad Social que corresponda o de la Administradora, quienes utilizarán los mecanismos que para tal efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 13. Durante la revisión anual del contrato del Pensionado que eligió el Retiro Programado, la Administradora deberá verificar que no exista Insuficiencia de Recursos, así como consultar los Saldos de Alerta Temprana y realizar los cálculos necesarios para informar al Pensionado el plazo máximo en el que podrá realizar el cambio de Modalidad de Pensión a una Renta Vitalicia, si así lo decide.

La Administradora deberá conservar y mantener a disposición de la Comisión la evidencia de las notificaciones que efectúe al Pensionado, según el presente artículo.

Artículo 14. Las Administradoras deberán incorporar en sus contratos un apartado para que el Pensionado designe a los Beneficiarios de la Cuenta Individual con atributo de pensión, para el caso que tuviera recursos susceptibles de ser entregados en términos del segundo párrafo del artículo 193 de la Ley del Seguro Social, o 78 de la Ley del ISSSTE de conformidad con el régimen pensionario que les corresponda.

Cuando el Pensionado desee no efectuar una designación de Beneficiarios, deberá asentarse dicha determinación en el mismo apartado del contrato o del formato de actualización de datos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES CON ATRIBUTO DE PENSIÓN

Capítulo I

De la Cuenta Individual con atributo de pensión

Artículo 15. Las Empresas Operadoras deberán integrar, mantener actualizada y administrar en la Base de Datos Nacional SAR, la información individual de los Pensionados, de las Cuentas Individuales con atributo de pensión, así como la información procedente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, las Disposiciones de carácter general y requerimientos que para tales efectos determine la Comisión.

Artículo 16. La Administradora deberá asignar el atributo de “pensión” a la Cuenta Individual del Trabajador en cuanto el Instituto de Seguridad Social que corresponda, le notifique a través de las Empresas Operadoras, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales, lo siguiente:

- a. El otorgamiento de una pensión al Trabajador;
- b. La modalidad bajo la cual se autoriza la pensión, y
- c. En caso de que el Pensionado haya contratado un Seguro de Sobrevivencia, la Aseguradora a la cual deberá transferir los recursos y el monto correspondiente.

Al momento en que el Pensionado se presente en la Administradora, esta deberá suscribir con el Pensionado el contrato de pensión a que se refiere el artículo 7 anterior y enviar la información correspondiente a las Empresas Operadoras.

Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciban la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán actualizar la Base de Datos Nacional SAR, asignando la marca de “pensión” a la Cuenta Individual del Trabajador, y registrando la información correspondiente del Pensionado, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 17. Las Cuentas Individuales con atributo de pensión que operen las Administradoras no se tomarán en cuenta para la determinación de la cuota de mercado a que se refieren las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión.

Artículo 18. Cuando el Pensionado tenga acumulados en su Cuenta Individual recursos de un régimen distinto al del Instituto de Seguridad Social que le hubiere otorgado la pensión, las Administradoras deberán mantener en la Cuenta Individual con atributo de pensión dichos recursos, salvo que los Trabajadores reciban una pensión de otro Instituto de Seguridad Social o, en su caso, la reciban en términos del convenio de portabilidad firmado entre los Institutos de Seguridad Social.

Artículo 19. Cuando de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social y las presentes Disposiciones de carácter general, existan recursos de las Subcuentas de Vivienda de la Cuenta Individual que deban utilizarse para financiar el pago de un Retiro Programado, incluyendo el Seguro de Sobrevivencia, o de una Pensión Garantizada, la Administradora deberá solicitar al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda, a través de las Empresas Operadoras, la transferencia de los recursos de vivienda que correspondan, a efecto de que éstos se utilicen para el pago de la pensión o del Seguro de Sobrevivencia, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 20. La Administradora deberá efectuar y registrar en la Cuenta Individual con atributo de pensión, los movimientos correspondientes por los pagos de la pensión, por el depósito y disposición de recursos que efectúen los Pensionados en la Subcuenta de Ahorro Voluntario, así como por las comisiones que cobren con cargo a la Cuenta Individual con atributo de pensión.

La Administradora cobrará la comisión por la administración de la Cuenta Individual con atributo de pensión que tenga autorizada por la Junta de Gobierno de la Comisión.

Artículo 21. La Administradora deberá llevar la contabilidad, el registro individual de movimientos, el registro de cargos por comisiones, así como el registro de las transferencias y disposición de recursos de la Cuenta Individual con atributo de pensión, de conformidad con las políticas y procedimientos que para tal efecto establezca en sus Manuales de Políticas y Procedimientos.

Capítulo II

De la transferencia de aportaciones subsecuentes

Artículo 22. Cuando existan aportaciones subsecuentes, ya sean extemporáneas o por encontrarse en aclaración o bien, por reingreso al régimen obligatorio, la Administradora deberá depositarlos en la Cuenta Individual con atributo de pensión.

El Pensionado que reingrese al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad Social que le hubiere otorgado su pensión, en términos de los artículos 196 de la Ley del Seguro Social y 79 de la Ley del ISSSTE, podrá solicitar a la Administradora que opere su Cuenta Individual con atributo de pensión, el retiro de dichos recursos en una o varias exhibiciones o la transferencia de los recursos de las Subcuentas Asociadas según sea el caso.

Capítulo III

Del depósito y retiro de recursos de la Subcuenta de Ahorro Voluntario

Artículo 23. El Pensionado podrá realizar aportaciones de Ahorro Voluntario en cualquier momento para su depósito en la Subcuenta de Ahorro Voluntario de la Cuenta Individual con atributo de pensión, misma que deberá cumplir con las características que convengan con la Administradora.

Los Pensionados podrán elegir la Sociedad de Inversión en la que deseen invertir sus aportaciones de Ahorro Voluntario de acuerdo con los prospectos de información de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora.

Artículo 24. Cada Administradora podrá establecer diversos esquemas para llevar la administración de las Subcuentas de Ahorro Voluntario, así como para la disposición de los recursos por los Pensionados.

Durante la revisión anual del contrato, el Pensionado que cuente con un Retiro Programado podrá optar por que sus recursos de Ahorro Voluntario se consideren para el cálculo anual de su pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de las presentes Disposiciones de carácter general.

Capítulo IV

De la verificación de supervivencia

Artículo 25. Para el pago del Retiro Programado o de la Pensión Garantizada, la Administradora deberá cerciorarse que el Pensionado no hubiere fallecido.

Al menos una vez al año la Administradora deberá verificar la supervivencia de los Pensionados con los que tengan suscrito un contrato; dicha verificación podrá coincidir con la fecha en la que se deba llevar a cabo la revisión del contrato.

La Administradora deberá establecer en los contratos de Retiro Programado y de Pensión Garantizada los términos, forma, medios de contacto y fechas en que verificará la supervivencia del Pensionado, debiendo documentarlo en el Manual de Políticas y Procedimientos e informarlo a la Comisión siempre que realice algún cambio.

Asimismo, la Administradora deberá conservar y mantener a disposición de la Comisión, la evidencia de las acciones realizadas para verificar la supervivencia del Pensionado, indicando el resultado.

Artículo 26. En caso de que la Administradora no logre verificar la supervivencia del Pensionado, de acuerdo con los términos, forma, medios de contacto y fechas establecidas en el contrato para la verificación de la supervivencia; o bien, no se logre verificar la supervivencia en la revisión del contrato, los recursos correspondientes al pago del Retiro Programado o de la Pensión Garantizada deberán permanecer en la Cuenta Individual con atributo de pensión que corresponda, hasta que se compruebe el fallecimiento del Pensionado, o este se ponga en contacto con la Administradora, a través de los mecanismos que para tal efecto tenga establecidos, en cuyo caso se le deberán entregar los pagos vencidos que se generaron durante dicho periodo de acuerdo con los criterios que para tal efecto la Administradora establezca en su Manual de Políticas y Procedimientos.

Capítulo V

Del Estado de Cuenta e información al Pensionado

Artículo 27. A la firma del contrato de Retiro Programado o de Pensión Garantizada, la Administradora deberá emitir y entregar al Pensionado el resumen de movimientos de la Cuenta Individual con el saldo a esa fecha.

Artículo 28. La Administradora deberá emitir de forma cuatrimestral el Estado de Cuenta del Pensionado, ya sea de Retiro Programado o de Pensión Garantizada y ponerlo a disposición del Pensionado a través de los medios electrónicos que la Administradora tenga habilitados para ello y deberá enviarlo al domicilio o correo electrónico que tenga registrados para tal efecto en términos del Reglamento de la Ley. Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía Internet, y atención al público de forma personalizada.

La Administradora podrá diseñar el formato del Estado de Cuenta del Pensionado. Dicho formato deberá contener al menos la información a que se refiere el Anexo "B" de las presentes Disposiciones de carácter general.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión, la información relativa al número de Estados de Cuenta que fueron enviados a los Pensionados, así como el número de Estados de Cuenta de los Pensionados que fueron devueltos.

Artículo 29. La Administradora deberá tener a disposición del Pensionado la información relacionada con la Cuenta Individual con atributo de pensión en cualquiera de sus sucursales y a través de los medios electrónicos que habilite para este efecto.

Todos los documentos que se entreguen al Pensionado relacionados con la Cuenta Individual con atributo de pensión, así como de la administración de la misma, deberán contener los datos que permitan identificar al Pensionado titular de la cuenta, así como la Modalidad de Pensión contratada.

TÍTULO TERCERO

DEL RETIRO PROGRAMADO

Capítulo I

De los recursos para el Retiro Programado

Artículo 30. El Pensionado cuya Cuenta Individual registre saldo suficiente para optar por pensionarse bajo la modalidad de pensión de Retiro Programado en términos de lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social, deberá solicitar a la Administradora en la que se encuentre registrado, la contratación del pago de su pensión bajo la modalidad de Retiro Programado, así como la contratación del Seguro de Supervivencia a favor de sus Beneficiarios, de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 31. La Administradora deberá informar al Pensionado que, en caso de Agotamiento de Recursos, cesará el pago de la pensión, toda vez que no existe garantía en el pago; asimismo, deberá informar que los pagos varían cada año y que está expuesto a que el monto acumulado en su Cuenta Individual con atributo de pensión se agote por completo, en cuyo caso dejará de recibir el pago de la pensión.

Artículo 32. La Administradora deberá identificar los recursos de las Subcuentas Asociadas de la Cuenta Individual con atributo de pensión que sirvan para financiar la pensión.

A voluntad expresa del Trabajador, la Administradora deberá transferir los recursos de la Cuenta Individual con atributo de pensión que sirvan para financiar los pagos de la pensión a la Sociedad de Inversión que este elija, o en su caso transferirlos a la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones o a la Sociedad de Inversión que determine la Comisión, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, lo cual deberá quedar asentado en el contrato que suscriban las partes.

Artículo 33. El Pensionado podrá optar por utilizar los recursos de Ahorro Voluntario de su Cuenta Individual con atributo de pensión para incrementar el monto de su pensión, en cuyo caso, la Administradora deberá informar claramente y por escrito al Pensionado que su decisión es irrevocable, y lo deberá dejar estipulado en el contrato de pensión.

En caso de que el Pensionado elija la opción señalada en el párrafo anterior, la Administradora deberá registrar los recursos de las subcuentas de Ahorro Voluntario junto con los recursos que sirvan para financiar el pago de la pensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En caso de que el Pensionado decida no utilizar los recursos de Ahorro Voluntario para incrementar el monto de su pensión, podrá ejercer su derecho a retirarlos en una o varias exhibiciones, o bien, mantenerlos en la Subcuenta de Ahorro Voluntario de su Cuenta Individual con atributo de pensión.

Artículo 34. En caso de fallecimiento del Pensionado que se encuentre bajo la modalidad de Retiro Programado, la Administradora deberá entregar el saldo remanente de la Cuenta Individual con atributo de pensión a los Beneficiarios que el Pensionado hubiere designado, para el caso que tuviera recursos susceptibles de ser entregados en términos del segundo párrafo del artículo 193 de la Ley del Seguro Social o del artículo 78 de la Ley del ISSSTE, de conformidad con el régimen pensionario que les corresponda.

Capítulo II

Del cálculo y pago del Retiro Programado

Artículo 35. La Administradora deberá verificar que el saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión por Retiro Programado sea suficiente para cubrir el pago de dicha pensión al menos durante los siguientes doce meses.

El cálculo de la pensión mensual bajo la modalidad de Retiro Programado se deberá efectuar de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo "C" de las presentes Disposiciones de carácter general.

Artículo 36. En caso de que la Cuenta Individual, bajo la modalidad de Retiro Programado, presente Insuficiencia de Recursos para financiar el pago de la pensión, de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo "C" de las presentes Disposiciones de carácter general, la Administradora deberá informar al Pensionado, por alguno de los medios que tenga registrado en el contrato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se identifique la insuficiencia, que los recursos acumulados no alcanzarán para continuar con dicho pago.

En su caso, la Administradora deberá poner a disposición de los Pensionados los recursos remanentes de las subcuentas que corresponda de la Cuenta Individual con atributo de pensión, de conformidad con lo establecido en el referido Anexo "C" de las presentes Disposiciones de carácter general, recursos que, en términos de las disposiciones legales aplicables, podrán entregarse en una o varias exhibiciones.

Artículo 37. Durante la revisión anual del contrato de Retiro Programado, la Administradora deberá verificar que existan recursos suficientes para financiar el pago de los siguientes doce meses de la pensión que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Anexo "C" de las presentes Disposiciones de carácter general, así como estimar, de acuerdo con lo establecido en el Anexo "E", el momento límite en que dichos recursos serían suficientes para que el Pensionado, si así lo decide, pueda cambiar la Modalidad de Pensión, de un Retiro Programado a una Renta Vitalicia.

En caso de que dichos recursos no sean suficientes de acuerdo con lo establecido en el párrafo que antecede, la Administradora deberá informar al Pensionado que sus recursos no serán suficientes para continuar el pago de la pensión, debiendo verificar e informarle si los recursos son suficientes para financiar, a través de una Aseguradora, la Renta Vitalicia que le corresponda de acuerdo con:

- a. La Pensión Garantizada que establece el artículo 92 de la Ley del ISSSTE, o bien,
- b. Lo establecido en la tabla del artículo 170 de la Ley del Seguro Social, según sea el caso:
 - i. En el caso de Pensionados por el ramo de cesantía en edad avanzada, de acuerdo con el artículo 157 de la Ley del Seguro Social, al monto promedio de las Pensiones Garantizadas que correspondan a un salario mínimo y sesenta años de edad, o
 - ii. En el caso de Pensionados por el ramo de vejez, de acuerdo con el artículo 164 de la Ley del Seguro Social, a la Pensión Garantizada que corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta y cinco años.

Capítulo III

De la cancelación del contrato de Retiro Programado por cambio de Modalidad de Pensión

Artículo 38. Si el Pensionado bajo la modalidad de Retiro Programado solicita el cambio de Modalidad de Pensión a Renta Vitalicia, la Administradora deberá verificar que los recursos acumulados en la Cuenta Individual con atributo de pensión sean suficientes para que la Renta Vitalicia a convenirse con la Aseguradora sea igual o mayor a la que le corresponde conforme a lo siguiente:

- a. Para Pensionados al amparo de la Ley del ISSSTE, la Pensión Garantizada que establece el artículo 92 de la Ley del ISSSTE, o bien,
- b. Para Pensionados al amparo de la Ley del Seguro Social:

- i. En el caso de Pensionados por el ramo de cesantía en edad avanzada, de acuerdo con el artículo 157 de la Ley del Seguro Social, al monto promedio de las Pensiones Garantizadas que correspondan a un salario mínimo y sesenta años de edad, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, o
- ii. En el caso de Pensionados por el ramo de vejez, de acuerdo con el artículo 164 de la Ley del Seguro Social, a la Pensión Garantizada que corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta y cinco años, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social.

Adicionalmente, la Administradora deberá:

- a. Indicar al Pensionado que deberá acudir al Instituto de Seguridad Social que corresponda a tramitar una nueva resolución de pensión para que pueda contratar una Renta Vitalicia con alguna Aseguradora;
- b. Recabar la voluntad expresa del Pensionado;
- c. Cancelar el contrato de Retiro Programado y el pago de las mensualidades subsecuentes una vez que se recabe la voluntad expresa del Pensionado para efectuar el cambio de Modalidad de Pensión, y
- d. Notificar a las Empresas Operadoras la cancelación del Retiro Programado por cambio de modalidad a Renta Vitalicia, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales y los mecanismos que para tal efecto disponga la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 39. Las Empresas Operadoras deberán notificar en línea y en tiempo real al Instituto de Seguridad Social que corresponda, la cancelación del Retiro Programado por cambio en la Modalidad de Pensión a Renta Vitalicia, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para el caso al que se refiere el presente artículo, las Empresas Operadoras recibirán del Instituto de Seguridad Social que corresponda, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales, la información del Monto Constitutivo y la Aseguradora a la que la Administradora deberá transferir los recursos. Posteriormente, las Empresas Operadoras deberán notificar a la Administradora que corresponda dicha información de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La Administradora, por su parte, deberá transferir a la Aseguradora el Monto Constitutivo indicado a través de las Empresas Operadoras, para dar cumplimiento a lo solicitado por el Instituto de Seguridad Social que corresponda, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 40. La Administradora, durante la revisión anual del contrato, deberá informar al Pensionado a través de los canales que para ello tengan establecidos, lo siguiente:

- a. El saldo de su Cuenta Individual con atributo de pensión;
- b. El Saldo de Alerta Temprana;
- c. El cálculo estimado de los años durante los cuales podrá continuar recibiendo su pensión bajo la modalidad de Retiro Programado, de acuerdo con el saldo de su Cuenta Individual con atributo de pensión, y
- d. En su caso, que el saldo se está agotando y que puede optar por realizar el cambio de Modalidad de Pensión, cancelar su Retiro Programado y contratar con una Aseguradora una Renta Vitalicia si así lo decide, de conformidad con lo que establece el artículo 38 anterior.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Pensionado pueda solicitar en cualquier momento la información a que se refiere este artículo, así como cualquier otra información relacionada con su Cuenta Individual con atributo de pensión y el pago de su pensión; en cuyo caso, la Administradora deberá proporcionar la información correspondiente, actualizada a la fecha en que el Pensionado hubiere solicitado la misma, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud.

En la información que entregue al Pensionado, la Administradora deberá incluir una leyenda en la que se señale claramente que la información de los cálculos y saldos que se presentan son de carácter informativo y son un mecanismo preventivo para la toma de decisiones oportunas, por lo que en ningún caso garantiza que al momento de solicitar el cambio de Modalidad de Pensión a Renta Vitalicia, el Saldo de Alerta Temprana sea igual al Monto Constitutivo requerido para contratar una Renta Vitalicia con una Aseguradora.

Artículo 41. La Comisión determinará la tasa de descuento para calcular el factor de Unidad de Renta Vitalicia de conformidad con lo dispuesto en el Anexo "D" de las presentes Disposiciones de carácter general.

Asimismo, calculará los Saldos de Alerta Temprana de conformidad con lo dispuesto en el Anexo "E" de las presentes Disposiciones de carácter general.

Artículo 42. Una vez que el Pensionado haya cancelado el contrato de Retiro Programado para cambiar de Modalidad de Pensión a una Renta Vitalicia con una Aseguradora, la Administradora deberá continuar con la gestión de la Cuenta Individual con atributo de pensión hasta en tanto reciba del Instituto de Seguridad Social que corresponda, a través de las Empresas Operadoras, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales, una nueva resolución o concesión de pensión en la que indique la nueva Modalidad de Pensión otorgada al Pensionado.

Artículo 43. La Administradora invariablemente deberá pagar al Pensionado la pensión que le corresponda de acuerdo con el Retiro Programado que hubiese contratado, en tanto no exista Agotamiento de Recursos en su Cuenta Individual, ni cancelación del contrato por cambio en la Modalidad de Pensión.

TÍTULO CUARTO

DE LA PENSIÓN GARANTIZADA

Capítulo I

De los recursos para la Pensión Garantizada

Artículo 44. La Administradora deberá celebrar un contrato de Pensión Garantizada con aquel Trabajador cuya Cuenta Individual no registre saldo suficiente para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado y que, de conformidad con las Leyes de Seguridad Social, tenga el derecho a recibir una Pensión Garantizada por parte del Instituto de Seguridad Social que corresponda, a efecto de que la Administradora realice el pago de la misma con cargo a los recursos de dicha cuenta hasta que exista Insuficiencia de Recursos, o bien, Agotamiento de Recursos, para el pago de la Pensión Garantizada.

El monto de la Pensión Garantizada será el que determine el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, de conformidad con lo previsto en las Leyes de Seguridad Social.

El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme a lo establecido en las Leyes de Seguridad Social.

Artículo 45. A voluntad expresa del Trabajador, la Administradora deberá transferir los recursos de la Cuenta Individual con atributo de pensión que sirvan para financiar los pagos de la Pensión Garantizada a la Sociedad de Inversión que este elija, o en su caso transferirlos a la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones o a la Sociedad de Inversión que determine la Comisión, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, lo cual deberá quedar asentado en el contrato que suscriban las partes.

Artículo 46. Los recursos acumulados en la Subcuenta de Ahorro Voluntario del Pensionado con derecho a una Pensión Garantizada no podrán ser utilizados para financiar el pago de la Pensión Garantizada.

La Administradora deberá dar al Pensionado las facilidades necesarias para ejercer su derecho a retirar en una o varias exhibiciones sus recursos de Ahorro Voluntario, o bien, mantenerlos en la Subcuenta de Ahorro Voluntario de su Cuenta Individual con atributo de pensión.

Artículo 47. En caso de fallecimiento de un Pensionado que cuente con una Pensión Garantizada y existan Beneficiarios con derecho a recibir una pensión, en términos de lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social, la Administradora deberá entregar los recursos que hubiera en la Cuenta Individual con atributo de pensión al Gobierno Federal, a fin de que aquellos cuenten con una Renta Vitalicia en los términos establecidos en el artículo 172 A de la Ley del Seguro Social y en el artículo 95 de la Ley del ISSSTE, según corresponda.

En caso de que en la Cuenta Individual con atributo de pensión existan recursos susceptibles de ser entregados en términos del segundo párrafo del artículo 193 de la Ley del Seguro Social o del artículo 78 de la Ley del ISSSTE, la Administradora deberá entregarlos a los Beneficiarios que el Pensionado hubiere designado de conformidad con el régimen pensionario que les corresponda.

Capítulo II

De la Insuficiencia de Recursos y/o el Agotamiento de Recursos para el pago de la Pensión Garantizada

Artículo 48. La Administradora, durante la revisión anual del contrato en el mes de febrero, deberá identificar si los recursos en la Cuenta Individual con atributo de pensión son suficientes para cubrir las siguientes doce mensualidades de la Pensión Garantizada. Cuando no exista suficiencia para cubrir dichas mensualidades, la Administradora notificará a las Empresas Operadoras la Insuficiencia de Recursos con tres meses de anticipación a que se presente el agotamiento.

Las Empresas Operadoras notificarán la insuficiencia de recursos al Instituto de Seguridad Social que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles, con la finalidad de que, una vez que se presente el Agotamiento de Recursos, se continúe otorgando la Pensión Garantizada, conforme a las políticas y lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Cuando la Administradora detecte que el Agotamiento de Recursos tendrá lugar en un plazo menor a tres meses deberá notificar a más tardar al día hábil siguiente a las Empresas Operadoras para que estas lo notifiquen a su vez al Instituto de Seguridad Social que corresponda en un plazo no mayor a 3 días hábiles, con la finalidad de que continúe otorgando la Pensión Garantizada, conforme a las políticas y lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La Pensión será cubierta con cargo al Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación, a partir de la información que para tal efecto le proporcione el Instituto de Seguridad Social que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras y las Administradoras deberán conservar las evidencias de la notificación del Agotamiento de Recursos y tenerlas a disposición del Instituto de Seguridad Social que corresponda, de la Secretaría, y de la Comisión.

La Administradora, al determinar la insuficiencia y durante la revisión anual o previamente a la celebración del contrato de Pensión Garantizada, deberá informar al Pensionado que el Gobierno Federal garantizará el pago de su pensión en caso de Agotamiento de Recursos.

La Administradora deberá notificar al Pensionado de la Insuficiencia de Recursos o del Agotamiento de Recursos, según corresponda, por alguno de los medios que para tal efecto tenga registrados en el contrato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que identifique este hecho.

Artículo 49. La Administradora deberá celebrar con el Pensionado un contrato de Pensión Garantizada, aun cuando la Insuficiencia de Recursos o el Agotamiento de Recursos para realizar el pago de la pensión por un año se genere al momento de descontar el pago retroactivo de pensión a que tenga derecho el Pensionado, de acuerdo con la fecha de inicio de pensión.

Artículo 50. La Administradora deberá determinar si existe Insuficiencia de Recursos o Agotamiento de Recursos en la Cuenta Individual con atributo de pensión, una vez que hubiere celebrado el contrato de Pensión Garantizada y se hubiere efectuado el pago retroactivo de pensión que, en su caso, corresponda al Pensionado, de acuerdo con la fecha de inicio de pensión.

Artículo 51. La Administradora deberá seguir pagando mensualmente un monto equivalente a la Pensión Garantizada calculada de conformidad con el artículo 170 de Ley del Seguro Social o del artículo 92 de la Ley del ISSSTE, según sea el caso, mientras los recursos de las subcuentas que correspondan de la Cuenta Individual con atributo de pensión sean suficientes para continuar realizando los pagos por dicho monto. Cuando el saldo de dichas subcuentas sea menor al monto de la Pensión Garantizada, la Administradora deberá transferir los recursos remanentes de la Cuenta Individual con atributo de pensión, si los hubiera, al Gobierno Federal, de conformidad con lo que para tal efecto establezcan las Leyes de Seguridad Social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día 18 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor de las presentes Disposiciones de carácter general se abrogan las DISPOSICIONES de carácter general aplicables a los retiros programados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Los contratos de Retiro Programado que las Administradoras hubieren celebrado con los Pensionados antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones de carácter general, seguirán vigentes hasta la fecha en que éstos deban revisarse. En la primera revisión anual del contrato siguiente a la publicación de las presentes Disposiciones de carácter general, las Administradoras deberán ajustar los contratos que tengan suscritos con los Pensionados a lo dispuesto en el presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto no entre en vigor el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, todos los cálculos y consideraciones relacionadas con dicho artículo, deberán efectuarse conforme a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Iván Hilmardel Pliego Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁN CONTENER LOS CONTRATOS DE RETIRO PROGRAMADO Y LOS DE PENSIÓN GARANTIZADA

Los contratos de Retiro Programado y de Pensión Garantizada que las Administradoras celebren con los Pensionados para el pago de la pensión, deberán contener, al menos, la información relativa a los siguientes aspectos:

- I. Objeto del contrato;
- II. Otorgamiento de la comisión mercantil por parte del Pensionado;
- III. Estructura y cobro de comisiones por los servicios que preste la Administradora;
- IV. Identificación de la Cuenta Individual como Cuenta Individual con atributo de pensión bajo la modalidad que corresponda, sea Retiro Programado o Pensión Garantizada, incluyendo, en su caso, el registro, transferencia y recepción de los recursos de las Subcuentas Asociadas de la Cuenta Individual que el Pensionado indique, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) El registro de los recursos de las Subcuentas Asociadas en la Cuenta Individual con atributo de pensión; la transferencia y/o inversión de los recursos a la Sociedad de Inversión que el Pensionado elija, o en su caso, a la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones o a la Sociedad de Inversión que determine la Comisión, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que emita la Comisión;
 - b) El registro de los recursos de Ahorro Voluntario en la Cuenta Individual con atributo de pensión; la transferencia y su inversión en la Sociedad de Inversión que el Pensionado elija, o en su caso, en la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones o en la Sociedad de Inversión que determine la Comisión;
- V. Integración de los recursos que se destinarán al pago de la modalidad contratada, indicando el régimen de seguridad social y:
 - a) Las Subcuentas Asociadas que de manera obligatoria se destinarán para el pago de la modalidad contratada, detallando los montos iniciales por cada una de ellas, y
 - b) En su caso, las Subcuentas que, de manera voluntaria, a petición del Pensionado, se destinarán para el pago de la modalidad contratada. Lo dispuesto en la presente fracción no será aplicable para el caso de los contratos de Pensión Garantizada;
- VI. Integración de los recursos de Ahorro Voluntario que, en su caso, los Pensionados decidan conservar en su Cuenta Individual con atributo de pensión;
- VII. Monto y forma de cálculo de la modalidad contratada:
 - a) El monto mensual a pagar del Retiro Programado o de la Pensión Garantizada, según corresponda;
 - b) La forma en la que se calculará el monto mensual a pagar;
 - c) Los efectos en el comportamiento de los pagos en el tiempo, dependiendo de la modalidad contratada, y
 - d) La garantía en el pago. Lo dispuesto en la presente fracción se deberá establecer en una cláusula mediante la cual se haga del conocimiento del Pensionado lo siguiente:
 - i. Para el caso de Pensión Garantizada, que el Gobierno Federal garantizará el pago de la pensión en caso de Agotamiento de Recursos de la Cuenta Individual con atributo de pensión, y
 - ii. Para el caso de Retiro Programado, no existe garantía en el pago de la pensión en caso de Agotamiento de Recursos de la Cuenta Individual con atributo de pensión, por lo que está expuesto a que el monto acumulado en su Cuenta Individual con atributo de pensión se agote por completo y con ello no pueda seguir recibiendo una pensión;

- VIII.** Mecanismos de pago de la modalidad contratada;
- IX.** En su caso, número de cuenta y denominación de la institución de crédito en la que se realizará el depósito de la pensión. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el Pensionado contratante;
- X.** Derechos del Pensionado, que consideren al menos los siguientes:
- a) Realizar en cualquier momento la designación o cambio de Beneficiarios de la Cuenta Individual con atributo de pensión;
 - b) Recibir en el domicilio o correo electrónico que le indique a la Administradora, los Estados de Cuenta pactados y la demás información relacionada con la misma;
 - c) Realizar aportaciones de Ahorro Voluntario a su Cuenta Individual con atributo de pensión;
 - d) Para el caso de los Pensionados por Retiro Programado, que el Pensionado podrá optar por cambiar de modalidad de pago de su pensión de un Retiro Programado a una Renta Vitalicia, siempre que el saldo de su Cuenta Individual con atributo de pensión sea suficiente para que la Renta Vitalicia que le corresponda sea, al menos, igual a:
 - i. Para Pensionados al amparo de la Ley del ISSSTE, la Pensión Garantizada que establece el artículo 92 de la Ley del ISSSTE, o bien,
 - ii. Para Pensionados al amparo de la Ley del Seguro Social:
 - 1. En el caso de Pensionados por el ramo de cesantía en edad avanzada, de acuerdo con el artículo 157 de la Ley del Seguro Social, el monto promedio de las pensiones garantizadas que correspondan a un salario mínimo y sesenta años de edad, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, o
 - 2. En el caso de Pensionados por el ramo de vejez, de acuerdo con el artículo 164 de la Ley del Seguro Social, la Pensión Garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de 65 años, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social.
 - e) Solicitar en cualquier momento información relacionada con el pago de su pensión y con su Cuenta Individual con atributo de pensión, que incluya, en el caso de Pensionados por Retiro Programado, el Saldo de Alerta Temprana y la estimación de los años durante los cuales podrá continuar recibiendo su pensión bajo dicha modalidad;
- XI.** Obligaciones específicas del Pensionado, que consideren al menos las siguientes:
- a) Informar a la Administradora el cambio de domicilio y/o de correo electrónico, en su caso;
 - b) Informar al Instituto de Seguridad Social que corresponda, en caso de que cambie su grupo familiar, a fin de complementar el Monto Constitutivo pagado para el Seguro de Supervivencia;
 - c) Acudir a la verificación de supervivencia y a la renovación del contrato, de acuerdo con las políticas que para tal efecto tenga establecidas la Administradora;
- XII.** Obligaciones específicas de la Administradora, que consideren al menos las siguientes:
- a) Efectuar el pago mensual del Retiro Programado o de la Pensión Garantizada, según corresponda;
 - b) Informar anualmente al Pensionado el monto que recibirá mensualmente, así como los datos que la Administradora hubiere utilizado para el cálculo;
 - c) Calcular el monto de los pagos de conformidad con las presentes Disposiciones de carácter general, según la modalidad de contrato que corresponda;

- d) Realizar al menos una vez al año la verificación de supervivencia del Pensionado (forma y fecha);
- e) Emitir y enviar al domicilio o cuenta de correo electrónico del Pensionado indicado en el contrato, los estados de cuenta pactados y la demás información relacionada con la modalidad contratada;
- f) Informar el Saldo de Alerta Temprana, así como realizar alertas tempranas en caso de Insuficiencia de Recursos y/o Agotamiento de Recursos;
- g) En su caso, entregar al Pensionado los recursos remanentes de la Cuenta Individual con atributo de pensión, de conformidad con lo establecido en las Leyes de Seguridad Social y las presentes Disposiciones de carácter general, y
- h) Proporcionar la información relacionada con el pago de la pensión y con la Cuenta Individual con atributo de pensión que el Pensionado le solicite;

XIII. Responsabilidades de la Administradora por:

- a) Actos de la Sociedad de Inversión que administre en la que se encuentren invertidos los recursos del Pensionado;
- b) Integrar y mantener actualizado un expediente a nombre del Pensionado con la información y documentación relacionada con el Retiro Programado o la Pensión Garantizada que se hubiere contratado, y mantenerlo a disposición del Pensionado y de la Comisión, ya sea de manera física o en medios electrónicos;
- c) Conservación del expediente a que se refiere el inciso anterior, por un plazo mínimo de diez años, contado a partir de la última actualización que se hubiere efectuado en el mismo;

XIV. Información sobre la modalidad que se esté contratando;

XV. Recepción de recursos:

- a) De las Subcuentas de Vivienda, para su inversión completa en las Sociedades de Inversión, o bien, para entregarse al Pensionado, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de Seguridad Social, y
- b) De Ahorro Voluntario para su inversión en las Sociedades de Inversión;

XVI. Servicios de guarda y administración de Acciones representativas de capital social de las Sociedades de Inversión;

XVII. Ejercicio de derechos patrimoniales;

XVIII. Designación de beneficiarios. La designación de beneficiarios otorgará a los designados el derecho a retirar tanto los recursos que sean susceptibles de entrega, así como las aportaciones voluntarias que, en todo caso, hubiera en la Cuenta Individual con atributo de Pensión, de conformidad con la Ley de Seguridad Social que les resulte aplicable. La actualización en la designación de beneficiarios dejará sin efecto las designaciones anteriores que el Pensionado hubiera realizado;

XIX. Disposición de recursos por Beneficiarios, en caso de muerte del Pensionado;

XX. Revisión anual del contrato;

XXI. Vigencia, causas de terminación y renovación del contrato;

XXII. Reclamaciones ante la CONDUSEF, legislaciones aplicables y tribunales competentes, en caso de controversia, y

XXIII. Los demás aspectos y obligaciones que deban contener en términos de las Leyes de Seguridad Social, la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO "B"

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ CONTENER EL ESTADO DE CUENTA DEL PENSIONADO

El Estado de Cuenta del Pensionado deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Datos generales del Pensionado, precisando el nombre, apellido paterno y apellido materno, CURP, registro federal de contribuyentes, número de seguridad social, el domicilio y, en su caso, cuenta de correo electrónico;
- II. Periodo que comprende el Estado de Cuenta del Pensionado;
- III. Datos del área de atención a usuarios de la Administradora y su localización, así como datos de la CONDUSEF y de los Institutos de Seguridad Social;
- IV. Saldo total de la Cuenta Individual con atributo de pensión;
- V. Registro del saldo inicial del periodo, detalle de las aportaciones, rendimientos, comisiones y disposiciones del periodo;
- VI. Monto de la pensión mensual que recibe el Pensionado, y
- VII. Modalidad de pensión contratada por el Pensionado.

ANEXO "C"

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE RETIROS PROGRAMADOS

La tasa de descuento y las tablas de mortalidad que se citan en el presente Anexo, corresponden a la tasa de descuento calculada de conformidad con el Anexo D de estas Disposiciones de carácter general y a las bases biométricas que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas específicamente para el cálculo de los Retiros Programados, o a falta de estas, aquellas utilizadas para el cálculo de las reservas técnicas del esquema de solvencia de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.

Definiciones

i	Tasa de descuento calculada de conformidad con el Anexo D.
v	$\frac{1}{1+i}$
${}_kP_x$	Probabilidad de que un individuo de edad x alcance la edad " $x+k$ ", calculado con la tabla de mortalidad que corresponda.
ω	Última edad de la tabla de mortalidad.
x	Edad del Pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, al momento del otorgamiento de la pensión.
t	Año de cálculo.
URV_x	Unidad de Renta Vitalicia a la edad " x ". Es el valor presente de los flujos anuales de pagos de pensión equivalentes a un peso que se espera realizar a una persona de edad " x ".
$MCSS_{t,x}^{INSTITUTO}$	Monto Constitutivo del Seguro de Supervivencia para Retiro Programado en el año " t " para un Pensionado de edad " x " y sus Beneficiarios, de acuerdo con las metodologías aprobadas por el Comité del artículo 81 de la Ley, según la Ley de Seguridad Social que corresponda. Este será calculado de acuerdo con los parámetros de oferta de la Aseguradora que elija el Pensionado.
$RP_{t,x}$	Pago mensual del Retiro Programado en el año " t " para una persona de edad " x ".
PG_{IMSS}	Pensión Garantizada que corresponda al momento de obtener la pensión bajo la modalidad de Retiro Programado de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social.
PG_{ISSSTE}	Pensión Garantizada que corresponda al momento de obtener la pensión bajo la modalidad de Retiro Programado de acuerdo con el artículo 92 de la Ley del ISSSTE.
$SaldoRP_t$	Saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión bajo la modalidad de Retiro Programado al año " t ", donde $t=0$ es el momento del otorgamiento de la pensión.

Para el cálculo del Retiro Programado a pagar durante el primer año, las Administradoras deberán utilizar el factor de Unidad de Renta Vitalicia que se encuentre vigente en la fecha de inicio de la pensión prevista en la Resolución de Pensión o Concesión de Pensión que emita el IMSS o el ISSSTE, según corresponda. El pago mensual del Retiro Programado será igual a la cantidad que resulte de dividir el saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión, habiendo descontado el Monto Constitutivo del Seguro de Supervivencia que en su caso aplique, entre el producto de doce por el factor de Unidad de Renta Vitalicia correspondiente a la edad y el sexo del Pensionado.

A partir del segundo año de pago de la pensión, para calcular el Retiro Programado, la Administradora deberá utilizar el factor de Unidad de Renta Vitalicia que se encuentre vigente en la fecha de aniversario del contrato. El pago mensual del Retiro Programado será igual a la cantidad que resulte de dividir el saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión correspondiente al día último del mes inmediato anterior a la fecha de aniversario del contrato, entre el producto de doce por el factor de Unidad de Renta Vitalicia correspondiente a la edad y el sexo del Pensionado.

Los factores de Unidad de Renta Vitalicia por edad y sexo serán publicados cada día lunes en la página de Internet de la Comisión: www.consar.gob.mx. En caso de que el lunes sea día inhábil, la publicación será el siguiente día hábil.

Para tal efecto, las Administradoras únicamente podrán utilizar la información vigente que se encuentre publicada en la página de Internet de la Comisión.

El factor de Unidad de Renta Vitalicia que se publicará en la página de Internet de la Comisión, para una persona de edad x está dado por:

$$URV_x = \left[\sum_{k=0}^{\omega-x} v^k ({}_k p_x) \right] - \frac{11}{24}$$

Cálculo del Retiro Programado en el caso del IMSS

- Para el primer año, $t=0$, el pago mensual del Retiro Programado queda definido con la siguiente fórmula:

$$RP_{0,x} = \frac{\text{Saldo}RP_0 - MCSS_{0,x}^{IMSS}}{12 * URV_x}$$

Si el Pensionado no tiene Beneficiarios con derecho a pensión, entonces $MCSS_{0,x}^{IMSS} = 0$.

En caso contrario, $MCSS_{0,x}^{IMSS}$ será calculado y dado a conocer a las Administradoras de conformidad con los procedimientos aprobados para tales fines por el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley.

- Para los siguientes años, $t > 0$, el pago mensual del Retiro Programado está dado por la siguiente fórmula:

$$RP_{t,x} = \begin{cases} \frac{\text{Saldo}RP_t}{12 * URV_{x+t}} & \text{Si } \frac{\text{Saldo}RP_t}{12 * URV_{x+t}} \text{ es mayor a } PG_{IMSS} \\ PG_{IMSS}^{**} & \text{Si } \frac{\text{Saldo}RP_t}{12 * URV_{x+t}} \text{ es menor o igual a } PG_{IMSS} \\ 0 & \text{Si } \text{Saldo}RP_t \text{ es igual a cero} \end{cases}$$

** Este pago se efectuará mientras el saldo de la Cuenta Individual no se haya agotado, siendo el último pago mensual igual al valor de PG_{IMSS} más el remanente de la Cuenta Individual.

Cálculo del Retiro Programado en el caso del ISSSTE

- Para el primer año, $t=0$, el pago mensual del Retiro Programado es:

$$RP_{0,x} = \frac{\text{Saldo}RP_0 - MCSS_{0,x}^{ISSSTE}}{12 * URV_x}$$

Si el Pensionado no tiene Beneficiarios con derecho a pensión, entonces $MCSS_{0,x}^{ISSSTE} = 0$.

En caso contrario, $MCSS_{0,x}^{ISSSTE}$ será calculado y dado a conocer a las Administradoras de conformidad con los procedimientos aprobados para tales fines por el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley.

- Para los siguientes años, $t > 0$, el pago mensual del Retiro Programado está dado por la siguiente fórmula:

$$RP_{t,x} = \begin{cases} \frac{\text{Saldo}RP_t}{12 * URV_{x+t}} & \text{Si } \frac{\text{Saldo}RP_t}{12 * URV_{x+t}} \text{ es mayor a } PG_{ISSSTE} \\ PG_{ISSSTE}^{**} & \text{Si } \frac{\text{Saldo}RP_t}{12 * URV_{x+t}} \text{ es menor o igual a } PG_{ISSSTE} \\ 0 & \text{Si } \text{Saldo}RP_t \text{ es igual a cero} \end{cases}$$

** Este pago se efectuará mientras el saldo de la Cuenta Individual no se haya agotado, siendo el último pago mensual igual al valor de PG_{ISSSTE} más el remanente de la Cuenta Individual.

ANEXO “D”

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA TASA DE DESCUENTO

Para determinar la tasa de descuento en la fecha t , se obtiene primero el rendimiento base de mercado calculado a través de un promedio ponderado de activos permitidos en el régimen de inversión asociado a la administración de los recursos correspondientes a los Retiros Programados.

Instrumentos de referencia: Udibonos y Bonos M

1. Insumos:

- Estructura diaria de tasas reales y nominales. Fuente: Proveedores de precios.
- Montos diarios en circulación. Fuente: Banco de México.
- Expectativas de inflación a dos años. Fuente: Banco de México.

2. Forma de cálculo:

2.1. Para los Udibonos:

- Se obtienen las emisiones más representativas, o nodos, determinadas en el programa de subasta de valores gubernamentales publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Se utilizan los Udibonos de 10 y 30 años.
- Para determinar la tasa vigente de un nodo se utiliza el promedio simple de las tasas provistas por los Proveedores de precios.
- Para la fecha en consideración se calcula el promedio ponderado de las tasas de los nodos. Las tasas se ponderan por los montos diarios en circulación de cada emisión, los cuales se encuentran disponibles en la página de Internet del Banco de México.
- Los promedios descritos en el paso anterior se calculan para cada uno de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de cálculo de la tasa de descuento. De esta manera, se cuenta con una serie diaria de tasas reales ponderadas que serán empleadas conjuntamente con las tasas ponderadas de rendimiento de los Bonos M obtenidas en la siguiente sección para el cálculo del rendimiento base de mercado.

2.2. Para los Bonos M:

- Se utilizan las emisiones más líquidas de los Bonos M determinadas en el programa de subasta de valores gubernamentales publicado por la SHCP.
- Se consideran todos los nodos representativos de los Bonos M (10, 20 y 30 años).
- Para determinar la tasa vigente de cada nodo se utiliza el promedio simple de las tasas provistas por los Proveedores de precios.
- La tasa de rendimiento de cada nodo obtenida en el paso anterior se deflacta utilizando las expectativas de inflación, para obtener una tasa real.
- Se calcula el promedio ponderado de las tasas reales de los nodos definidos en esta sección. Dichas tasas se ponderan por los montos en circulación de cada emisión vigente en la fecha de cálculo. Los montos se encuentran disponibles en la página de Internet del Banco de México.

- Dicha tasa ajustada se calcula para cada uno de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de cálculo de la tasa de descuento. Esta serie será usada, junto con la serie de tasas reales de Udibonos, para realizar el cálculo del rendimiento base de mercado y, posteriormente, de la tasa de descuento.

2.3. Para el rendimiento base de mercado:

- En este punto, para cada fecha comprendida en los 5 días hábiles previos a la determinación de la tasa de descuento, ya se cuenta con una tasa real obtenida del promedio ponderado de los Udibonos más representativos y otra tasa real que es el promedio ponderado de los Bonos M más representativos.
 - Para cada fecha considerada, se ponderan las tasas reales referidas en el paso anterior usando como factores de ponderación los montos totales en poder del público de cada tipo de instrumento. En el caso de las tasas reales de los Udibonos, los montos vigentes son convertidos a pesos usando el valor de la unidad de inversión (UDI) correspondiente a la fecha considerada.
- 3. La tasa de descuento se define como el promedio simple, de los últimos 5 días, del rendimiento base de mercado obtenido en el paso anterior.**

ANEXO “E”

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS SALDOS DE ALERTA TEMPRANA

Los Saldos de Alerta Temprana serán calculados por edad y sexo de los Pensionados y se utilizarán las bases biométricas que establezca, y publique en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia del esquema de solvencia de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social. Para su cálculo, se considerará como monto mensual de la pensión 1.3 veces la Pensión Garantizada que establece el artículo 92 de la Ley del ISSSTE, o bien, 1.3 veces el monto promedio de las Pensiones Garantizadas que correspondan a un salario mínimo y sesenta años de edad, en el caso de Pensionados por el ramo de cesantía en edad avanzada de la Ley del Seguro Social, o 1.3 veces la Pensión Garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de 65 años, en el caso de Pensionados por el ramo de vejez, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, según corresponda, más un 10% de recargo de seguridad.

La Comisión calculará y publicará los Saldos de Alerta Temprana en su página de Internet, cada que se requiera actualizar dicha información, derivado de los cambios y fluctuaciones en las condiciones de los mercados.

Las Administradoras, durante la revisión anual del contrato, deberán consultar los Saldos de Alerta Temprana que publique la Comisión, a fin de verificar si el saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión se acerca al monto requerido para cubrir, al menos, el pago del Monto Constitutivo que les permita a los Pensionados contratar una Renta Vitalicia equivalente a:

- a. Para Pensionados al amparo de la Ley del ISSSTE, la Pensión Garantizada que establece el artículo 92 de la Ley del ISSSTE, o bien,
- b. Para Pensionados al amparo de la Ley del Seguro Social:
 1. En el caso de Pensionados por el ramo de cesantía en edad avanzada, de acuerdo con el artículo 157 de la Ley del Seguro Social, el monto promedio de las pensiones garantizadas que correspondan a un salario mínimo y sesenta años de edad, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, o
 2. En el caso de Pensionados por el ramo de vejez, de acuerdo con el artículo 164 de la Ley del Seguro Social, la Pensión Garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de 65 años, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social.

Las Administradoras únicamente podrán utilizar la información vigente que se encuentre publicada en la página de Internet de la Comisión.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para operar como unión de crédito, otorgada a Unión de Crédito General, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Oficio No. 311-21134282/2022.- Exp. CNBV.3S.3.2,311, (626), 30-09-2022", <2.10>.

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar como unión de crédito.

UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL, S.A. DE C.V.
CALLE 43 PONIENTE NÚM. 718
COL. GABRIEL PASTOR,
PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72420.

AT'N.: LIC. MARTHA PATRICIA BRETÓN MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en el artículo 14, cuarto párrafo de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de la Unión de Crédito General, S.A. de C.V. y a fin de reflejar la forma en que quedará representado su capital social derivado del aumento autorizado de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.) a \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 m.n.) acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de abril de 2022, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores modifica el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar como unión de crédito que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-DA-b-53890 de fecha 23 de noviembre de 1993, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. – [...]

I.- [...]

II.- El capital social autorizado será de \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 1'600,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 400,000 acciones Serie "B" representativas del capital variable con derecho a retiro, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.- [...]"

El presente oficio se emite con fundamento en la disposición jurídica antes invocada, así como en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3, fracción IV, inciso a), 4, fracciones I y XXXVIII, 10, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 4, fracción II, apartado B numeral 32), 14, 45, fracción I y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022.- Director General de Autorizaciones Especializadas, Lic. **José Antonio Vizcaino Ruiz.**- Rúbrica.

(R.- 529119)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla y se hace del conocimiento los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 BIS, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XIV, 4, 28, 42 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19-B de la Ley Federal de Derechos; 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII inciso a), 6 fracción XXVII, 33, 34 párrafos primero y segundo y 35 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos Interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que con fecha 23 de abril de 2020 se publicó en Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican", en el que se establece como medida de aplicación urgente y categórica, la reubicación de personas servidoras públicas en función de lo prioritario, con el fin de dejar de rentar edificios, vehículos, bodegas e inmuebles, entre otros ahorros;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3o., señala que la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos; asimismo, en su artículo 28 penúltimo párrafo, establece que los términos y plazos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que es necesario realizar el cambio de domicilio de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, derivado de la conclusión del arrendamiento del inmueble que actualmente ocupa a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos;

Que la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, que recibe y atiende un número importante de trámites, por lo que a su vez administra un número considerable de expedientes;

Que debido al cambio de domicilio oficial de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, se requiere de un periodo de tiempo especial para la organización, empaque y traslado del gran número de expedientes que maneja, así como para acondicionar la infraestructura necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en los términos y plazos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables a los actos y procedimientos a su cargo, por lo que resulta indispensable la suspensión de las actividades de atención al público, de recepción y despacho de todo tipo de documentación, así como de los plazos y términos en los procedimientos radicados en dicha oficina de Representación, y

Que a efecto de dar certeza jurídica a los interesados sobre el domicilio donde tendrá su sede la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, y toda vez que resulta necesario considerar como inhábiles los días que se requieren para concluir la reubicación de la mencionada dependencia de gobierno, en los cuales se suspenden sus actividades, es por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE PUEBLA Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo Primero. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas, así como al público en general, para todos los efectos a que haya lugar, que, a partir del 14 de noviembre de 2022, el domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Puebla, es el ubicado en **Avenida 15 de mayo No. 2929 A, Colonia Las Hadas Mundial 86, Código Postal 72070, Puebla, Puebla.**

Artículo Segundo. A partir del 14 de noviembre de 2022, toda la correspondencia, notificaciones, acuerdos, citatorios, trámites, servicios, procedimientos administrativos, y cualquier otra diligencia que guarde relación con los asuntos cuya competencia sea de las oficinas que ocupaba anteriormente la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, deberán realizarse en el domicilio indicado en el Artículo Primero.

Artículo Tercero. Por causas de fuerza mayor, debido al cambio de domicilio oficial señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se declaran inhábiles a partir del día lunes 7 de noviembre de 2022 y hasta el viernes 11 de noviembre de 2022, inclusive, para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, y trámites que deban tramitarse ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Puebla, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a las personas servidoras públicas adscritas a la citada Oficina de Representación en el Estado de Puebla.

Durante los días que se refiere el párrafo anterior no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante dicha oficina, considerándose tales como días inhábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, para habilitar los días y horas que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones en casos urgentes.

Artículo Cuarto. El presente Acuerdo se emite sin perjuicio de la facultad que concedan otras disposiciones de carácter general para habilitar días y horas inhábiles para realizar diligencias y actuaciones.

Artículo Quinto. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maquinaria Industrial MISA, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente Robert Donat Jud Schudel, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 047/PAS/2021.

CIRCULAR No. AR07- 13/2022

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 37 fracción XVI y XXVII, 38 fracción III numeral 12 y 19, 40, 92 fracción II y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y cuarto de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **047/PAS/2021**, mediante el cual se le impuso a la empresa **“Maquinaria Industrial MISA, S.A. de C.V.”** y a la persona física que la representó **Robert Donat Jud Schudel, UNA MULTA**, por la cantidad de **\$210,706.2 (Doscientos diez mil setecientos seis pesos 2/100 M.N.)**, equivalente a 57 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México), así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES MESES**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando **Robert Donat Jud Schudel**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y la persona física que la representó legalmente **Robert Donat Jud Schudel**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, las sancionadas no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **José Luis Mata Herrejón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Aéreo Creación y Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR N° OIC/ASA/09/085/F3.- 988 /2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las Dependencias, Fiscalía
General de la República y equivalentes de la
Consejería Jurídica y de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de
México

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13; en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la Resolución de 17 de octubre de 2022, que se dictó en el expediente administrativo **SAN.008/2021**, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador en contra de la persona moral **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se le impuso a dicha persona moral una multa por la cantidad de **\$125,976.00** (Ciento veinticinco mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), así como una inhabilitación por un plazo de **TRES MESES**, por lo que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con la persona moral mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **TRES MESES**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obra pública con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal; el plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México a 09 de noviembre de 2022.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Lic. **Ricardo Rembrandt Romero Ortiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

03-CM-AFASPE-BCS/2022

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. PAOLA OLMOS ROJAS, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", REPRESENTADO POR LA MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA DRA. ZAZIL FLORES ALDAPE, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de junio de 2022, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

V. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta párrafo cuarto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	3,071,569.00	101,300.00	3,172,869.00
Sub total				3,071,569.00	101,300.00	3,172,869.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones		P018	81,158.81	0.00	81,158.81
	1	Salud Mental	P018	81,158.81	0.00	81,158.81
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Sub total				81,158.81	0.00	81,158.81
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial		P018	270,900.00	0.00	270,900.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		P018	425,000.00	0.00	425,000.00
Sub total				695,900.00	0.00	695,900.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud	U009	1,663,575.00	0.00	1,663,575.00
	1 Emergencias	U009	912,027.00	0.00	912,027.00
	2 Monitoreo	U009	751,548.00	0.00	751,548.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,582,987.00	1,486,702.80	3,069,689.80
Subtotal			3,246,562.00	1,486,702.80	4,733,264.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	2,438,690.00	1,075,835.26	3,514,525.26
2	Virus de Hepatitis C	P016	732,630.00	0.00	732,630.00
Subtotal			3,171,320.00	1,075,835.26	4,247,155.26
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	19,130,670.72	0.00	19,130,670.72
	1 SSR para Adolescentes	P020	4,729,461.00	0.00	4,729,461.00
	2 PF y Anticoncepción	P020	3,688,604.92	0.00	3,688,604.92
	3 Salud Materna	P020	5,568,165.50	0.00	5,568,165.50
	4 Salud Perinatal	P020	2,136,098.30	0.00	2,136,098.30
	5 Aborto Seguro	P020	1,222,312.00	0.00	1,222,312.00
	6 Violencia de Género	P020	1,786,029.00	0.00	1,786,029.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	2,168,982.00	939,618.36	3,108,600.36
3	Igualdad de Género	P020	1,160,155.00	0.00	1,160,155.00
Subtotal			22,459,807.72	939,618.36	23,399,426.08
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	36,544.00	45,865.00	82,409.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	2,240,357.50	6,486,520.80	8,726,878.30
	1 Paludismo	U009	368,847.00	0.00	368,847.00
	2 Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	U009	1,871,510.50	6,486,520.80	8,358,031.30
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018, U009	201,685.00	105,428.34	307,113.34
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	234,174.00	0.00	234,174.00

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	14,375.16	0.00	14,375.16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	3,787,860.00	0.00	3,787,860.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	644,790.00	0.00	644,790.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	211,983.00	0.00	211,983.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	74,508.62	0.00	74,508.62
Subtotal			7,446,277.28	6,637,814.14	14,084,091.42
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,495,854.00	9,369,860.28	10,865,714.28
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			1,495,854.00	9,369,860.28	10,865,714.28
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"			41,668,448.81	19,611,130.84	61,279,579.65

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$61,279,579.65 (SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$41,668,448.81 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, por un monto total de \$19,611,130.84 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA PESOS 84/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

...”

“QUINTA. APLICACIÓN.- ...

...

...

Las contrataciones de personal que realice “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR” con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos del Ramo 12, 2022, y los aspectos técnicos que, para la operación de “LOS PROGRAMAS” se establezcan en el “SIAFFASPE”.

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Dra. Paola Olmos Rojas	Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...

...

...”

Nombramiento No. C-071/2022

C. PAOLA OLMOS ROJAS

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3,071,569.00	0.00	3,071,569.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,071,569.00
TOTALES		3,071,569.00	0.00	3,071,569.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,071,569.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	81,158.81	81,158.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,158.81
	1	Salud Mental	0.00	81,158.81	81,158.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,158.81
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	81,158.81	81,158.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,158.81

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	270,900.00	0.00	270,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	270,900.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
TOTALES		695,900.00	0.00	695,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	695,900.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Emergencias en Salud	1,663,575.00	0.00	1,663,575.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,663,575.00
	1 Emergencias	912,027.00	0.00	912,027.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	912,027.00
	2 Monitoreo	751,548.00	0.00	751,548.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	751,548.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,582,987.00	0.00	1,582,987.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,582,987.00
TOTALES		3,246,562.00	0.00	3,246,562.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,246,562.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	VIH y otras ITS	2,438,690.00	0.00	2,438,690.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,438,690.00
2	Virus de Hepatitis C	732,630.00	0.00	732,630.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	732,630.00
TOTALES		3,171,320.00	0.00	3,171,320.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,171,320.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	4,969,647.00	14,161,023.72	19,130,670.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,130,670.72
	1 SSR para Adolescentes	2,077,201.00	2,652,260.00	4,729,461.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,729,461.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	3,688,604.92	3,688,604.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,688,604.92
	3 Salud Materna	1,571,868.00	3,996,297.50	5,568,165.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,568,165.50
	4 Salud Perinatal	1,320,578.00	815,520.30	2,136,098.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,136,098.30
	5 Aborto Seguro	0.00	1,222,312.00	1,222,312.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,222,312.00
	6 Violencia de Género	0.00	1,786,029.00	1,786,029.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,786,029.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	2,168,982.00	2,168,982.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,168,982.00
3	Igualdad de Género	1,160,155.00	0.00	1,160,155.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,160,155.00
TOTALES		6,129,802.00	16,330,005.72	22,459,807.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,459,807.72

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
						CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		36,544.00	0.00	36,544.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,544.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		2,240,357.50	0.00	2,240,357.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,240,357.50
	1	Paludismo	368,847.00	0.00	368,847.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	368,847.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	1,871,510.50	0.00	1,871,510.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,871,510.50
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	201,685.00	201,685.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	201,685.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		234,174.00	0.00	234,174.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	234,174.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	14,375.16	14,375.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,375.16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		100,000.00	3,687,860.00	3,787,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,787,860.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	644,790.00	644,790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	644,790.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		211,983.00	0.00	211,983.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	211,983.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		74,508.62	0.00	74,508.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,508.62
TOTALES			2,897,567.12	4,548,710.16	7,446,277.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,446,277.28

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,495,854.00	1,495,854.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,495,854.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	1,495,854.00	1,495,854.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,495,854.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		19,212,720.12	22,455,728.69	41,668,448.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,668,448.81

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el *Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio)* del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	977,271.00
	Julio	2,094,298.00
	Subtotal de ministraciones	3,071,569.00
	U008 / OB010	2,819,595.00
	P018 / CS010	251,974.00
	Subtotal de programas institucionales	3,071,569.00
	Total	3,071,569.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Julio	81,158.81
	Subtotal de ministraciones	81,158.81
	P018 / SSM30	81,158.81
	Subtotal de programas institucionales	81,158.81
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	81,158.81
	Total	81,158.81

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Julio	270,900.00
	Subtotal de ministraciones	270,900.00
	P018 / AC020	270,900.00
	Subtotal de programas institucionales	270,900.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Julio	425,000.00
	Subtotal de ministraciones	425,000.00
	P018 / AC040	425,000.00
	Subtotal de programas institucionales	425,000.00
	Total	695,900.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	294,195.00
	Julio	457,353.00
	Octubre	160,479.00
	Subtotal de ministraciones	912,027.00
	U009 / EE030	912,027.00
	Subtotal de programas institucionales	912,027.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	274,218.00
	Julio	477,330.00
	Subtotal de ministraciones	751,548.00
	U009 / EE030	751,548.00
	Subtotal de programas institucionales	751,548.00
	Total Programa	1,663,575.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,582,987.00
	Subtotal de ministraciones	1,582,987.00
	U009 / EE040	1,582,987.00
	Subtotal de programas institucionales	1,582,987.00
	Total	3,246,562.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	783,127.00
	Julio	1,655,563.00
	Subtotal de ministraciones	2,438,690.00
	P016 / VH030	2,438,690.00
	Subtotal de programas institucionales	2,438,690.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	219,789.00
	Julio	512,841.00
	Subtotal de ministraciones	732,630.00
	P016 / VH030	732,630.00
	Subtotal de programas institucionales	732,630.00
	Total	3,171,320.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,072,707.00
	Julio	656,754.00
	Subtotal de ministraciones	4,729,461.00
	P020 / SR010	4,729,461.00
	Subtotal de programas institucionales	4,729,461.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	2,873,258.92
	Julio	815,346.00
	Subtotal de ministraciones	3,688,604.92
	P020 / SR020	3,688,604.92
	Subtotal de programas institucionales	3,688,604.92
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	3,453,678.50
	Julio	2,114,487.00
	Subtotal de ministraciones	5,568,165.50
	P020 / AP010	5,568,165.50
	Subtotal de programas institucionales	5,568,165.50
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	1,883,638.30
	Julio	252,460.00
	Subtotal de ministraciones	2,136,098.30
	P020 / AP010	2,136,098.30
	Subtotal de programas institucionales	2,136,098.30
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	627,998.00
	Julio	594,314.00
	Subtotal de ministraciones	1,222,312.00
	P020 / MJ030	1,222,312.00
	Subtotal de programas institucionales	1,222,312.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	1,357,979.00
	Julio	428,050.00
	Subtotal de ministraciones	1,786,029.00
	P020 / MJ030	1,786,029.00
	Subtotal de programas institucionales	1,786,029.00
	Total Programa	19,130,670.72

2	Prevención y Control del Cáncer	
	Marzo	1,623,000.00
	Julio	545,982.00
	Subtotal de ministraciones	2,168,982.00
	P020 / CC010	2,168,982.00
	Subtotal de programas institucionales	2,168,982.00
3	Igualdad de Género	
	Marzo	730,585.00
	Julio	429,570.00
	Subtotal de ministraciones	1,160,155.00
	P020 / MJ040	1,160,155.00
	Subtotal de programas institucionales	1,160,155.00
	Total	22,459,807.72

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	0.00
	Julio	36,544.00
	Subtotal de ministraciones	36,544.00
	U009 / EE070	36,544.00
	Subtotal de programas institucionales	36,544.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	116,478.00
	Julio	252,369.00
	Subtotal de ministraciones	368,847.00
	U009 / EE020	368,847.00
	Subtotal de programas institucionales	368,847.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2.5 Dengue	
Marzo	680,477.00
Julio	1,191,033.50
Subtotal de ministraciones	1,871,510.50
U009 / EE020	1,871,510.50
Subtotal de programas institucionales	1,871,510.50
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	2,240,357.50
3 Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Marzo	63,690.00
Julio	137,995.00
Subtotal de ministraciones	201,685.00
U009 / EE060	201,685.00
Subtotal de programas institucionales	201,685.00
4 Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo	195,348.00
Julio	38,826.00
Subtotal de ministraciones	234,174.00
U009 / EE010	234,174.00
Subtotal de programas institucionales	234,174.00
5 Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo	0.00
Julio	14,375.16
Subtotal de ministraciones	14,375.16
U009 / EE060	14,375.16
Subtotal de programas institucionales	14,375.16
7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
Marzo	835,257.00
Julio	2,952,603.00
Subtotal de ministraciones	3,787,860.00
U008 / OB010	3,787,860.00
Subtotal de programas institucionales	3,787,860.00
8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Marzo	193,437.00
Julio	451,353.00
Subtotal de ministraciones	644,790.00
U008 / OB010	644,790.00
Subtotal de programas institucionales	644,790.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	67,986.00
	Julio	143,997.00
	Subtotal de ministraciones	211,983.00
	U009 / EE080	211,983.00
	Subtotal de programas institucionales	211,983.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	39,435.00
	Julio	35,073.62
	Subtotal de ministraciones	74,508.62
	U009 / EE010	74,508.62
	Subtotal de programas institucionales	74,508.62
	Total	7,446,277.28

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	498,618.00
	Julio	997,236.00
	Subtotal de ministraciones	1,495,854.00
	E036 / VA010	1,495,854.00
	Subtotal de programas institucionales	1,495,854.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	1,495,854.00

Gran total	41,668,448.81
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.1.1	Proceso	Número de redes estatales que han implementado un programa de trabajo en el año t	Número de Redes estatales de municipios por la salud en el año t	72	Mide las Redes Estatales de Municipios por la Salud que implementan (elaboración, ejecución, control) un programa de trabajo en materia de salud pública, se refiere al seguimiento que los miembros de las redes municipales activas dan a los avances del programa de trabajo anual de la red y generaran un informe trimestral de los avances. Se considera una red activa aquella que se ha instalado, que cuenta con su acta de instalación firmada. Los miembros de las redes una vez instaladas, elaboran un programa de trabajo anual que considera actividades que incidan en la respuesta a los problemas de salud locales priorizados.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	60
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	25	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	No aplica	42	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	52
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	68	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	9
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña en temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	3
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	20,300	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	50
1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	10,300	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022.	50

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	5
1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	600
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.2	Resultado	Número de de Entidades con Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al final del periodo	Número de de Entidades programadas para tener Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al inicio del periodo	100	Entidades con Informe completo de Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias.	1
1	Emergencias	3.1.3	Resultado	Número de Cursos en Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas programados al inicio del periodo	No aplica	1	Complementar las necesidades para llevar a cabo la capacitación sobre temas de Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas.	1
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.1	Proceso	Calificación obtenida en la supervisión de la RNLS	Calificación máxima esperada en la supervisión de la RNLS	100	Mide el grado de cumplimiento a los Criterios de Operación y Lineamientos de Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio del Marco Analítico declarado por los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que conforman la Red Nacional de Laboratorio de Salud Pública	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLS, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHs en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90

1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	50
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	8

1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	60
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	21
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	2
1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Total Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	100
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	48
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	43

1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	3,844
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,618,331	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	31,844
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	165
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	18
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	49
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	87

	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	2
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	274
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	217	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	4
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	581
	3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	21,600
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad médica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puerperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25

	3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5

	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90

	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6

	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
	6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	4
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	36
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	22
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	10
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	70
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80

2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	3,800
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	6
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	43
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.2	Resultado	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año.	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año anterior.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	12	
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	4	
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	4	
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100	
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	4	
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100	
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100	
4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100	

4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	10
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3
5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviroológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviroológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	3
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	2
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	3
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	3
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	3
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	3
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	40

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	116,089
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado)).	171,972
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	1,688,715	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	11,840
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	43
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	19,057
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70
1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90

2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	3.5.1	Proceso	Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición	Número total de adolescentes detectados con mala nutrición	45	Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.	45
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	3.02	8,000	24,160.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	2.79	6,000	16,740.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad	3.02	20,000	60,400.00
TOTAL							101,300.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	74,590	74,590.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00

[illegible]

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	6,916	71,511.44
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	2,128	191,711.52
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	20,900	145,464.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5406	55.56	150	8,334.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539	91.64	385	35,281.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001	43.92	5,200	228,384.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00 (Costo sin IVA)	898.90	11	9,887.90
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	20,880.00	6	125,280.00

1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de <i>Treponema pallidum</i> en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	5,425	251,720.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -, Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -, Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -, Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **: Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0	35.20	205	7,216.00

				g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1	95.00	11	1,045.00

				Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60			
				Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90			

				Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahecanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00			
TOTAL							1,075,835.26

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	370.22	2,538	939,618.36
TOTAL							939,618.36

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	7	3,493.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	139.00	28	3,892.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	520.00	74	38,480.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas)	19,518.25	20	390,365.00

					Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno			
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	8	293,600.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros	20,800.77	100	2,080,077.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	40	786,978.80
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	15	2,935,500.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	50	18,215.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	10	5,441.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	11	3,870.35
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables	147.77	5	738.85
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables	177.32	6	1,063.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	34	7,915.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	500	200.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta 400 mg	4.99	208	1,037.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta100 mg	37.91	10	379.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	71.00	1	71.00
3	Programa Nacional de Prevención y		4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	5.25	1,800	9,450.00

	Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)			Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg			
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	9.89	520	5,142.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	208	141.44
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta 250 mg	0.53	1,040	551.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampola contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampola con 2 ml.	6.23	10	62.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	36.08	188	6,783.04
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta 400 mg	0.44	728	320.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	672	35,636.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	2.13	312	664.56
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	10	26.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	520	7,716.80
TOTAL							6,637,814.14

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampola con 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Salkett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampola con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	273.46	19,400	5,305,065.80

				Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis			
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	677.24	6,002	4,064,794.48
TOTAL							9,369,860.28

Gran total							19,611,130.84
-------------------	--	--	--	--	--	--	----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00
---------------------------	--	--	--	--	-------------

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3,071,569.00	101,300.00	3,172,869.00	46,194.00	0.00	0.00	0.00	46,194.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,219,063.00
Total:		3,071,569.00	101,300.00	3,172,869.00	46,194.00	0.00	0.00	0.00	46,194.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,219,063.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	81,158.81	0.00	81,158.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,158.81
1	Salud Mental	81,158.81	0.00	81,158.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,158.81
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		81,158.81	0.00	81,158.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,158.81
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	270,900.00	0.00	270,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	270,900.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
Total:		695,900.00	0.00	695,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	695,900.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Emergencias en Salud	1,663,575.00	0.00	1,663,575.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,663,575.00
1	Emergencias	912,027.00	0.00	912,027.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	912,027.00
2	Monitoreo	751,548.00	0.00	751,548.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	751,548.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,582,987.00	1,486,702.80	3,069,689.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,069,689.80
Total:		3,246,562.00	1,486,702.80	4,733,264.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,733,264.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	2,438,690.00	1,075,835.26	3,514,525.26	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,714,525.26
2	Virus de Hepatitis C	732,630.00	0.00	732,630.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	732,630.00
Total:		3,171,320.00	1,075,835.26	4,247,155.26	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,447,155.26
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	19,130,670.72	0.00	19,130,670.72	1,130,000.00	0.00	0.00	0.00	1,130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,260,670.72
1	SSR para Adolescentes	4,729,461.00	0.00	4,729,461.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,829,461.00
2	PF y Anticoncepción	3,688,604.92	0.00	3,688,604.92	280,000.00	0.00	0.00	0.00	280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,968,604.92
3	Salud Materna	5,568,165.50	0.00	5,568,165.50	600,000.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,168,165.50
4	Salud Perinatal	2,136,098.30	0.00	2,136,098.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,136,098.30
5	Aborto Seguro	1,222,312.00	0.00	1,222,312.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,222,312.00
6	Violencia de Género	1,786,029.00	0.00	1,786,029.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,936,029.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2,168,982.00	939,618.36	3,108,600.36	204,550.00	0.00	0.00	0.00	204,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,313,150.36

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
3	Igualdad de Género	1,160,155.00	0.00	1,160,155.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,160,155.00
Total:		22,459,807.72	939,618.36	23,399,426.08	1,334,550.00	0.00	0.00	0.00	1,334,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,733,976.08
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	36,544.00	45,865.00	82,409.00	2,196,639.36	0.00	0.00	0.00	2,196,639.36	0.00	0.00	0.00	0.00	2,279,048.36
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,240,357.50	6,486,520.80	8,726,878.30	1,944,900.00	0.00	0.00	0.00	1,944,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,671,778.30
	1 Paludismo	368,847.00	0.00	368,847.00	80,400.00	0.00	0.00	0.00	80,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	449,247.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00
	5 Dengue	1,871,510.50	6,486,520.80	8,358,031.30	1,839,500.00	0.00	0.00	0.00	1,839,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,197,531.30
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	201,685.00	105,428.34	307,113.34	169,950.00	0.00	0.00	0.00	169,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	477,063.34
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	234,174.00	0.00	234,174.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	234,174.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	14,375.16	0.00	14,375.16	30,000.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,375.16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3,787,860.00	0.00	3,787,860.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,087,860.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	644,790.00	0.00	644,790.00	80,999.00	0.00	0.00	0.00	80,999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	725,789.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	211,983.00	0.00	211,983.00	370,000.23	0.00	0.00	0.00	370,000.23	0.00	0.00	0.00	0.00	581,983.23
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas	74,508.62	0.00	74,508.62	128,000.00	0.00	0.00	0.00	128,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	202,508.62

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
	Agudas													
Total:		7,446,277.28	6,637,814.14	14,084,091.42	5,270,488.59	0.00	0.00	0.00	5,270,488.59	0.00	0.00	0.00	0.00	19,354,580.01
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,495,854.00	9,369,860.28	10,865,714.28	4,500,000.00	0.00	0.00	0.00	4,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,365,714.28
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	67,800.00	0.00	0.00	0.00	67,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,800.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	1,202,250.00	175,521.50	0.00	93,750.00	1,471,521.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,471,521.50
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		1,495,854.00	9,369,860.28	10,865,714.28	5,770,050.00	175,521.50	0.00	93,750.00	6,039,321.50	0.00	0.00	0.00	0.00	16,905,035.78
Gran Total:		41,668,448.81	19,611,130.84	61,279,579.65	12,621,282.59	175,521.50	0.00	93,750.00	12,890,554.09	0.00	0.00	0.00	0.00	74,170,133.74

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.-”

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Paola Olmos Rojas.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.**- Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.**- Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: Secretaria de

Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur,
Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

COMPañía MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

AVISO General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

Al margen un logotipo, que dice: Compañía Mexicana de Exploraciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COMESA).

La C.P. MIREYA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Directora de Administración y Finanzas; Designada para hacerse cargo de las funciones de la Dirección General (Según Acuerdo 02/Ext-02/2022 del Acta de Consejo de Administración Extraordinaria de fecha 06/06/2022), con fundamento en los artículos 28, párrafo quinto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, tercer párrafo, 3, fracción II, 9 y 46, fracción II, incisos A) y C) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XIV, 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 11, 28, 31, 38 y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 y 8 primer párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 66, 70, fracción XIII y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o., 2o. y 3o. fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; trigésimo primero fracción III de los Estatutos Sociales de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; 9 fracción IV, 11, 12 fracciones I, V y XIV y 13 fracciones III y VI del Estatuto Orgánico de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; y,

CONSIDERANDO

Que la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, que de acuerdo al numeral 129 y Nota 5 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada el doce de agosto de dos mil veintidós, se encuentra agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Energía, la cual es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, sin embargo, mantiene la naturaleza y régimen de operación de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, en términos de lo dispuesto en el Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, toda vez que no se han actualizado los supuestos establecidos en el Octavo Transitorio, apartado B de dicho ordenamiento, para su transformación a una empresa filial de la Empresa Productiva del Estado Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 61 de dicha ley.

Que en cumplimiento con los principios de economía, eficacia y eficiencia en la ejecución de los recursos, así como las disposiciones de austeridad implementadas por el Ejecutivo Federal, resulta necesario el cambio de domicilio de las oficinas de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., ubicadas en Bahía de Santa Bárbara No. 176, Pisos 4 y 5, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México. Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los interesados, se emite el siguiente:

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

PRIMERO.- Se comunica a los órganos de impartición de justicia y procuración de justicia federales y locales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos, proveedores y/o prestadores de servicios, clientes del sector público y privado, así como al público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, el nuevo domicilio oficial de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., será el ubicado en el Edificio Titano, Piso 3, de la calle Laguna de Mayrán, número 410, colonia Anáhuac I Sección, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11320, a partir del catorce de octubre de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a las notificaciones, emplazamientos, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites y servicios, procedimientos administrativos, contratos y demás asuntos relacionados con esta Entidad que se tramitan actualmente y/o en los que esté corriendo algún plazo legal, y que en las comunicaciones entre las partes y/o notificación correspondientes, se hubiera señalado el domicilio ubicado en "Bahía de Santa Bárbara No. 176, Pisos 4 y 5, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México", se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus promociones y/o documentos respectivos, en el domicilio que se indica en el punto primero del presente Aviso, a partir de la fecha señalada en el mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.- La Directora de Administración y Finanzas; designada para hacerse cargo de las funciones de la Dirección General (según Acuerdo 02/Ext-02/2022 del Acta de Consejo de Administración Extraordinaria de fecha 06/06/2022) de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., Licenciada en Contaduría Pública **Mireya Martínez Domínguez.-** Rúbrica.

(R.- 529115)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 244/2020, así como los Votos Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
SECRETARIA: MERCEDES VERÓNICA SÁNCHEZ MIGUEZ

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día **siete de junio de dos mil veintidós**, por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

1. **PRIMERO. Presentación de la acción, autoridades emisoras y normas impugnadas.** Mediante escrito presentado el veintisiete de agosto de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que señaló como norma general impugnada y órganos emisores los siguientes:
 - **Norma general cuya invalidez se reclama:**
 - Decreto por el que se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad, el veintiocho de julio de dos mil veinte.
 - **Autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada:**
 - Congreso de la Ciudad de México.
 - Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
2. **SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman vulnerados.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró violados los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
3. **TERCERO. Concepto de invalidez.** Para sustentar la violación de los derechos antes referidos, la accionante aduce, en esencia, lo siguiente:
 - La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México vulnera el derecho a la consulta estrecha con la participación activa de las personas con discapacidad, previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues el Congreso Local no llevó a cabo la consulta previo a la expedición del Decreto impugnado.
 - Refiere que la reforma a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México consistió, esencialmente, en agregar como una de las atribuciones de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el promover un diseño vial para las personas con discapacidad, ajustado a principios de diseño universal y accesibilidad que les permita transitar en condiciones de inclusión y seguridad, atendiendo a la jerarquía de movilidad.
 - Señala que las adiciones y modificaciones a la ley de mérito abordan cuestiones que atañen directamente a las personas con discapacidad; por tanto, el Congreso local tenía la obligación de celebrar una consulta previa, estrecha y con la colaboración activa de ellas; y al no haberse realizado el Decreto impugnado deviene inconstitucional.

- Afirma que la consulta no fue realizada, toda vez que del análisis al proceso legislativo se advierte que las personas con discapacidad no fueron consultadas respecto de las medidas legislativas adoptadas.
 - Agrega que las personas con discapacidad son un sector de la sociedad históricamente excluido, marginado y discriminado, lo cual las coloca en una situación de vulnerabilidad, en detrimento del ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.
 - Aduce que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre las políticas y programas, incluidos los que les afecten directamente; por ello, para la expedición o adopción de cualquier norma legislativa y política en materia de discapacidad deben celebrarse consultas estrechas, públicas y adecuadas, garantizando la plena participación e inclusión efectiva de las mismas.
 - Agrega que los Estados deben contactar, consultar y colaborar de forma oportuna con las organizaciones de personas con discapacidad, por lo que debe dar acceso a toda la información pertinente, incluidos los sitios web, mediante formas digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como la interpretación de lengua de señas, textos en lectura fácil y lenguaje claro; además, deben de incluirse a los niños y niñas con discapacidad.
 - Considera que las autoridades públicas deben considerar las opiniones y perspectivas de las organizaciones de personas con discapacidad cuando examinen cuestiones relacionadas directamente con esas personas, informando de los resultados de los procesos proporcionando una explicación clara, en un formato comprensible, de las conclusiones, las consideraciones y los razonamientos de las decisiones sobre el modo en que se tuvieron en cuenta sus opiniones y razones.
 - Menciona que el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás; pues la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.
 - Estima que la obligación de consultar a las personas con discapacidad no es optativa, sino obligatoria, en la medida en que se trata de una responsabilidad del Estado Mexicano, por mandato del artículo 1° de la Constitución Federal.
 - Aduce que tomando como referencia el parámetro propuesto por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la consulta debe ser previa, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de las personas con discapacidad, de tal manera que puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles, si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces.
 - Finalmente, solicita que los efectos de la declaratoria de invalidez por falta de consulta a las personas con discapacidad se extiendan a todas aquellas normas que estén relacionadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, y 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **CUARTO. Admisión y trámite de la acción de inconstitucionalidad.** Mediante proveído de uno de septiembre de dos mil veinte, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número **244/2020** y, por razón de turno, designó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que actuara como instructor en el procedimiento.
5. Por acuerdo de siete de septiembre de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, ordenó dar vista a la Jefa de Gobierno y al Congreso, ambos de la Ciudad de México, para que rindieran sus respectivos informes y remitieran los documentos necesarios para la debida integración del expediente; a la Fiscalía General de la República para que hasta antes del cierre de instrucción, manifestara lo que a su representación correspondiera; así como, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que de considerar que la materia del juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su esfera competencial conviniera, hasta antes del cierre de la instrucción.

6. **QUINTO. Certificación.** El once de septiembre de dos mil veinte, la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, certificó que el plazo de quince días concedido a la Jefa de Gobierno y al Congreso, ambos de la Ciudad de México, para rendir sus informes respectivos, transcurriría del diecisiete de septiembre al siete de octubre de dos mil veinte.
7. **SEXTO. Informe del Poder Legislativo de la Ciudad de México.** Mediante escrito presentado el dos de octubre de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Diputada Margarita Saldaña Hernández, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, rindió el informe que le fue requerido, manifestando en esencia lo siguiente:
- Considera infundado el concepto de validez que hizo valer la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en razón de las siguientes consideraciones:
 - a) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado, en diversos asuntos¹, en torno la necesidad de realizar una consulta a personas con discapacidad, en específico, en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, en la cual se analizó que si la medida legislativa no tiene un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad, no se requiere la celebración de consultas, como acontece en este caso y previsto en el artículo 4, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad².
 - b) La medida legislativa adoptada por el Congreso de esta Entidad concedió atribuciones específicas a derechos previamente reconocidos, es decir, la modificación fue tendente a realizar una armonización conceptual con otras leyes, así como, establecer medidas para hacer efectivo ese derecho, ello en apego a los numerales 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³.
 - La normatividad impugnada se ajusta con lo dispuesto en el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México⁴, que contempla el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.
 - c) Refiere que la norma impugnada se aprobó de acuerdo con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ordena celebrar consultas cuando la intervención legislativa esté orientada a la adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad que pueda afectar en forma directa o indirecta a dichas personas, y en el caso, no genera afectación alguna en su esfera jurídica.

¹ Acciones de inconstitucionalidad 33/2015, 96/2014 y su acumulada 97/2014, 61/2016, 89/2015, 15/2017, y 41/2018 y su acumulada 42/2018.

² 19. Las consultas previstas en el artículo 4, párrafo 3, excluyen todo contacto o práctica de los Estados partes que no sea compatible con la Convención y los derechos de las personas con discapacidad. En caso de controversia sobre los efectos directos o indirectos de las medidas de que se trate, corresponde a las autoridades públicas de los Estados partes demostrar que la cuestión examinada no tendría un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas.

³ "Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia."

"Artículo 20

Movilidad personal.

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible; b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible; c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad; d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad."

⁴ "Artículo 13

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad."

- Afirma que el decreto que se impugna no entraña nuevas medidas legislativas que afecten experiencias vitales de las personas con discapacidad y tampoco genera modificaciones sustantivas que beneficien o perjudiquen a dichas personas, y que de un análisis minucioso a las modificaciones, se advierte lo siguiente:
 - **Nombre al “Capítulo Séptimo”.** Ello no puede considerarse como una alteración sustantiva de la ley que requiera necesariamente de una consulta, sino que integra el derecho a la movilidad dado que representa un concepto más amplio y ajustado al derecho internacional que el del transporte como originalmente se encontraba, es decir, brinda la posibilidad de desplazarse libremente en condiciones óptimas respecto al medio ambiente, espacio público e infraestructura.
 - **Primer párrafo, del artículo 33.** Se agregó la porción **"para garantizar el derecho a la Movilidad"**, no obstante, la reforma no implica cuestiones que perjudiquen las condiciones de vida o de derechos de las personas con discapacidad, y tampoco entraña en una medida legislativa novedosa.
 - **Fracciones I y VII.** Se agregó **"y en el Sistema Integrado de Transporte Público..."**; ello obedeció, en primer lugar, a ampliar la obligación preestablecida en la norma de elaborar y ejecutar un programa de adecuación y accesibilidad universal, no sólo en unidades de transporte público, sino en todas aquellas que conforman el Sistema Integrado de Transporte Público. Resalta que el artículo 74 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal dispone que el Sistema deberá funcionar bajo un concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte y estará compuesto por el transporte público masivo, colectivo e individual de pasajeros.
 - En segundo término, porque sustituye al destinatario de la obligación de realizar programas de sensibilización para todas las personas trabajadoras de la red de transporte público, en la lógica que la Red de Transporte Público era un término que derivaba de ordenamientos jurídicos y una configuración orgánica del servicio anterior a la Ley de Movilidad vigente.
 - **Adición de la fracción IX al artículo 33.** Es un mecanismo idóneo para hacer efectivo un derecho previamente reconocido en el artículo 9, fracción III, de la Ley para el Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México⁵.
 - Afirma que la reforma contenida en el decreto impugnado se encuentra ajustada a derecho y supera un análisis de constitucionalidad.
 - Refiere que resulta importante destacar que el proceso de dictaminación de la iniciativa que da origen al decreto impugnado, estuvo acompañada de la consulta a que se encuentra obligado este Congreso en términos precisados en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que determina el derecho de las y los ciudadanos de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de esta Ciudad, en un término no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.
 - De esta obligación dio cuenta el dictamen del cual emanó el decreto impugnado y que fue aprobado por el Congreso de la Ciudad de México el veintiocho de febrero de dos mil veinte, al señalar en su antecedente número 4 que: conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4, del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen; no habiéndose recibido propuesta alguna de modificaciones a la misma.
8. **SÉPTIMO. Informe de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.** Mediante escrito presentado el dos de octubre de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de Carlos Félix Azuela Bernal, Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, rindió el informe que le fue requerido, manifestando en esencia lo siguiente:
- En relación con el único concepto de invalidez, relativo a la falta de consulta a las personas con discapacidad en el procedimiento legislativo, se advierte que si bien el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé la obligación de consultar a través de las organizaciones que los representan, lo cierto es que no exige un parámetro específico a seguir.

⁵ III.- El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

- Añade que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado los elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a personas con discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de que la participación debe ser *previa, accesible, pública y transparente*.
- Sostiene que previo a la expedición del Decreto impugnado, sí se llevó a cabo la consulta, tal y como se advierte de la exposición de motivos, presentada por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del grupo parlamentario de MORENA, relativa a la “iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.”
- Menciona que en dicha exposición de motivos el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática estableció que entre un 6 a 6.9% de la población que vive en la Ciudad de México padece algún tipo de discapacidad para realizar al menos una de las siguientes actividades: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender al cuidado personal o mental, es decir, alrededor de quinientas mil personas en la Ciudad de México padecen algún tipo de discapacidad.
- De igual manera, se consideró la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), realizada en el 2017, que arrojó la siguiente información:
 1. El 58% de las personas consideró que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas con discapacidad;
 2. El 48.1% de personas con discapacidad declaró que en el país se respetan poco o nada sus derechos.
 3. El 24.5% de la población encuestada está de acuerdo con la frase: “las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo”.
 4. El 71.5% de las personas con discapacidad que fueron encuestadas considera que son rechazadas por la mayoría de las personas.
 5. **El 31.1% declarada por las personas con discapacidad consideró que el principal problema que enfrentan son las calles, instalaciones y transportes inadecuados.**
- Lo anterior revela que a través de la ENADIS se cumplió con la consulta, de manera que se infiere en estricto sentido, que las personas con discapacidad fueron escuchadas, resultados que se encuentran disponibles en la página electrónica <http://inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>
- Señala que, con independencia de lo anterior, del contenido del artículo 4.4 de la citada Convención⁶ se advierte que, si dentro de la legislación del Estado que corresponda existen normas que puedan garantizar en mayor medida el ejercicio de las personas con discapacidad, no se estará en contravención con lo dispuesto en la Convención.
- Añade que la finalidad de las reformas realizadas a la ley respectiva, es realizar las adecuaciones legales, a fin de garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, lo cual ya se encuentra previsto en la legislación de la Ciudad de México, específicamente, en los artículos 5 y 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México⁷, así como en los preceptos 5

⁶ “4.4 Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.”

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 5.

Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.”

“Artículo 13

Ciudad Habitable

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.”

y 6 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal⁸, y en ellos se han establecido políticas públicas en la materia, considerando el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, teniendo como prioridad a los peatones, pero en especial a las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada.

- Aduce que el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad ya se encontraba reconocido en la legislación de la Ciudad de México, por lo que únicamente se hizo extensivo a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a efecto de realizar las adecuaciones pertinentes y armonizar las mismas, situación que en ningún momento justifica una mayor consulta, ya que la misma demostró que no era necesaria para ampliar su esfera de protección y proporcionar una mayor efectividad.
 - Agrega que no pasa por alto, que en el momento que se tenga que realizar una regulación más específica en cuanto a qué medidas y diseños viales son adecuados para las personas con discapacidad, se deberán realizar las consultas correspondientes, con la finalidad de estar en sincronía con la multicitada Convención y en condiciones de proporcionar todos los medios para que dicho sector de la población se vea altamente favorecido.
9. **OCTAVO. Alegatos.** Mediante oficios presentados el veinte y veintiuno de octubre de dos mil veinte, respectivamente, el Congreso de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formularon los alegatos que estimaron convenientes.
10. **NOVENO. Pedimento de la Fiscalía General de la República.** Esta representación no formuló pedimento en este asunto.
11. **DÉCIMO. Cierre de instrucción.** Seguido el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de doce de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

12. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁰, en relación con el punto

⁸ LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 5

Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.”

“Artículo 6

La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. **Peatones, prioritariamente personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;**
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- VI. Usuarios de transporte particular automotor.”

⁹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

[...]

¹⁰ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013¹¹ de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve este medio de control constitucional contra normas generales de carácter estatal, al considerar que su contenido es violatorio de derechos humanos.

13. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal prevé que: a) el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al día en que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial; b) para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente¹².
14. Ahora bien, en atención a las circunstancias extraordinarias por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2-COVID-19, el Pleno de esta Suprema Corte aprobó los **Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020**, a través de los cuales se **declararon inhábiles** para la Suprema Corte los días comprendidos entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte; cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos entre el dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.
15. En particular, en los **Acuerdos 10/2020 y 12/2020**, en sus artículos Primero, Segundo, numerales 2 y 3, y Tercero, se prorrogó la suspensión de plazos del uno al treinta de junio y del uno al quince de julio, permitiéndose promover electrónicamente los escritos iniciales de los asuntos de competencia de esta Suprema Corte.
16. Estas decisiones plenarias se complementaron con el **Acuerdo General 8/2020**, también emitido por el Pleno de esta Suprema Corte, mediante el cual se establecieron las reglas para que regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad; en concreto, se reguló el uso de la firma electrónica u otros medios para la promoción y consulta de los expedientes de acciones de inconstitucionalidad.
17. De esta forma, si bien en circunstancias ordinarias el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción debería computarse a partir del día siguiente a la publicación de la norma general impugnada, las circunstancias extraordinarias en las que se encuentra el País hacen necesario interpretar, como se sostuvo en diversos precedentes, entre los que se encuentra la acción de inconstitucionalidad 212/2020¹³, que **el plazo de oportunidad de la acción de inconstitucionalidad transcurrió del lunes tres de agosto al martes uno de septiembre de dos mil veinte**, por lo que, si la demanda fue presentada, precisamente, el **jueves veintisiete de agosto de dos mil veinte** a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, su presentación **fue oportuna**.
18. **TERCERO. Legitimación.** De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por las legislaturas estatales que estime violatorias de derechos humanos.
19. Además, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁴, los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.

¹¹ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

[...]

¹² **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente."

¹³ **Acción de inconstitucionalidad 212/2020**, resuelta el 1 de marzo de 2021, por unanimidad de 11 votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos relativos a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

¹⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

20. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁵ confiere al Presidente de dicho órgano la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad.
21. En ese contexto, se advierte que la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo.
22. Aunado a que impugna el decreto por el que se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por estimarlo violatorio del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.
23. Por tanto, es evidente que se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por un ente legitimado, a través de su debido representante y se plantea que las disposiciones impugnadas vulneran derechos humanos.
24. **CUARTO. Causas de improcedencia.** Este Tribunal Pleno no advierte de oficio que se actualice alguna causal de improcedencia y, dado que ni el Congreso de la Ciudad de México ni la Jefa de Gobierno de la misma entidad hicieron valer alguna que deba ser previamente analizada, lo procedente es estudiar el fondo.
25. **QUINTO. Estudio de Fondo.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuestiona la validez del *Decreto por el que se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México* por considerar que vulnera el derecho a la consulta estrecha y colaboración activa de las personas con discapacidad, reconocido en el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
26. Esa reforma se ve reflejada en la ley de la siguiente manera:

“CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DERECHO A LA MOVILIDAD

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, **para garantizar el derecho a la Movilidad**, realizar lo siguiente:

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en **las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público**, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

II.- VI...

VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en **el Sistema Integrado de Transporte Público**, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto:

VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría; y

IX.- Promover un diseño vial para las personas con discapacidad, ajustándose a principios de diseño universal y accesibilidad que les permita transitar en condiciones de inclusión y seguridad, atendiendo a la jerarquía de movilidad.”

¹⁵ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

[...]

27. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el Decreto en cuestión vulnera el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues si la reforma alude al derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, es claro que esa reforma les atañe de manera directa, por lo que, para ser constitucionalmente válida, ameritaba la realización de un ejercicio consultivo, de conformidad con los estándares desarrollados en la materia.
28. Para dar respuesta al concepto de invalidez hecho valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dividirá el estudio en tres apartados: en el “**Apartado A**” se hará referencia al sustento constitucional y convencional de la consulta previa a personas con discapacidad; en el “**Apartado B**”, se hará referencia a la línea jurisprudencial que ha seguido esta Suprema Corte con relación a la consulta previa a personas con discapacidad; en el “**Apartado C**” se estudiará el caso concreto a fin de responder las interrogantes siguientes: **C.1:** ¿las normas impugnadas son susceptibles de afectar directamente a las personas con discapacidad de la Ciudad de México? — si la respuesta es positiva, la consulta previa sería necesaria— y, de ser el caso, se deberá responder: **C.2:** ¿el Congreso de la Ciudad de México llevó a cabo el procedimiento de consulta previa?
29. **A. Sustento constitucional y convencional de la consulta previa a personas con discapacidad**
30. A raíz de la reforma constitucional del diez de junio de dos mil once, el primer párrafo del artículo 1° constitucional señala lo siguiente:
- “Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*
31. Como se advierte, a raíz de esa reforma se incorporaron al marco constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, de tal suerte que al resolverse la contradicción de tesis 293/2011, este Alto Tribunal, arribó a la conclusión de que ambos, es decir, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano¹⁶.
32. Ahora bien, entre los tratados internacionales que México ha suscrito y que, por tanto, han sido incorporados al bloque de constitucionalidad, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
33. En el preámbulo de esa Convención se reconoció que la discriminación de cualquier persona por razón de discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente del ser humano.
34. Además, se reconoció que la discapacidad tiene un origen social, pues ésta resulta de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud de las demás personas y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones; por ello también se reconoció la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad, como parte de las estrategias pertinentes al desarrollo y la necesidad de que las personas con discapacidad participen activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre las políticas y programas que les afecten directamente.

¹⁶ “Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2006224, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 202, Tipo: Jurisprudencia.

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encubramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.”

35. Bajo esa lógica, en el artículo 4 de la Convención los Estados Parte asumieron diversas obligaciones para asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas con discapacidad, entre ellos, el adoptar las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos sus derechos, y, en concordancia con lo anterior, en el apartado 3 de ese numeral expresamente se establece lo siguiente:

“Artículo 4.

Obligaciones generales.

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

[...]”

36. Así, aunque la Constitución, no haga referencia expresa al derecho a la consulta en la elaboración de leyes vinculadas a las personas con discapacidad, al estar reconocido en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, forma parte del parámetro de regularidad constitucional; y, por tanto, constituye un derecho de las personas con discapacidad, es una obligación que se debe satisfacer por parte del legislador y un deber de la Suprema Corte el vigilar que sea respetado.
37. **B. Línea jurisprudencial sobre la consulta previa a personas con discapacidad**
38. Esta no es la primera vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe pronunciarse en torno al derecho que tienen las personas con discapacidad a ser consultadas sobre la elaboración de las leyes que les atañen, pues ya ha hecho diversos pronunciamientos al respecto.
39. La primera ocasión que se pronunció sobre el tema fue al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**¹⁷, en ese asunto el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esas personas.
40. En dicho precedente, este Alto Tribunal sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil, en particular, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, además que colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.
41. En la **acción de inconstitucionalidad 101/2016**¹⁸, el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos al existir una ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad. Así, se reconoció el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.
42. En el citado asunto se precisó que con anterioridad a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas se pronunció respecto de la necesidad de consultar a grupos representativos de las personas con discapacidad sobre decisiones que les conciernen¹⁹.

¹⁷ Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa “al igual que de los certificados de habilitación de su condición”, 16, fracción VI, en la porción normativa “los certificados de habilitación”; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Las Ministras Luna Ramos, Piña Hernández y Ministro Aguilar Morales votaron en contra.

¹⁸ Resuelta el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho por unanimidad de diez votos. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo.

¹⁹ Observación General No. 5, adoptada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

43. Después, al fallar la **acción de inconstitucionalidad 68/2018**²⁰, este Alto Tribunal invalidó ciertos preceptos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí al considerar que el órgano legislativo no consultó a las personas con discapacidad.
44. En ese precedente se destacaron algunas cuestiones del contexto en el que surge la obligación de consulta y su importancia en la lucha del movimiento de las personas con discapacidad por exigir sus derechos.
45. En primer lugar, se indicó que la razón que subyace a esta exigencia consiste en que se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad —donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos de la ayuda que se les brinda— y, en cambio, se favorezca un *modelo social* en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.
46. En segundo lugar, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad se encuentra estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención [artículo 3, inciso a)], con su derecho de igualdad ante la ley [artículo 12] y a la participación [artículos 3, inciso c), y 29] que se plasmó en el lema del movimiento de personas con discapacidad: “*Nada de nosotros sin nosotros*”.
47. También se indicó que el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, debido a que el proceso de creación de ese tratado internacional fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue el resultado de todas las opiniones ahí vertidas, por lo que se aseguró la calidad de la Convención y su pertinencia para las personas con discapacidad.
48. Recapitulando, en ese precedente se señaló que el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Dicho de otro modo, **la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales**.
49. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**²¹, esta Suprema Corte invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, al no haberse celebrado una consulta con las personas con Síndrome de Down, las organizaciones que conforman, ni a las que las representan.
50. En dicha acción, el Tribunal Pleno señaló los elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a personas con discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de que su participación debe ser:
 - a) **Prevía, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
 - b) **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

²⁰ Resuelta el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por mayoría de nueve votos en contra del emitido por la Ministra Esquivel Mossa. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo.

²¹ Resuelta el veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

- c) **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- d) **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- e) **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- f) **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.
- g) **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.
51. Además, en el señalado precedente se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente a los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.
52. El Tribunal Pleno destacó que la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados en la esfera política, por lo que es necesario que el órgano legislativo establezca previamente la manera en la que dará cauce a esa participación. En consecuencia, la consulta a personas con discapacidad constituye un requisito procedimental de rango constitucional, lo cual implica que su omisión constituye un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.
53. No obstante, este criterio ha evolucionado, de manera que, a partir de la **acción de inconstitucionalidad 212/2020**²², el Pleno únicamente declaró la invalidez del Capítulo VIII, denominado "*De la educación inclusiva*", que se integró con los artículos 66 a 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, al contener normas encaminadas a regular cuestiones relacionadas con la educación para personas con discapacidad sin que se hubiera realizado la consulta previa exigida por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

²² Resuelta el 1 de marzo de 2021, por unanimidad de 11 votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

54. A partir de ese precedente, este Tribunal Pleno ha sostenido que en los casos de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas con discapacidad **la falta de consulta previa no implica la invalidez de todo el procedimiento legislativo, sino únicamente de los preceptos que debían ser consultados y respecto de los cuales el legislador fue omiso en llevar a cabo la consulta previa conforme a los estándares adoptados por esta Suprema Corte.**
55. Así, el Pleno de este Tribunal Constitucional determinó que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino que estén inmiscuidos en el contexto general, **las normas por invalidar son precisamente las que les afecten, pero sin alcanzar a invalidar toda la norma.** Por el contrario, cuando los decretos o cuerpos normativos se dirijan específicamente y en forma integral a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo ese ordenamiento.
56. Este criterio ha sido reiterado en múltiples precedentes, por ejemplo, las acciones de inconstitucionalidad 193/2020²³, 179/2020²⁴, 214/2020²⁵, 131/2020 y su acumulada²⁶, 18/2021²⁷, así como la 121/2019²⁸, en las que el Pleno de este Tribunal Constitucional, declaró la invalidez de diversos preceptos por falta de consulta a las personas con discapacidad.
57. **C. Estudio del caso concreto**
58. Partiendo de lo anterior, ahora se debe analizar si en el procedimiento legislativo que dio origen a la emisión del *Decreto por el que se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el veintiocho de julio de dos mil veinte, se respetó el derecho a la consulta de personas con discapacidad, para lo cual se debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: **C.1. ¿Las normas impugnadas son susceptibles de afectar directamente a personas con discapacidad de la Ciudad de México? — si la respuesta es positiva, la consulta previa sería necesaria—, y, de ser el caso, se deberá responder: C.2. ¿El Congreso de la Ciudad de México llevó a cabo el procedimiento de consulta previa?**
59. **C.1. ¿Las normas impugnadas son susceptibles de afectar directamente a personas con discapacidad de la Ciudad de México?**
60. El artículo 4.3. de la Convención ordena celebrar la consulta en los procesos en que se deba adoptar una decisión sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad; por tanto, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que pueda afectar en forma directa o indirecta a dichas personas.
61. En ese orden de ideas, este Tribunal Pleno considera que **las normas impugnadas sí son susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México** en razón de lo siguiente.
62. La lectura del decreto en cuestión permite advertir que la reforma a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas de la Ciudad de México fue más allá de un simple cambio en la denominación del Capítulo Séptimo; pues también atribuye a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México la obligación de garantizar la movilidad de las personas con discapacidad y, bajo esa lógica, a fin de que pueda cumplir con esa obligación, se le atribuyeron facultades específicas en relación con la

²³ Acción de inconstitucionalidad 193/2020, resuelta el 17 de mayo de 2021, por unanimidad de 11 votos, se declaró la invalidez de los artículos del 39 al 41 y del 44 al 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, expedida mediante el Decreto 389, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 17 de junio de 2020.

²⁴ Acción de inconstitucionalidad 179/2020, resuelta el 24 de mayo de 2021, en la que, por unanimidad de 11 votos, se declaró la invalidez los artículos 38, 39, 40 y del 43 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0675, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 14 de mayo de 2020.

²⁵ Acción de inconstitucionalidad 214/2020, resuelta el 24 de mayo de 2021, en la que, por unanimidad de votos, se declaró la invalidez de los artículos 51, 52, 53 y del 56 al 59 de la Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el 15 de mayo de 2020.

²⁶ Acción de inconstitucionalidad 131/2020 y acumulada, resuelta el 25 de mayo de 2021, en la que, por unanimidad de votos, se declaró la invalidez de los artículos 46, 47, 48 y del 51 al 56 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 18 de mayo de 2020.

²⁷ Acción de inconstitucionalidad 18/2021, resuelta el 12 de agosto de 2021, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea quien anunció voto concurrente.

²⁸ Acción de inconstitucionalidad 121/2019, resuelta el 29 de junio de 2021, por unanimidad de 11 votos, de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

- necesidad de reconocer el derecho de accesibilidad sobre las unidades del transporte público y el sistema integrado de transporte público, esto para que los usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad puedan hacer uso del mismo.
63. Asimismo, y con el fin de sensibilizar y capacitar al personal de la propia Secretaría y del Sistema de Transporte Público, se le otorgó la facultad de realizar programas para que dicho personal respete los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.
64. Además, para cumplir con la obligación asignada, se le facultó para promover un diseño vial para que las personas con discapacidad puedan transitar en condiciones de inclusión y seguridad y conforme a la jerarquía de movilidad.
65. De lo anterior se desprende que el contenido de la reforma sí impacta de manera directa en los derechos de las personas con discapacidad, pues ésta no sólo señala que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México está obligada a garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, sino que le otorga obligaciones y atribuciones específicas a efecto de garantizar ese derecho.
66. Estas obligaciones y atribuciones sin duda influye en las personas con discapacidad, en tanto que si esas atribuciones se relacionan con la forma en que sensibilizará y capacitará a las personas que trabajan en la propia Secretaría y en el Sistema Integrado de Transporte Público, es claro que ello tocará la manera en que verán a las personas con discapacidad y sus necesidades de movilidad y, por ende, en la manera en que se regulará su acceso al transporte público e, incluso, su propia movilidad en la Ciudad de México; lo cual implica que esta regulación necesariamente tendrá impacto en el reconocimiento de sus derechos; y, por tanto, en la manera en que esas personas se integrarán a la sociedad y en la desaparición de las barreras que contribuyen a marcar su discapacidad y por ende su discriminación.
67. En consecuencia, si el decreto impugnado influye directamente en las personas con discapacidad, es claro que cobra aplicación el contenido del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
68. En consecuencia, el desahogo de una consulta a las personas con discapacidad es exigible, pues de acuerdo con la evolución del criterio jurisprudencial que ha sostenido este Tribunal Pleno, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas atribuciones -incluidas las autoridades legislativas- están obligadas a consultar a estos grupos vulnerables antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos o intereses. Además, esa consulta se debe cumplir con los parámetros que ha determinado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
69. Así, una vez determinado que en el caso cobra aplicación lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que, por tanto, era exigible la consulta, se debe analizar si en el caso se efectuó o no la consulta mencionada.
70. **C.2 ¿El Congreso de la Ciudad de México llevó a cabo el procedimiento de consulta previa?**
71. La respuesta a esta interrogante es negativa.
72. Se estima de esa manera porque del proceso legislativo correspondiente no se advierte que se haya realizado la consulta a que alude el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
73. Esto es así, pues del informe rendido por el Congreso de la Ciudad de México se desprende que únicamente se realizó lo siguiente.
74. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una iniciativa para adicionar y reformar los artículos 18 y 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.
75. Esa iniciativa fue turnada el once de noviembre de dos mil diecinueve a las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, y el veintidós de enero de dos mil veinte, abordaron el estudio, análisis y discusión de la iniciativa, decidiendo que no era necesario reformar el artículo 18, pero consideraron que sí era procedente con modificaciones la propuesta del decreto de reforma.
76. Así, en la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veinte se presentó, discutió y aprobó por cuarenta y tres votos a favor y ninguno en contra el dictamen en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa de proyecto del *Decreto por el que se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*.

77. Finalmente, este Decreto se publicó el veintiocho de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
78. Como se adelantó y se desprende del proceso legislativo antes referido, es claro que en el caso no se cumplió con la obligación de consulta previa a las personas con discapacidad.
79. Para llegar a esa conclusión, no pasa inadvertido que tanto el Congreso como la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México aseguran que en el caso sí se cumplió con la consulta.
80. En efecto, se asevera que sí se cumplió con la consulta a que alude el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad porque de la exposición de motivos correspondiente se desprende que la propuesta de reforma obedece a que la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 arroja, entre otros, los datos siguientes:
 - A la pregunta de ¿cuánto se respetan en el país los derechos de las personas con discapacidad?, un 58% de personas consideró que poco o nada.
 - Asimismo, al indagar para cada grupo de estudio sobre su percepción de cuánto se respetan los derechos de su mismo grupo 48.1 de personas con discapacidad declaró que en el país se respetan poco o nada sus derechos.
 - Datos de la misma encuesta señala que un 24.5% de la población encuestada está de acuerdo con la frase “las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo.”
 - Por otra parte, entre las personas con discapacidad que fueron entrevistadas, un 71.5% considera que son rechazadas por la mayoría de las personas.
 - Finalmente, en cuanto a la principal problemática declarada por las personas con discapacidad, un 31.1% consideró que el principal problema que enfrentan son las calles, instalaciones y transportes inadecuados; un 30% falta de oportunidades para encontrar empleo y un 21.5% costo en cuidados, terapias y tratamientos.
81. De lo anterior se desprende que, si bien la reforma a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad obedece a que de la encuesta nacional referida se desprende que las personas con discapacidad son objeto de discriminación y uno de los principales problemas que enfrentan se relaciona con su movilidad, lo cierto es que esa encuesta no puede hacer las veces de la consulta a que alude el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.
82. Esto es así, pues en primer lugar no se refiere de manera concreta a las personas con discapacidad de la Ciudad de México, que es el espacio geográfico en que pueden tener validez las leyes del Congreso de esa entidad.
83. En segundo lugar, no se advierte que se trate de una encuesta dirigida de manera exclusiva a las personas con discapacidad o las organizaciones que las representan; por tanto, aun y cuando se pretendiera que esa encuesta hiciera las veces de consulta, no podría estimarse que ésta hubiese sido una consulta estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.
84. En tercer lugar, la encuesta está dirigida a establecer cuál es el impacto que tiene la discriminación en las personas con discapacidad y la percepción que se tiene sobre ellas, pero no se advierte que a través de esa encuesta se haya informado a las personas con discapacidad de la Ciudad de México de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencias de la reforma pretendida, ni el lenguaje utilizado, ni si éste realmente fue claro y entendible de acuerdo a los distintos tipos de discapacidad; por tanto, aun y cuando se pretendiera que la encuesta hiciera las veces de consulta, no podría considerarse que se trate de una consulta accesible e informada.
85. Bajo esa lógica es evidente que la encuesta nacional referida no puede hacer las veces de consulta previa a las personas con discapacidad.
86. Por otro lado, también se argumenta que se cumplió con la consulta previa porque se otorgó un plazo de diez días a la ciudadanía para proponer modificaciones a la iniciativa, no habiéndose recibido ninguna propuesta de modificación a la misma.
87. No obstante, el simple hecho de conceder un plazo a la ciudadanía para proponer modificaciones a la iniciativa no es suficiente para considerar que se cumplió con la consulta a que alude el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ni mucho menos que ésta se haya realizado en los términos que ha señalado este Tribunal Pleno.

88. Esto es así, pues con independencia de que ese plazo se concede a la ciudadanía en general, no se trata de una consulta específicamente dirigida a las personas con discapacidad de la Ciudad de México u organizaciones que las representan, al tratarse de la simple concesión de un plazo; tampoco se podría desprender en qué consistió la consulta, ni que se les haya informado a las personas con discapacidad de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y alcances de la propuesta de reforma, ni el lenguaje que en su caso se utilizó.
89. Este punto es importante porque en la Observación General número 7, sobre la participación de las personas con discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala la importancia de hacer dos distinciones.
90. La primera consiste en distinguir entre organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones para las personas con discapacidad y, la segunda, en distinguir entre las organizaciones de personas con discapacidad y otras organizaciones de la sociedad civil.
91. Esta distinción es importante, pues de acuerdo con lo establecido en esa Observación, **las organizaciones de personas con discapacidad** sólo podrán ser aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y cuya mayoría de miembros deben ser personas con discapacidad; en cambio, **las organizaciones para las personas con discapacidad** son aquellas que prestan servicios y defienden los intereses de las personas con discapacidad, lo que en la práctica puede dar lugar a conflictos de intereses si esas organizaciones anteponen sus objetivos como entidades de carácter privado a los derechos de las personas con discapacidad.
92. Finalmente, señala que el término “**organización de la sociedad civil**” puede comprender distintos tipos de organizaciones e institutos de investigación, las organizaciones de prestatarios de servicios y otros interesados de carácter privado. Así, se señaló que las organizaciones de personas con discapacidad son un tipo concreto de organización de la sociedad civil.
93. Bajo esa lógica, es claro que para tener por satisfecha la consulta a que alude el artículo 4.3 de la Convención no basta con señalar que se concedió un plazo de diez días a la ciudadanía para que pudieran hacer propuestas de modificación a la reforma.
94. Por otra parte, tampoco pasa inadvertido que los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México afirman que el *Decreto por el que se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México* no genera un efecto desproporcionado en los derechos de las personas con discapacidad y que, por tanto, no era necesaria la consulta previa.
95. Esta aseveración es incorrecta, pues la reforma en cuestión fue más allá de un simple cambio en la denominación del Capítulo Séptimo; ya que a través de ésta se otorgaron nuevas facultades a la Secretaría de Movilidad a fin de que pueda garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.
96. En efecto, lo anterior queda en evidencia en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO PREVIO A LA REFORMA PUBLICADA EL 28 DE JULIO DE 2020		TEXTO VIGENTE
CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO		CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD
“Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realizar lo siguiente:		Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente:
I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal de las unidades de transporte público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;		I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público , tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

II al VI...		II – VI...
VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y		VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el Sistema Integrado de Transporte Público , respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto;
VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría.		VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría; y
Sin correlativo		IX. Promover un diseño vial para las personas con discapacidad, ajustándose a principios de diseño universal y accesibilidad que les permita transitar en condiciones de inclusión y seguridad, atendiendo a la jerarquía de movilidad."

97. En efecto, la reforma de veintiocho de julio de dos mil veinte agregó una nueva facultad a la Secretaría de Movilidad, a fin de garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, pues se le otorgó la posibilidad de promover el diseño vial para las personas con discapacidad, aspecto en el que sin duda era importante escuchar de manera previa a las personas con discapacidad, a efecto de que expresaran su parecer con relación a esa facultad, ya que son ellas las que finalmente afrontan el problema de movilidad; de manera que al tener una incidencia directa en los derechos de las personas con discapacidad, sí puede llegar a tener un efecto desproporcionado, de ahí que en el caso sí era necesaria la consulta a que alude el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues nadie mejor que ellas para opinar al respecto sobre la manera en que se deben reconocer y garantizar sus derechos, pues aquí cobra aplicación el lema de las personas con discapacidad que reza *"nada sobre nosotros sin nosotros"*.
98. Bajo esa lógica, en nada trasciende lo argumentado en el sentido de que la reforma no entraña nuevas medidas legislativas, pues basta con que un aspecto de la reforma introduzca cuestiones trascendentes a los derechos de las personas con discapacidad para que sea exigible la consulta mencionada.
99. En ese orden de ideas, este Tribunal Pleno concluye que, al no haberse realizado la consulta ordenada por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se debe declarar la invalidez del *Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad, el veintiocho de julio de dos mil veinte.
100. **SEXTO. Efectos.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General²⁹, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
101. En consecuencia, toda vez que este Tribunal Pleno ha declarado la invalidez del *Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el veintiocho de julio de dos mil veinte, por falta de consulta a personas con discapacidad, se deben precisar los efectos de esta ejecutoria.

²⁹ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)"

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

102. Para ese fin, se debe señalar que, si bien es verdad que cuando esta Suprema Corte declaraba la invalidez de normas por falta de consulta previa, inicialmente declaraba la invalidez total del decreto que contenía las normas que debían ser consultadas, posteriormente, tal y como se precisó en páginas anteriores, ese criterio evolucionó, de manera que, a partir de la acción de inconstitucionalidad 212/2020 —reiterada, entre otras en las diversas acciones de inconstitucionalidad 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada, 121/2019, así como 18/2021—, este Tribunal Pleno ha sostenido que en los casos de leyes que no son exclusivas o específicas para regular los intereses y/o derechos de personas con discapacidad —o pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas— la falta de consulta previa no implicaba la invalidez de todo el procedimiento legislativo, sino únicamente de los preceptos que debían ser consultados y respecto de los cuales el legislador fue omiso en llevar a cabo la consulta previa conforme a los estándares adoptados por esta Suprema Corte.
103. No obstante, toda vez que en el Decreto que aquí se analiza únicamente se reformó la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adicionó una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, entonces es posible declarar la invalidez total del mencionado decreto por la falta de consulta a las personas con discapacidad sin que ello implique contrariar la evolución del criterio antes referido.
104. Ahora bien, tomando en consideración las serias dificultades y riesgos que implicaría celebrar las consultas respectivas durante la pandemia por el virus SARS-COV2, esta Suprema Corte determina que **los efectos de invalidez deben postergarse por doce meses** con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso de la Ciudad de México cumple con los efectos vinculatorios precisados a continuación.
105. En este sentido, se vincula al Congreso de la Ciudad de México para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución, fecha en que surtirá efectos la declaración de invalidez decretada, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a las personas con discapacidad y, posteriormente, emita la regulación correspondiente en materia de desarrollo e inclusión de personas con discapacidad.
106. Lo anterior, en el entendido de que la consulta a las personas con discapacidad no debe limitarse a las fracciones reformadas y adicionada al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, sino que deberá tener un carácter abierto a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de dichas personas en relación con cualquier aspecto regulado en la mencionada ley.
107. El plazo establecido, además, permite que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas y, al mismo tiempo, permite al Congreso de la Ciudad de México atender lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor el Congreso local pueda legislar sobre el aspecto invalidado, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
108. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales y apartándose de algunas consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del *Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó en votación económica por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar conforme a los parámetros fijados en esta sentencia.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la Acción de inconstitucionalidad 244/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de siete de junio de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020.

En la sesión celebrada el siete de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, que promovió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad.

Por unanimidad de once votos¹, el Pleno declaró la invalidez del Decreto de reformas porque el Congreso local no realizó la consulta previa exigida constitucionalmente, lo que transgredió en forma directa el numeral 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Coincido con la decisión alcanzada y la mayoría de las consideraciones, sin embargo, quiero dejar constancia de algunas reflexiones a manera de voto aclaratorio en cuanto a la invalidez que se decretó sobre las normas.

Comentarios previos.

Existe un marco constitucional y convencional en el cual se inscribe el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad², que dispone que los Estados parte, como México, celebrarán consultas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con ellas:

Artículo 4

*1. Los Estados Partes [sic] se **comprometen** a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes [sic] se comprometen a:*

[...]

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes [sic] se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

*3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes [sic] **celebrarán consultas estrechas** y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

*Énfasis añadido.

¹ De las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y la suscrita, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

² Adoptada el trece de diciembre de dos mil seis en Nueva York, Estados Unidos de América. Ratificada por México el diecisiete de diciembre de dos mil siete. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil ocho. Entrada en vigor para México el tres de mayo de dos mil ocho.

En términos generales, el Pleno ha considerado, desde la acción de inconstitucionalidad 33/2015³, que la falta de consulta es un vicio de procedimiento que provocaba invalidar todo el acto legislativo emanado de ese procedimiento, para el efecto de que la consulta a personas con discapacidad fuera llevada a cabo y, tomando en cuenta la opinión de las personas consultadas, entonces se legislara.

A partir de esta convención internacional, directamente imbricada con la Constitución Política del país, y del caso mencionado es que se desarrolló una línea de precedentes que consideran la falta de consulta como una trasgresión constitucional.

En esa línea de precedentes, la Suprema Corte ha sido unánime cuando a todos los que la integramos nos parece inminente la afectación. Por ejemplo, así votamos en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017 y 41/2018 y su acumulada 42/2018, cuando se invalidaron, respectivamente, la Ley de Asistencia Social de San Luis Potosí⁴ y la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México⁵. Estos dos casos son similares en tanto que se impugnaban leyes fundamentales para estos grupos en situación de vulnerabilidad pues estaban orientadas a regular aspectos totales de sus vidas.

No consultar a los destinatarios primigenios, no sólo constituye una trasgresión constitucional y una falta de respeto, sino que es un despliegue de paternalismo, de pensar que, desde una posición cómoda, por mayoritaria y aventajada, se puede determinar de forma infalible qué es mejor para quienes han sido, no pocas veces, históricamente invisibles. Se presume, por supuesto, la buena fe de los Congresos, y podrán idear provisiones beneficiosas, pero parten del problema principal, que es obviar la necesidad de preguntar si la medida legislativa propuesta le parece, a la comunidad a la que está dirigida, correcta, útil y favorable o, si prevé políticas y procesos realmente integradores, o si, al contrario, contiene mecanismos gravosos o parte de suposiciones estigmatizantes que requieren erradicarse.

Comprensiblemente, cada integrante del Tribunal Pleno tiene su propia concepción de cómo cada norma impugnada afecta o impacta a estos grupos sociales, así que hay muchos casos en los que no hemos coincidido. No siempre tenemos frente a nosotros casos tan claros como los dos que mencioné como ejemplo, donde toda la ley va encaminada a colisionar por la falta de consulta o en los que no se hizo ningún esfuerzo por consultarles. En otras ocasiones se trata de artículos de dudosa aplicación para los grupos históricamente soslayados, y las apreciaciones personales encuentran mayor espacio en la ponderación.

³ Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de seis votos de los Ministros y Ministras Luna Ramos, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. En contra, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, al estimar que la ley debe declararse inválida por contener un vicio formal.

El asunto se presentó por primera vez el veintiocho de enero de dos mil dieciséis y no incluía un análisis del derecho de consulta previa. En la discusión, el Ministro Cossío Díaz propuso que en el proceso legislativo hubo una ausencia de consulta a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, por lo que debía invalidar toda la ley. Los demás integrantes solicitaron tiempo para estudiar el punto, por lo que el Ministro Ponente Pérez Dayán, señaló que realizaría una propuesta.

El quince de febrero de dos mil dieciséis, se discutió por segunda ocasión el proyecto en el que se propuso que para establecer si en el caso se había cumplido con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe determinarse si ha implicado de forma adecuada y significativa a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. Con base en ello, por mayoría de seis votos de los Ministros y Ministras Luna Ramos, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales se determinó que la Ley de Espectro Autista cumplió con la consulta ya que existió una participación significativa de diversas organizaciones representativas. En contra votaron los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea, quienes señalaron que la consulta debe ser previa, accesible, pública, transparente, con plazos razonables y objetivos específicos, y de buena fe, lo que no se cumple en el caso, ya que no se sabe si fue a todas las organizaciones que representan a personas con autismo, la convocatoria no fue pública, y no hubo accesibilidad en el lenguaje.

⁴ Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek (Ponente), Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los artículos impugnados de esta ley regulaban el enfoque que tendría la asistencia social clasificando a las personas con discapacidad como personas con desventaja y en situación especialmente difícil originada por discapacidad, entre otros.

El Tribunal Pleno determinó que *"el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás."*

⁵ Resuelta en sesión de veintuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México tenía como objeto establecer instancias competentes para emitir políticas en favor de personas con Síndrome de Down; fijar mecanismos para la formación, profesionalización y capacitación de quienes participarían en los procesos de atención, orientación, apoyo, inclusión y fomento para el desarrollo de dichos grupos; implantar mecanismos a través de los cuáles, se brindaría asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down; y emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollasen las autoridades, instituciones y aquellos donde participara la sociedad en favor de estas personas.

El Tribunal Pleno estableció que la participación de las personas con discapacidad debe ser: i) previa, pública, abierta y regular; ii) estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; iii) accesible; iv) informada; v) significativa; vi) con participación efectiva; y vii) transparente.

La mayoría del Pleno ha considerado, por ejemplo, **que invalidar una norma por el sólo hecho de mencionar algún tema que involucre a personas con discapacidad, puede ser un criterio rígido**, que no garantiza una mejora en las condiciones de los destinatarios, ni facilita la agenda legislativa, y que, al contrario, puede impactar perniciosamente en los derechos de la sociedad en general al generar vacíos normativos.

Así, por ejemplo, tenemos el caso de la acción de inconstitucionalidad 87/2017 relacionada con la materia de transparencia⁶, donde discutimos la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y determinamos que no era necesario llevar a cabo la consulta porque los derechos de las personas con discapacidad no eran el tema fundamental de la ley ni de su reforma⁷.

La misma determinación tomamos, en una votación dividida, cuando resolvimos que no era necesaria la consulta previa (ni se había argumentado como concepto de invalidez) respecto de las obligaciones de las autoridades encargadas de producir campañas de comunicación social para que se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con discapacidad y se difundan en las lenguas correspondientes en las comunidades indígenas, de la Ley de Comunicación Social de Veracruz, que fue la acción de inconstitucionalidad 61/2019⁸.

En estos casos, sopesando lo que es “afectación” y la deferencia que amerita la culminación de un proceso legislativo, la mayoría del Pleno decidió que no era prudente anular por falta de consulta.

También tenemos el caso inverso: que una mayoría simple del Pleno determina que sí es necesaria una consulta, pero no se invalida la norma impugnada. Este fue el caso de la acción de inconstitucionalidad 98/2018⁹, donde algunos consideramos que la Ley de Movilidad Sustentable de Sinaloa era inconstitucional porque no se había consultado y contenía provisiones de impacto relevante y directo en las personas con discapacidad (como el diseño de banquetas y rampas, la accesibilidad para el desplazamiento de personas con discapacidad o equipo especializado, por ejemplo). Por no resultar calificada esa mayoría, no se invalidó.

Los anteriores botones de muestra ilustran que quienes integramos el Tribunal Pleno no siempre coincidimos en qué configura una afectación tal que detone la decisión de anular el proceso legislativo que dio lugar a una norma para que sea consultada antes de formar parte del orden jurídico.

La decisión de la Suprema Corte se finca en el principio de afectación. Mientras más claramente incida una norma en estos grupos sociales, mayor tendencia a la unanimidad desplegará el Pleno.

Voto aclaratorio.

Es **absolutamente reproachable** que, a pesar de la fuerza del instrumento convencional, los legisladores locales hayan omitido las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano, obligaciones mínimas de solidaridad hacia sus propios habitantes con discapacidad.

⁶ Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa (Ponente), Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que se requería de dicha consulta.

⁷ Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que se requería de dicha consulta.

⁸ Resuelta en sesión de doce de enero de dos mil veintiuno, por mayoría de seis votos de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, y los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán por declarar infundado el argumento atinente a la invalidez por falta de consulta indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

⁹ Resuelta en sesión el veintiséis de enero de dos mil veintiuno por mayoría de seis votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea a favor de que se requería la consulta previa a las personas con discapacidad. En contra, los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y la Ministra Esquivel Mossa.

El incumplimiento a la disposición convencional que rige en este tema genera normas inválidas, precisamente porque nacen de un incumplimiento. Sin embargo, no puedo dejar de ser reflexiva. El efecto invalidatorio parece refirir con el propio instrumento internacional que mandata consultar. Por ejemplo, la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4.4 dispone, en lo que interesa: *“Nada de lo dispuesto en esa convención afectará a las disposiciones **que puedan facilitar**, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte”*.

Una lectura empática de la reforma a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México pudiera sugerir *prima facie* que es positiva para las personas con discapacidad porque debe partir de la buena fe de quienes legislan. Esencialmente, con esta reforma se hicieron modificaciones al Capítulo Séptimo para denominarlo “Del derecho a la movilidad” y se incorporaron facultades a la Secretaría de Movilidad local para garantizar la movilidad de las personas con discapacidad. Al invalidar el decreto de reformas, ¿no se menoscaban algunos derechos y ventajas, no se eliminan provisiones que pudieran facilitarle la vida a este grupo históricamente soslayado?

Lo más importante que debe procurarse con dicho grupo es el respeto a su dignidad y a que sean sus integrantes quienes determinen cuál es la forma ideal de llevar a cabo tal o cual política para que les sea funcional y respetuosa, pues quienes no formamos parte de ese grupo no poseemos elementos para poder valorar con solvencia qué es lo más pertinente. Sin embargo, para aplicar correctamente este derecho convencional pareciera necesaria una primera fase valorativa, aunque sea *prima facie*, justamente para observar si las disposiciones que atañen a las personas consultadas les generan beneficios o ventajas, les amplían derechos o en cualquier forma les facilitan la vida.

En este caso, tanto el Poder Legislativo local como la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México manifestaron en su informe que sí se cumplió con la consulta porque la reforma obedece a los datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017. Lo anterior, tal como se concluyó en la ejecutoria, evidentemente no es suficiente para satisfacer los estándares que esta Suprema Corte ha establecido respecto a la consulta previa en materia de discapacidad. Menos aún, cuando dicha encuesta no estuvo dirigida específicamente a recabar la opinión de las personas con discapacidad que habitan en la Ciudad de México.

Por lo tanto, la decisión de la Suprema Corte en esta acción de inconstitucionalidad fue la de invalidar el decreto de reformas impugnado porque adolece del vicio insalvable de no haber sido consultado. Al amparo de una mayor reflexión en el tema que nos ocupa, **no me convence del todo que invalidar las normas sea el efecto más deseable**, incluso a pesar de que la invalidez se haya sujetado a un plazo de varios meses pues, como señala la propia convención internacional, idealmente no deberían eliminarse provisiones que pudieran servir de ayuda a personas históricamente discriminadas.

La invalidez parece colisionar con lo que se tutela, porque puede implicar la extracción del orden jurídico de alguna disposición que, aunque sea de forma deficiente, *pudiera* constituir un avance fáctico en los derechos de estas minorías. Para evaluar ese avance fáctico es que señalé que es necesaria una aproximación valorativa *prima facie*. En este caso, es posible que el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, contuviese avances fácticos, porque establecía estándares y principios encomiables respecto de la inclusión y cómo se debe desplegar.

En este contexto, y tomando en cuenta el amplio margen de maniobra que a esta Suprema Corte permite lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria¹⁰, quizá sea mejor ordenar al Congreso local a llevar a cabo estas consultas previas y reponer el procedimiento legislativo, sin decretar la invalidez del Decreto, es decir, sin poner en riesgo la validez de los posibles beneficios que lo ya legislado pudiera contener.

¹⁰ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...] IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]

Sin embargo, **el problema realmente grave está en mantener la costumbre de no consultar**. Lo que se requiere es visibilidad normativa, es decir, voltear la mirada legislativa a estos grupos que requieren normas específicas para problemas que ellos conocen mejor, y mayores salvaguardas a fin de lograr plenamente su derecho a la igualdad y no discriminación. Presuponer que cualquiera puede saber qué les conviene a los integrantes de estos grupos, o qué necesitan, arraiga el problema y les impide participar en el diseño de sus propias soluciones.

Tomando esto en cuenta, convengo en que la invalidación es el mecanismo más eficaz que posee la Suprema Corte para lograr que el Legislativo sea compelido a legislar de nueva cuenta tomando en consideración estos grupos en situación de vulnerabilidad. Además, permitir la subsistencia de lo ya legislado sin haber consultado, presuponiendo la benevolencia de los artículos impugnados que establecen políticas, formas de hacer, formas de entender, derechos y obligaciones, dejándolos intactos con tal de no contrariar los posibles avances a que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, representaría, de facto, suprimir el carácter obligatorio de la consulta.

Adicionalmente, si no se invalidan las disposiciones, es improbable que el Legislativo actúe para subsanar una omisión que no existirá porque, si no se declara su invalidez, el efecto jurídico es que tales normas son válidas, lo que inhibe la necesidad de legislar de nuevo. Si las normas no son invalidadas, entonces son correctas, siendo así, ¿para qué volver a legislar después de consultar a los grupos en situación de vulnerabilidad? En cambio, si se invalidan, queda un hueco por colmar. Es cierto que el Legislativo pudiera ignorar lo eliminado, considerar que es irrelevante volver a trabajarlo, y evitar llevar a cabo una consulta, con las complicaciones metodológicas que implica. Es un riesgo posible, así que para evitar que suceda es que la sentencia ordena volver a legislar en lo invalidado¹¹.

En corolario a todo lo expresado a lo largo del presente documento, reitero que el papel de la Suprema Corte en los casos que ameriten consulta previa debe ser particularmente sensible a las circunstancias que rodean cada caso concreto, con especial cautela frente a la determinación de invalidez de normas, tomando en cuenta los posibles impactos perjudiciales que podrían derivar de una falta o dilación en el cumplimiento del mandato de volver a legislar.

Mantengo mi reserva respecto a que invalidar las normas no consultadas, y que *prima facie* puedan beneficiar a estos grupos en situación de vulnerabilidad, sea la mejor solución. La realidad demostrará si estas conjeturas son correctas y si los Congresos actúan responsablemente frente a lo mandatado y con solidaridad hacia los grupos en situación de vulnerabilidad. Con esa salvedad voto a favor del efecto de invalidar, aclarando precisamente mis reservas al respecto.

El concepto de “afectación” ha demostrado, a partir de las decisiones del máximo tribunal, ser un concepto que debe calibrarse caso por caso, y con cada caso, la suscrita va reforzando su convicción de que el concepto de “afectación” no puede ser entendido de manera dogmática ni generar los mismos efectos a rajatabla en todos los casos.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 244/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

¹¹ Por eso esta Suprema Corte ha resuelto reiteradamente que sus declaratorias de invalidez surtirán sus efectos luego de transcurrido cierto tiempo, a fin de dar oportunidad a los Congresos para convocar debidamente a indígenas y a personas con discapacidad, según la materia de las normas.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión de siete de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 244/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se declaró la invalidez del “Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México¹”, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte, al estimarse que se vulneró el derecho fundamental a la consulta previa de las personas con discapacidad, previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ahora bien, aun cuando comparto la invalidez de las normas impugnadas por falta de consulta previa a las personas con discapacidad, lo cierto es que como he realizado en los asuntos en los que se aborda esta problemática, formulo el presente voto concurrente para fortalecer el estándar aplicable en estos casos.

En ese sentido, dividiré mi voto en dos apartados, en el primero, me referiré a las consideraciones que sustentaron la decisión de la sentencia; mientras que, en el segundo, me ocuparé de exponer los motivos que considero robustecen el estándar aplicable.

I. Criterio adoptado por el Tribunal Pleno.

En la sentencia se decidió declarar la invalidez del decreto mencionado, en virtud de que vulnera el derecho a la consulta previa a las personas con discapacidad, reconocido en el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Para arribar a esa conclusión, el Tribunal Pleno sostuvo que el contenido del decreto impugnado sí impacta de manera directa en los derechos de las personas con discapacidad, pues ésta no sólo señala que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México está obligada a garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, sino que le otorga obligaciones y atribuciones específicas a efecto de garantizar ese derecho. Así, resultaba claro la exigibilidad en torno a la realización de una consulta a las personas con discapacidad en términos del artículo 4.3 de la Convención señalada, de acuerdo con el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se precisó que el Congreso de la Ciudad de México no llevó a cabo el procedimiento de consulta previa, pues al analizar el proceso legislativo correspondiente no se advertía su realización. En particular, se puntualizó que aun cuando el Congreso local y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México aseguraron que en el caso sí se cumplió con la consulta, porque de la exposición de motivos correspondiente se desprende que la propuesta de reforma obedece a los datos que arroja sobre la materia la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, lo cierto era que esa encuesta no podía hacer las veces de la consulta a que se refiere el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

Lo anterior, debido a que no se cumplieron con los elementos mínimos para cumplir con el derecho de consulta previa a personas con discapacidad que el Tribunal Pleno ha establecido con anterioridad, particularmente en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.

¹ **Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.**

“CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL DERECHO A LA MOVILIDAD

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente:

I. Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

(...)

VII. Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el Sistema Integrado de Transporte Público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto;

VIII. Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría; y

IX. Promover un diseño vial para las personas con discapacidad, ajustándose a principios de diseño universal y accesibilidad que les permita transitar en condiciones de inclusión y seguridad, atendiendo a la jerarquía de movilidad”.

II. Consideraciones que robustecen el estándar en materia de consulta previa a personas con discapacidad.

El fallo toma como parte de la línea jurisprudencial aplicable al presente caso lo decidido en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, sentencia en la que se recogieron los lineamientos y estándares constitucionales y convencionales que he venido sosteniendo en los votos que he formulado en este tema, por lo que estoy de acuerdo con las consideraciones torales en las que se apoya la determinación del Pleno.

En efecto, desde el primer asunto en el que la Suprema Corte abordó esta cuestión, señalé la importancia de que este Alto Tribunal determinara el estándar mínimo que debe cumplir toda consulta previa a personas con discapacidad². Por esa razón, en los votos particulares de las acciones de inconstitucionalidad 33/2015³ y 96/2014 y su acumulada 97/2014⁴, así como en el voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 68/2018⁵, me di a la tarea de desarrollar el contenido de dicho parámetro.

Al respecto, sostuve que para satisfacer la obligación de consulta a personas con discapacidad es necesario que ésta sea previa, pública y abierta. En el caso de leyes, se debe realizar conforme a las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria. Además, esta última debe informar de manera amplia, accesible y por distintos medios acerca de la consulta, especificando la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en ella.

Ello, con apoyo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como diversos documentos elaborados por organismos internacionales, tales como el Informe de la Relatora Especial de los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/HRC/31/62); el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, así como un instrumento de buenas prácticas parlamentarias de la Unión Interparlamentaria.

Como mencioné, todos estos lineamientos fueron recogidos en la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, que forma parte esencial de la línea jurisprudencial en materia de consulta a personas con discapacidad que se incluye en el presente caso, por lo que estoy de acuerdo con las consideraciones torales en las que se apoya el fallo.

Además, se añadió la interpretación sostenida recientemente por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en su Observación General Número 7, emitida en noviembre de dos mil dieciocho. Referencia que me parece pertinente, pues robustece de manera adecuada el estándar convencional aplicable en esta materia.

Sin embargo, como lo señalé en los votos particulares que formulé en las acciones de inconstitucionalidad 33/2015⁶ y 96/2014 y su acumulada 97/2014⁷, así como en mis votos concurrentes en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018⁸, 1/2017⁹, 41/2018 y su acumulada 42/2018¹⁰, 212/2020¹¹, 18/2021¹², 240/2020¹³, 38/2021¹⁴ y 168/2021¹⁵, considero que **dicho estándar pudo haberse robustecido aún más** con

² Voto particular de la acción de inconstitucionalidad 33/2015.

³ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

⁴ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis.

⁵ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

⁶ Aprobada en sesión del Pleno el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

⁷ Aprobada en sesión del Pleno del once de agosto de dos mil dieciséis.

⁸ Aprobada en sesión del Pleno del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

⁹ Aprobada en sesión del Pleno del primero de octubre de dos mil diecinueve.

¹⁰ Aprobada en sesión del Pleno del veintiuno de abril de dos mil veinte.

¹¹ Aprobada en sesión del Pleno del primero de marzo de dos mil veintiuno.

¹² Aprobada en sesión del Pleno del doce de agosto de dos mil veintiuno.

¹³ Aprobada en sesión del Pleno del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

¹⁴ Aprobada en sesión del Pleno del siete de junio de dos mil veintidós.

¹⁵ Aprobada en sesión del Pleno del siete de junio de dos mil veintidós.

la inclusión expresa de uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a los que me he referido con anterioridad y que son retomados por la sentencia, aunque no como parte del parámetro mínimo para la consulta previa en materia de discapacidad, es decir: **el principio de igualdad entre el hombre y la mujer**.

En efecto, en el preámbulo de la citada Convención se reconoce que *“las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”*. Así, dicho instrumento dedica los artículos 3, inciso g), y 6, a la protección de esa minoría en el ámbito de las personas con discapacidad, en los términos siguientes:

“Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

(...)

g) La igualdad entre el hombre y la mujer...”.

“Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención”.

En ese sentido, dada la innegable situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y niñas (la cual se superpone a la discapacidad) en un contexto como el de México, en el que esta desigualdad se acentúa aún más por diversos factores histórico-sociales, considero que era de suma importancia visibilizar esta situación y garantizar la participación de las mujeres en los mecanismos de consulta, incluyendo el principio dentro del estándar mínimo de validez constitucional en esta materia. Máxime, que tal protección ya está prevista en la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es conforme a estos razonamientos que estoy en favor del sentido y las consideraciones de la sentencia, por razones adicionales, en tanto considero que el estándar mínimo en ella contenido se pudo haber robustecido aún más con el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, establecido en la Convención de la materia.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 244/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 36/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 36/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Décimo Segundo Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Segundo Circuito tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se

promuevan en contra de actos de su homólogo del Vigésimo Sexto Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 26 de octubre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Segundo Circuito, con sede en Culiacán, Sinaloa.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán iniciará funciones el 16 de noviembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, en el Estado de Sinaloa tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Décimo Segundo Circuito, que comprende el estado de Sinaloa.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito, que comprende el estado de Baja California Sur, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Segundo Circuito tendrá su domicilio en el Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en Circuito Interior 347, colonia Centro, Sindicatura de Aguarruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, Sinaloa, auxiliará al Tribunal Colegiado de Apelación en la misma sede y entidad en la recepción de asuntos de término en los horarios y en los términos que señala el artículo 29 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 7. El Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforman los numerales SEGUNDO, párrafo primero, fracción XII, número 2 y TERCERO, párrafo primero, fracción XII, párrafo segundo y se deroga el párrafo tercero del mismo numeral y fracción del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.** Cada uno de los Circuitos a que se refiere el punto primero comprenderá los tribunales colegiados de circuito, tribunales colegiados de apelación y los juzgados de Distrito que a continuación se precisan:

I. a XI. ...

XII. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación con sede en Culiacán.

3. ...

XIII. a XXXII. ...”

“**TERCERO.** ...

I a XI. ...

XII. ...

El tribunal colegiado de apelación ejerce jurisdicción en el estado de Sinaloa y en el Archipiélago de las Islas Marías. También ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito, que comprende el estado de Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado, del estado de Sonora, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

(Derogado.)

XIII. a XXXIII. ...”

Artículo 10. Se reforman los artículos 2, fracción VIII; y 18, segundo párrafo y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 45/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, para quedar como sigue:

“**Artículo 2.** ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. Los Tribunales Unitarios de Circuito que concluirán funciones remitirán los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos:
 - a. Para el Tribunal Colegiado de Apelación, los días del 16 al 23 de noviembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad; y
 - b. Para los Tribunales Unitarios Primero y Segundo del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, los días del 8 al 15 de noviembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad.
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Segundo Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 36/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gvys Zárata, Alejandro Sergio González Bernabé y Lilia Mónica López Benítez.- Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 38/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 38/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Vigésimo Sexto Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de

Apelación del Vigésimo Sexto Circuito tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogo del Decimosegundo Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 26 de octubre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito, con sede en La Paz.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito iniciará funciones el 16 de noviembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, en el Estado de Baja California Sur tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Vigésimo Sexto Circuito, que comprende el estado de Baja California Sur.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos de del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimosegundo Circuito, que comprende el estado de Sinaloa, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito tendrá su domicilio en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en La Paz, ubicado en Antonio Álvarez Rico, número 4115, colonia Emiliano Zapata, La Paz, Baja California, código postal 23070.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, auxiliará al Tribunal Colegiado de Apelación del mismo circuito en la recepción de asuntos de término en los horarios y en los términos que señala el artículo 29 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 7. El Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXVI, número 2 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXVI del numeral TERCERO del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XXV. ...

XXVI. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación, con residencia en La Paz.

3. ...

XXVII. a XXXII. ...”

“TERCERO. ...

I. a XXV. ...

XXVI. VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO. ...

El tribunal colegiado de apelación también ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimosegundo Circuito, que comprende el estado de Sinaloa y el Archipiélago de las Islas Marías, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

XXVII. a XXXIII. ...”

Artículo 10. Se reforman los artículos 2, fracción VIII; y 18, segundo párrafo y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 32/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. El Tribunal Unitario de Circuito que concluirá funciones remitirá los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos, los días del 16 al 18 de noviembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad;
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 38/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gylvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Lilia Mónica López Benítez.- Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 40/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 40/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Quinto Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de

Apelación del Quinto Circuito tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogo del Decimoquinto Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 26 de octubre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo iniciará funciones el 16 de noviembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, en el Estado de Sonora tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Quinto Circuito, que comprende el estado de Sonora, con excepción del municipio de San Luis Río Colorado.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana que comprende el estado de Baja California, y el municipio de San Luis Río Colorado en el estado de Sonora, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo tendrá su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson, número 253, colonia San Benito, Hermosillo, Sonora.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, auxiliará al Tribunal Colegiado de Apelación del mismo circuito en la recepción de asuntos de término en los horarios y en los términos que señala el artículo 29 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 7. El Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción V, número 2; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del numeral TERCERO del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a IV. ...

V. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación, con residencia en Hermosillo.

3. ...

VI. a XXXII. ...

TERCERO. ...

I. a IV. ...

V. QUINTO CIRCUITO. ...

El tribunal colegiado de apelación también ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito, que comprende el estado de Baja California y el municipio de San Luis Río Colorado en el Estado de Sonora, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

VI. a XXXIII. ...”

Artículo 10. Se reforman los artículos 2, fracción VIII; y 18, segundo párrafo y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 24/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. Los Tribunales Unitarios de Circuito que concluirán funciones remitirán los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos, los días del 16 al 18 de noviembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad;
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración y Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 40/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Givés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Lilia Mónica López Benítez.- Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 42/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, así como su competencia, jurisdicción territorial, y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 42/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos.

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Decimoquinto Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogo del Quinto Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente.

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 26 de octubre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana iniciará funciones el 16 de noviembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Decimoquinto Circuito, que comprende el Estado de Baja California y el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, que comprende el Estado de Sonora, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito tendrá su domicilio en calle Doctor Atl número 2280, Zona Río, C.P. 22010, Tijuana, Baja California.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, auxiliará al Tribunal Colegiado de Apelación del mismo circuito en la recepción de asuntos de término en los horarios y en los términos que señala el artículo 29 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 7. El Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforman los numerales SEGUNDO, fracción XV, número 2 y TERCERO, fracción XV, párrafos tercero y cuarto; y se derogan el penúltimo y último párrafo del numeral TERCERO, fracción XV del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XIV. ...

XV. ...

1. ...

2. Un tribunal colegiado de apelación, con residencia en Tijuana.

3. ...

XVI. a XXXIII. ...”

“TERCERO. ...

I. a XIV. ...

XV. ...

El tribunal colegiado de apelación ejerce jurisdicción en el estado de Baja California y el municipio de San Luis Río Colorado, del estado de Sonora. También ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, que comprende el Estado de Sonora, con excepción del Municipio de San Luis Río Colorado, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

(Derogado.)

XVI. a XXXII. ...”

Artículo 10. Se reforman los artículos 2, fracción VIII, y 18, segundo párrafo y se derogan el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 17 del Acuerdo General 33/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencias en las ciudades de Mexicali y Tijuana, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración de los Centros disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. Las personas Administradoras deberán tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

Artículo 11. Se reforman los artículos 2, fracción VIII, y 18, segundo párrafo y se deroga penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 36/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California.

Artículo 17. ...

I. a II. ...

(Derogado).

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. Las personas Administradoras deberán tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. Los Tribunales Unitarios de Circuito que concluirán funciones remitirán los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos:
 - a. Para el Tribunal Colegiado de Apelación, los días del 16 al 23 de noviembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad; y
 - b. Para los Tribunales Unitarios Primero, Segundo, Séptimo y Décimo del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, los días del 8 al 15 de noviembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad.
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 42/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, así como su competencia, jurisdicción territorial, y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Lilia Mónica López Benítez.- Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 44/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito, con residencia en San Andrés Cholula, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 44/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación en cada uno de los circuitos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos.

QUINTO. Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Sexto Circuito, por lo que, para conocer de los juicios de amparo que se promuevan para combatir sus actos, será competente el tribunal más próximo a la residencia del que haya emitido el acto reclamado, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo. Al respecto, se estimó importante que las personas promoventes de amparo tengan conocimiento acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda de amparo, cuando pretendan combatir la determinación de un Tribunal Colegiado de Apelación único en su circuito, pues esto no resulta evidente, dada la geografía del país. Para tomar en cuenta la cercanía, no solo se toma en cuenta la distancia entre las sedes, sino también la accesibilidad entre los Tribunales y un equilibrio entre cargas de trabajo. Por ello, se aclara que el Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito tendrá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de su homólogo del Decimotercer Circuito, por ser el más próximo, y con el objeto de dar certeza a las personas justiciables acerca del órgano ante el cual tienen que presentar la demanda correspondiente, y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 26 de octubre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación del Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito, con residencia en San Andrés Cholula.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito, con residencia en San Andrés Cholula iniciará funciones el 16 de noviembre de 2022.

Artículo 3. El Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito, con residencia en San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla tendrá competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Sexto Circuito, que comprende el estado de Puebla.

Asimismo, el Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimotercer Circuito, que comprende el estado de Oaxaca, al tratarse del Tribunal más cercano a la residencia.

Artículo 4. El Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito tendrá su domicilio en el Edificio Sede ubicado en avenida Osa Menor, número 82, colonia Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, código Postal 72810.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Sexto Circuito auxiliará al Tribunal Colegiado de Apelación del mismo circuito en la recepción de asuntos de término en los horarios y en los términos que señala el artículo 29 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 7. El Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción VI, número 2; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del numeral TERCERO del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a V. ...

VI. ...

1. ...

2. Un Tribunal Colegiado de Apelación con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.

3. a 4. ...

VII. a XXXII. ...”

TERCERO. ...**I. a V. ...****VI. ...**

El tribunal colegiado de apelación también ejercerá jurisdicción para conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra de actos del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimotercer Circuito, que comprende el estado de Oaxaca, al tratarse del tribunal más cercano a la residencia.

VII. a XXXII. ...”

Artículo 10. Se reforman los artículos 2, fracción VII; y 18, segundo párrafo y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 51/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...**I. a VI. ...**

VII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito, con residencia en San Andrés Cholula.

Artículo 17. ...**I. a II. ...**

(Derogado.)

...

Artículo 18. ...

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. Los Tribunales Unitarios de Circuito que concluirán funciones remitirán los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo;
- II. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- III. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos, los días del 16 al 18 de noviembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad;
- IV. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y

- V. Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito que inicia funciones.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 44/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito, con residencia en San Andrés Cholula, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Lilia Mónica López Benítez.- Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan Morales Nieves.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JUAN MORALES NIEVES

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del cinco de octubre de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan Morales Nieves**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000; o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 528928)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Pedro Gerardo Álvarez Álvarez del Castillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO PEDRO GERARDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ DEL CASTILLO**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del cinco de octubre de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Pedro Gerardo Álvarez Álvarez del Castillo**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000; o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 528930)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito David Calderón Blanc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DE CIRCUITO DAVID CALDERÓN BLANC**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del cinco de octubre de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito David Calderón Blanc**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000; o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 528931)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Avelino Orozco Córdoba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JOSÉ AVELINO OROZCO CÓRDOVA**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del cinco de octubre de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Avelino Orozco Córdoba**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000; o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 528933)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Luz Elba de la Torre Orozco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA MAGISTRADA DE CIRCUITO LUZ ELBA DE LA TORRE OROZCO**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del cinco de octubre de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Luz Elba de la Torre Orozco**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000; o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 528934)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Abel Méndez Corona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO ABEL MÉNDEZ CORONA**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del cinco de octubre de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Abel Méndez Corona**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000; o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 528936)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Nelsson Pedraza Sotelo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DE CIRCUITO NELSSON PEDRAZA SOTELO**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del cinco de octubre de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Nelsson Pedraza Sotelo**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000; o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 528937)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.3818 M.N. (diecinueve pesos con tres mil ochocientos dieciocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.2457 y 10.4999 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.01 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2022.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de octubre de 2022 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2022.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Unidad Causa de sustitución	Promedio (\$) Unidad Causa de sustitución	Promedio (\$) Unidad Causa de sustitución
		Octubre 2022		
01 005002	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 800 GR	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 012007	MARINELA, PASTELILLOS, GANSITO, BOLSA DE 50 GR	284.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018154	CHULETA Y COSTILLA, COSTILLA, P/ASAR, A GRANEL	126.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 029014	FONCARDE, EN CONSERVA, MEJILLONES EN ESCABE, LATA DE 112 GR	758.93	KG	CAMBIO DE MARCA
01 030020	FILETE, SALMON NORUEGO, A GRANEL	595.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 034006	NESTLE, DESCREMADA, SVELTY, CON COLAGENO, LATA DE 1.6 KG 160	155.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 041009	SAN MIGUEL, OAXACA, A GRANEL	114.71	KG	CAMBIO DE MARCA
01 042016	NESTLE, P/BEBER, SOFUL, BOTE DE 208 GR	38.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 042030	LALA, P/BEBER, BOTELLA DE 220 GR	59.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 046012	HASS, A GRANEL	62.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 048019	A GRANEL	46.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 049022	AGRIO, A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 050010	GOLDEN, A GRANEL	57.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 051014	CHINO, POR PZA	57.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 052017	VALENCIA, A GRANEL	15.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 053007	KARATE, SEMILLAS, CACAHUATES ENCHILADOS, BOLSA DE 115 GR	98.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 054111	O/FRUTAS, MANDARINA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 055013	MARADOL, A GRANEL	28.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 056012	MANTEQUILLA, A GRANEL	62.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 057010	MIEL, POR PZA	66.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 058013	TABASCO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 059013	CHARLESTON, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 060011	THOMPSON, A GRANEL	125.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 061019	ITALIANA, A GRANEL	18.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 062016	BLANCA, A GRANEL	22.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 063016	S/ESPINAS, A GRANEL	13.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 064011	A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 066016	A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 068016	A GRANEL	33.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 071017	SALADETTE, A GRANEL	28.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 072014	COL, BLANCA, POR PZA	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 073016	ENTEROS, POR PZA	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 075013	O/VERDURAS, BROCOLI, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 076011	JALAPEÑO, A GRANEL	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 076025	HABANERO, A GRANEL	76.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 077012	PAPA, BLANCA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 079012	VERDE, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 080016	A GRANEL	24.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 082013	A GRANEL	12.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 086017	NESTLE, PALETA, KIT KAT, CHOCOLATE, PZA DE 60 GR	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 091003	DOÑA CHONITA, MOLE, EN PASTA, ADOBO, ENV DE 350 GR	63.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 091007	LA CONSENTIDA, SALSA, MACHA, FCO DE 200 GR	233.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 092004	MAGGI, CONDIMENTOS, SAZONADOR, JUGO, FCO DE 125 ML	316.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 098025	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 100010	BOING, DE FRUTAS, VARIOS SABORES, BOTE DE 500 ML	24.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 100013	CAMPBELLS, DE VERDURAS, V8, LATA DE 340 ML	37.06	LT	CAMBIO DE MARCA
01 104006	FLOR DE CAÑA, AÑEJO, 7 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	539.99	LT	CAMBIO DE MARCA
01 109013	SAHARA, BLUSA, 100% POLESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 109017	MP, BLUSA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 110025	CIRCULACION, CALCETAS, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	114.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 111007	TEBI, CALCETINES, 100% NYLON	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 111014	ZARA MAN, CALCETINES, 55% ALGODON - 31% POLIAMIDA - 10% POLI	179.00	PAR	NUEVO MODELO
01 111015	MP, CALCETINES, 80% ALGODON - 18% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	299.00	PAR	NUEVO MODELO
01 111016	WILSON, CALCETINES, 53.3%ALGODON - 45.5% POLIESTER -1.2% EL	84.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 112013	WEEKEND, CALCETINES, 74% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 2% ELASTA	59.00	PAR	NUEVO MODELO
01 113001	CHEROKEE, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	379.00	PZA	NUEVO MODELO
01 113005	BRUNO MAGNANI, CAMISA, 21% ALGODON - 77% POLIESTER - 2% ELAS	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 113006	CONTEMPO, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO

01 113010	MARISCAL, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	409.00	PZA	NUEVO MODELO
01 113015	VITTORIO FORTI, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	380.00	PZA	NUEVO MODELO
01 114012	CUIDADO CON EL PERRO, CAMISA, 30% ALGODON - 70% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 114016	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 118005	JOHN HENRY, PANTALON, 65% POLIESTER - 35% POLIESTER	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 118006	YALE, PANTALON, 75% POLIESTER - 23% VISCOSA - 2% ELASTANO	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 118016	MP, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 118017	MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119008	OGGI, PANTALON, 75% ALGODON - 22% ELASTANO - 3% POLIESTER	549.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119015	MP, PANTALON, 75% VISCOSA - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 120013	CHEROKEE, PANTALON, 69% ALGODON - 24% POLIESTER - 7% ELASTAN	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121001	DOCKERS, CHAMARRA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121007	AMERICAN CREW, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121018	SOMBRERO, 100% HILO DE ARROZ, ESTILO M3155E	129.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121023	SIMPLY BASIC, GORRA, 51% POLIESTER - 49% ACRILICO	105.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121025	VERTICHE, CHAMARRA, 60% ALGODON - 20% POLIESTER - 18% VISCOS	299.99	PZA	NUEVO MODELO
01 121038	SCAPPINO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	3890.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121075	JEAN PARELL, CHALECO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121086	CHEROKEE, SUETER, 100% ACRILICO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121088	ANN MILLER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121116	REGENT STREET, CHALECO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121123	ROOSEVE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	339.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121125	AMERICAN CREW, CHALECO, 100% POLIAMIDA	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121141	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121145	MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121147	MP, CHAMARRA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121148	MP, ABRIGO, 100% POLIESTER	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123054	CARNIVAL, P/NIÑA, BRASIER, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123068	MAIDEN FORM, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	269.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123070	BABY COLOR, P/NIÑA, PANTALETA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	144.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123121	JACKARD, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	46.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124023	UNWIND, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124036	MP, PANTALETA, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	79.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124037	MP, PANTALETA, 83% ALGODON - 17% ELASTANO	79.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125001	BABY CREYSI, MAMELUCO, 91% ALGODON - 9% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126005	CONTEMPO, SACO, 71% POLIESTER - 28% VISCOSA - 1% ELASTANO	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126012	GIANFRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER	1399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 128003	KAROO, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128007	METROPOLIS, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128009	MACHABELI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	1059.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128010	CONTEMPO, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128025	ESCORPION, FALDA, 100% ACRILICO	845.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128038	MP, SACO, 52% POLIESTER - 48% VISCOSA	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128039	MP, VESTIDO, 100% VISCOSA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128041	MP, SACO, 64% POLIESTER - 32% VISCOSA - 4% ELASTANO	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129001	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129007	CHERSI, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132002	GAP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 132020	MP, SANDALIAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVO MODELO
01 133008	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1149.90	PAR	NUEVO MODELO
01 134006	FLEXI, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135004	AUDAZ, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135008	BLASITO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
01 140004	PUERTA, MOSQUITERO, NYLON, VERDE, 105 CM, ANCHO, POR M2	80.01	PZA	NUEVO MODELO
01 151007	MEXICO, RECAMARA, 5 PZAS, CABECERA, ESPEJO, COMODA, 2 BUIROS	21944.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 152006	ARCE, SALA, 2-1-1, MODULAR DE TELA, MOD GRIS ARCE	25374.13	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 154006	OMAJ, BLANCOS, JGO DE BAÑO, 3 PZAS, 100% ALGODON, COD 59478	979.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155034	PEPE JEANS, COBERTOR, KING SIZE, 100% POLIESTER, COD 15503	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155036	O 22, COBUJA, COBERTOR, MATRIMONIAL C/BORREGA, 100% POLIESTE	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 160009	HOOVER, ASPIRADORA, CANISTER MULTIPISOS, MOD WD405BGK4	1369.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 161010	MABE, 4 QUEM, 20", ENC ELECT, C/HORNO, MOD EM5032BAPS0	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162008	WINIA, 1.1 PIES, NEGRO, C/ESPEJO, MOD KOR-2006919	4123.46	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 163002	KOBLENZ, LAVADORA, CAP 22 KG, 4 PROGRAMAS, MOD LRK-2211A	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 164004	HISENSE, 7 PIES, 1 PTA, NEGRO, MOD D6WBX 7P	7299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165001	OSTER, BATIDORA, 6 VEL, MOD FPSTHS3612	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167015	BLACK DECKER, VAPOR C/ROCIO, PEARL GLIDE, MOD IR23772	766.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 169007	FLAVOR STONE, BATERIA, ALUMINO ANTIADHERENTE, 7 PZAS	5399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 171010	ETOILE, ESPEJO, DE PARED, MOD ETOILE	3624.23	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 173007	ADIR, BOMBA DE AGUA, PERIFERICA, 1 HP, COD 1268	839.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 174013	PHILIPS, LED, 14W, LUZ FRIA	84.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 175017	SURTEK, DESARMADOR, MANCO T/CAUCHO, PAQ DE 7 PZAS	224.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 188024	ASEO GENERAL, COCINAR, PAGO POR 3 DIAS	1100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 189013	MOTRIN, SOLUCION, INFANTIL, 120 ML DE 2G/100 ML, LAB JOHNSON	148.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 201030	TEGRETOL, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 50 DE 200 MG, LAB NOVARTI	597.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 202009	PROTEC, VENDA, DE ALTA COMPRESION, DE 10 CM X5 M, TENSOLASTI	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 203011	XIKU, LENTES, MICA POLICARBO, C/ANTI REFLEJANTE BASICO	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 203014	JOY, LENTES, VISTA CANSADA, MOD GRIS Y AZUL	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 211003	DE LUJO	459990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211038	USOS MULTIPLES	450900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211039	DE LUJO	602900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211044	USOS MULTIPLES	804900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211047	COMPACTO	369900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211048	USOS MULTIPLES	1139900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211059	USOS MULTIPLES	450900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 216001	TOYOTA, REFACCIONES, BALATAS, DELANTERAS, JGO, NO PARTE 04	1507.13	JGO	NUEVO MODELO
01 221017	ALINEACION Y BALANCEO, CAMBIO DE ACEITE	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 221039	AFINACION, HASTA 30,000 KM O 1 AÑO, TOLUAREG TDI	3950.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 221040	AFINACION, HASTA 15,000 KM UN AÑO, PIJETTA A7 1.4	3050.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 231002	A DOMICILIO, REDONDO, 10 MENSUALIDADES	2800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 231007	BASE, REDONDO, 12 MENSUALIDADES	2000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 236013	CAFE INTERNET, RENTA, POR 1 HORA	10.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 239011	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD CK433	3862.22	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 239014	JBL, TEATRO EN CASA, 5.0 BLUETOOTH, MOD JBLBAR50MBLKLAM	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240019	ATVIO, DVD, PLAYER, USB, DIGITAL, MOD ATDV-103	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241001	TCL, 43", PANTALLA SMART, HD4K, MOD 43S454	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241005	LG, 43", SMART, UHD, 4K, MOD 43UN6955	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241019	SAMSUNG, 50", SMART TV, MOD AU7000FXZX	12599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242016	EVIZ, CAMARA DE VIDEO, DE CASA, INTELIGENTE	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242026	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, LCD, 2.75", 4K, MOD REBEL SL3	15999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 244002	SONY MUSIC, MUSICA, CD, CARLOS RIVERA, LEYENDAS	189.00	PZA	NUEVO MODELO
01 245005	FENDER, GUITARRA ACUSTICA, DE CAOBA, MOD FA-115	7339.00	PZA	NUEVO MODELO
01 245028	YAMAHA, FLAUTA DULCE, ALTO DE PLASTICO, MOD YRA-312-B11	1200.00	PZA	NUEVO MODELO
01 248011	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON DE FUTBOL, ALPHA, NO 5	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 248013	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON DE BASKETBALL, MINI NO 3	369.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 248016	SPORT LINE, EQUIPO Y ACC, BALON DE VOLEIBOL, 100% POLIURETA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 248022	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON DE FUTBOL SOCCER, NO 5	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 248023	FITNESS LINE, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, ABIERTA, DE COMPRESI	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 249014	HAUS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL DE LIMONES, SIN LUZ	2099.30	PZA	NUEVO MODELO
01 260024	CRAYOLA, MARCADOR, GRUESOS, LAVABLES, PAQ C/12 PZAS	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 260034	RESISTOL, LAPIZ ADHESIVO, STICK, BARRA DE 20 GR	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 272006	TAQUERIA, ORDEN DE TACOS 3 Y REFRESCO	95.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276095	REST, MEDALLONES, SOPA Y REFRESCO	418.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 279004	DEPILACION, DE CEJA CON FORMA	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 290004	QUALITY DAY, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS	44.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA

01 290019	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 16 ROLLOS DE 200 HOJAS DOBLE	55.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 293025	TODOMODA, BISUTERIA, CADENA, PROTECTIVE CHARMS	104.93	PZA	NUOVO MODELO
01 293031	MP, BISUTERIA, ANILLO, PAQ C/6 PZAS, MOD VARIOS	160.75	JGO	NUOVO MODELO
01 294018	HUSER, BOLSA, CORTE SINTETICO, MOD M582204	1699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 294024	TODOMODA, CARTERA, 100% POLIESTER, MOD PUFFY	199.90	PZA	NUOVO MODELO
01 294026	JOY, LENTES OSCUROS, COLOR NEGRO, GRIS	400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 060001	LA COSTEÑA, POZOLERO, BLANCO, LATA DE 3 KG (3000 GR)	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 029003	EL CORTE INGLES, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 111 GR	623.42	KG	CAMBIO DE MARCA
02 084003	DE LA ROSA, DULCES, CARAMELOS, PULPARINDOS, BOLSA DE 420 GR	173.81	KG	CAMBIO DE MARCA
02 089006	D GARI, DE AGUA, SOBRE DE 20 GR, RINDE 1 LT	10.50	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
02 104004	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	156.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02 109001	ALINER, BLUSA, 35% ALGODON - 65% POLIESTER	201.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 114001	ASSIS MP, PLAYERA, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 117005	DARONG, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 120002	GIRONDIS, PANTALON, 100% POLIESTER	254.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 120007	AMERICAN CREW, PANTALON, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 121030	ZARA MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
02 124004	BERLEI, BRASIER, 75% POLIAMIDA - 25% ELASTICO	289.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 129004	ACA, PANTALON, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 132003	CALZALETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 140001	PUERTA, LISA ARENA DE 213X80 CM, MOD COD 375730	855.00	PZA	NUOVO MODELO
02 152004	SALA, 2-1, MODULAR, MOD ESTAMBUL	15999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 175001	SANELEC, CLAVIJA, MOD OVAL 2460	25.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 211005	SUBCOMPACTO	301900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 211008	USOS MULTIPLES	1059900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 211011	COMPACTO	605990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 231002	A DOMICILIO, SENCILLO, ESCUELA-CASA, YUCALPETEN, MENSUA	1200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 241007	SANSUI, 40", SMART, MOD SMX40T1FN	5999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 242016	ATVIO, CAMARA DE VIDEO, WEB, MOD A498	459.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 249008	HAPPY FLOWER, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, BOLSA DE 900 GR	132.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 258005	DIARIO YUCATAN, MATUTINO, DE LUNES A SABADO	8.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 287002	PUNTO G, AGUA DE TOCADOR, EXTRA CONCENTRADO, FCO DE 120 ML	270.00	FCO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 294015	SOLEI, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, MOD CLASICO	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 003004	KELLOGGS, DE MAIZ, EXTRA, C/ALMENDRAS, BOLSA DE 130 GR	196.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 015006	TORTISANAS, ROMERINAS, BOLSA DE 500 GR, 20 PZAS	74.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 022011	PILGRIM'S, EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, A GRANEL	104.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 034003	NUTRI RINDES, ENTERA, BOLSA DE 460 GR	119.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 038005	FRANJA, AMERICANO, A GRANEL	86.95	KG	CAMBIO DE MARCA
03 054010	O/FRUTAS, ZAPOTE, NEGRO, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 088004	KNORR, DE POLLO, CAJA DE 2 CUBOS, DE 21 GR	285.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 093006	KNORR, SOPA, INSTANTANEA, ESTRELLA, BOLSA DE 95 GR	136.84	KG	CAMBIO DE MARCA
03 098007	PENAFIEL, MINERAL, SABORES, BOTELLA DE 600 ML	20.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03 107005	VICTORIA, CLARA, LATON, LATA DE 473 ML	44.40	LT	CAMBIO DE MARCA
03 108005	L & M, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 PZAS	43.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
03 109008	ROYAL MODA, BLUSA, 100% VISCOSA	450.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 109009	VERTICHE, BLUSA, 100% POLIESTER	199.99	PZA	NUOVO MODELO
03 110004	MYST, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO, MOD12287	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 110007	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 113008	PORTO SUR, PLAYERA, POLO, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 116001	STAR WEST, PIJAMA, 87% ALGODON - 13% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 116004	MP, PANTS, 100% POLIESTER	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119003	CHOCOLATE, PANTALON, 75% RAYON - 11% POLIESTER - 14% OTROS	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119005	REDSKY, PANTALON, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.90	PZA	NUOVO MODELO
03 119009	BOGOTA JNS, PANTALON, 80% ALGODON - 16% POLIESTER - 4% OTROS	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119010	MARIO'S, PANTALON, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	290.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 121002	TEA 22, SOMBRERO, ALA ANCHA, PARA DAMA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121006	FUKKA, SUETER, 50% POLIESTER - 48% VISCOSA - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
03 121012	J OPUS, CHAMARRA, 100% POLIESRTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121016	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/MUJER	349.00	PZA	NUOVO MODELO
03 121021	TOM GIRL, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P'NIÑA	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121031	ZARA MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P' MUJER	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
03 123020	P'NIÑA, PANTAleta, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 3 PZAS	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 124014	HABY, BRASIER, MOD 11803	441.00	PZA	NUOVO MODELO
03 125006	MIKY DE LAGOS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	295.00	PZA	NUOVO MODELO
03 126007	ZARA MP, TRAJE, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, 2 PZAS	2399.00	PZA	NUOVO MODELO
03 129007	GIGI, PANTALON, 70% ALGODON - 30% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 135004	KROOGEN, P'NIÑO, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 137001	SERVICIO, APLICACION DE COLOR, CERA, NUGGET, FCO 60 ML	14.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 149003	MAINSTAYS, ESCRITORIO, 70 X 50 CMS, PLEGABLE	1390.00	PZA	NUOVO MODELO
03 155003	ESSENTIALS HOME, EDREDON, KING SIZE, FLORES	409.90	PZA	NUOVO MODELO
03 155006	MYTEX COTTAGE, EDREDON, KING SIZE	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 155010	JOIN LIFE, COLCHA, 100% ALGODON, MATRIMONIAL	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, BLANCA, MOD 8MWTW2024	18799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 169002	CINSA, BATERIA, 6 PZAS, COD 100066	689.00	JGO	NUOVO MODELO
03 169004	T-FAL, OLLA DE PRESION, 16 LT, MOD YL307LA10, COD 1500646006	3256.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 187003	FAROLITO, VELADORA, ECONOMICA	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 188002	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 217004	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, RACING 20W50, 757 ML	165.13	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 240003	SONY, BLU-RAY, MOD BDP - S1500	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 255004	MEGACABLE, BASICO, 80 CANAL+ 40 EN HD, PAQ	480.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
03 276010	REST, OMELET CON GUARNICION Y VASO DE NARANJADA	230.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 286003	ZEST, BARRA, PZA DE 135 GR	13.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 288002	CURTIS, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, MOD YOLI	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 289004	KLEENBEBE, JUMBO, PAQ C/40 PZAS, ETAPA 5, COMODISEC	204.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 291002	PANTENE, CHAMPU, CONTROL CAIDA, BOTELLA DE 400 ML	162.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 299004	CONTADOR, DECLARACION ANUAL, PERSONA FISICA	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 011004	YEMINA, CODITOS, LISO 1, BOLSA DE 200 GR	44.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 012002	LITTLE DEBBIE, PAN DULCE, MINI MUFFINS, CAJA DE 240 GR	414.58	KG	CAMBIO DE MARCA
04 012008	EL ALMACEN DE NOE, PAN DULCE, CONCHA, POR PIEZA	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 019001	PEÑARANDA, O/EMBUTIDOS, SALAMI, MILANO, PAQ DE 100 GR	977.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 023009	CORONA, DE PAVO, PAQ DE 400 GR	141.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 033008	GÜD, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 1 LT	56.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 038007	NAVARRO, AMERICANO, PAQ DE 5 PIEZAS	17.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 039009	PANELA, ENTERA, CANASTA, A GRANEL	135.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 042006	NORDIC, BATIDO, BOTE DE 1 LT	122.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 043002	OLEICO, ACEITE, DE CARTAMO, BOTELLA DE 825 ML	94.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 067005	LA PASTORA, PIMIENTO MORRON, LATA DE 390 GR	85.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04 083005	SPLENDA, SUSTITUTO, CAJA CON 50 SOBRES DE 1 GR C/U	65.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 086009	BEYOND SUGAR, HELADO, BOTE DE 1 LT	297.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 088009	KNORR, DE POLLO, FCO DE 100 GR	320.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 088012	EL ALMACEN DE NOE, SAL, BOTE DE 1 KG	9.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
04 090004	MCCORMICK, MAYONESA, C/UGO DE LIMONES, FRASCO DE 380 GR	146.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 092006	TOYO FOODS, ESPECIAS, CLAVO, BOTE DE 60 GR	908.33	KG	CAMBIO DE MARCA
04 094008	EL COSTEÑO, DESCAFEINADO, GOURMET, BOLSA DE 500 GR	410.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 096005	LA LECHE, LIQUIDO, BOTE DE 200 ML	62.50	LT	CAMBIO DE MARCA
04 097007	MCCORMICK, DESHIDRATADO, CAJA CON 25 SOBRES	26.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 100009	V8, DE VERDURAS, EL ORIGINAL, LATA DE 355 ML	45.07	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 102006	FUNDADOR, SOLERA, SHERRY CASK, BOTELLA DE 700 ML	270.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 117005	ETAM, CAMISON, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	799.00	PZA	NUOVO MODELO
04 119004	LEVI'S, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, 23340823	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 119006	COLLISION, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, 28136	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 121017	LEVIS, CHAMARRA, 100% ALGODON, MOD 5006029424, AZUL	2499.00	PZA	NUOVO MODELO
04 121028	JEAN FRANCO DUNNA, ABRIGO, 100% POLIESTER, MOD 855, NEGRO	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121032	ITS OUR TIME, SUETER P'NIÑA, 100% POLIESTER, MOD. 27152	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

04 121034	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 500235466, AZUL MARIN	449.00	PZA	NUEVO MODELO
04 126003	SCAPPINO MP, TRAJE, MICRO CUADROS, LANA 100%, SUPER 100S	6599.00	TRAJE	NUEVO MODELO
04 126005	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER, MOD 876, BEIGE CUADRITO	1100.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
04 151004	ARTEX, BASE P/COLCHON, KS, MOD KUNN, PINO SUPREMO	13439.61	PZA	NUEVO MODELO
04 185006	NAVIA, VENTILADOR, DE 20 PULGADAS MOD CPV-TR1	2149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 188012	COCINERA, PAGO SEMANAL, LUNES A VIERNES	1700.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 244001	UNIVERSAL, MUSICA, CD, GLORIA TREVI, DIOSA DE LA NOCHE	326.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 256005	PEARSON EDUCACION, PREPA, BIOLOGIA, MA DE LOS ANGELES GAMA	206.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
04 256016	ALGEBRA, PREPA, 4A ED, 2019 BALDOR, EDITORIAL GRUPO PATRIA	430.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 276017	CANTINA, CUBETA, TECATE LIGHT, 10 PZAS	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 276020	CANTINA, CERVEZA, CORONA, BOTELLA DE 355 ML	25.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 281001	GILLETTE, RASTRILLO, PAQ C/2 PZAS, VENUS SENSITIVE	87.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 285006	DOVE, BARRA, P/DAMA, ORIGINAL, BARRA DE 45 GR	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 004016	GAMESA, DULCES, CREMAX, PAQ DE 213 GR	107.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 022004	MP, EN PZAS, PIERNIA, C/PIEL, A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05 030031	FILETE, MOJARRA, DE GRANJA, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 044003	BOLSA DE 1 KG	59.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 085009	DELIA, MERMELADA, HORNEABLE, FRESA, MANGA DE 1 KG	42.75	KG	CAMBIO DE MARCA
05 087004	NESTLE, CEREAL, NESTUM, AVENA, 6 MESES, LATA DE 270 GR	185.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 095002	SMART MP, DESCAFEINADO, FCO DE 100 GR	409.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 100011	CAMPBELL'S, DE VERDURAS, ORIGINAL, LATA DE 340 ML	38.79	LT	CAMBIO DE MARCA
05 103003	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	131.50	LT	CAMBIO DE MARCA
05 106002	SANGRE DE TORO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	356.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05 106003	TRES CORONAS, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	147.86	LT	CAMBIO DE MARCA
05 112005	WILSON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBR	45.00	PAQ	NUEVO MODELO
05 113011	SONNETI UO, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 118011	LMENTAL, PANTALON, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
05 119012	ZARA MP, PANTALON, 100% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121006	ACA JOE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121007	UNDER ARMOUR, CHAMARRA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121016	SIMPLY BASIC, CHALECO, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121023	VITTORIO FORTI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1200.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121042	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121044	CHEROKEE, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121045	FOREVER 18, SUETER, 85% POLIESTER - 15% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121046	BOSSELINI GIRL, SUDADERA P/NIÑA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123029	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128001	PIERRE CARDIN, TRAJE, 100% POLIESTER	1198.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05 128017	ZARA MP, FALDA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
05 131002	TINTORERIA, DE TRAJE, 2 PZAS	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 147001	MADERARTE, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD 683765959938	23839.50	JGO	NUEVO MODELO
05 150002	PORTA MICROONDAS, MOD MDF CHOCOLATE	3910.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 151004	FANSA, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, DE PINO, MOD VOLGA	10826.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 155008	PEPE JEANS, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% ALGODON, MOD FREEMAN A	3099.00	PZA	NUEVO MODELO
05 155015	KYUDEN HOME, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD ARTE	729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 159002	MIRAGE, MINISPLIT, FRIO 1 TON, MOD CLF2101D	8499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 163001	MABE, LAVADORA, 16 KG, AUTOMATICA, MOD LMA76112CBA80	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 164008	WHIRPOOL, 17 PIES, MOD WT1736N	14299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 165009	BLACK + DECKER, PROCESADOR, MOD PB2004G	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 179005	FLAMA, DE MADERA, 5 CAJAS DE 115 LUCES C/U	36.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 185002	VELVET, SERVILETAS, PAQ DE 220 PZAS	21.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 205003	CUIDADO DENTAL, BLANQUEAMIENTO	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 210001	MASTECTOMIA, MEDICAMENTOS, QUIROFANO, ESTANCIA 24 HRS	30000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 121005	IZUKA, URBANA, MOD TL-12SAES 2022	23995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 213004	HUFF, MONTAÑA, R-26, 21 VEL, ADULTO, MOD HIGHLAND HUFFY	8699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 241001	SAMSUNG, 50 PULGADAS, QLED, 4K, MOD QN50Q6BAFXZX	21859.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 241002	SONY, 55 PULGADAS, PANTALLA LED, FULL HD, 4K, MOD XBRX850GLA	24999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 241010	GUIA, 32 PULGADAS, SMART, MOD G32NTFXHD20	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 242004	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD POWERSHOT SX740	14299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 247002	HASBRO, JGO DE MESA, PULGAS LOCALS	514.00	CAJA	NUEVO MODELO
05 251001	ESTETICA, BAÑO, PERRO MEDIANO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 254022	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA, P/100 PERSONAS	8500.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
05 257007	ED OCEANO, LITERARIO, CORAZONES ROTOS, AMY CHAN	345.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 276030	CAFETERIA, CAFE AMERICANO, EMPANADA DE PIÑA	43.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 286005	ZEST, BARRA, PZA DE 135 GR	125.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 293024	TODO MODA, BISUTERIA, ARETES, PASANTES, PAQ DE 6 PARES	60.66	PAQ	NUEVO MODELO
05 294014	KIPLING, MALETA, BASICA, MEDIANA, MOD BLACK NOIR	8149.00	PZA	NUEVO MODELO
06 004011	MARIAN, DULCES, MEJESTIC, CAJA DE 1.5 KG (1500 GR)	135.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 006001	PRECISSIMO, POZOLERO, LATA DE 3 KG (3000 GR)	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 024003	SAN RAFAEL, DE CERDO, AHUMADO PAQ DE 340 GR	446.47	KG	CAMBIO DE MARCA
06 029001	SUNNY SEA, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, PAQ DE 85 GR	704.71	KG	CAMBIO DE MARCA
06 042003	LALA, P/BEBER, DURAZNO, BOTE DE 220 GR	59.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 086005	NUTRISA, HELADO, DE YOGURT, SABOR COCO, BOTE DE 500 ML	100.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 096004	BAKERSFIELD, EN POLVO, BOLSA DE 113 GR	464.60	KG	CAMBIO DE MARCA
06 103001	BLACK & WHITE, WHISKY, SCOTCH, BOTELLA DE 700 ML	288.93	LT	CAMBIO DE MARCA
06 104005	BACARDI, AÑEJO, SPICED, BOTELLA DE 750 ML	246.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 108002	SANTA HELENA, TINTO, SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	170.66	LT	CAMBIO DE MARCA
06 108003	CAMEL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	65.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
06 109003	AM&CO, BLUSA, 100% POLIESTER	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 109004	NAKED ZEBRA, BLUSA, 100% POLIESTER	590.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 114003	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 114005	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	160.00	PZA	NUEVO MODELO
06 114007	NEWNESS, PLAYERA, 100% ALGODON	510.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 114008	LSN JUNIOR, PLAYERA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 115006	BABY OLIFANT, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 115008	CHOKALAS, PAÑALERO, 100% ALGODON	99.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 119003	YMI, PANTALON, 100% ALGODON	550.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 120002	GEORGE, PANTALON, 100% ALGODON	222.00	PZA	NUEVO MODELO
06 120004	MAYORAL, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	660.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 121001	GEORGE, ABRIGO, 90% POLIESTER - 10% POLIAMIDA	614.00	PZA	NUEVO MODELO
06 121007	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	232.00	PZA	NUEVO MODELO
06 121008	GEORGE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER	390.00	PZA	NUEVO MODELO
06 121013	PRINT INK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 121014	ANAGRAM, CHALECO, 100% POLIESTER	549.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 121015	DANSKIN, SUDADERA, 100% POLIESTER	241.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 121024	KANG TAI, SUDADERA, 100% POLIESTER	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 123010	MAYORAL, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% POLI	297.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 123023	ALONDRA, P/NIÑA, BRASIER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	85.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 124002	D MELY, BRASIER, 100% ALGODON	500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 125002	GEORGE, MAMELUCO, 100% POLIESTER	241.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 125003	BABY OLIFANT, MAMELUCO, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIES	160.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 125004	BOBOLI, CHAMBRITA, 100% ALGODON	480.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 128003	FASHION SPACE, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	790.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 129001	PHILOSOPHY, VESTIDO, 87% VISCOZA - 13% POLIAMIDA	599.00	PZA	NUEVO MODELO
06 129004	BOBOLI, VESTIDO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	790.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 135002	COLOSO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA,	809.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 136006	BIG APPLE, S/V, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	NUEVO MODELO
06 155002	BABY COLORS, COBERTOR, 100% POLIESTER, MOD 514429	254.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 160004	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV71	2199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 168002	EKCO, ABRELATAS, MOD 50214	57.50	PZA	NUEVO MODELO
06 168003	COCINA MIA, RALLADOR, MOD CMG-1766	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 169001	ALPINE, VAPORERA, 11.4 LTS, MOD 064370	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 171001	ESCALTURA, BUDA, MOD 5477159	629.00	PZA	NUEVO MODELO
06 176001	DURACELL, AA, PAQ DE 6 PZAS	151.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION

06 177002	CASTAÑOS, ART PIFIESTAS, LETRERO, MOD FELIZ CUMPLEAÑOS	51.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 182001	LUX, ESCOBA, MOD ANGULAR	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 182005	CENTENARIO, ESCOBA, MOD 5 HILOS	77.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 190001	AMPLIRON, CAPSULAS, 12 DE 750 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	362.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 203001	ELENCIAGA, LENTES, DE PASTA, MOD ONO-V19429/27	1600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 211001	SUBCOMPACTO	280900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 211007	COMPACTO	325900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 215006	MASTERCRAFT, RIN 15, 235/75R15, MOD CLASSIC TOUR	2239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 244003	SONY MUSIC, MUSICA, CD, RENAISSANCE, BEYONCE	339.00	PZA	NUEVO MODELO
06 245005	SMITHFIRE, GUITARRA ELECTRICA, MOD JUNIOR	4000.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 249001	FLOWER GARDEN, ARTIFICIALES, FLORES, MOD DR21-063	379.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 251004	ESTETICA, CORTE Y BAÑO, RAZA MEDIANA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 254010	MUSEO CARACOL, O/DIVERSIONES, MUSEO, ENTRADA GENERAL	70.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
06 257004	TUSQUETS, LITERARIO, LA INSOPORTABLE LEVEDAD DEL SER, MILAN	268.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06 260008	SHARPIE, MARCADOR, S-NOTE, PAQ DE 4, MOD 2133102	74.49	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 276009	REST, COMO, NUGGETS 6, NIÑOS	109.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
06 287002	SAMBORS, LOCION, FLOR DE NARANJA, PZA DE 115 ML	760.70	LT	CAMBIO DE MARCA
07 031003	PRIMAVERA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 ML	91.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 037004	KRAFT, O/QUESOS, QUESO CREMA, ORIGINAL, CAJA DE 190 GR	192.11	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
07 043002	PAM, ACEITE, DE CANOLA, AEROSOL, BOTE DE 170 GR	382.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 053008	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNOS, REBANADAS, LATA DE 820 GR	69.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 067003	HERDEZ, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 205 GR	65.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 069001	SCHETTINO, PINTO, BOLSA DE 900 GR	28.89	KG	CAMBIO DE MARCA
07 084005	SAN ALVARO DEL RIO, DULCES, ENCHILADO, PULPA DE TAMARINDO, P	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 086004	SMART MP, NIEVE, PREMIUM, VAINILLA, CUBETA DE 3785 ML	68.69	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 095001	FOLGERS, REGULAR, S/AZUCAR, CLASICO, BOTE DE 272 GR	427.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 097004	THERBAL, DESHIDRATADO, JENGIBRE, CAJA DE 25 SOBRES, 37.5 GR	43.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 109003	CAOS, BLUSA, 100% POLIESTER	329.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 112006	EVERLAST, TINES, PAQ DE 6 PARES, 95% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 112007	GIRLS ATTITUDE, CALCETAS, PAQ DE 3 PZAS, 75% ALGODON - 22% P	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 114002	TANVIR, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 115012	CREYSI BOY, CAMISETA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 117003	VIANNI, CAMISON, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
07 117005	LOVE TO SLEEP, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	399.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 121006	HUMMO, CHALECO, 100% POLIESTER	329.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121018	NANCY BOLEN, CHAMARRA, 100% ALGODON	950.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 121027	HUMMO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.90	PZA	NUEVO MODELO
07 123023	SECRET TREASURES, P/NIÑA, PANTALETA, 95% POLIESTER - 5% ELASTA	49.00	PZA	NUEVO MODELO
07 125006	PEANUTS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
07 132002	RAUL COSS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	755.00	PAR	NUEVO MODELO
07 132005	ORMEX, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 134002	FLEJXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	NUEVO MODELO
07 146003	CANADA, MATRIMONIAL, MOD SOPORTE LUMBAR	4087.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 146005	MASTER, MATRIMONIAL, MOD HOTELERO	2039.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 158001	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MARINO	122.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 162005	GALANZ, 1.1 PIES, MOD INOX	2784.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 164005	SAMSUNG, 13 PIES, 2 PTAS, C/DISPENSADOR, MOD TOPMOUNT 13FTS	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 169005	INSTANT POT, OLLA DE PRESION, DUO, 5.7 LT, MOD 10005205	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 171001	BATH STYLES, CORTINA DE BAÑO, 100% PEVA, MOD HBCI-0726	106.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 171003	QUADRUN, PORTARRETRATO, METAL, 20X25 CM, MOD 07SF10412	549.00	PZA	NUEVO MODELO
07 172001	PURO HOGAR, MATAMOSCAS, PALETA, MOD 076	7.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 173001	AUTO DRIVE, HIDROLAVADORA, ELECTRICA, 1350 W, MOD PRESSURE W	1386.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 176001	ENERGIZER, AAA, PAQ DE 6 PZAS	157.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 180002	SC JOHNSON, SANITARIO, PATO, PAQ DE 2 PASTILLAS DE 40 GR C/U	31.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 184001	SC JOHNSON, INSECTICIDA, PLACAS, RAID, 12 NOCHES, C/APARATO,	67.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 189004	MOTRIN, TABLETAS, 10 DE 600 MG, LAB PFIZER	96.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 211007	SUBCOMPACTO	322900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 211008	USOS MULTIPLES	431900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 217005	FRAM, ACEITE, DE TRANSMISION, SINTETICO, BOTE DE 3785 ML	160.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 240005	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S 1500/BME32	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 240006	ROKU, STREAMING, EXPRESS, 4K, MOD ROK3940MX	1199.00	SERV	NUEVO MODELO
07 248002	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, DE FUTBOL, No 5, MOD 90569	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 250006	STAR KAN, SECO P/PERRO, A GRANEL	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 252001	CLUB DEPORTIVO, CLASES PRIVADAS, FUTBOL SOCCER, LUNES Y	500.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 254001	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, VIERNES, 5 HRS	4000.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 265004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5712.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
07 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9274.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
07 280004	REMINGTON, ALACIADORA, MOD S5500	651.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 281005	BIC, RASTRILLO, SOLEIL, 3 HOJAS, PAQ DE 2 PZAS	71.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 283006	COLGATE, CEPILLO, KIDS, PAQ DE 2 PZAS	33.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 285001	AXE, AEROSOL, KILO, BOTE DE 97 GR	62.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 294008	SKYPEAK, MOCHILA, ANTIRROBO, MOD SHIELD 115BK	1119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 003003	QUAKER, DE TRIGO, MULTIBRAN, CAJA DE 420 GR	123.81	KG	CAMBIO DE MARCA
08 004010	MARINELA, DULCES, SPONCH, PAQ DE 120 GR	158.33	KG	CAMBIO DE MARCA
08 121002	LEVI'S, CHAMARRA, 100% ALGODON	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
08 121028	NINA STAR, SUDADERA P/NIÑA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 129003	LOVELY LULU, VESTIDO, 100% ALGODON	489.00	PZA	NUEVO MODELO
08 135009	FERRATO, P/NIÑO, HUARACHE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	689.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 152005	CAPAL, SOFA CAMA, TRIPLE, MOD POE	22500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 162003	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM1.1SEJ SILVER	2595.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 164006	LG, 14 PIES, DIGITAL, MOD VT40WP	18699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 165006	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD 2250	4450.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 174005	ECOICON, LED, FOCO, 6W, PZA	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 195004	VICK 44, EXPECTORANTES, JARABE, FCO DE 120 ML, LAB PROCTER &	115.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
08 121001	HONDA, URBANA, 124.1 CC, MOD CGL 125 TOOL 2022	29990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 212005	HONDA, URBANA, TWISTER, 124.7 CC, MOD CBF125 2023	35990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 231003	BASE, REDONDO, DE COLEGIO A FRACC FARALLON, MENSUAL	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 239002	LG, BOCINA, BLUETOOTH, MOD RM1	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 241004	SAMSUNG, 43", PANTALLA LED, 4 K, MOD 43AU8000	15719.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 242003	POLAROID, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD IE090	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 242008	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD COOLPIX P950	27499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 248003	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 276020	REST, SOPA DE MARISCOS Y REFresco	225.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 293006	NICE MP, BISUTERIA, ANILLO, MOD 422078/8	195.76	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 293009	BIZARRO, JOYERIA, ANILLO, ORO, 14 KTS, MOD ORS-72	10054.16	PZA	NUEVO MODELO
08 294013	NICE MP, LENTES OSCUROS, MOD 422861	899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 004006	OXOX MP, DULCES, BITZ, INTEGRALES, FRESA, PAQ DE 80 GR	156.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 017012	MARKETSIDe, LOMO, MILANESA, BOLSA DE 500 GR	138.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 023006	DON FER, DE PAVO, PREMIUM, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 029006	PESKERA, EN CONSERVA, PULPO, EN ACEITE, LATA DE 111 GR	585.59	KG	CAMBIO DE MARCA
09 042003	NESTLE, L FERMENTADO, GASTRO PR, PAQ 5 BOTES 110 ML (550)	79.09	LT	CAMBIO DE MARCA
09 053004	SABRITAS, SEMILLAS, CACAHUATES, KACANG, ENCH, BOLSA D 110 GR	181.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 065005	TAJIN, ANCHO, BOLSA DE 70 GR	485.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 085001	CLEMENTE JACQUES, MERMELEDA, DE FRESA, FCO DE 470 GR	68.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 086003	HAAGEN-DAZS, NIEVE, HONEY Y PEACH, BOTE DE 383 GR	417.76	KG	CAMBIO DE MARCA
09 089002	PRONTO, DE AGUA, PIÑA, RINDE 1 LT, CAJA DE DE 84 GR	14.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 099006	ZUKO, POLVO, SABOR JAMAICA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	5.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
09 107016	CARTA BLANCA, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U (2130 ML)	31.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 108005	PALL MALL, C/FILTRO, WHITE, CAJETILLA DE 15 PZAS	42.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
09 109006	ZARA MP, BLUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
09 111008	WILSON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBR	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 118003	BLUE DENIM, SHORT, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 120007	GEORGE, PANTALON, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUEVO MODELO
09 121010	FASHION, CHALECO, P/DAMA, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

09 121016	AMERICAN CREW, CHAMARRA, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% EL	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121018	NYD WEAR, SUDADERA, 100% POLIESTER	299.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121023	ATHLETICS ACTIVE, SUDADERA, 67% ALGODON - 33% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121026	NIKE, SUDADERA, 100% POLIESTER	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121032	OPTIMA MP, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	NUOVO MODELO
09 123011	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124005	BRASJADE, PANTALETE, 89% POLIESTER - 11% ELASTANO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 125001	FERRIONI, CAMISA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128004	SAHARA, FALDA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
09 128013	LOB MP, FALDA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
09 132001	YATAMI, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 149004	BARRIO DESIGN, PERCHERO, MOD DUO	2901.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 151004	MORENO MUEBLES, LITERA, MOD NAUTICA	27861.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 152002	SILLON, RECLINABLE, MOD ARUBA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 152006	SILLON, RECLINABLE, MOD HORSE	19000.00	PZA	NUOVO MODELO
09 157007	VIANNEY MP, INDIVIDUAL, 90% ALGODON - 10% POLIESTER, MOD GEN	1249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 160004	BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD TO3250XSB	2069.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 162003	SAMSUNG, 0.8 PIES, MOD MS23K3513AW	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 162009	WINIA, 1.1 PIES, SILVER, MOD KOS - 1N3MSS	2890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 165003	SUNBEAM, BATIDORA, DE MANO, 5 VEL, MOD FPSBHM4000	389.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 165005	TAURUS, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD AUSTROS AZUL - 2	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 167007	BLACK+DECKER, AZUL, MOD IR1920	519.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 171007	STARHAUS, CANDELABRO, MOD CIXI DORADO 2	359.00	PZA	NUOVO MODELO
09 174004	MEGA LUX, INCANDESCENTE, MOD ML W100	11.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 187006	DON NACHO, VELADORA, MOD 16329	11.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 194008	GRANUDOX, TABLETAS, 15 DE 100 MG, LAB PIERRE FABRE	355.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 211003	DE LUJO	800000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 212008	SUZUKI, URBANA, GN 125F, MOD 2023	34990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 212012	HONDA, DE PISTA, INVICTA CB160F, MOD 2023	50990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 212013	DINAMO, SCOOTER, ADVENTURE ELITE, MOD 2023	29490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 213004	MONTAÑA, MONTAÑA, R-26, MOD SENCILLA	3200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 220004	LAVADO, INTERIORES, AUTO CHICO	1200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 241003	TCL, 40", FHD, SMART TV, MOD 40A343	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 248002	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, MOD JUVENIL 5332	339.00	PZA	NUOVO MODELO
09 248003	PALOMARES, EQUIPO Y ACC, BAT, NO 3, MOD TORNADO	760.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 248010	HIT, EQUIPO Y ACC, PELOTA, SOFTBOL, MOD 150	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 249006	NATURALES, FLORES, RAMO DE PANTEON	80.00	MANOJO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 249007	NATURALES, ARREGLO, DE ROSAS ROJAS, DOCENA	300.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 249008	NATURALES, PLANTA, CHISME, PZA	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 254009	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA	4500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 255004	SKY, AMPLIADO, PLATINUM, PAGO OPORTUNO, MENSUAL	529.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 256001	TRILLAS, PRESC, JUGUEMOS CON PALABRAS, AHUMADA MONTENEGRO	220.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 256007	CASTILLO, SECUNDARIA, INFINITA BIOLOGIA1, LIMON SAUL	550.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1412.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 283003	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 75 ML	320.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 291008	EGO, FIJADOR, GEL, ALFA, BOTE DE 230 ML	102.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 292009	PLAYTEX, TAMPONES, SPORT, SUPER, CAJA DE 18 PZAS	80.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 294008	CHECK IN, MALETA, GRIS, RIGIDA, 27", MOD 1542	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
10 004006	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, CAJA DE 315 GR	115.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 032001	BACHOCO, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	55.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 051001	CHINO, A GRANEL	20.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 054001	MANGO, ATAUFO, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 054020	MANGO, ATAUFO, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 067002	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS, LATA DE 380 GR	59.21	KG	CAMBIO DE MARCA
10 102002	TORRES 5, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	328.57	LT	CAMBIO DE MARCA
10 109002	SARA, BLUSA, 50% ALGODON - 50% VISCOZA	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 117006	BERSHKA, TOP, 50% MODAL - 47% ALGODON - 3% ELASTANO, M 8039	239.00	PZA	NUOVO MODELO
10 121029	JULIO, ABRIGO, 78% POLIESTER - 16% VISCOZA - 6% ELASTANO	3299.00	PZA	NUOVO MODELO
10 121033	POLO CLUB, CHALECO, 100% POLIAMIDA, MOD PRR8336	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 137001	NUGGET, ART P/CALZADO, CERA, LIQUIDA, ENV DE 60 ML	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 153003	TERZA, PISO SINTETICO, LAMINADO, COLECCION CASUAL, 7 MM	320.00	MT2	CAMBIO DE PRESENTACION
10 177005	RINO GALETI, DESECHABLES, CUBIERTOS, CUCHARA, PAQ C/25	10.57	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 211009	COMPACTO	325900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 214005	LTH, PARA CHEVY	2468.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 216006	ACDELCO, REFACCIONES, BALATAS, DELANTERAS PARA CHEVY	291.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 233001	PAQUETERIA, NACIONAL, FLETE A MEXICO-VALLEJO SOBRE DOM	330.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 240007	LG, BLU-RAY, ULTRA SLIM, MOD BP50NB40	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241001	SAMSUNG, 32", HDMI, MOD 880609288169	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241002	HYUNDAI, 32", SMART, HYLED3249NIM	6485.49	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241004	LG, 65", OLED, HD 4K, SMART TV, MOD OLED65B8SUC	49999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 241006	LG, 32", HD, MOD 880609107327	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 252001	CLUB DEPORTIVO, POR PERSONA, MENSUALIDAD	400.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1933.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5558.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 267002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1591.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	748.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 026004	TUNY, ATUN, EN ACEITE, EN AGUA C/ACEITE, LATA DE 130 GR	153.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 030029	FILETE, MOJARRA, A GRANEL	112.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 045002	ALPURA, S/SAL, BARRA DE 220 GR	218.18	KG	CAMBIO DE MARCA
11 105003	HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	484.29	LT	CAMBIO DE MARCA
11 121033	SIMPLY BASIC, SUIETER P/NIÑA, 87% ACRILICO - 13% POLIESTER	219.00	PZA	NUOVO MODELO
11 123027	LINDA KEERR, P/NIÑA, PANTALETE, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% P	99.00	PAQ	NUOVO MODELO
11 132004	ELEGA SPORT, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 164004	WINIA, 14 PIES, 2 PTAS, DESPACHADOR HIELO, MOD DFR40515GGEX	19599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 168001	EKCO, CUCHILLO, 5", MOD EVOLUTION	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 192005	ULTRA BENGUE, GEL, TUBO DE 35 GR, LAB GENOMMA LAB	95.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 211008	SUBCOMPACTO	249900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 211009	SUBCOMPACTO	310900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 211011	USOS MULTIPLES	400900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 212006	HONDA, CGL125 TOOL, TRABAJO, MOD 2023	30990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 244002	TOP GUN MAVERICK 2022, PELICULA, STREAMING, RENTA HD,	50.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
11 248009	CHARLY, CALZADO, P/CORRER, MUJER	749.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 249001	VITA, PASTO Y OTROS, SEMILLAS, DE LECHUGA	19.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
11 256021	MCGRW HILL, PROF, MATEMATICAS FINANCIERAS, VICTOR M AGUILER	580.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11 257007	ALFAGUARA, LITERARIO, EL NARANJO, CARLOS FUENTES	299.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11 279001	APLICACION DE MAQUILLAJE, SOLO OJOS	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 290009	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 6 ROLLOS, 234 HOJAS	34.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 034005	NIDO, ENTERA, BOLSA DE 480 GR	170.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 065006	LA ALTEÑA, DE ARBOL, BOLSA DE 1 KG	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 078005	ENCANTO, BOLSA DE 170 GR	220.59	KG	CAMBIO DE MARCA
12 085011	MERMELADA, ENVASE DE 1 KG	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 112004	STARTER, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 50% ALGODON - 50% OTROS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 114007	HUMMO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 114009	ZARA BOYS, PLAYERA, 100% ALGODON	109.00	PZA	NUOVO MODELO
12 116009	CHEROKEE, PANTS, JOGGER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 117007	VIANNI, CAMISON, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUOVO MODELO
12 121022	DISNEY FROZEN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121034	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	359.00	PZA	NUOVO MODELO
12 123008	RINBROS, P/NIÑO, BOXER, PAQ C/3PZAS, 100% ALGODON	229.00	PAQ	NUOVO MODELO
12 124002	EDITIONS, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128006	BOBBY JACK, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 129003	CHEROKEE, PANTALON, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% ELA	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 135002	CHABELO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

12 135010	KIWI, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 142002	CUOTAS DE VIGILANCIA, MENSUAL, TARIFA POR DOMICILIO	372.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 175011	AKSI, MANGUERA, 10 MTS. REFORZADA, 3 CAPAS	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 187008	FAMA, VELADORA, COPA ROJA, NORMANDIA, NO 20	30.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 203006	LENTES, ARMAZON ACETATO, GRADUACION SENCILLA, SIN TRATA	480.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 248011	PUMA, EQUIPO Y ACC. BALON, FUTBOL SOCCER, MOD 083628	274.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 248014	PIRMA BRASIL, CALZADO, P/FUTBOL, RAPIDO, MOD 3032	932.00	PAR	NUOVO MODELO
12 254011	O/DIVERSIONES, MUSEO, ENTRADA GENERAL, BOLETO	55.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
12 258004	SAN LUIS HOY, MATUTINO, DIARIO	8.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
12 272005	LONGHERIA, CHILAQUILES Y CAFE	154.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 293005	BISUTERIA, ARETES, ARETES DE FANTASIA, TIPO ARRACADA	15.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 294014	FRESH LOOK, O/ACC. PUPILENTES DE COLOR, PRIMERA CALIDAD	600.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, TORCIDOS, BOLSA 55 GR	218.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 003005	BIMBO, DE TRIGO, BARRA, BRAN FRUT, DE FRESA, PAQ DE 58 GR	206.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 004008	CUETARA, DULCES, ANIMALITOS, BOLSA DE 800 GR	69.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 005005	GAMESA, P/HOT CAKES, BOLSA DE 500 GR	57.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 015002	DEL HOGAR, BOLSA DE 10 PZAS, DE 220 GR	77.73	KG	CAMBIO DE MARCA
13 021002	SALMI, DE PAVO, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 022005	ENTERO, MEDIANO, PZA	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 023004	FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR	90.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 026004	CORINA, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	82.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 030006	ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	82.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 030010	ENTERO, ROBALO, A GRANEL	290.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 035005	MP, EVAPORADA, CAJA DE 250 ML	46.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 037002	LA FRANJA, O/QUESOS, CHEDDAR, BOLSA DE 900 GR	33.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 070003	LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR	32.76	KG	CAMBIO DE MARCA
13 078005	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 45 GR	355.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 086004	NESTLE, HELADO, SABOR CHOCOLATE, BOTE DE 674 GR	103.86	KG	CAMBIO DE MARCA
13 089002	K'NOX, DE AGUA, SABOR LIMON, CAJA DE 28 GR	746.43	KG	CAMBIO DE MARCA
13 094004	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 42 GR	833.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 101002	SENZAO, REFRESCO, DE GUARANA, BOTELLA DE 600 ML	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 111006	EXCELENTE, CALCETINES, 70% ACRILAN - 30% NYLON	20.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 114010	SIMON'Z, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121008	JENNIFER LOPEZ, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	699.00	PZA	NUOVO MODELO
13 121010	LADY SUN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121013	LEVI'S, CHAMARRA, 100% ALGODON	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121019	K-SWISS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121021	MOSSIMO, CHAMARRA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 126001	JBE, TRAJE, 64% POLIESTER - 34% VISCOSE - 2% ELASTANO	3257.69	TRAJE	NUOVO MODELO
13 126004	JBE, SACO, P/HOMBRE, 75% POLIESTER - 18% VISCOSE - 7% ELASTANO	2512.82	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 127002	PG, ESCOLAR, PLAYERA Y FALDA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	440.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 128003	JORDACHE, VESTIDO, 100% VISCOSE	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128009	CONTEMPO, SACO, 100% POLIESTER	698.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 129001	CHERSI, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	511.14	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 132009	ADIDAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	743.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 134005	MADDEN GIRL, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1023.21	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 155002	INTIMA MP, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	369.00	PZA	NUOVO MODELO
13 159001	SAMSUNG, MINISPLIT, 18000 BTU, INVERTER, MOD AR18TSFZCWW	26160.66	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 161003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", MOD WFR3400D	13799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 163005	MIDEA, LAVADORA, 17 KG, BLANCA, MOD MTG01W17W-04	7099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 165005	MASTER CRAFT, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD EB21116	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 167002	KOBLENZ, VAPOR, MOD STEAM IRON	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 169006	CINSA, BATERIA, ACERO, JGO DE 7PZAS, MOD VILLALINDA	769.00	JGO	NUOVO MODELO
13 170005	KERAMIKA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD KONIA	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 172001	ARCOIRIS, BOTE DE BASURA, MOD JUMBO 80	252.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 172002	EVENFLO, BIBERON, 9 OZ, MOD CUELLO ANCHO	66.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 174005	OSRAM, LED, 8.5 WATTS, MOD 85934	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 176002	DURACELL, AA, ALCALINAS, PAQ DE 4 PZAS	139.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 185002	PETALO, SERVILETAS, PAQ DE 100 PZAS	19.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 187005	NITRAM, VELADORA, VASO LIMONERO	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 188007	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 189002	TEMPRA, TABLETAS, 10 DE 500 MG, LAB SALUTE	65.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 204001	CONSULTA, OFTALMOLOGO, PRIMERA VEZ	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 215003	BF GOODRICH, RIN 13, 175/70 R13, MOD ADVANTAGE	1600.00	PZA	NUOVO MODELO
13 241005	HKPRO, 43", PANTALLA LED, SMART ROKU, MOD HKP43R01	7249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 242001	LYOYD'S, CAMARA DE VIDEO, DE VIGILANCIA, PAQ DE 2 PZAS, MOD	1861.14	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 242007	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI	2234.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 244002	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, DUO, MENSUAL	149.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 246002	343 INDUSTRIES, VIDEOJUEGO, DISCO, MOD HM7-00024	600.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 246004	PLAYSTATION, CONSOLA, INCLUYE JGO HORIZON, MOD PS5	17399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 248003	3R, EQUIPO Y ACC. BALON, FOOTBALL AMERICANO, MOD NUM 7	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 250005	NUTRES CAT, SECO P/GATO, POLLO, BOLSA DE 1.5 KG (1500 GR)	35.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 256002	EDUCACION PATRIA, PREPA, ALGEBRA, BALDOR	435.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
13 257001	GRIJALBO, SUPERACION, ADULTERIO, PAULO COELHO	293.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
13 259002	RELATOS E HISTORIAS EN MEXICO, MENSUAL, ED RAICES	90.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 259003	MUY INTERESANTE, MENSUAL, ED TELEVISION	49.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
13 259004	ARQUEOLOGIA MEXICANA, BIMESTRAL, ED RAICES	99.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 270005	CARNITAS, A GRANEL	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 277005	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1047.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 281004	GROOMEN 300, RASTRILLO, PZA	25.43	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 290001	PREMIER, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, DE 160 HOJAS C/U	18.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 290009	MP, PAÑUELOS, DESECHABLES, CAJA DE 110 PZAS	32.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 110006	MP, CALCETAS, PAQ C/3, 77% ALGODON - 21% POLIESTER, MOD 1652	119.00	PAQ	NUOVO MODELO
14 112002	WILSON, TINES, PAQ C/3, 96% POLIESTER - 1% ELASTODIE, MOD 65454	79.00	PAQ	NUOVO MODELO
14 114008	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON, M/C, MOD G022HPF910	79.00	PZA	NUOVO MODELO
14 116010	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER, MOD 60497	269.00	PZA	NUOVO MODELO
14 117006	SECRET TREASURES, CAMISON, 96% VISCOSE - 4% ELASTANO, MOD G021P	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121004	CONTEMPO, CHAMARRA, 74% POLIESTER-26% OTROS, MOD CCA2107-0	499.00	PZA	NUOVO MODELO
14 21009	NEO CITY, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/HOMBRE, MOD NWDL5304	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 123013	WEEKEND, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% POLIESTER-5% ELASTANO, MOD500	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 125003	CARTER'S, MAMELUCO, 100% ALGODON, MOD1N719710000	399.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 128005	MP, VESTIDO, 100% VISCOSE, MOD D1393	279.00	PZA	NUOVO MODELO
14 129005	GEORGE, PANTALON, 69% ALGODON-21% POLIESTER - 10% OTROS, MOD G02	199.00	PZA	NUOVO MODELO
14 135007	RILO, P/NIÑO, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 608	579.00	PAR	NUOVO MODELO
14 147006	ANLA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MADERA EUCALIPTO, MOD CACAO	28999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 148003	MAG, DE TECHO, 1265, 12W, MOD BLMPRO	157.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 154004	AMBORELLA, BLANCOS, AGARRADERA, 100% ALGODON, MOD POLLITOS	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 158006	PROVIDENCIA, MEDIO BAÑO, 100% POLIESTER, MOD DISNEY	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTI CLEAN, AZUL, MOD WD-402 KG4	1399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 163003	MAYTAG, 23 KG, 12 CICLOS, MOD 7MMVWC565FW	26399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 164002	MABE, 11 PIES, SILVER, MOD RMA1130JMFE.SLT	11430.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165005	BLACK +DECKER, BATIDORA, DE MANO, 5 VEL, MOD MX1500W	439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 170005	TOP CHOICE, LOZA, JARRA, MOD J-12A1619-101	105.00	JGO	NUOVO MODELO
14 211012	USOS MULTIPLES	619900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 231001	A DOMICILIO, REDONDO, SANTIAGO TLACOTEPEC - PRIM JUAN F	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 231004	A DOMICILIO, REDONDO, CAPULTITLAN - PRIM GRAL VICENTE V	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 239009	SONY, AUTO ESTEREO, MOD DSX-A410BT	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 240004	ROKU, STREAMING, STICK 4K, ROK3820MX	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 248004	VOIT, EQUIPO Y ACC. BALON, FUTBOL, SOCCER CUP, 5	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 260002	NORMA, CUADERNO, F ITALIANA, 100 HOJAS, COSIDO, MOD C-7	42.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 276013	CANTINA, TORRES 10, P/COPEO	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 290007	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA C/100, H/ TRIPLE, NEUTRO	55.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 294002	AMERICAN TOURISTER, MALETA, SPINNER, 36 CM, MOD SUNSIDE	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 004006	SUANDY, DULCES, PASTISSETAS, CAJA DE 300 GR	309.66	KG	CAMBIO DE MARCA

15 017001	LOMO, ESPINAZO, CARGADO, A GRANEL	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 054008	O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	92.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 116005	MILANO MP, CORBATA, 100% POLIESTER	45.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 121009	HUMMO, SUDADERA, PARA NIÑO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 123012	SKINY, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
15 125002	EUFORIA, CAMISA, 100% SINTETICO	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 176005	ENERGIZER, AA, MAX, PAQ DE 6 PZAS	154.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 180005	NICE KLEAN, SANITARIO, P/BANO, PZA DE 85 GR	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 185005	MAX, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 201010	EBIXA, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 28 DE 10 MG, LAB LUNDBECK	1433.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 204001	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, VALORACION	2000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
15 204005	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA	700.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
15 212004	HONDA, URBANA, CB125 TWISTER, MOD 2023	35990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 245003	CASIO, TECLADO, ELECTRICO, MOD CT-S100	3275.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 245006	SKYLARK, VIOLIN, 4/4, VN302	1884.00	PZA	NUEVO MODELO
15 261004	AGUASCALIENTES, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	3156.55	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
15 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2423.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5964.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 264004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3047.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 265001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8661.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 265004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2429.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1498.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1686.42	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 276007	CAFETERIA, COMBO X-TREME	175.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
15 281004	BIC, RASTRILLO, SOLEIL, UNA PZA	18.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 282007	PINK UP, BRILLO LABIAL, FACIAL, PZA DE 9 GR POLVO	138.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 294012	HAWKERS, LENTES OSCUROS, MOD DY 5417	1049.00	PZA	NUEVO MODELO
15 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2019.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 298003	INHUMACION, SERVICIO ECONOMICO	12750.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 107005	TECATE, CLARA, LATA DE 473 ML	59.20	LT	CAMBIO DE MARCA
16 122005	BLAH BLAH JR, BOXER, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 128010	LW LULU WHITE, VESTIDO, 100% ALGODON	365.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 177001	SCOTCH BRITE, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, MOD 1794	32.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 286001	ZEST, BARRA, DE 135 GR	135.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 016004	TOTOPOS, PAQ DE 500 GR	74.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 054019	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	14.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 069011	LAS OLLITAS, NEGRO, BOLSA DE 750 GR	49.20	KG	CAMBIO DE MARCA
17 092006	MICRODYN, O/PRODUCTOS, MICROBICIDA, FCO DE 15 ML	30.25	FCO	CAMBIO DE MARCA
17 113005	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 117002	INTIME, BATA, P/DORMIR, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
17 118008	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 75% ALGODON - 25% OTROS	280.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 123007	OPTIMA MP, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3, 100% ALGODON	109.00	PAQ	NUEVO MODELO
17 250004	FANTATIC BASIC, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 290001	FANTASTIC, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.90	PZA	NUEVO MODELO
17 290004	BOLO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 135005	PACO GALAN, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	260.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 151008	NEW CHALLENGE, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD DOMINIQUE	23399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 157004	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 162007	HAMILTON BEACH, 0.7 PIES, MOD HB-P70B20AP-M5	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 163008	MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, MOD 7MMVWC465JW	14339.40	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 165007	CHEFMAN, FREIDORA, DE AIRE, A10 LT, MOD RJ38-10-RDO-V2	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 167006	OSTER, VAPOR, MOD GCSTEP2501-013	626.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 167007	KOBLENZ, MOD PKK-850 SAR	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 171004	ZENSE, ESCULTURA, VIOLIN, MOD 20164873	1139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 171006	VINTAGE HOME, CANDELABRO, MOD BS6043003	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 171007	VINTAGE HOME, ESCULTURA, CABEZA BUDA, MOD 272S21207	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 173006	IGOTO, BOMBA DE AGUA, DE 1/2 HP, MOD QOB60	805.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 174005	TECNOLITE CONNECT, LED, 7W, LUZ FRIA, MOD A19	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 177001	REYNOLDS WRAP, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, DE 5 MT	41.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
17 199004	NUTRISSA MP, NATURISTA, CLOROFILA, FCO DE 250 ML	130.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
17 211001	USOS MULTIPLES	400900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 211004	COMPACTO	443900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 211007	USOS MULTIPLES	378000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 213005	HUFFY, DE MONTAÑA, 18 VEL, R 26, MOD TRANTRUM	4495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 217001	AUTO ZONE MP, ACEITE, DE TRANSMISION, AUTOMATICA, BOTE DE 94	189.22	LT	CAMBIO DE MARCA
17 217002	MOBIL, ACEITE, MULTIGRADO, 20W50, A GRANEL	100.00	LT	CAMBIO DE MARCA
17 231001	BASE, REDONDO, PLANTEL USUMACINTA- PLANTEL GRIJALVA	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 231003	BASE, REDONDO, FRACC LAGUNAS A COLEGIO LATINOAMERICANO	1300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 242015	GARMIN, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD VIRB X	6809.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 246001	CODEMASTERS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, FI 2022	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 248003	SAYER, EQUIPO Y ACC, GUANTES, PARA BOX, MOD 310134	209.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 249007	HAPPY FLOWER, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, BOLSA DE 1 KG	94.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 260012	SMART OFFICE, CORR LIQUIDO, PLUMA DE 7 ML	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 274004	VALLELOZA, BASE P/PIZZA, PZA DE 455 GR	116.26	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 280006	CONAIR, ALACIADORA, MOD CS179RGES	1249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 292006	TAMPAX, TAMPONES, REGULAR, PAQ DE 10 PZ	44.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 293004	C2C CEDOSCE, BISUTERIA, COLLAR, MOD 46941	234.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 293009	LULU STYLE, BISUTERIA, ARETES, MOD 52357	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 015003	TORTI REGIAS, BOLSA DE 50 PZAS, DE 625 GR	45.60	KG	CAMBIO DE MARCA
18 031003	NESTLE, SUSTITUTO DE CREMA, BOTE DE 160 GR	218.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 042002	DANONE, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 ML	50.23	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 043004	OLEICO, ACEITE, DE CARTAMO, PURO, BOTELLA DE 710 ML	93.31	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 090001	MCCORMICK, MAYONESA, CON JUGO DE LIMON, FCO DE 390 GR	135.64	KG	CAMBIO DE MARCA
18 112007	WEEKEND, TINES, PAQ DE 3 PARES, 85% ALGODON - 15% POLIAMIDA	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
18 121007	ROOSEVELT, SUDADERA, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 121017	BANANA JEANS, SUETER, P/DAMA, 91% ACRILICO - 9% POLIAMIDA	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 121018	BLVD, SUDADERA, 100% POLIESTER	359.00	PZA	NUEVO MODELO
18 125002	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
18 260002	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 100% POLIESTER	3390.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18 280111	CUIDADO CON EL PERRO, FALDA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
18 280116	SAKURA, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 290002	STREET GLAM, VESTIDO, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 147006	SAN DIEGO, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6 SILLAS), MOD 05-AT-0082	12949.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 152003	ARTABAN, SALA, 2-1, MODULAR, 2 PZAS, MOD MICHELLE	14999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 165001	CHEFMAN, FREIDORA, NEGRA, MOD RJ38-10-RDO-V2	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 166002	T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE, ROJA, MOD LN8125MX	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 167004	BLACK+DECKER, MOD PEARL GLIDE	852.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 169004	TRAMONTINA, BATERIA, DE 6 PZAS, MOD MILAN	1799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 187001	PRECISSIMO, VELADORA, REPUESTO, GDE, MOD CLASICO	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 189005	DOLAC, TABLETAS, 10, DE 10 MG, LAB SIEFRIED	119.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18 203003	OPPO, ORTOPEDICOS, FAJA MEDICA, SACRO LUMBAR, DOBLE SOPORTE	1300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 211001	SUBCOMPACTO	419990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 212004	ITALIKA, CUATRIMOTO, MOD ATV150	46799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 213011	HUFFY, R - 26, MONTAÑA, 21 VEL, MOD HIGHLAND	8699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 215003	NEXEN, RIN 13, MOD CP661	1472.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 216010	MOTOR SPORT, ACCESORIOS, RINES, 13, 4/100, MOD G-127B	1756.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 221010	CAMBIO DE BANDA, DE ACCESORIOS, JEEP, WRANGLER MOD 2014	638.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 242019	STEREN, CAMARA DE VIDEO, DEPORTIVA, 4K, 12MPX, MOD CAM-500	1290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 245011	BABILON, GUITARRA ACUSTICA, CLASICA, MOD SGC-25BK	1230.00	PZA	NUEVO MODELO
18 260009	SMART E FILE, CARPETA, ROSA, PAQ DE 100 PZAS, MOD 0990406	230.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1625.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3158.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 289001	KLEEN BEBE, ETAPA 4, COMODISEC, MAX, PAQ DE 40 PZAS	163.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18 293010	BX, BISUTERIA, PULSERA, P/HOMBRE, DE PIEL C/ACERO, MOD 258	216.28	PZA	CAMBIO DE MARCA

18 293011	BX, BISUTERIA, ARETES, ESTRELLAS, DE ACERO, MOD 146-37-25	184.72	PAR	NUEVO MODELO
18 293012	NK, BISUTERIA, ARETES, ACERO, MOD NK83-13-25	150.31	PAR	NUEVO MODELO
18 293013	BISUTERIA, CADENA, ACERO INOX, BATE, MOD NKM40	330.61	PZA	NUEVO MODELO
19 004015	MARIAN, DULCES, SUSPIROS, SURTIDAS, CAJA DE 175 GR	145.71	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 007002	MP, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 425 GR	85.88	KG	CAMBIO DE MARCA
19 031002	PRIMAVERA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 ML	93.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 031007	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 200 ML	95.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 035005	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	63.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 070001	LA SIERRA, MOLIDOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	38.37	KG	CAMBIO DE MARCA
19 087002	PARENT'S CHOICE, JUGO, ETAPA 2, ARANDANO, BOLSA DE 110 ML	113.64	LT	CAMBIO DE MARCA
19 095004	GARAT, REGULAR, AZUL, BOLSA DE 454 GR	270.92	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 097001	MIMARCA, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 SOBRES DE 1GR	12.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19 109001	PALOMA, BLUSA, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 109005	CLEEK, PLAYERA, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 116005	AS, PAÑUELOS, PAQ DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	79.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 117003	RED SKY, PIJAMA, 50% VISCOSA - 30% POLIESTER - 20% POLIAMIDA	349.90	JGO	NUEVO MODELO
19 117005	INTIME, PIJAMA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	319.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 118006	LAMBERTI, PANTALON, 100% LANA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 119003	ZARA MP, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	749.00	PZA	NUEVO MODELO
19 119009	CLASH, PANTALON, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 120001	ZARA MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
19 130004	LAVADO, EDOREDON, KING SIZE, RELLENO SINTETICO	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 136002	COQUETA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	698.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 146005	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD BARKER	8799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 157004	HAUS, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, MICROFIBRA, MOD 0521	969.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 172004	RUBBERMAID, CONTENEDOR, SET DE 28 PZAS, MOD ROJO	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 184005	SC JOHNSON, INSECTICIDA, AEROSOL, RAID, CASA Y JARDIN, BOTE COMPACTO	82.00	BOTE	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 211007	SUNPEED, MONTAÑA, FRENOS HID, R29, 27 VEL, MOD ONE	389990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 213001	HANKOOK, RIN 14, 185/60, MOD H735	16500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 215002	AFINACION, MAYOR, 100000 KM, VERSA, 4 CIL, PRECIO BASE	1292.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 221009	A DOMICILIO, REDONDO, ESCUELA - CAMPESINA, PAGO SEMANAL	1999.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 231002	BASE, SENCILLO, ZONA NORTE - ENTRADA, PAGO SEMESTRAL	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 231004	MEXPOST, PAQUETERIA, CUU-MEX, CAJA DE 12X21X33 CM, 2 KG	1590.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 233009	H&Q, CAMARA FOTOGRAFICA, DEPORTIVA, MOD 606	156.26	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 242016	SKY, AMPLIADO, HD GOLD, 230 CANALES, MENSUAL	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 255004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	469.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 285002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5280.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 285004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5943.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 286002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10497.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
19 285003	REXONA, AEROSOL, MOTION SENSE, POWER DRY, PAQ DE 4 PZAS DE 4	139.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 286003	ZEST, BARRA, AGUA, PZA DE 135 GR	132.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 001003	VILLA CAMPO, BLANCO, EXTRA, SUPER EXTRA, BOLSA 1 KG	34.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20 004007	MARINELA, DULCES, TRIKI-TRAKES, PAQ DE 170 GR	232.35	KG	CAMBIO DE MARCA
20 011005	YEMINA, CODITOS, BOLSA DE 200 GR	34.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20 020001	CHATA, DE CERDO, RANCHERO, PAQ DE 215 GR	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 020003	MOLINA, DE RES, PAQ DE 230 GR	45.65	KG	CAMBIO DE MARCA
20 024001	BURR, DE CERDO, PAQ DE 170 GR	422.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 029007	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, ANCHOAS, LATA DE 56 GR	1508.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 043003	CRISTAL, ACEITE, DE GIRASOL, BOTELLA DE 500 ML	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20 043007	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 800 ML	54.88	LT	CAMBIO DE MARCA
20 044002	DEL ROSARIO, BOTE DE 400 GR	124.75	KG	CAMBIO DE MARCA
20 044004	PEPE FILETE, BOLSA DE 1 KG	64.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20 065003	PEÑA BLANCA, COLORADO, ENTERO, BOLSA DE 120 GR	249.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 067003	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 220 GR	68.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 070002	LA SIERRA, REFRITOS, PERUANOS, LATA DE 440 GR	40.91	KG	CAMBIO DE MARCA
20 074001	ANSERA, LENTEJAS, BOLSA DE 750 GR	47.87	KG	CAMBIO DE MARCA
20 074006	VERDE VALLE, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 081004	MP, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, REBANADOS, LATA DE 186 GR	110.21	KG	CAMBIO DE MARCA
20 085004	CORINA, MIEL, JARABE DE MAPLE, BOTELLA DE 340 GR	105.88	KG	CAMBIO DE MARCA
20 086003	LA MICHOACANA, HELADO, DE LECHE, VASO DE 8 OZ	35.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 097002	HERBACIL, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 SOBRES DE 1 G	28.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20 113004	POLO CLUB, PLAYERA, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 115006	DISNEY, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 116001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTS, 52% ALGODON - 48% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
20 116006	DASIS, CORBATA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 119007	BANANA JEANS, PANTALON, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 119013	RED SKY, PANTALON, 80% ALGODON - 16% POLIESTER - 4% VISCOSA	199.90	PZA	NUEVO MODELO
20 120010	NEO CITY, PANTALON, 56% ALGODON - 24% POLIESTER - 18% VISCOSA	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 121015	JENNIFER LOPEZ, CHAMARRA, 100% VISCOSA	739.00	PZA	NUEVO MODELO
20 121022	REFILL, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 123012	MIRELLE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 132001	MELI&ANA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 134002	JAREHF, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 136003	VANS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	NUEVO MODELO
20 136004	UBB, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	400.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 136006	DIEGO FERRATI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 146002	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD 100-288 ANDROMEDA BL	5299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 146006	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD VIENA	22999.00	PZA	NUEVO MODELO
20 147001	COMEDOR, 6 PZAS, (M-4S-1 B), BASE MADERA, MOD JERSEY	32999.00	JGO	NUEVO MODELO
20 149003	ALICA, SILLA, BLANCA, MOD LORETO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
20 150002	KOBLENZ, CAMPANA EXTRACTORA, 60 CM, MOD 46390423	3749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 160003	BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, C/FREIDORA AIRE, MOD 10789037	3849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 164003	WINIA, 11 PIES, MOD DFR-32210NV	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 164006	MIDEA, 7 PIES, SEMIAUTOMATICO, MOD MRDD07G2NCG	7199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 170001	SANTA ANITA, CRISTALERIA, BOTANERO, JGO DE 4 PZAS, MOD EMBOS	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 171010	QUADNUM, PORTARRETRATO, DE METAL, 13 X 18 CM, MOD 5459162	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 174003	ECO ICON, LED, 60 WATTS, LUZ BLANCA, MOD ICLEDE9W	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 178003	PRECISSIMO, CLORO, BOTELLA DE 3.8 LT, 3800 ML	9.45	LT	CAMBIO DE MARCA
20 178004	CLORALEX, CLORO, BOTELLA DE 250 ML	36.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 178005	CLORALEX, CLORO, EL RENDIDOR, BOTELLA DE 500 ML	20.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20 182004	REYNERA, TRAPEADOR, TIRAS, SUPER ABSORBENT, MOD 2-6-120SG-2	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 184001	H24, INSECTICIDA, LIQUIDO, MATA BICHOS, FCO DE 480 ML	69.90	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
20 194001	BEPANTHEN, POMADA, TUBO DE 30 GR, LAB BAYER	62.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
20 195003	MUCOVIBROL C, EXPECTORANTE, SOLUCION, FCO DE 120 ML, LAB LIO	251.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
20 211012	USOS MULTIPLES	431900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 217001	BARDAHL, ACEITE, MULTIGRADO, FUSION, SAE 25W 50, BOTE DE 946	121.21	LT	CAMBIO DE MARCA
20 239003	JBL, AUTO ESTEREO, 2 BOCINAS, MOD CELEBRITY PK621	2699.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 241002	HKPRO, 43", PANTALLA LED, FULL HD, SMART TV, ROKU, MOD HKP	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 241003	SAMSUNG, 50", PANTALLA LED, SMART TV, 4K, MOD UN50AU7000	13990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 242009	DJI, CAMARA DE VIDEO, 64 MP, UHD 4K, MOD POCKET 2	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 244002	DISNEY, PELICULA, DVD, CLASICOS 4, DUMBO	145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 248005	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	2099.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
20 256003	CAMBRIDGE, IDIOMAS, FOUR CORNERS, 1, WORKBOOK, JACKET C RICHAR	346.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 258002	EL IMPARCIAL, MATUTINO, EDICION, LUN - SAB	12.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 282003	IM, RIMEL, MACRO ALARGADOR, PZA DE 13 GR	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 283005	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 50 ML	500.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 286003	ZEST, BARRA, AGUA, PZA DE 135 GR	154.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 291002	EGO, FIJADOR, CERA, MATTE, BOTE DE 25 GR	21.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
20 294013	FACTORY BAGC FOR WOMEN, CARTERA, 100% POLIESTER, MOD COD-430	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 033004	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, S/AZUCAR, BOTE DE 946 ML	51.27	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 043002	OLEW, ACEITE, DE AGUACATE, BOTELLA DE 250 ML	360.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21 045003	NOCHE BUENA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	261.11	KG	CAMBIO DE MARCA
21 098003	BONAFONT, SABORIZADA, DE FRESA, BOTELLA DE 1 LT	10.70	LT	CAMBIO DE MARCA
21 106001	LANCERS, ROSADO, BOTELLA DE 750 ML	165.20	LT	CAMBIO DE MARCA

21 111004	CANNON, CALCETAS P/HOMBRE, 90% ACRILICO - 10% POLIAMIDA	89.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 113007	GIANFRANCO DUNNA, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
21 115001	VICANY, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 116002	CHEROKEE, BATA DE BAÑO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 117003	INTIME, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	229.00	JGO	NUEVO MODELO
21 117005	REDSKY, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	219.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 117008	STARS ABOVE, PIJAMA, JGO DE 3 PZAS, 97% POLIESTER - 3% SPAND	199.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 117010	PINK, TOP, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 119007	GEORGE, PANTALON, 68% ALGODON - 22% POLIESTER - 10% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121002	ROOSEVELT, CHAMARRA, 85% POLIESTER - 15% POLIAMIDA	699.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121017	FUZION, CHAMARRA, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121020	A HUEVO!, CHAMARRA, 100% POLIESTER	679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121021	GEORGE, SUETER, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
21 121023	98, SUETER, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121028	GEORGE, CHAMARRA, 100% ACRILICO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
21 125004	NENUCO, BATA DE BAÑO, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 126004	OPORTO, TRAJE, 100% POLIESTER	1300.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21 129002	CHEROKEE, PANTALON, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 132006	PICCADILLY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1139.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 132007	WESTIES, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1002.75	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 134003	FLOWERSS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	194.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 135005	TROPICANA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 142008	PLOMERIA, REPARACIÓN DE BOILER	500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 159004	LG, MINISPLIT, 110, FRIO, CALOR, INVERTER, MOD 21H9	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 159005	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, INVERTER, MOD SETCLF120D	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 164001	MABE, 8.8 PIES, 2 PTAS, MOD RMA250PVMREO	10170.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 169001	T-FAL, SARTEN, ANTIADHERENTE, DE 20 CM, MOD DAY BY DAY	389.00	PZA	NUEVO MODELO
21 174002	PHILIPS, LED, LUZ CALIDA - FRIA, WIZ WIFI, 19 COLORES	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 180003	GLADE, AMBIENTAL, EN AEROSOL, 5 EN 1, BOTE DE 400 ML	59.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 188001	ASEO GENERAL, 1DIA A LA SEMANA, LUNES DE 9 A 3	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 201003	YASMIN, P FAM, GRAGEAS, 21 DE 3 MG, LAB BAYER	480.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21 220002	LAVADO, AUTO, VERSA, LAVADO INTERIOR, EXTERIOR	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 247003	NOVELTY, JGO DE MESA, DOMINO, DOBLE 12, 9 FICHAS JUMBO	329.00	JGO	NUEVO MODELO
21 248001	RODRIGUEZ, EQUIPO Y ACC, GUANTE DE BEISBOL, MOD 450	696.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1708.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2737.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6237.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 263004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3547.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1884.16	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 265002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1884.16	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 265004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4650.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3625.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 276020	RESTAURANTE, ENSALADA DE CAMARON, REFresco	258.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 282006	L'OREAL, RIMEL, VOLUMINOUS X FIBER, PZA DE 13.2 GR	295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 285004	AXE, BARRA, DESODORANTE, DE 45 GR	44.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 286002	ZEST, BARRA, PZA DE 135 GR	122.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2512.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2808.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2066.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 299004	ABOGADO, DIVORCIO INCAUSADO	6000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
22 018024	FRONTERA, BISTEC, ARRACHERA, PAQ DE 480 GR	510.42	KG	CAMBIO DE MARCA
22 043006	OLEICO, ACEITE, DE CARTAMO, BOTELLA DE 825 ML	93.91	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 084005	DE, DULCES, CARAMELOS, DE LECHE, BOLSA DE 500 GR	75.90	KG	CAMBIO DE MARCA
22 098004	VITALOE, SABORIZADA, BOTELLA DE 320 ML	40.31	LT	CAMBIO DE MARCA
22 100003	JUMEX, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 960 ML	20.31	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 110001	TOMMAS, CALCETAS, 75% ALGODON - 25% POLIAMIDA	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 120006	DETROIT INDUSTRY, PANTALON, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123030	VIANEY, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 125004	EUFORIA, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 149004	PORTLAND, MESA DE CENTRO, MOD 23002842	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 151002	EMMAN, RECAMARA, 4 PZAS, MATRIMONIAL, MOD KIOTO	13540.00	JGO	NUEVO MODELO
22 153003	HOMETREN, TAPETE, 133 X 186 CM, 100% POLIESTER, MOD 195	1290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 175003	SANALEC, CLAVIJA, PAQ DE 3 PZAS, MOD 1512	54.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 180001	DOROSOL, SANITARIO, PASTILLA DE 70 GR	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 181002	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 202001	BENAVIDES, MP, BANDITAS, PAQ DE 10 PZAS	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 211001	SUBCOMPACTO	259900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 241005	HKPRO, 32", PANTALLA LED, MOD 9849	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 284001	NUVEL, CORPORAL, LIQUIDA, ANTI EDAD, FRASCO DE 500 ML	45.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 006010	PALOMERO, A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 009002	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 680 GR	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 009003	BIMBO, BLANCO, BOLSA CON 680 GR	76.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 017010	COSTILLA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 019003	ZWAN, O/EMBUTIDOS, PASTEL DE PAVO, A GRANEL	390.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 030009	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	129.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 033010	LACTI SOY, DE SOYA, BOLSA DE 500 GR	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 036005	LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1500 ML	23.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 053008	SEMILLAS, AJONJOLI, NATURAL, A GRANEL	68.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 069012	PINTO, A GRANEL	34.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 083002	MP, REFINADA, BOLSA DE 900 GR	31.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 087005	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE FRUTAS, FCO DE 100 GR	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 096002	NESQUIK, EN POLVO, LATA DE 2200 GR	75.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 100001	JUMEX, DE FRUTAS, DE MANZANA, BOTE DE 250 ML	40.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 101001	PEPSI, REFresco, BOTELLA DE 600 ML	26.67	LT	CAMBIO DE MARCA
23 107001	VICTORIA, OSCURA, LATA DE 473 ML	48.63	LT	CAMBIO DE MARCA
23 109004	LA MODE, BLUSA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
23 109006	SAHARA, BLUSA, 100% VISCOSA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
23 109007	SFERA, BLUSA, 100% ALGODON, MOD 60102147	249.00	PZA	NUEVO MODELO
23 111007	MENS FASHION, TINES, 97% POL - 2% ELAST - 1% POLIAM	399.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 111008	WALLSTREET, CALCETINES, 74% ALG - 18% SPA - 4% POLI% - 4% EL	89.00	PAQ	NUEVO MODELO
23 113003	SABATINI, CAMISA, SPORT, 48% POLIESTER - 52% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 113004	WALLSTRET, CAMISA, VESTIR, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
23 113005	LMENTAL, CAMISA, 55% MICROFIBRA - 42% BAMBU - 3% ELASTANO	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 116005	MENS FASHION, CORBATA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 118003	AMERICAN CREW, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 118010	JEANS LAMBERT, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO MOD SLIM	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 119008	BOY LONDON, PANTALON, 76% ALG - 22% POL - 2% ELAS - HIGH RISE	629.00	PZA	NUEVO MODELO
23 119010	CIMARON, PANTALON, 79% ALGODON - 21% OTROS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 120002	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 100% ALGODON, EST 53500	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 120005	SFERA, PANTALON, 70% ALG - 25% POL - 3% VISC - 2% ELAS	549.00	PZA	NUEVO MODELO
23 121001	ECKOUNLTD, CHAMARRA, 100% POLIESTER	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 121003	BOMY, SUETER, P/MUJER, 95% POLIESTER- 5% ELASTANO	140.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 121018	POLO CLUB, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIAMIDA	719.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 121024	MAYORAL, SUETER, 95% ACRILICO - 5% LANA	769.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 122001	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, PAQ C/4 PZAS, 100% ALGODON	269.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 122007	MENS FASHION, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 123010	MAYO, P/NIÑO, BOXER, PAQ C/3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTAN	449.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 123022	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON, MOD 14464	36.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 123024	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, BRASIER, 90% POLI - 10% EL, 2PZ	169.00	PAQ	NUEVO MODELO
23 124004	SHASA, BRASIER, 100% NYLON, MOD ST 1102	129.00	PZA	NUEVO MODELO
23 124006	BERLEI, BRASIER, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO, MOD 7861	349.00	PZA	NUEVO MODELO
23 124007	BEAUTY SECRET, BRASIER, 2PZ, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
23 125005	DONUT, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.00	JGO	NUEVO MODELO
23 125008	BABY, MAMELUCCO, MOD BC050-A1-01H	159.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

23 126002	CONTEMPO, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2199.00	TRAJE	NUEVO MODELO
23 126003	WALLSTREET, TRAJE, 100% POLIESTER, 2 PZAS TALLA M	699.00	TRAJE	NUEVO MODELO
23 127003	ESCOLAR, PANTALON, PLAYERA	910.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 128002	OCEAN PACIFIC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128009	SHASA, VESTIDO, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
23 128010	18 FOREVER, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
23 129002	SFERA, PANTALON, 56% ALG - 28% POL - 4% ELA -12% VISC	599.00	PZA	NUEVO MODELO
23 129003	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, DE FIESTA, 100% POLIESTER, TALLA 6	389.00	PZA	NUEVO MODELO
23 129009	MAYORAL, VESTIDO, 48% ALGODON - 32% POLI - 32% POLIA, TALLA 2	649.00	PZA	NUEVO MODELO
23 136003	NIKE, S/V, WAFFLE DEBUT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	NUEVO MODELO
23 136010	PEKE O KIDS, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, MOD 02	235.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 137001	NUGET, SERVICIO, APLICACION DE COLOR, TINTA, ENVASE DE 60 ML	17.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 146001	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD LEAF	2799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 146010	SPRING AIR, KING SIZE, MOD COLINS	17361.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 147001	COMEDOR, TUBULAR Y CRISTAL, MOD SAN PETERSBURGO	4699.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 148001	STARHAUS, DE BURO, CON PANTALLA, MODELO JEREZ	699.00	PZA	NUEVO MODELO
23 149008	LIBRERO, MODELO CAMARGO	2899.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 150002	MAINSTAYS, BANCO, PLEGABLE, MOD NGC	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 152001	CANTIA, SALA, 2-1-1, MOD LUJAN	11198.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 153007	TEKNO STEP, PISO SINTETICO, TIPO PASTO, MOD CANCUN	480.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
23 153008	TEKNO STEP, PISO SINTETICO, LAMINADO, MOD ASPEN	590.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
23 155004	D TURASH, EDREDON, DE CUNA, 100% POLIESTER, JGO 3 PZAS	919.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD TITANIUM II 1800 WATTS DORADA	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 161002	MABE, 6 QUEMADORES, C/HORNO, MOD EMH7612JS0	15029.17	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 163004	EASY, LAVADORA, 17 KG, MOD CIEGA	9290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 163006	ACROS, LAVADORA, 15 KG, MOD ALF1151ER ROSA	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 164002	MABE, 10 PIES, MOD RMA250FYMRP0	11149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 164004	WINIA, 9 PIES, MOD 25210GMDX, C/DESPACHADOR DE AGUA	8499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 165001	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TU04ESTANDAR	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 167003	OSTER, MOD GCSTBS3801	349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 167005	TAURUS, MOD ARIEL	269.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 173003	BLACK+DECKER, TALADRO, PERCUTOR, MOD HD565K-B3	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
23 174005	TECNO LITE, LED, PAQUETE DE TRES FOCOS	94.06	PZA	NUEVO MODELO
23 174006	ARGOS LED, LED, DE 9 W =80W, LUZ FRIA, UNA PZA	20.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 176001	DURACELL, AA, PAQ C/6 PZAS	194.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 181007	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 182001	IDEAL, ESCOBA, TIPO CEPILLO	47.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 190001	BREDELIN, TABLETAS, 7 DE 500 MG, LAB SENOSIAN	490.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 192002	ACTRON, TABLETAS, 10 DE 400 MG, LAB BAYER	83.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 194003	ASEPIXA, CREMA, CARBON, TUBO DE 120GR, LAB GENOMA LAB	100.92	FCO	CAMBIO DE MARCA
23 195002	STERIMAR, DESCONGESTIVOS, SPRAY, 100 ML, CHURCH & DWIGHT	171.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
23 198001	SPEDIAL PLUS, METABOLICO, GRAGEAS, C/30 DE 850 MG, LAB SILA	407.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 198003	DIMEFOR-G, METABOLICO, TABLETAS, C/60 DE 500 MG/SMG, LAB S	530.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 199002	ZORRITONE, NATURISTA, JARABE, 120 ML, LAB ANCALMO	80.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
23 200001	TRANSVITAL, CAPSULAS, VITAMINAS Y MINERALES, FCO DE 30 PZ EX	286.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 201015	RISPERDAL, P FAM, TAB, 20 DE 2 MG, LAB JANSSEN-CILAG	1545.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 202004	PROTEC, VENDA, ELASTICA DE 10 CM X 5 M	41.21	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
23 203002	VIEW, LENTES, EYEWEAR, ARMAGON, DE PASTA, ECONOMICO	550.00	PZA	NUEVO MODELO
23 204006	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 207002	GINECOLOGO, HONORARIOS	14000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 212001	ITALIKA, MOTOCICLETA, CLASICA, MOD FT 125 MOD 2022	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 212004	ITALIKA, MOTOCICLETA, DE TRABAJO, MOD FT 150 2022	19990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 212007	HONDA, URBANA, MOD CGL125WH TOOL 2023	30990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 213001	IRONMAX, BICICLETA, R-24, JUVENIL, 6 VEL, MOD AFFINITY	5049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 216002	MIKELS, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 16 PULGADAS	52.25	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 246003	XBOX ONE, CONSOLA, CONTROL, XBOX SERIES, INALAMBRICO	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 248006	PIRMA, CALZADO, P/FUTBOL, RAPIDO, MODELO 3013	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 248015	CROWN, CALZADO, P/CORRER, P/FUTBOL, CORTE PIEL - SUELA SINT	261.00	PAR	NUEVO MODELO
23 254017	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA, LUNES A VIERN	3350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 256015	MM PUBLICATIONS, PREPA, LEARNING OUTCOME, H.Q.MITCHELL	215.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
23 258005	EL SOL, MATUTINO, EDICION LUN- DOM	12.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 271005	COLIMITA, BEBIDA, CERVEZA, BOTELLADE 355 ML	222.54	LT	CAMBIO DE MARCA
23 278002	CORTE DE BARBA, GENERAL	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 280004	GAMA, ALACIADORA, MOD GOLD LED	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 281001	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, PAQ C/3 PZAS	103.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 283004	COLGATE, CEPILLO, JUNIOR, TUBO DE 50 GR	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 286005	DOVE, BARRA, DE 135 GR	274.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 289001	KLEENEBE, CHICO, ABSORSEC, ETAPA 2, PAQ DE 14 PZAS	42.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 290005	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA 90 PAÑUELOS	25.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 292001	SABA, TOALLAS, INVISIBLE C/ALAS, PAQ DE 12 PZAS	41.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 292002	SABA, PANTIPROTECTORES, CONFORT, REGULAR, PAQ DE 40 PZAS	35.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 294019	WEEKEND, PARAGUAS, DE BASTON, COLOR NAVY ROJO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
24 030004	ENTERO, CAZON, A GRANEL	145.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 035003	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	82.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 054018	MANGO, PARAISO, A GRANEL	23.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 095002	BLASON, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	285.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 095003	BLASON, DESCAFEINADO, BOLSA DE 400 GR	289.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 098005	BONAFONT, SABORIZADA, BOTELLA DE 1.4 LT (1400 ML)	8.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 107007	TECATE, CLARA, LIGHT, LATA DE 355 ML	56.34	LT	CAMBIO DE MARCA
24 114004	STREET RULES, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 115009	TEJEDOR, CAMISETA, 100% ALGODON	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 116002	POLCO CLUB, P/PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 65% POLIESTER - 30% VISCO	839.00	JGO	NUEVO MODELO
24 118001	GARCI GOLD, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELAST	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121009	JEANIOUS COMPANY, ABRIGO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121016	ANAGRAM, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121023	LUXPALA, SUDADERA P/NIÑA, 100% POLIESTER	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123009	CREYSI BOY, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128001	MICHELLE J, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 148003	EGLO, DE BURO, MOD SORITA	1025.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 149003	ESCRITORIO, DE TRABAJO, MOD NEIVA	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 162002	PANASONIC, 1.0 PIES, INVERTER, MOD NN-SF574MRPH	6599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 169003	KIRKLAND, BATERIA, ACERO INOX, JGO DE 12 PZAS, MOD 1119345	3599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 179004	FLAMA, PAQ DE 2 CAJETILLAS DE 200 LUCES C/U	21.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 188007	ASEO GENERAL, MEDIO TIEMPO, PAGO POR DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 221004	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, AUTO 4 CIL, MOD 2016	200.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
24 222001	REP DE FRENO, MANO DE OBRA, NISSAN SENTRA 2016	500.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
24 230002	LIBRE, MACROPLAZA - EL FLORIDO 1	150.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 231002	BASE, SENCILLO, DE COL EL FLORIDO A COL KOLBE	700.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
24 239001	VIOS, BOCINA, 5000 WATTS, MOD SPC1521	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 241003	SHARP, 32", PANTALLA LED SMART, MOD C32CF2U	5490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 241004	LG, 43", PANTALLA HD, SMART TV, MOD 43UP7500PSF	8499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 241005	SONY, 43", SMART TV, 4K, MOD KD 43W660G LA1	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 241006	JVC, 50", PANTALLA LED, SMART TV, MOD S150URF	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 245007	STATUS, GUITARRA ACUSTICA, MOD EAGS-TS	2200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 260004	MADISON, LIBRETA, PROF, DE 100 HOJAS, RAYADO, MOD COCIDA	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9890.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 282001	PRO SELECTION, QUITA ESMALTE, BOTELLA 200 ML	25.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 294009	TORY BURCH, LENTES OSCUROS, PZA, MOD TY7106	3819.00	PZA	NUEVO MODELO
25 002005	ACT II, PALOMITAS, DE MAIZ, CHILE Y LIMON, BOLSA DE 110 GR	362.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 005005	TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, BOLSA DE 500 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 040003	EL CIERVO, CHIHUAHUA, A GRANEL	213.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 048005	A GRANEL	40.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 052005	VALENCIA, A GRANEL	34.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 053003	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNO EN MITADES, LATA DE 820 GR	67.16	KG	CAMBIO DE MARCA

25 055005	MARADOL, A GRANEL	30.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 059005	RAYADA, A GRANEL	17.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 061005	ITALIANA, A GRANEL	28.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 064003	A GRANEL	48.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 066004	A GRANEL	38.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 069001	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 900 GR	43.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 074001	ALIMENTOS CAZEROLA, HABAS, BOLSA DE 500 GR	113.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 079003	VERDE, A GRANEL	28.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 080005	S/CASCARA, A GRANEL	41.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 093005	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, LATA DE 210 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 101006	PEPSI, REFresco, BOTELLA DE 2500 ML	13.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 115007	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	92.00	PZA	NUevo MODELO
25 117006	EXTRABELLEZA, MALLON, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUevo MODELO
25 121016	THINNER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	619.00	PZA	NUevo MODELO
25 121023	THINNER, ABRIGO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 128002	SAHARA, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	389.00	PZA	NUevo MODELO
25 135006	BAMBINO, P/BEBE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 136003	NIKE, S/V, AIR MAX, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	2265.23	PAR	NUevo MODELO
25 142002	CERRAJERO, COPIA DE LLAVE PARA PUERTA DE CASA	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 147006	LEIDEN, ANTECOMEDOR, 6 PZAS (M-SILLAS), MOD HARM	14999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 152005	SALA, 2-1-1, TAPIZADA EN TELA, MOD GENOVA	13999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 156001	MAINSTAYS, CORTINA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON, MOD SILVER	278.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, 3 GAL, MOD WD-402K64	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 162001	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-61WW	3099.00	PZA	NUevo MODELO
25 165009	BEST HOME, VENTILADOR, DE PISO, MOD U5BF - 1008	829.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 167001	BLACK+ DECKER, MOD IRBD302	315.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 171005	ORFEBRERIA, DE PARED, BARRO, SOL GRANDE	250.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 174001	QUALITY DAY, LED, LUZ BLANCA, 5W, PZA, MOD 5277	34.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 177004	URPRI, DESECHABLES, PLATOS, NUM 10, PAQ DE 25 PZAS	24.06	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 177006	QUALITY DAY, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO 7.6 X 30 C	38.90	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 178001	CLORALEX, CLORO, ULTRA GEL, BOTELLA DE 950 ML	19.89	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 181001	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	41.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 183001	LIRIO, BARRA, LAVANERIA, DE 400 GR	24.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 184004	BAYGON, INSECTICIDA, LAMINITAS, CAJA DE 16 PZAS	25.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 186002	POETT, LIMPIADOR, FLORES DE PRIMAVERA, BOTELLA DE 900 ML	16.56	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 187001	CHACEL, VELADORA, AROMATICA, MANZANA CANELA, MOD 7463	59.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 200005	FUMARATO FERROSO, TABLETAS, 50, DE 200 MG, LAB BIORESEAR	60.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 212004	ITALIKA, URBANA, DM250, MOD 2022	39990.00	UNIDAD	NUevo MODELO
25 213001	RISING, MONTANA, R - 26, 21 VEL, MOD NEMESIS	4949.00	UNIDAD	NUevo MODELO
25 217003	QUAKER STATE, LIQUIDO P/FRENOS, TIPO LF3, BOTE DE 200 ML	330.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 217004	MEXLUB, ACEITE, DE TRANSMISION, BOTE DE 946 ML	103.60	LT	CAMBIO DE MARCA
25 231002	A DOMICILIO, REDONDO, PAGO MENSUAL	1950.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 245010	OCHOA, GUITARRA ACUSTICA, MOD ARTISTICA	980.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 246003	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4 FIFA 2023	1396.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 250001	PEDIGREE, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 2000 GR	67.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1398.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1398.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 263004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3516.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 280001	REVLON, ALACIADORA, DIGITAL, MOD RVST2082LAAN2	442.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 282003	IM, LAPIZ LABIAL, PZA DE 4.5 GR	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 286002	ESCUDO, CORPORAL, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 150 GR	126.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 288006	OPTIONS BABY, ART DE TOCADOR, HISOPOS, PAQ, DE 300 PZAS	42.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 290001	COTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, 4 ROLLOS, DE 180 HOJAS TRIPLES	37.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 291006	EGO, FIJADOR, GEL, BOTE DE 250 GR	20.00	BOTE	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 292003	ALWAYS, TOALLAS, NOCTURNAS, C/ALAS, DE 14 PZAS	51.40	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 294004	ADIDAS, MOCHILA, MATERIAL SINTETICO, MOD DAILY	557.69	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 294011	HORSE IMPERIAL, CARTERA, EN VINYL, MOD M-785-2C	200.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2350.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 004009	GAMESA, DULCES, EMPERADOR PIRUETAS, PAQ DE 76 GR	197.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 006001	POZOLERO, GRANDE, A GRANEL	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 022004	EN PZAS, VISCERAS, A GRANEL	51.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 043006	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 946 ML	72.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 065008	PASILLA, A GRANEL	145.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 069008	PINTO, TEXANO, A GRANEL	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 069013	PERUANO, A GRANEL	29.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 073001	PICADOS, BOLSA DE 350 GR	15.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 085006	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 980 GR	68.37	KG	CAMBIO DE MARCA
26 095001	MP, REGULAR, MOLIDO, COLOMBIANO, BOLSA DE 1 KG	285.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 101002	MEXICANA, REFresco, BOTELLA DE 600 ML	21.67	LT	CAMBIO DE MARCA
26 102002	DON PEDRO, RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	211.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 110004	ORQUIDEA, PANTIMEDIAS, 100% NYLON	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 115007	CAROSELLO, PAÑALERO, 100% ALGODON, MC	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 115008	BABY COLORS, PAÑALERO, 3 PZAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.00	PAQ	NUevo MODELO
26 117005	VIANNI, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	479.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 121014	A & I, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121021	MAYORAL CASUAL, SUETER P/NIÑA, 75% ACRILICO - 25% POLIAMIDA	999.00	PZA	NUevo MODELO
26 121025	REFILL, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIESTER	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121027	BOSSELINI, SUDADERA P/NIÑA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128001	LO FASSI, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 135005	REFILL, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 135009	MONTE REAL, P/NIÑO, BOTA, VAQUERA, CORTE PIEL-SUELA SINTETIC	379.00	PAR	NUevo MODELO
26 148005	LIZERNA, DE BURO, CHICA, MOD BAYRAM	3599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 150001	MUEBLES MHERA, PORTA MICROONDAS, MURCIA, MOD MHERA1261	5499.00	PZA	NUevo MODELO
26 151005	ALASKA, RECAMARA, GRIS, MDF, KING SIZE, 5 PZAS	10242.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 151008	EMA, RECAMARA, 6 PZAS, MADERA PINO	20500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 172002	BORIS, CONTENEDOR, C/TAPA BALANCIN, CAP 100 LT	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 177005	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA, BOLSA 50 PZAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 188010	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 189001	ACTRON PLUS, CAPSULAS, 10 DE 400/100 MG, LAB BAYER	148.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26 195003	YADEGAL, DESCONGESTIVOS, JARABE, ADULTO, 120 ML, LAB RAYERE	125.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
26 214003	CRONOS, 12 V, MOD C-99-350	1639.00	PZA	NUevo MODELO
26 215006	WINRUN, RIN 17, 205/40, MODELO R330	1650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 215007	GENERAL, RIN 14, 185/70, MODELO ALTIMAX ONE	1452.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 239006	PIONEER, AUTO ESTEREO, USB, MOD MVH-S325BT	2749.00	UNIDAD	NUevo MODELO
26 241006	HYUNDAI, 32", SMART TV, MOD HYLED3244NIM	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 248003	VOIT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/ SOCCER, BASIC LINE	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 258003	EL NOTICIERO, MATUTINO, EDICION DIARIA	12.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
26 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3894.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 263004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2571.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 264004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5566.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	333.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1679.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2116.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 280003	PHILIPS, RASURADORA, ELECTRICA, RECARGABLE, MOD AQUA TOUCH	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 290008	DELSEY MAX, PAPEL HIGIENICO, JUMBO, PAQ C/4 ROLLOS	19.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 291006	AQUANET, FIJADOR, SPRAY, EXTRA FIJACION, BOTE DE 500 ML	65.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
26 293011	BISUTERIA, DIJE, PANAL, DE ACERO INOXIDABLE	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2705.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
27 003006	MP, DE MAIZ, CAJA DE 530 GR	73.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 041007	DE LA TOBA, ASADERO, A GRANEL	160.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 053003	MP, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 820 GR	76.83	KG	CAMBIO DE MARCA
27 053014	SALADINO, FRUTA SECA, ARANDANOS, CAJA DE 250 GR	272.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 067001	LA MOREÑA, CHIPOTLES, LATA DE 140 GR	118.93	KG	CAMBIO DE MARCA
27 076011	GUERO, A GRANEL	63.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

27 102006	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML)	399.35	LT	CAMBIO DE MARCA
27 107011	SOL, CLARA, MEZCLAS, CLAMATO, LATA DE 473 ML	59.20	LT	CAMBIO DE MARCA
27 109007	MH, BLUSA, 100% ALGODON	565.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 114002	JEANIOUS, PLAYERA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	399.00	JGO	NUOVO MODELO
27 114009	SACRAMENTO RANCHERS, CAMISA, 100% ALGODON	295.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 114010	NIKE, PLAYERA, 100% ALGODON	499.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 119004	GRETTEL, PANTALON, 80% ALGODON - 20% SPANDEX	420.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 121001	MIKERINOS, SUETER, P/DAMA, 100% ACRILICO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121013	PHILOSOPHY, CHAMARRA, P/CABALLERO, 100% POLIURETANO	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121033	IDD, SUETER, 100% POLIESTER	1395.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 123015	CRUZ, P/NIÑA, PANTAleta, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 125004	BABY OPTIMA, PANTALON, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 131001	TINTORERIA, LAVADO EN SECO Y PLANCHADO DE CAMISA	55.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 134001	MARABELLA, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	850.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 134003	ANGELICA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	420.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 135001	DOGI 19, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA,	439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 136003	NIKE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	2999.00	PAR	NUOVO MODELO
27 136006	FLEXI, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	900.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 136007	X10, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 137006	BSTN, ART P/CALZADO, AGUJETAS, DEPORTIVO, 90CM, MOD 2100	39.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 146009	REGIONMONTANA, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD ANTI-STRESS	3590.00	PZA	NUOVO MODELO
27 147002	SONOMA, ANTECOMEDOR, REDONDO, 5 PZAS (M-4S), MOD LAGOS	23339.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 151004	LOMA ALTA, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD FERRARA CHAPA	31900.00	JGO	NUOVO MODELO
27 152008	HAUS, SALA, 3-2, 2 PZAS, MOD LIZ FONTANA	43498.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 162006	GENERAL ELECTRIC, 1.1 PIES, ESPEJO, MOD MGE11SEJ	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 165009	VORTEX, VENTILADOR, 3 VEL, MOD CFV-M020	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 168005	TURQUESA, ABRELATAS, MOD 2150	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 169002	PRESTO, OLLA DE PRESION, MOD 75439	1079.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 170007	LIBELY, CRISTALERIA, SALERO, DE CRISTAL SUMY, MOD 75301	69.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 170010	CRISA, CRISTALERIA, VASO, CRISTALINO, DE 390 ML, MOD 6715	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 171007	PORTARRETRATO, DE MADERA, 20 X 15, MOD ARENA	280.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 171008	HAUS, PORTARRETRATO, 4 X 6, MOD 4126-107	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 172004	TECNIPLAST, PLATOS, CEREAlero CHICO, MOD 4302	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 177007	GRANMARK, ART P/PIESTAS, BOLSAS P/DULCES, PAQ DE 25 PZAS	50.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 187004	QUALITY DAY, VELADORA, MOD VASO MEXICANO	25.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 199008	SWEDISH ELIXIR, NATURISTA, JARABE, HIERBAS SUECAS, FCO 240 M	229.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
27 211001	SUBCOMPACTO	350900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 211005	SUBCOMPACTO	379990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 211010	SUBCOMPACTO	307900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 212004	HONDA, DEPORTIVA, CBF160 INVICTA, MOD 2023	50990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 215001	GOODRIDE, RIN 14, 185/65, MOD RADIAL RP28	1580.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 216013	DASHI, REFACCIONERS, BALATAS, DELANT, SEMIMETALICA, MOD 249	480.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 217004	AKRON, ADITIVO, P/GASOLINA, ECOLOGICO, BOTE DE 250 ML	168.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 242003	FUJI, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD MINI11	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 248002	ATHLETIC WORKS, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, MOD WMW-108T	899.00	PAQ	NUOVO MODELO
27 248006	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD DA1351-045	1600.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 250004	PEDIGREE, HUMEDO P/PERRO, CACHORRO, RES, BOLSA DE 100 GR	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 257001	PRANA, SUPERACION, EL JUEGO DE LA VIDA, FLORENCE SCOVEL	78.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27 257003	GEM, SUPERACION, PARA ESTA HORA HAS LLEGADO, DICKERSON ED	70.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27 259004	SABER COCINAR, MENSUAL, ED TELEVIS	74.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6300.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
27 285003	PALMOLIVE, AEROSOL, NEUTRO BALANCE, PZA DE 91 GR	80.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 291006	SAVILE, CHAMPU, CONTROL CAIDA, BOTELLA DE 730 ML	56.03	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 294006	STARTRAVEL, MALETA, VERTICAL, 16", MOD MONACO	1014.00	PZA	NUOVO MODELO
28 013002	PASTEL, 3 LECHES, PZA	215.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 019004	CHULETA AHUMADA, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 026004	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	117.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 031001	ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 200 ML	87.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 069001	FLOR DE MAYO, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 084004	BENY, DULCES, MALVAVISCOS, BOLSA DE 380 GR	92.11	KG	CAMBIO DE MARCA
28 086006	SUBISU, PALETA, PZA DE 74 GR	17.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28 094003	UNICO, REGULAR, SOLUBLE, FCO DE 80 GR	391.25	KG	CAMBIO DE MARCA
28 096002	NESQUIK, EN POLVO, BOLSA DE 357 GR	98.04	KG	CAMBIO DE MARCA
28 106005	VILARNAU, BLANCO, ESPUMOSO, BRUT RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	348.58	LT	CAMBIO DE MARCA
28 117005	DARONG, MALLON, AZUL, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 121005	OPTIMA MP, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	NUOVO MODELO
28 121007	SAHARA, ABRIGO, 100% POLIESTER	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 121010	WEEKEND, SUETER, 100% ACRILICO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 121014	OPTIMA MP, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 123002	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2, 95% ALGODON, 5% ELASTANO	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 125006	CAT & JACK, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	49.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 128009	TOKYO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 140004	LAVILUX, ACABADOS, BARNIZ, BOTE DE 1 L	191.00	LT	CAMBIO DE MARCA
28 148006	VOLTECK, EXTERIOR, 15 W, MOD ARB-003L	519.00	PZA	NUOVO MODELO
28 155006	PROVIDENCIA, COBERTOR, MATRIMONIAL, 1.80 X 2.10, MOD GRETA	280.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 159002	LG, MINISPLIT, DUAL INVERTER, 115 V, MOD VM121C9	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 169001	RECORD, BATERIA, JGO DE 6 PZAS, MOD RE SET6-1	1399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 179004	FLAMA, PAQ DE 5 CAJAS, 115 LUCES C/U	34.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 186004	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, BOTE DE 1.5 LT, 1500 ML	26.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 245001	YAMAHA, GUITARRA ELECTROACUSTICA, MOD C40	4291.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 003001	KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 665 GR	108.27	KG	CAMBIO DE MARCA
29 048001	A GRANEL	37.93	KG	CAMBIO DE MARCA
29 054002	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	36.93	KG	CAMBIO DE MARCA
29 084001	MOCTEZUMA, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, ORIGINAL, 200 GR	185.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 109007	TUCANE, PLAYERA, TIPO POLO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
29 109008	ROUSS, BLUSA, 95% POLIESTER Y 5% ALGODON	320.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 109009	BON AMI, BLUSA, MANCA CORTA, 100% POLIESTER	340.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 113005	CABO ROJO, PLAYERA, TIPO POLO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
29 114007	LOSAN, PLAYERA, 100% ALGODON, CON DISEÑO DE 2 A 14 TALLA	189.00	PZA	NUOVO MODELO
29 118007	RIDER, PANTALON, MEZCLILLA, MOD SLIM FIT	611.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 118011	LEE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 123005	RLKL, P/NIÑO, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	55.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 129008	HELEM, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 771	771.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 131002	TINTORERIA, LAVADO DE EDREDON, KING SIZE	100.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
29 158001	COTTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 168004	PLASTIMET, CESTOS DE BASURA, CHICO, PLASTICO NEGRO	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 169004	EKCO, OLLA DE PRESION, ALUMINIO, 8 LITROS, TRADICIONES	1467.19	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
29 211001	SUBCOMPACTO	251400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
29 211007	SUBCOMPACTO	262400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
29 245003	PEARL RIVER, VIOLIN, MADERA DE PINO TAMAÑO 4/4	1274.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 271001	BEBIDA, MARGARITA BEER, 45 ML, VARIOS SABORES	69.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 271002	BEBIDA, WHISKY, BUCHANNANS 12, 60 ML, COPA	99.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 015005	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 510 GR	49.02	KG	CAMBIO DE MARCA
30 031001	ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 ML	81.92	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30 098002	PEÑAFIEL, MINERAL, BOTELLA DE 600 ML	26.67	LT	CAMBIO DE MARCA
30 098004	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
30 100005	JUMEX, DE FRUTAS, BIDA, MANZANA, BOTE DE 1 LT	20.76	LT	CAMBIO DE MARCA
30 109006	JENNIFER MOORE, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
30 111005	NIKE, CALCETINES, 3 PARES, 63% POLIESTER - 35% ALGODON - 2%	449.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30 121014	ROOSEVELT, CHALECO, P/ADULTO, 100% POLIAMIDA	389.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 125001	THAT'S HOT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 125003	BABY ESSENTIALS, TRAJE, 2 PZAS, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.00	TRAJE	NUOVO MODELO
30 127004	PC, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA	224.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 149003	COMODA, 10 CAJONES, MOD MICHOACAN	4800.00	PZA	NUOVO MODELO

30 164001	MABE, 11 PIES, MULTIAHORRO, MOD RMA1130XMF50/300FXMR	13199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 194001	BEPANTHEN, POMADA, TUBO DE 30 GR, LAB BAYER	70.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
30 239002	SELECT SOUND, RADIOGRABADORA, MOD BT8110	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 256003	TRILLAS, PROF, JUICIO DE AMPARO, RAFAEL TENA SUCK	365.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 264002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1908.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
30 285001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2733.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
30 280001	CONAIR, SECADORA, MOD 5558ES	519.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 282004	ZAN ZUSI, RIMEL, EFECTO FLASH, PZA DE 14 GR	96.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30 283001	COLGATE, CREMA DENTAL, LUMINOUS WHITE, TUBO DE 75 ML	612.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30 286001	ESCUDO, BARRA, PZA DE 150 GR	126.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 288006	KIMBIES, P/BEBE, TOALLITAS, HUMEDAS, PAQ DE 90 PZAS	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 015002	TIA ROSA, BOLSA DE 561 GR	59.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 021003	NUTRI DELI, MIXTO, PAQ DE 250 GR	102.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 067005	HERDEZ, JALAPEÑOS, LATA DE 220 GR	47.73	KG	CAMBIO DE MARCA
31 087001	GERBER, PAPILLA, COLADO, PLATANO, ETAPA 2, FCO DE 100 GR	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 095003	BLASON, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	292.50	KG	CAMBIO DE MARCA
31 095005	IMPERIAL, REGULAR, BOLSA DE 500 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 109006	DISNEY, PLAYERA, 100% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 116001	NAUTICA, PIJAMA, 3 PZAS, 100% ALGODON	612.76	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 121010	USTED BY ME, CHAMARRA, 100% POLIESTER	289.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 133001	F MERANO, ZAPATOS, CORTÉ PIEL - SUELA SINTETICA	729.00	PAR	NUEVO MODELO
31 167004	KOBLENZ, MOD PKK750	764.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 167005	BLACK+DECKER, CERAMIC GLIDE, MOD IRI851	469.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 170005	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, MOD IGLU	8.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 189004	ACTRON, CAPSULAS, 10 DE 600 MG, LAB BAYER	110.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
31 277008	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	900.00	TARI/D	CAMBIO DE MODALIDAD
31 282004	REVLON, RUBOR, PZA DE 5 GR	231.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 006002	PALOMERO, BOLSA DE 250 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 009002	BIMBO, TOSTADO, CLASICO, BOLSA DE 210 GR	152.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 019001	TRES CASTILLOS, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	84.65	KG	CAMBIO DE MARCA
32 020002	CHATA, DE PAVO, PAQ DE 215 GR	211.63	KG	CAMBIO DE MARCA
32 027002	CRUDO, CHICO, COCTELERO, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 033001	ADES, DE SOYA, MANZANA, BOTE DE 960 ML	30.21	LT	CAMBIO DE MARCA
32 034002	NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, BOLSA DE 144 GR	201.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 035002	NESTLE, MATERNIZADA, NAN, OPTIPRO, ETAPA 1, LATA DE 360 GR	404.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 044004	BOTE DE 1 KG	25.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 053001	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	69.30	KG	CAMBIO DE MARCA
32 078001	SABRITAS, RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 52 GR	326.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 078002	BARCEL, CHIP'S, JALAPEÑO, BOLSA DE 50 GR	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 078003	BARCEL, CHIP'S, SAL, BOLSA DE 170 GR	294.12	KG	CAMBIO DE MARCA
32 078004	BARCEL, TONEDAS, BOLSA DE 170 GR	264.12	KG	CAMBIO DE MARCA
32 084004	LA CORONA, CHOCOLATE, DE LECHE, CANASTA, CAJA DE 50 PZA, 325	252.31	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
32 094003	PRECISIMO, REGULAR, FCO DE 200 GR	239.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 100002	YAQUI, DE FRUTAS, DE NARANJA, BOTE DE 1892 ML	10.70	LT	CAMBIO DE MARCA
32 103002	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	225.33	LT	CAMBIO DE MARCA
32 109006	PARIS, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 111004	CHAR'S, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 98 % POLIAMIDA - 2% ELAS	59.42	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 114003	RACO BOYS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 117003	RED SKY, PIJAMA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	219.90	PZA	NUEVO MODELO
32 118001	AERO STRONG, PANTALON, 100 % ALGODON	280.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 120007	RESCATE BOYS, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELA	189.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 122001	UNDERWEAR, BOXER, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODON	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 124001	CURVATION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 126007	WALLSTREET, TRAJE, 100% POLIESTER	899.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 133007	CHRISTIAN GALLERY, ZAPATOS, CORTÉ PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	NUEVO MODELO
32 135001	4EVER, P/NIÑA, ZAPATO, CORTÉ PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 146005	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD KOBE	3698.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 152002	SALA, MODULAR, MOD JAZZ ESC LIGRI	12099.00	JGO	NUEVO MODELO
32 154002	PILESO, BLANCOS, COLCHONETA, MAT, 1.36 X 1.87 MT, 100% POLIE	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 157005	ANA VICTORIA, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 6	249.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 159003	MIDEA, MINISPLIT, 1 TON, FRIO, MOD MAS12C1ASP	6739.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 164003	MABE, 11 PIES, MOD RMA300FXMR50	11199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 166003	OSTER, 1 VEL, CLASICA, MOD BLST4125-013	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 167002	KOBLENZ, MOD PKK-750 SAR	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 167003	BLACK+DECKER, MOD TRUEGLIDER	269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 175003	FOY, PINZAS, 8" MOD PM8	108.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 176001	ENERGIZER, AA, MAX, PAQ DE 4 PZAS	134.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 177003	MP, DESECHABLES, VASOS, PLASTICO, No 8, BOLSA DE 20	41.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 178005	PURO SOL, CLORO, BOTELLA DE 1 LT	23.90	LT	CAMBIO DE MARCA
32 193003	FLUCOGREL, TABLETAS, 14 DE 75 MG, LAB SENOSIAIN	750.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 201005	LOZAM, O/MED, PSIQ, TAB, 40 DE 2 MG, LAB PSICOFARMA	723.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 204006	CONSULTA, ALERGOLIGO	600.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 216004	MICHELIN, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 26", MOD RAIN FORCE	229.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 217002	MOTORCRAFT, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 15W-40, BOTE DE 946 ML	141.02	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 267002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	500.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
32 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	63390.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 283004	COLGATE, ENJUAGUE, TOTAL 12, ANTISARRO, BOTELLA DE 250 ML	308.00	LT	CAMBIO DE MARCA
32 286001	VENUS, BARRA, BLANCO, PZA DE 150 GR	86.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 288006	CELAVI, ART DE TOCADOR, CEPILLO Y PEINE, PAQ DE 2 PZAS, MOD	57.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 033005	SOYA PAC, DE SOYA, BOLSA 200 GR	350.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33 156001	TELA P/CORTINA, LONETA PORTUGUESA, 1.4 M ANCHO, VARIOS	59.99	MT	CAMBIO DE MARCA
33 169001	CINSA, CACEROLA, MOD ARROCERA MEDIANA NEGRA, JGO DE 2 PZAS	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 169002	TRAMONTINA, SARTEN, 3 PZAS, MOD POTENZA	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 175003	WORKPRO, JGO HERRAMIENTAS, 84 PZS, MOD MX1105	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 191002	DESENFRIOL D, TABLETAS, 12 DE 2/5/500 MG, LAB BAYER	39.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
33 195002	VICK, DESCONGESTIVOS, JARABE, ADULTO, DE 240 ML, LAB P&G	866.67	LT	CAMBIO DE MARCA
33 199001	METAMUCIL, NATURISTA, NATURAL, FCO DE 504 GR	575.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
33 245008	CASIO, TECLADO, MOD CT-S300	5999.00	PZA	NUEVO MODELO
33 249001	PASTO Y OTROS, MACETA, MOD LUNARES	19.99	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
33 280005	BIC, BOLIGRAFO, CRISTAL, PUNTO FINO, PAQ DE 4 PZAS	23.00	PAQ	NUEVO MODELO
33 280006	BIC, BOLIGRAFO, CRISTAL, PUNTO MEDIANO, PAQ C/3 CAJAS DE 12	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33 283005	COLGATE, ENJUAGUE, LUMINOUS WHITE, BOTELLA DE 500 ML	189.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3510.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 005005	TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, BOLSA DE 800 GR	47.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 118007	WINDTER, PANTALON, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 124004	FRUIT OF THE LOOM, PANTALETA, BIKINI, PAQ C/3 PZAS	128.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 147002	ANTECOMEDOR, 6 PZAS (M-5S), MOD BEGET	41494.00	JGO	NUEVO MODELO
34 240003	LG, DVD, MOD MP412	399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 250004	WHISKAS, SECO P/GATO, RECETA ORIGINAL, CARNE, BOLSA 1500 GR	71.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 033002	MP, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	36.05	LT	CAMBIO DE MARCA
35 107002	MODELO, CLARA, ESPECIAL, PAQ DE 6 LATAS DE 330 ML C/U, 1980	46.59	LT	CAMBIO DE MARCA
35 112004	GRAFITO, CALCETAS, PAQ DE 6 PZAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTA	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 112005	MAYORAL, CALCETINES, 70% ALGODON - 27% POLIAMIDA - 3% ELASTA	187.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 113001	THINNER MEN, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 114005	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 100% ALGODON	323.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 115002	BABY COLORS, PAÑALERO, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 117005	ESTUDIO MODA, PIJAMA, MAMELUCO, 100% POLIESTER	499.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 117006	TOP BOTTOMS, PIJAMA, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	299.00	JGO	NUEVO MODELO
35 120004	SCANDRO, PANTALON, 100% ALGODON	539.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 121004	GIRLS ATTITUDE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 123008	MAYORAL, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5%	465.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 134004	DREAM GILARDI, ZAPATOS, CORTÉ PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 146003	RESTONIC, INDIVIDUAL, AVELINE, MOD 100 - 286	4199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 179002	MANOLA, PAQ DE 10 CAJETILLAS DE 50 LUCES C/U	19.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA

35 182001	NICE KLEEN, ESCOBA, 7 HILOS, MOD MUJO	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 184005	SC JOHNSON, INSECTICIDA, AEROSOL, RAID, MATA BICHOS, BOTE DE	65.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
35 239003	EVL, ESTEREO, BARRA DE SONIDO, MOD RD - 850	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 248001	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, VOLIBOL, NO 5, MOD LINE SHOT	219.00	PZA	NUEVO MODELO
35 280004	REMINGTON, ALACIADORA, MOD S3500	639.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 292005	SABA, TOALLAS, SENSITI-V, ULTRADELGADA, C/ALAS, PAQ DE 18 PZ	52.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36 037006	MONTEBELLO, OQUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR	229.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 109009	SATIN, BLUSA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 110012	MARIA INTIMA, TINES, PAQ 3 PARES, 62% ALGODON - 36% POLIESTE	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
36 119011	LADY ZARATOGA, PANTALON, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 119014	LONDON BLUE, PANTALON, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% ELA	449.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 120013	LOSAN, PANTALON, 87% ALGODON - 12% POLIESTER - 1% ELASTANO	629.00	PZA	NUEVO MODELO
36 121010	CONTEMPO, CHAMARRA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
36 121017	PIERRE CARDIN, ABRIGO, 90% POLIESTER - 5% ALGODON - 5% VISCO	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
36 121023	HUMMO, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	324.90	PZA	NUEVO MODELO
36 122011	MEN SPORT, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 123004	PUNTO BLANCO, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 123013	CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	109.00	PZA	NUEVO MODELO
36 128001	PETITE, VESTIDO, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	699.00	PZA	NUEVO MODELO
36 129012	ONLY FRIENDS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5 % ELASTANO	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 132006	WEEKEND, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 147002	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MDF, MOD VOLTA.A4.CAF	7599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 147005	BILBAO, COMEDOR, ROBLE, 7 PZAS (M-6S), VERSALLES	38899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 149006	STRONG RHINO HOME, LIBRERO, 5 REPISAS, MELAMINA	3345.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 153003	TERZA, PISO SINTETICO, LAMINADO, M2, 7 MM, MOD AMBIENTA	320.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
36 160002	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, MOD 31142	1125.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 161003	MABE, 6 QUEMADORES, HORNO, ENC ELEC, MOD EM7641BAINI	7445.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 162002	SAMSUNG, 1.1PIES, MOD AME8114ST	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 167004	T-FAL, VAPOR, EXPRESS STEAM, MOD FV2864XO	865.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 169002	MASTERPRO, SARTEN, ALUMINIO PORCELANIZADO, 28 CM, MOD FOODI	969.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 179004	JAGUAR, CAJA C/50 CERILLOS	2.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
36 194006	EUCERIN, CREMA, ANTIEDAD, HYALURON-FILLER 3X, DIA, FCO DE 50	606.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
36 213003	24 BIT, URBANA, R-26, 1 VEL, MOD 26INCHS.J0030	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 213007	MERCURIO, MONTAÑA, R 26, 18 VEL, MOD CAIZER	6899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 239005	DAEWOO, BOCINA, DOBLE BAFLE, BLUETOOTH, RADIO, USB, MOD DW20	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 241005	HISENSE, 55", 4K, ULTRA HD, ANDROID TV, MOD U6H2022	25999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 242002	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI, MOD 11	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 246003	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX ONE, 512 GB, MOD SERIES S	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 283006	COLGATE, CEPILLO, LIMPIEZA EXTREMA, ZIG ZAG, MEDIANO	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 286007	GRISI, BARRA, AVENA, PZA DE 125 GR	184.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 289003	HUGGIES, CHICO, SUPREME, PAQ DE 40 PZAS	235.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 030016	ENTERO, PARGO, DEL GOLFO, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 032004	GENA, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	77.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 110005	REVELACION, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	34.90	PAQ	NUEVO MODELO
37 111003	PUMA, TINES, 3 PARES, 76% ALGODON-22% POLIESTER-2% ELASTANO	249.00	PAQ	NUEVO MODELO
37 111008	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	25.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 122004	PENGUIN, BOXER, 100% ALGODON	267.33	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 122008	M&O FINE, CAMISETA, 100% ALGODON	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 124006	HANES, BRASIER, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 125009	BABY OLIFANT, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	110.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 128003	CHEROKEE, VESTIDO, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
37 128015	GEORGE, VESTIDO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUEVO MODELO
37 129001	PIQUENIQUE, VESTIDO, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUEVO MODELO
37 136003	ELEFANTE, S/V, CORTE PIEL - SUELA VAQUETA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 150006	GABINETE, MICHOACANO CHICO	5498.91	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 155008	VIANNEY, COBERTOR, MAT, 100% POLIESTER, MOD NORUEGA	749.00	PZA	NUEVO MODELO
37 162004	MABE, 0.7 PIES, 10 NIVELES DE POTENCIA, MOD SKU11001302	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 163002	KOBLENZ, LAVADORA, 22 KG, MANUAL, MOD LRK-ROSA	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 175014	SANTUL, MANGUERA, DE 1/2", TRAMADA, DE 15 MT MOD 5666	292.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 186001	DOWNY, SUAVIZANTE, PERFUME, BOTELLA DE 750 ML	39.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 186003	FABULOSO, LIMPIADOR, BOTELLA DE 2000 ML	32.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 211004	COMPACTO	325900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 244005	CLARO VIDEO, PELICULA, STREAMING, INFANTIL, RENTA 48 HRS	39.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 247002	CHESS SET, JGO DE MESA, AJEDREZ, 2 EN 1, 32 PZAS	42.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 260001	ESTRELLA, CUADERNO, FRANCES, DE ESPIRAL, 100 HOJAS	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 260009	BIC, BOLIGRAFO, PUNTO MEDIANO, PZA	5.00	PZA	NUEVO MODELO
37 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2837.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
37 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1820.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
37 276006	REST, DESAYUNO GUISADO, FRIJOLES Y CAFÉ	65.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 286009	GRISI, BARRA, RICITOS DE ORO, MIEL Y ARGAN, DE 90 GR	221.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 288001	HUGGIES, P/BEBE, CREMA, BOTELLA DE 250 ML	55.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 294010	BANANA, O/ACC, ESPEJO DE BOLSO, MOD CUADRADO	43.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 294011	L Q G, PARAGUAS, PZA, MANGO NEGRO, MOD VARIOS	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 299001	ABOGADO, DEMANDA POR PENSION ALIMENTICIA	4000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 018009	CHAMBARETE, PLATANILLO, A GRANEL	169.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 061007	ITALIANA, A GRANEL	19.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 078002	SABRITAS, RUFFLES, BOLSA DE 48 GR	312.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 094006	LEGAL, REGULAR, FCO DE 100 GR	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 104005	KINGSTON 62, BLANCO, JAMAICA RUM, DE 750 ML	259.99	LT	CAMBIO DE MARCA
38 109001	SLVE 1, PLAYERA, 100% ALGODON	245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 109003	ACA, BLUSA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 110003	FOREVA PLUS, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	114.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 118006	CUIDADO CON EL PERRO, PANTALON, 100 % ALGODON	269.00	PZA	NUEVO MODELO
38 119011	DISALO, SHORT, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128016	CLEEK COLLECTION, FALDA, 100% RAYON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128017	MALAYERBA, VESTIDO, 100% VISCOSA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 129008	EXTRA BELLEZA, TRAJE, 100 % POLIESTER	179.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 134004	JEEP, BOTINES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	794.00	PAR	NUEVO MODELO
38 146007	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD PREMIER	4200.00	PZA	NUEVO MODELO
38 151008	VALMAR, LITERA, INDIVIDUAL, MOD PRINCESA	4544.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 155004	LA MODE, FRAZADA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	NUEVO MODELO
38 162009	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-1N1SB	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 174004	EVEREADY, LED, LUZ BLANCA, 10 WATTS, PZA	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 177008	COSTALITOS, O/DESECHABLES, BOLSAS P/BASURA, BOLSA DE 10 PZAS	41.10	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
38 182003	REYNERA, TRAPEADOR, ALGODON, MOD TRADICIONAL	137.00	PZA	NUEVO MODELO
38 183007	DAROMA, BARRA, PZA, DE 200 GR	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 194004	CETAPHIL, GEL, DERMOLIMPIADOR, FCO DE 237 ML	247.99	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
38 211002	SUBCOMPACTO	494990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 211004	COMPACTO	389990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 212004	SUZUKI, CRUCERO, MOD INTRUDER 2023	59490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 239008	SONY, BOCINA, MOD MHC-V13	8199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 242013	FUJI, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 11	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 244002	WARNER MUSIC, MUSICA, CD, LUIS MIGUEL, MEXICO EN LA PIEL	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 256007	PEARSON, PREPA, HISTORIA UNIVERSAL, DELGADO CANTU	526.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
38 257001	LAROUSSE, CONSULTA, DICCIONARIO, P/PRIMARIA, EDUCATIVO	105.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
38 268005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	42500.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
38 272004	LONCHERIA, HAMBURGUESA CON QUESO Y UN MOKA	138.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
38 280003	REVLO, SECADORA, MOD RVDR260PURLA1	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
39 030003	CAPITAN, FILETE, SALMON, SIN PIEL, PAQ DE 500 GR	590.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39 040006	FUD, MANCHEGO, REBANADAS, 10 PZAS, PAQ DE 180 GR	233.33	KG	CAMBIO DE MARCA
39 098001	NESTLE, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	13.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 100004	DEL VALLE, DE FRUTAS, NECTAR, BOTELLA DE 413 ML	36.32	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 104003	CAPITAN MORGAN, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	221.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 113016	MP, CAMISA, 77% ALGODON - 19% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	1299.00	PZA	NUEVO MODELO

39 121029	MP, SUDADERA, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
39 123005	NICKEL ODEON, P/NIÑO, TRUSA, C/3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLI	108.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 129009	ZARA KIDS, FALDA, 100% ALGODON - DENIM	599.00	PZA	NUEVO MODELO
39 136001	CHRISTIAN GALLERY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	NUEVO MODELO
39 136009	CHRISTIAN GALLERY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 148002	ELMEX, EXTERIOR, CUBIK 3000K, NEGRO, P/MURO	719.00	PZA	NUEVO MODELO
39 148005	ELMEX, DE TECHO, TUBO LED, 1.20, OPALINO, 18W	57.00	PZA	NUEVO MODELO
39 150001	ALACENA, METALICA, 2 PUERTAS, MOD GRISELDA	5999.00	PZA	NUEVO MODELO
39 161005	MABE, 6 QUEM, 30", DE PISO, EM7641BAIN1	8949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 171004	AD MIRO, ESPEJO, DECORATIVO, 122X 38 CM, CAFE OSCURO	489.00	PZA	NUEVO MODELO
39 211001	USOS MULTIPLES	410000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 211002	USOS MULTIPLES	804900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 211012	SUBCOMPACTO	310900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 214003	GOLD, 500 AMPERES, 13 PLACAS, P/TSURU, A CAMBIO	1750.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 247005	FISHER-PRICE, MUÑECO, MI PRIMER MUÑECA, DE TELA	265.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2090.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 267002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1683.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3129.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
39 281004	TOKAI, RASTRILLO, HOJA DOBLE, SAFARI, PAQ DE 12, AZUL	73.03	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 283005	CLINIC, CEPILLO, ADULTO, EXPERT	21.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 283006	COLGATE, CEPILLO, ADULTO, PREMIER CLEAN	10.09	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 284004	NIVEA, CORPORAL, MILK, BOTE DE 400 ML	184.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 284005	PONDS, BLOQUEADOR, CLARANT B3, ENV DE 200 GR	575.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 285003	REXONA, AEROSOL, CLINICAL, 96 HORAS, PZA DE 150 ML	58.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 287004	SANBORNS, COLONIA, FLOR DE NARANJA, BOTELLA DE 260 ML	96.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 291003	IMEDIA LOREAL, TINTE, EXCELLENCE, TECNOLOGIA MORADA	60.75	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 292007	ALWAYS, TOALLAS, NOCTURNAS, 31 CM, ULTRA INVISI, PAQ C/20 PZA	72.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39 294009	RAY-BAN, LENTES OSCUROS, PZA, ORB4340, 710, CAREY	3749.00	PZA	NUEVO MODELO
40 043004	MP, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 800 ML	46.25	LT	CAMBIO DE MARCA
40 084008	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 50 GR	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 087005	GERBER, PAPILLA, PICADO, DE MANZANA, FCO DE 100 GR	150.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 094007	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 42 GR	714.29	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 098001	CIRCLE K, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	9.50	LT	CAMBIO DE MARCA
40 107005	CORONA, OSCURA, BOTELLA DE (1200 ML)	29.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 120005	HUMMO MP, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	269.10	PZA	NUEVO MODELO
40 121012	CHEROKEE, SUETER, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
40 123007	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, BOXER, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 125009	BAM - BU, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 128005	TELA, INDIO LINO, 100% ALGODON	129.00	MT	NUEVO MODELO
40 135001	MUJER BONITA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	220.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 136002	MUMBALI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	220.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 147001	COMEDOR, MOD ROYAL MRJPR	19500.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 148001	BEST HOME, DE BURO, MOD LT7073	380.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 148006	STARHAUS, DE PISO, MOD ESTOCOLMO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
40 149005	FAMSA, ROPER, MOD EBRO	6199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 150001	ALACENA, MOD ROYAL MRJPR	11700.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 151004	RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD ROYAL MRJPR	23400.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 152004	SALA, 3-2-1, MOD ROYAL MRJPR	19500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 153002	BERGO, PISO SINTETICO, MOD XL	979.00	MT2	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 160001	TRUPER, ASPIRADORA, 4 GAL, MOD ASP-04	1265.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 161001	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AF5001D	9999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 162001	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD HMM111BS	3999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 162002	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-1N1SB	3095.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 162010	WINIA, 1.5 PIES, MOD 62358	3290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 164001	WINIA, 14 PIES, MOD DFR-40510GNDG	16499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 164004	MABE, 15 PIES, MOD RMS400IAMRP0	15499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 166004	OSTER, 16 VEL, MOD 6878	1439.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 173001	BOSCH, TALADRO, MOD GSR 180 LI	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 190001	AMOXICLAV, TABLETAS, 15 DE 500/125 MG, LAB PISA	369.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40 240009	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32	3549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 241005	LG, 65", PANTALLA LED, MOD UQ9050	34999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 245002	JENDRIX, VIOLIN, MOD 4/4	1650.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 257003	EMU, LITERARIO, EL ZARCO, IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	60.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 275001	C/ARROZ, PZA	118.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 280005	REMINGTON, ALACIADORA, MOD SHINE THERAPY	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
40 287002	COLONIA, FRAGANCIA CORP, FLOR DE NARANJA, FCO DE 115 ML	102.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
40 290010	HORTENSIA, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, DE 450 HOJAS	25.76	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 004004	MARINELA, DULCES, CAJA DE 240 GR	120.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 008008	BOLILLO, PZA	4.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 009004	SELECTO, PAN MOLIDO, BOLSA DE 210 GR	66.19	KG	CAMBIO DE MARCA
41 016001	GB MP, TOSTADAS, PAQ DE 250 GR	73.60	KG	CAMBIO DE MARCA
41 032003	BLANCO, A GRANEL	42.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 042012	LALA, P/BEBER, LICUADO, BOTELLA DE 440 GR	48.86	KG	CAMBIO DE MARCA
41 083001	ESTANDAR, A GRANEL	21.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 094006	ORO, DESCAFEINADO, SOLUBLE, FCO DE 50 GR	535.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 117006	OPTIMA MP, PANTS, MOD 38580, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
41 118001	YALE, PANTALON, 100% POLIESTER	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128002	KAROO, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 151004	PUFF LAND, BASE P/COLCHON, MOD ANTONELA 378186	2799.00	PZA	NUEVO MODELO
41 162004	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDX11S2BW	2790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 24 KG, MOD 8MWTWLA41WJG	10499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 176003	ENERGIZER, AA, RECARGABLE, UNIVERSAL, PAQ DE 2 PZAS	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 185001	PETALO, SERVILETAS, BLANCA, PAQ DE 420 PZAS	55.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 188004	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	260.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41 203004	XIKU, LENTES, ARMAZON, OFTALMICO, MOD B19HC151	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 214002	LTH, 9 PLACAS, MOD L99-400	1665.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 215008	MIRAGE, RIN 13, 175/70 82T	1519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 240008	ROKU, STREAMING, EXPRESS HD SMART TV, MOD 205493	1099.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
41 241005	TCL, 50", MOD 50S546	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 280006	REMINGTON, ALACIADORA, PRO CERAMIC ULTRA, MOD S-9100	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 286001	ZEST, BARRA, SABILA Y PEPINO, PZA DE 135 GR	122.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 294006	RAY BAN, LENTES OSCUROS, PZA, PZA, MOD ORB4340	4349.00	PZA	NUEVO MODELO
41 294009	FRESHLOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, NEUTRO, MOD VERDE	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 113003	SIMPLY BASIC, CAMISA, 68% POLIESTER - 32% ALGODON	239.00	PZA	NUEVO MODELO
42 118002	INDIAN TEXAS, PANTALON, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 126005	POLO CLUB, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% VISCOZA	1349.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
42 167001	T-FAL, VAPOR, C/ROCIO, MOD GCSTCS-412-013	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 183001	ZOTE, BARRA, PZA DE 200 GR	50.50	KG	CAMBIO DE MARCA
42 211005	COMPACTO	389990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 004008	MARINELA, DULCES, CANELITAS, CAJA DE 240 GR	120.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 023003	ZWAN, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	86.43	KG	CAMBIO DE MARCA
43 053009	SAN MARCOS, EN ALMIBAR, PIÑA, TROZOS, LATA DE 800 GR	54.38	KG	CAMBIO DE MARCA
43 077012	O/TUBERCULOS, BETABEL, A GRANEL	26.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 078001	BARCEL, WAPAS, SALSA NEGRA, BOLSA DE 185 GR	231.89	KG	CAMBIO DE MARCA
43 078002	TOTIS, ONDULADAS, BOLSA DE 170 GR	235.30	KG	CAMBIO DE MARCA
43 088005	KNORR, DE POLLO, TOMATE, FCO DE 100 GR	254.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 111001	CUIDADO CON EL PERRO MP, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ 2 PZAS, 68%	59.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 112009	FUZION, CALCETINES, 100% POLIESTER	12.99	PAR	NUEVO MODELO
43 113001	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISA, 100% VISCOZA	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 113006	EXCESS, PLAYERA, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 114002	UNDER ARMOUR, PLAYERA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 117008	SUNSKIN, TRAJE DE BAÑO, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 118004	YALE, PANTALON, 100% POLIESTER	499.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 120003	FARENHEIT, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTA	349.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

43 121003	MARTI, CHAMARRA, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 124011	EVE, CAMISETA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128006	C&A MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
43 128011	CLEEK, FALDA, 100% POLIESTER	69.99	PZA	NUOVO MODELO
43 128012	LORENZA BLAU, FALDA, 100% RAYON	899.00	PZA	NUOVO MODELO
43 129001	MIROSLAVA, FALDA, 100% POLIESTER	157.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 147003	ARENTEIRO, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD BURBURY	10105.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 147006	LOTTUS, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD HARVEY	32493.00	JGO	NUOVO MODELO
43 151003	RECAMARA, 3 PZAS, KING SIZE, MOD BERKLEY GRIS	11699.00	JGO	NUOVO MODELO
43 152002	BAYARDO, SALA, 3-2, MOD ALMERIA	9911.04	JGO	NUOVO MODELO
43 152007	SALA, MODULAR, MOD 1120-SALA01	9280.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 156003	TELA P/CORTINA, 100% POLIESTER, TERGAL SABLE	99.99	MT	NUOVO MODELO
43 159002	MABE, MINISPLIT, 110 BTU, MOD MMT12CABWCAME	6206.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 162004	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111SEJ	2573.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 162011	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOS-81HS	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 163001	MABE, LAVADORA, 24 KG, AUT, 13 CICLOS, MOD LMA74215WBABO	17999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 166001	OSTER, 2 VEL, VASO DE PLASTICO, 550 W, MOD BLSTKAP-WPB-013	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 166004	TAURUS, 2 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD MENINA	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 166006	T-FAL, 1 VEL, MOD ACTIVIX	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 169004	CINSA, SARTEN, PELTRE, 24 CM, AZUL TURQUESA, MOD 474085	185.60	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 170002	PYR-O-REY, LOZA, TAZAS, TAZA, MEDIDORA, MOD 240 ML	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 211005	SUBCOMPACTO	310900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 211009	SUBCOMPACTO	313900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 215001	FIRESTONE, RIN 15, 185/55 R15 82V, MOD FIRE HAWK GTV	2084.56	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 241007	WINIA, 43", PANTALLA LED, MOD LED	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 242012	IMPRESION DIGITAL, 4X6, TAMAÑO POSTAL	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 244008	GOOGLE PLAY, PELICULA, STREAMING, EL FANTASMA ROJO	230.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
43 246001	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, DISCO, SUPER SMASH BROS, ULTIMA	1395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 259007	SELECCIONES, MENSUAL, READER'S DIGEST, EJEMPLAR	59.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43 280002	REMINGTON, SECADORA, 1900 WATTS, MOD D2121WM-F	329.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 284006	PONS, FACIAL, CLARANT B3, BOTE DE 100 GR	890.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 286002	DOVE, BARRA, BABY, PZA DE 90 GR	266.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 287003	PACO RABANNE, AGUA DE PERFUME, INVICTUS, FCO DE 40 ML	175.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 291001	SAVILE, CHAMPU, BIOTINA, BOTELLA DE 730 ML	53.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 291008	PALMOLIVE, CHAMPU, C/ACOND, OPTIMS, 2 EN 1, BOTELLA DE 200 M	150.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43 293001	WEEKEND, RELOJ, P/MUJER, MOD SB20220303	414.58	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 293010	JOYERIA, ANILLO, PLATA 925, P/CABALLERO, MOD PIEDRA CRI	1215.00	PZA	NUOVO MODELO
43 293011	BISUTERIA, ARETES, PLATA 925, MOD ARRACADAS CIRCULAR	615.00	PAR	NUOVO MODELO
44 003004	KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 380 GR	143.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 037002	MP, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 485 GR	216.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 038005	MP, AMERICANO, PAQ 288 GR	147.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 042006	OIKOS, BATIDO, GRIEGO, CON COCO, BOTE 150 GR	96.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 053001	GLOBAL, CONGELADA, PREMIER, ZARZAMORA, BOLSA DE 907 GR	214.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 083002	PRECISIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	25.42	KG	CAMBIO DE MARCA
44 086002	HOLANDA, HELADO, CHOCOLATE, BOTE DE 1300 ML	46.92	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 103004	JIM BEAM, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	470.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 105001	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML	360.52	LT	CAMBIO DE MARCA
44 116001	PORTO SUR, CORBATA, NEGRA LISA, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 118010	FRUIT OF THE LOOM, SHORT, DEPORTIVO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 135004	DOG, P/BEBE, CON AGUJETAS, CORTE Y SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 163004	WINIA, LAVADORA, 17 KG, MOD BLANCA	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 167003	OSTER, VAPOR, CERAMICA, MOD 2013	349.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44 212002	VENTO, URBANA, ATOM 150, MOD 2023	26999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44 212009	ITALIKA, PISTA, WS175, SPORT, NEGRO/AZUL	35999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44 215008	BF GOODRICH, RIN 14, ADVANTAGE TOURING, 185-60	1830.00	PZA	NUOVO MODELO
44 239003	TFL, BOCINA, 600 WHATS, STAGE	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 245002	SMITHFIRE, GUITARRA ELECTRICA, ECONOMICA, PRINCIP, SMIII	4610.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 250003	SECO P/PERRO, CROQUETAS ADULTO, A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 260002	SCRIBE, CUADERNO, PROF, CUADRO, 100 HOJAS, PASTA BLANDA	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 283001	CREST, CREMA DENTAL, BLANCURA, TUBO DE 150 ML	151.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 284001	NIVEA, BLOQUEADOR, KIDS, FPS 50, TUBO DE 150 ML	1820.00	LT	CAMBIO DE MARCA
45 023002	MC COY, DE PAVO, PARA HOT DOG, A GRANEL	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 037004	MONDELÉZ, O/QUESOS, CREMA, PHILADELPHIA, BARRA DE 180 GR	190.28	KG	CAMBIO DE MARCA
45 058004	MACHO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 075004	O/VERDURAS, AJO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 095004	LOS PORTALES, DESCAFEINADO, SOBRE DE 400 GR	311.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 121012	SILVER PLATE, SUDADERA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	249.00	PZA	NUOVO MODELO
45 122002	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	65.00	PZA	NUOVO MODELO
45 122006	POLO CLUB, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 126002	PUROEGO, TRAJE, 74% POLIESTER - 21% VISCOSE - 5% ELASTANO	3699.00	TRAJE	NUOVO MODELO
45 128002	LADY SUN, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 135005	BOMBITAS, P/NINO, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	355.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45 147002	MOVVEL, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD LUCIA	8299.00	JGO	NUOVO MODELO
45 155005	STARHAUS, EREDON, MAT, JGO DE 5 PZAS, B KARLA	1299.00	JGO	NUOVO MODELO
45 171006	KLARITY, ESPEJO, MOD 452753	404.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 174004	VALCAM, AHORRADOR, 12 W	59.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 215001	GOODYEAR, RIN 14, 185/60, MOD DIRECTION SPORT	1799.00	PZA	NUOVO MODELO
45 245004	ALDE AUDIO, TECLADO, USB, PROGRAMABLE, MOD TSR61USB	4300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 249002	HAUS, ARTIFICIALES, FLORES, MOD LCM-1062A-BL	159.00	PZA	NUOVO MODELO
45 280003	REMINGTON, ALACIADORA, CERAMIC COLORS, MOD S1520	499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 291001	PALMOLIVE, FIJADOR, SPRAY, EXTRACT SABILA, BOTELLA DE 316 ML	164.56	LT	CAMBIO DE MARCA
46 033006	MP, DE SOYA, S/AZUCAR, BOTE DE 1 LT	35.50	LT	CAMBIO DE MARCA
46 053003	VERDE VALLE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, PAQ DE 75 GR	252.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 083004	DON GENEROZO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	27.22	KG	CAMBIO DE MARCA
46 095001	PUNTA DEL CIELO, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOTE DE 300 GR	403.33	KG	CAMBIO DE MARCA
46 097004	MCCORMICK, DESHIDRATADO, HIERBABUENA, CAJA DE 25 SOBRES DE 1	23.88	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
46 107004	COORS, CLARA, LIGTH, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML CIL, 2130 ML	35.92	LT	CAMBIO DE MARCA
46 111003	SIMPLY BASIC, TINES, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELAS	70.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 118003	WRESTLER, PANTALON, 100% POLIESTER	209.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 119004	AMERICAN EAGLE, PANTALON, 71% ALGODON - 26% RECYCLED - 3% EL	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 135005	SMOG, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 136006	TRAX, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 151002	TAM-MEX, LITERA, TUBULAR, GRIS, MOD 8121-I-M	7663.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 152001	LOMA ALTA, SALA, 3-2, MODULAR, JGO DE 2 PZAS, MOD QUEBEC	19140.00	JGO	NUOVO MODELO
46 166003	OSTER, 1 VEL, REVERSIBLE, MOD BLSTBESTE-013	1769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 170002	STARHAUS, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MELAMINA, MOD WXZ10	679.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 177002	REYNOLDS WRAP, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 5 MT	52.35	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
46 203002	BANDERAS, LENTES, ARMAZON, MOD 4839 M BLACK	2100.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 240001	SELECT POWER, STREAMING, MOD SS-BOX1	999.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 247002	MATTEL, CARRO, HOT WHEELS, CITY, JGO DE 5 PZAS, MOD HFV83	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 269002	BARBACOA, DE RES, MIXTA, A GRANEL	390.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 287004	NIVEA, LOCION, AFTER SHAVE, FCO DE 100 ML	156.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
46 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1841.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
47 109001	MIAOMIAO, PLAYERA, 95% ALGODON-5% POLIESTER, MOD MB0177	395.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 110007	LEKA, CALCETAS, 75% ACRILICA-15% SPANDEX-10%ELAST, MOD 6	40.00	PAR	NUOVO MODELO
47 121003	MIO MIO, SUETER, 40% VISCOSE-32% NYLON- 28%OTROS, MOD TN01	580.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 121017	JEALI, ABRIGO, 60% POLIESTER-30% RAYON-10% ELASTANO, MOD 01	910.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 128001	LA SCALA, VESTIDO, 100% POLIESTER, CORTE PRINCESA, COD 25981	2495.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 154003	CONCORD, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD FRUIT	399.00	JGO	NUOVO MODELO
47 167002	T-FAL, EASY STEAM, MOD FV1940X0	419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 177004	ECOSHELL, DESECHABLES, VASOS, NO 8, PAQ DE 20 PZAS	35.40	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 185005	ADORABLE, SERVILLETAS, PAQ C/450 PIEZAS	31.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
47 187003	PIRAVEL, VELA, PARA COMUNION, DELGADA	85.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
47 213003	MONK, DE MONTAÑA, R29, 21V, MOD TEMPO	7500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

47 248001	SPALDING, EQUIPO Y ACC, BALON, BASKETBALL, NO 7	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 250004	PEDIQREE, SECO PIPERRO, ADULTO, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 280002	TAURUS, SECADORA, 2 VELOCIDADES, BLANCA, MOD ONDRIA	239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 003001	NESTLE, DE MAIZ, TRIUX, CAJA DE 430 GR	145.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 004007	GAVETI, DULCES, CHISPAS DE CHOCOLATE, CAJA DE 864 GR	149.30	KG	CAMBIO DE MARCA
48 012003	BIMBO, PAN DULCE, DONAS, PAQ DE 158 GR	180.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 023001	ANY, DE PAVO, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 036002	ALPURA, SABORIZADA, BOTE DE 200 ML	35.63	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 057002	MIEL, A GRANEL	25.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 081004	HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, LATA DE 186 GR	134.41	KG	CAMBIO DE MARCA
48 088002	RIKO POLLO, DE POLLO, CAJA DE 220 GR	149.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 115001	BABY MINK, PAÑALERO, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIE	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 121017	LUXPALA, SUDADERA, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 121024	JULIO MP, CHAMARRA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
48 123011	CREYSI BOY, P/NIÑO, TRUSA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 123024	CHEROKEE, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 124004	OYSHO MP, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
48 129004	CHERSY, VESTIDO, 53% POLIESTER - 47% ALGODON	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 154004	OMEGA, MERCERIA, HILO, 100% NYLON, CARRETE 275 M	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 170001	CINSA, CRISTALERIA, TAZAS, MOD VINAFAERA BLANCH	39.00	PZA	NUOVO MODELO
48 182004	CAPITAN KLIN, TELA MULTIUSOS, 80% POLIESTER - 20% POLIAMIDA	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 199004	LA TIA TRINI, NATURISTA, EXTRACTO DE PROPOLEO, FCO DE 20 ML	120.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 211002	SUBCOMPACTO	313900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 211010	SUBCOMPACTO	310900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 212007	SUZUKI, URBANA, GN125F, MOD 2023	34990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 239002	SELECT SOUND, REPRODUCTOR PORTATIL, MOD BT1005	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 241006	HISENSE, 65", PANTALLA, UHD SMART, MOD 65A6GV	17499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 248002	MOLTEN, EQUIPO Y ACC, BALON, VOLEIBOL, MOD V58R HULE	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 280001	TIMCO, SECADORA, MOD ST 1875, 2 VEL	239.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 284005	AUSTRALIAN GOLD, BLOQUEADOR, 50 FPS, BOTELLA DE 237 ML	1050.63	LT	NUOVO MODELO
49 026002	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	158.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 031004	YOPLAIT, CREMA, ENTERA, BOTE DE 200 GR	116.00	KG	CAMBIO DE MARCA
49 070004	LA SIERRA, REFRIITOS, NEGROS, LATA DE 400 GR	32.25	KG	CAMBIO DE MARCA
49 106002	FINCA LAS MORAS, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	211.99	LT	CAMBIO DE MARCA
49 112004	TOMMAS, TINES, PAQ 3 PARES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5%	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 116001	JBE, CORBATA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 117008	THINNER, PANTS, 48% VISCOSA - 39% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 120003	PEGASSO, PANTALON, C/ELASTICO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 120004	YALE, PANTALON, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	249.90	PZA	NUOVO MODELO
49 120005	C&A MP, PANTALON, 79% ALGODON - 19% POLIESTER - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
49 121008	GUESS, SUDADERA, 88% ALGODON - 12% POLIESTER	2290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 121014	MOSSIMO, CHAMARRA, 67% POLIESTER - 32% ALGODON - 1% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
49 121018	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
49 121019	CUIDADO CON EL PERRO, CHALECO, CABALLERO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 123007	CARNIVAL, PININA, CORPINO, 47% POLIESTER - 45% ALGODON - 8%	79.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 128015	ANAGRAM, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 128019	VERY J, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 128023	C&A MP, FALDA, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
49 128035	ATELIER, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	549.00	PZA	NUOVO MODELO
49 146002	SERTA, MATRIMONIAL, MOD VISION	3799.00	PZA	NUOVO MODELO
49 146006	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD FANCY	4699.00	PZA	NUOVO MODELO
49 149006	PRINSEL, CUNA, DE VIAJE, MOD TRAVEL ELITE	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 152002	DIMEX, SALA, MODULAR, MOD HOLLAND, GRIS OXFORD	26499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 164001	ACROS, 11 PIES, SILVER, MOD 1130M	11999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 172001	PLASTIC TRENDS, CESTO, CALADO C/TAPA MOD IRIS	117.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 175001	KEER, TIJERAS P/PODAR, A DOS MANOS, MOD 8140	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 177005	MEGAMAX, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, 6 MT	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 186004	DOWNY, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 1400 ML	35.18	LT	CAMBIO DE MARCA
49 186006	POETT, LIMPIADOR, LAVANDA, BOTELLA DE 900 ML	19.00	LT	CAMBIO DE MARCA
49 211001	COMPACTO	400900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 211002	SUBCOMPACTO	313900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 211004	SUBCOMPACTO	310900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 212001	HONDA, URBANA, GL 150 CARGO, MOD 2023	38490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 212003	DINAMO, TURISMO, U5, MOTOR 149.5 CC, MOD 2023	27490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 212004	KURAZAI, URBANA, 150 ATOMIC ROJ, 2022	23220.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 215004	BFGOODRICH, RIN 13, 175/70, MOD ADVANTAGE	1717.00	PZA	NUOVO MODELO
49 244003	PRIME VIDEO, PELICULA, STREAMING, ANIMALES FANTASTICOS 2, RE	99.50	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 248002	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, DE FUTBOL, MOD HN1919	699.00	PZA	NUOVO MODELO
49 256007	ED SANTILLANA, PREESC, PENSAMIENTO MAT, YANZEY MORALES	210.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
49 256008	ED ESFINGE, PREPA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, OMAR INZUNZA	215.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
49 284005	DOVE, CORPORAL, NUTRICION INTENSIVA, BOTE DE 400 ML	207.25	LT	CAMBIO DE MARCA
49 288008	MENNEN, P/BEBE, TALCO, BOTE DE 400 GR	129.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 290007	ELITE, PAÑUELOS, PAQ DE 100 PZAS	42.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 020203	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 80 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 040002	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, CHOCOLATE, CAJA DE 315 GR	115.87	KG	CAMBIO DE MARCA
50 019005	LUPITA, CARNE SECA, MACHACA, PAQ DE 1 KG	372.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 026002	PONTO, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 120 GR	287.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50 040006	FRANJA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 138 GR	138.41	KG	CAMBIO DE MARCA
50 040007	ROSITA, CHIHUAHUA, A GRANEL	140.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 041002	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	334.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50 085005	MCCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 165 GR	121.21	KG	CAMBIO DE MARCA
50 087001	GERBER, PAPILLA, COLADO, DURAZNO, ETAPA 2, FCO DE 100 GR	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 097003	PIÑALIM, DESHIDRATADO, CAJA DE 30 PZAS DE 3 GR C/U, 90 GR	138.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 098008	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	13.33	LT	CAMBIO DE MARCA
50 107001	MILLER, CLARA, LITE, BOTELLA DE 940 ML	42.55	LT	CAMBIO DE MARCA
50 109004	CLEEK, BLUSA, 100% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 112006	HPC POLO, CALCETINES, 60% ALGODON - 35% POLIESTER - 5% ELAST	14.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 114007	CLEEK COLLECTION, PLAYERA, 100% RAYON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 115002	DISNEY, CAMISETA, 100% ALGODON	129.90	PZA	NUOVO MODELO
50 117001	FOREVER PINK, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 117005	EMOJIS, PIJAMA, 100% POLIESTER	39.99	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 121006	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121007	HUMMO, SUETER, 86% VISCOSA - 10% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	329.90	PZA	NUOVO MODELO
50 121015	HUMMO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.90	PZA	NUOVO MODELO
50 121020	DOCKERS, SUDADERA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 129007	EXTRA BELLEZA, VESTIDO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUOVO MODELO
50 135005	PICA PINO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 137002	NUGGET, ART P/CALZADO, CERA, LIQUIDA, NEGRO, BOTE DE 60 ML	19.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
50 146004	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD LUCCA	4899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 150001	SM, COCINETA, 5 PZAS, 2.40 MT, MADERA, MOD AMERICANO	11995.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 152004	SOFA, TELA, BEIGE, MOD LAMAS	20999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 155002	VIANNEY MP, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD NORUE	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 160001	KOBLLENZ, ASPIRADORA, SECO-MOJADO, 6 GALONES, 2.5 HP, MOD WD-	1653.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 161004	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", INOX, MOD WFR7000S	18999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 167004	KOBLLENZ, MOD PKK-750 SA	729.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 177003	MP, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 10 MT	42.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
50 182001	REYNERA, ESCOBA, MOD DUAL	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 187001	LA FAMA, VELADORA, VASO DE VIDRIO, MOD CENTENARIO	23.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 187006	PROFINA, VELADORA, MEGA, MOD ESCORPIO LISO	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 188002	ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 190004	ZINOLOX G4, TABLETAS, 5 DE 400 MG, LAB LIOMONT	525.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 212001	ITALIKA, URBANA, 125Z, NEGRO-ROJO, MOD 2023	31999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 212002	KURAZAI, SCOOTER, MOD RAZER 150 NEG L	27708.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
50 231001	A DOMICILIO, REDONDO, PAGO MENSUAL	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

50 241006	HISENSE, 50", PANTALLA LED, SMART TV, 4K, MOD 50R6E	12490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 248005	NIKE, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, NUM 4, MOD STRIKE	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 258005	TRIBUNA DEL YAQUI, MATUTINO, EDICION LUN - VIER	10.95	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 259002	VANIDADES, QUINCENAL, ED TELEvisa	65.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 259004	PROCESO, MENSUAL, SUSCRIPCION IMPRESA ANUAL, 52 EJEMPLARES	2100.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	54500.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 294004	ZION THOU, MONEDERO, 100% POLIURETANO, MOD 4402	29.99	PZA	NUevo MODELO
51 112005	GRAFITO, TINES, P/NIÑO, PAQ 6 PARES, 80% POLIAMIDA - 20% ELA	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 116004	DARONG, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 120006	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 76% ALGODON - 21% POLIESTER - 3%	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 171001	CORTINA DE BAÑO, VWL, 180 CM, AP-1003, 331M008	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 198002	DINORAX, MED P/DIAB, TABLETAS, 30/850, LAB RIOSBRULAT	38.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
51 201003	SEGFEMIOL, P FAM, 21 TAB DE 0.15 - 0.03 MG LAB HISPANOAMERIC	48.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
51 211005	SUBCOMPACTO	273900.00	UNIDAD	NUevo MODELO
51 212003	HONDA, DEPORTIVA, CB160F INVICTA, MOD 2023	50990.00	UNIDAD	NUevo MODELO
51 221003	HOJALATERIA Y PINTURA, REPINTE AUTO MED, PINT EXT GRAL	3300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
51 258003	EL SOL DE PUEBLA, MATUTINO, TEHUACAN, LUNES - SABADO	12.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
51 282003	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME, 30 ML, NORMAL/GRASA	219.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
52 020006	HIDALMEX, DE CERDO, A GRANEL	128.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 021001	VIVA, DE CERDO, A GRANEL	94.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 023006	VIVA, DE CERDO, TIPO VIENA, A GRANEL	210.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 031008	SANTA CLARA, CREMA, ENTERA, VASO DE 225 ML	83.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 057003	ESMERALDA, PZA	41.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 061008	CRIOILA, A GRANEL	20.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 063004	S/ESPINAS, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 066009	A GRANEL	26.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 068005	A GRANEL	23.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 072005	LECHUGA, ROMANA, POR PZA	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 073008	ENTEROS, POR PZA	2.13	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 079005	VERDE, A GRANEL	24.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 080006	A GRANEL	24.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 112004	CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, 63% POLIESTER - 32% ALGODON	79.90	PAQ	NUevo MODELO
52 121003	ALDO CONTI MP, SOMBRERO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121008	CHEROKEE, CHAMARRA, PARA NIÑA, 100% POLIAMIDA	579.00	PZA	NUevo MODELO
52 121009	PORTO SUR, CHALECO, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121010	LEVI'S, SUDADERA, 100% ALGODON	999.00	PZA	NUevo MODELO
52 121012	PULL & BEAR MP, SUDADERA, 69% ALGODON - 28% POLIESTER - 3% E	599.00	PZA	NUevo MODELO
52 121013	SCAPPINO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	3290.00	PZA	NUevo MODELO
52 121019	ZARA MP, CHAMARRA P/NIÑA, GIRLS, 100% POLIESTER	749.00	PZA	NUevo MODELO
52 121020	SHERMAN MORGAN, SUDADERA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121022	BRITTANY MOORE, SUETER, 65% VISCOsa - 35% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121024	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121026	GREENLANDER, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	1959.00	PZA	NUevo MODELO
52 125001	JARED, MAMELUCO, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 135001	WEEKEND, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 135005	BUBBLE GUMMERS, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTET	499.50	PAR	NUevo MODELO
52 137001	EL OSO, ART P/CALZADO, CERA, LATA DE 90 GR	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 147001	ASHLEY, COMEDOR, 6 PZAS, CHAPA DE ABEDUL, MOD JERSEY SKU 659	32999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 147002	NEW CHALLENGE, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD VIARELO SKU 42184896	18399.00	JGO	NUevo MODELO
52 156003	TELA P/CORTINA, 1.50 MT DE ANCHO, MOD JACKARD SIMON	69.99	MT	NUevo MODELO
52 158003	NUBE, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD HUESO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-355	1599.00	UNIDAD	NUevo MODELO
52 160004	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV0045 SKU 33831195	3799.00	UNIDAD	NUevo MODELO
52 162002	PANASONIC, 1.2 PIES, MOD NNGT67KSRPH SKU 9534670	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 164002	WINIA, 11 PIES, MOD DFR32210GNV SKU 4220592	13499.00	UNIDAD	NUevo MODELO
52 166004	T-FAL, 10 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD INFINYFORCE 10	869.00	UNIDAD	NUevo MODELO
52 175008	COBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT	1188.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
52 211002	SUBCOMPACTO	310900.00	UNIDAD	NUevo MODELO
52 211007	DE LUJO	809900.00	UNIDAD	NUevo MODELO
52 211008	DE LUJO	634900.00	UNIDAD	NUevo MODELO
52 212001	HONDA, SCOOTER, 124.9 CC, MOTOR SOHC, MOD ELITE 125 2023	45990.00	UNIDAD	NUevo MODELO
52 240004	SELECT, STREAMING, MOD SS-BOX1	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 241002	TLC, 50 PULGADAS, 4K UHD, SMART TV, LED, MOD ATV-50UHDR	11899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 242004	GEARTEK, CAMARA DE VIDEO, MOD ACTION HD SKU 43713606	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 247005	MATEL, MUÑECA, BARBIE, MOD YOU CAN BE ANYTHING	349.00	PZA	NUevo MODELO
52 247006	ENGINEERING, CARRO, JGO 4 PZAS Y ACCESORIOS, MOD CONSTRUCTIO	64.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 248002	GASER, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUETBOL, MOD STAR	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 264004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5512.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 280003	CONAIR, CEPILLO DE AIRE, INFINITIPRO, MOD BC118ES	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 001007	DEL MORRAL, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 250 GR	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 002004	BOKADOS, FRITURAS, DE MAIZ, BOKADITAS, BOLSA DE 70 GRAMOS	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 004003	GAMESA, SALADAS, CLASICAS, PAQ DE 137 GR	109.49	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 006005	ALFRESCO, POZOLERO, PRECOCIDO, LATA DE 425 GR	47.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 009004	BIMBO, BLANCO, CHICO, BOLSA DE 360 GR	94.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 011006	YEMINA, FIDEOS, RECORTADO, BOLSA DE 200 GR	41.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 012004	MARINELA, PASTELILLO, SUBMARINOS, PAQ DE 105 GR	171.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 016005	KODYZ, TOSTADAS, ROJAS, BOLSA 350 GR	85.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 018004	BISTEC, ARRACHERA, OUTSIDE, A GRANEL	350.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 018009	BISTEC, CHAMBARETE, A GRANEL	129.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 020006	MUZKAPU, DE CERDO, PZA DE 80 GR	187.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 021002	CHIMEX, DE CERDO, DE PIERNA, PAQ DE 225 GRS	146.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 021006	KIR, DE PAVO, LUNCH, A GRANEL	83.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 026003	TUNY, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	128.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 031006	LALA, CREMA, ENTERA, FCO 228 ML	96.49	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 032001	CAMPIÑA, BLANCO, A GRANEL	47.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 036001	GRAND BRAND, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	23.90	LT	CAMBIO DE MARCA
53 036002	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	27.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 039005	CAMELIA, PANELA, PAQ DE 400 GRS	155.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 042001	DANONE, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 GRS	68.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 043006	CAPULLO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 840 ML	75.89	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 045003	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	177.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 048006	A GRANEL	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 049001	AGRIO, A GRANEL	33.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 049006	AGRIO, A GRANEL	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 052001	VALENCIA, A GRANEL	21.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 058004	TABASCO, A GRANEL	17.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 060003	CARDENAL, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 061001	CRIOILA, A GRANEL	20.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 066004	A GRANEL	33.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 067004	LA COSTEÑA, CHIPOTLE, LATA DE 220 GR	127.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 068001	A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 069006	AVANCE, PINTO, BOLSA DE 1 KG	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 070005	LA SIERRA, MOLIDOS, BAYOS, LATA DE 440 GR	36.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 074004	AJUA, LENTEJAS, BOLSA DE 200 GRS	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 077004	PAPA, BLANCA, A GRANEL	37.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 078002	CHIPS, JALAPEÑO, BOLSA DE 60 GR	308.33	KG	CAMBIO DE MARCA
53 078005	SABRITAS, RUFFLES C/QUESO, BOLSA DE 48 GR	312.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 079001	VERDE, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 084003	RICOLINO, CHOCOLATE, C/ALMENDRAS, BOLSA DE 32 GRS	468.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 085002	KARO, MIEL, JARABE DE MAIZ, MAPLE, FCO DE 340 GRS	97.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 085008	LALA, GELATINA, DE AGUA, YOMI, 100 GR	43.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

53 088005	LA FINA, SAL, BOLSA DE 500 GR	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 091005	DEL PRIMO, SALSA, MOLCAJETEADA, FCO DE 300 GR	86.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 092004	ESPECIAS, PIMIENTA, BOLSA DE 20 GR	10.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 093003	MP, SOPA, INSTANTANEA, CAMARON, VASO DE 64 GR	140.63	KG	CAMBIO DE MARCA
53 094004	NESCAFE DOLCA, REGULAR, FCO 80 GR	700.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 100002	HERDEZ, DE VERDURAS, V8, BOTE DE 330 ML	36.36	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 100004	KERMATO, DE VERDURAS, JUGO V-8, LATA DE 245 ML	69.39	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 105003	HORNITOS, BLANCO, PLATA, BOTELLA DE 700 ML	510.01	LT	CAMBIO DE MARCA
53 106004	FINCA LAS MORAS, BLANCO, ALMA MORA, BOTELLA DE 750 ML	286.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 112008	REFILL, CALCETAS, PAQ DE 6 PARES, 80% POLIESTER - 20% ELASTA	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 115001	MP, PAÑALERO, 100% ALGODON	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 116002	PIRMA, TRAJE DE BAÑO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
53 117002	VIANNI, PIJAMA, 95% POLIESTER- 5% ELASTANO	379.00	JGO	NUEVO MODELO
53 118010	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 74% ALGODON - 26% POLIAM	329.00	PZA	NUEVO MODELO
53 122009	RINBROS, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	194.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 125007	CARTER'S, MAMELUCO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 128003	JENIFER MOORE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVO MODELO
53 132010	BESER, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 136001	PIRMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUEVO MODELO
53 136002	FORZA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 149004	MESA DE CENTRO, MOD ALEPO MC BLA	2697.00	PZA	NUEVO MODELO
53 151003	NORDIKA, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD 9101744	20775.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 182002	REYNERA, ESCOBA, ESSENTIAL BROOM	59.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 192003	IBUPROFENO GI, CAPSULAS, 10 DE 600 MG, LAB GEL PHARMA	26.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 200003	PHARMATON, CAPSULAS, W50+ SENIOR, 30 CAPSULAS, LAB SANOFI	247.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
53 200004	DICLOFENACO GI, TABLETAS, 30 DE 50/1 MG, LAB BEST	46.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 239006	PANASONIC, AUTO ESTEREO, MOD SCUA7PHK	17510.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 240003	SONY, BLU-RAY, BDP-S1500	2069.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 241005	LG, 50 PULGADAS, SMART TV, MOD 50UN69	12399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 255002	SKY, BASICO, 1 EQUIPO, PREPAGO, MENSUAL	249.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
53 256008	ED TRILLAS, PREESE, JUGUEMOS A LEER, LECTOESCRITURA, AHUMAD	289.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
53 278005	CORTE DE CABELLO, DAMA, S/V	110.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 279007	FACIAL, DEPILACION CEJAS, CON CERA	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 283005	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL 12, TUBO DE 50 ML	420.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 286007	DOVE, BARRA, ORIGINAL, PZA DE 90 GR	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 287001	ELIZABETH ARDEN, AGUA DE PERFUME, WHITE TEA, FCO DE 100 ML	1990.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
53 288004	JOHNSONS, P/BEBE, TALCO, BOTE DE 200 GRS	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 290005	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 200 HOJAS	15.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 293003	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD W735H1BVCF	2049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 014001	A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 030008	ENTERO, LISA, CHICA, A GRANEL	92.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 078002	BARCEL, JALAPEÑO, BOLSA DE 50 GR	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 078005	SABRITAS, RUFFLES, BOLSA DE 41 GR	317.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 084007	RICOLINO, DULCES, PALETA, PAYASO, MALVAVISCO, DE 45 GR	17.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 086004	HOLANDA, HELADO, BROWNIE & VAINILLA, CORNETTO DE 190 ML	221.05	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
54 105003	HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	531.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
54 110005	SPORTLINE, TINES, PAQ DE 5 PARES, 95% POLIESTER - 3% ELASTAN	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 112005	RIDERS, CALCETINES, PAQ DE 3 PZAS, 97.2% POLIESTER - 2.8% OT	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 112008	ELEGANT STITCH, TINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	14.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 121001	BA WEI SHI JIA, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121010	WEEKEND, SUETER, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
54 121015	LOSAN DENIM, CHAMARRA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	649.00	PZA	NUEVO MODELO
54 121023	SIMPLE FASHION, CHALECO, 100% POLIAMIDA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121024	BANANA LIMON, SUETER, 50% VISCOSA - 40% ACRILICO - 10% ELAST	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121025	LURUEÑA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	619.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121026	GO JACKIE'S, CHAMARRA, 93% POLIESTER - 7% SPANDEX	1479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 122001	SKINY, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	499.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 122003	DARONG, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 124002	FORMENT, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 135002	MON CARAMEL, P/NIÑA, HUARACHE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTE	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 142002	CUOTAS DE VIGILANCIA, PAGO SEMANAL	75.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 147005	COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), CEDRO, MOD REDONDO	17300.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 150005	KOBLENZ, CAMPANA EXTRACTORA, MOD CEK-90P	11599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 151001	DIPER, RECAMARA, JGO DE 5 PZAS, MOD SEDONA	26999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
54 152003	VIOLANTI, SOFA, RECLINABLE, MOD FRANK AZUL	12799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 153001	VITROMEX, PISO SINTETICO, LOSETA, 35X35, MOD ARIES, POR MT2	129.50	MT2	NUEVO MODELO
54 159001	MIDEA, AIRE ACONDICIONADO, MOD MAS12C2ASP	7905.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 160003	IROBOT, ASPIRADORA, MOD ROOMBA 671	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 162004	DAEWOO, 1,1 PIES, BLANCO, MOD DMDXX11S2MG	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 164001	IGLOO, 4,7 PIES, MOD IGLRF47DDMRGRY	7423.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 166001	OSTER, 10 VEL, MOD 4108-13	700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 167001	OSTER, MOD GCSTBS5053-013	435.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 168003	TRAMONTINA, CUCHARA, MOD MALIBU	79.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
54 185004	VOGUE, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	12.31	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 187006	CARIDAD, VELADORA, MOD ACANALADA, PZA	9.29	PZA	NUEVO MODELO
54 188007	ASEO GENERAL, DE LUNES A SABADO, PAGO SEMANAL	1100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 188008	ASEO GENERAL, DE LUNES A SABADO, MENSUAL	3600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 204008	CONSULTA, PEDIATRA, GASTROENTEROLOGO	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 205005	CUIDADO DENTAL, EXTRACCION, TERCER MOLAR	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 211003	SUBCOMPACTO	494990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 211006	SUBCOMPACTO	310900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 211008	COMPACTO	400900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 212001	DINAMO, URBANA, 5 VEL, 14 LT, MOD U5 2023	27490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 215007	GENERAL, RIN 14, 27/ 850/14, MOD GRABBER ATX	2545.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 216002	DIFOSA, ACCESORIOS, ESPEJOS, LATERALES, P/TSURU, MOD 3	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 221003	SERV DE MANTENIMIENTO, DE 10,000 KM PARA MOD RIO, MANO	1052.70	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 231001	A DOMICILIO, REDONDO, MENSUAL, U.H. ROSARIO - ESC.CAMIL	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 241003	JCV, 24", SMART TV, MOD S124R	2990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 241007	HKPRO, 43", SMART, ROKU, PANTALLA LED, MOD HKP43R01	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 242001	DJI, DRONE, MOD MINI SE	7669.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 244004	PARAMOUNT PICTURES, PELICULA, STREAMING, SONIC 2, RENTA	60.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 244005	UNIDOS POR LA LECTURA, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, CUENTOS INFANT	218.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 246004	SONIC INTERACTIVE, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, HORIZON	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 247002	FISHER-PRICE, JGO DIDACTICO, XILOFONO, MOD CLASICO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
54 247003	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, JENGA, MOD CLASICO	299.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54 254002	O/DIVERSIONES, BILLAR, 1 HORA	30.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 254009	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, 50 PERSONAS, POR 4 HRS	10400.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 258002	VOZ E IMAGEN DE CHIAPAS, MATUTINO, EJEMPLAR	7.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 271002	BEBIDA, CABALLITO DE TEQUILA, JOSE CUERVO	95.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 278003	CORTE DE CABELLO, P/DAMA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 281001	GILLETTE, RASTRILLO, ULTRA GRIP 2, PZA	12.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 294020	POLAROID, LENTES OSCUROS, MOD PLD2118SXFL	2099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 298003	CREMACION, MUERTE NATURAL, INCLUYE URNA BASICA	7500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 299004	CONTADOR, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL, PERSONA FISICA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 001005	BLANCO, EXTRA, A GRANEL	30.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 015003	TIA ROSA, PAQ DE 561 GR	62.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 031005	AGUASCALIENTES, CREMA, ENTERA, FCO DE 240 GR	104.17	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 031007	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 200 ML	90.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 054007	TORONJA, ROJA, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 088001	KNORR, DE POLLO, CAJA DE 126 GR	214.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

55 090002	HEINZ, MAYONESA, FCO DE 390 GR	115.38	KG	CAMBIO DE MARCA
55 092003	MP, CONDIMENTOS, VINAGRE, BLANCO, BOTE DE 1 LT	12.50	LT	CAMBIO DE MARCA
55 093005	NISSIN, SOPA, INSTANTANEA, HABANERO, DE 64 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 106004	PROTOS, TINTO, CRIANZA, 2018, TEMPRANILLO, BOTELLA DE 750 ML	762.62	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 112002	MARVEL, TINES, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 112007	FRANCESITA, CALCETAS, 100% ELASTANO	20.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 118005	WEEKEND, PANTALON, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 120004	SKINNY, PANTALON, 82% ALGODON - 18% POLIESTER	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 121021	CONTEMPO, SUETER, 70% VISCOZA - 30% POLIAMIDA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
55 121034	FUZION, SUDADERA, 100% POLIESTER	199.99	PZA	NUEVO MODELO
55 122007	MG, BOXER, 100% POLIESTER	68.00	PZA	NUEVO MODELO
55 123009	CUIDADO CON EL PERRO MP, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 123011	DISNEY, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 128004	SENSACION MP, VESTIDO, 100% ALGODON	259.99	PZA	NUEVO MODELO
55 135007	SANDY, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	NUEVO MODELO
55 136005	ESVI, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	475.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 162007	LG, 1.5 PIES, INVERTER, MOD MS1596DIR	3119.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 166001	OSTER, 3 VEL, MOD BPST4655-013	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 167003	OSTERIZER, MOD 6002-13	429.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 169001	MP, BATERIA, JGO DE 15 PZAS, INOXIDABLE, MOD MX20	3599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
55 185002	KLEENEX, SERVILLETAS, DAILY, PAQ DE 180 PZAS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 187004	PROFINA, VELADORA, MEGA, 100% PARAFINA	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 204010	CONSULTA, MEDICINA GENERAL	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 227001	PRIMERA CLASE	668.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 230001	SITIO, GALERIAS - CENTRAL CAMIONERA	45.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 230002	SITIO, GALERIAS - COL DIAZ ORDAZ	50.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 239003	LG, BOCINA, INALAMBRICA, MOD XBOOMGO	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 239006	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, 1100 RMS, MOD CK57	9699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 239007	QUADRATO, BOCINA, MOD QSA-1015	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 239010	JBL, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD TUNE 710-BT	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 240011	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S1500	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 241009	TCL, 55", 4K, UHD, SMART TV, MOD 55S452	11011.19	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 247001	NOVELTY, JGO DE MESA, LOTERIA, MOD DE LUJO	739.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
55 258001	NTR, MATUTINO, LUNES A DOMINGO	10.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 260011	ESTRELLA, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS	24.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 276001	JACK DANIEL'S, CANTINA, COPA	90.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55 282001	ZANZUSI, MAQUILLAJE POLVO, CANELA, 5 EN 1, PZA DE 10 GR	110.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG612/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consulta Indígena y Afromexicana	Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
Convención	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
CPELST	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTD	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GTDEFL	Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JDC	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIEP	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PAN	Partido Acción Nacional.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
PT	Partido del Trabajo.
PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
MC	Movimiento Ciudadano.
MORENA	MORENA.
FPM	Fuerza por México Tlaxcala.
PAC	Partido Alianza Ciudadana Tlaxcala.
RSP	Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.
Protocolo	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
PTDN21-23	Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
VRFE	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

- Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
- Convenio de colaboración con el INPI.** El 12 de octubre de 2020, el INE suscribió con el INPI un convenio de colaboración a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitieran coadyuvar en la coordinación y realización de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 32 entidades federativas.
- Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
- Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
- Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD.
- Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la sesión de instalación del CTD.
- Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
- Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
- Convenio de colaboración con el INALI.** El 6 de julio de 2021, el INE firmó un convenio de colaboración con el INALI, con la finalidad de que proporcionara el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y ofreciera el acompañamiento para realizar traducciones de materiales a lenguas indígenas.
- Modificaciones al PTDN21-23.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al PTDN21-23, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.

11. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
12. **Aprobación de los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
13. **Aprobación del Protocolo.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo.
14. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
15. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 14 y 20 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra del Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

16. **Emisión de las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y criterios de evaluación de dichas propuestas.** El 18 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1350/2021, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las "Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas".

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.

17. **Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 16 de noviembre de 2021, mediante el Convenio Específico de Colaboración entre el INE y la UNAM, se formalizó la invitación al Instituto de Geografía de la UNAM para participar como la institución académica de nivel superior que fungirá como Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana, en términos del Protocolo.
18. **Presentación de ajustes al PTDN21-23.** Los días 22 de noviembre de 2021, así como 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE los ajustes al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
19. **Recomendación de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 26 de noviembre de 2021, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV44/NOV/2021, la emisión de los "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".

20. **Emisión de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 30 de noviembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1586/2021, dirigido a los CC. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, la DERFE emitió los “Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023”.

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las personas integrantes de las JLE y la JGE, así como de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.
21. **Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.** El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1761/2021, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
22. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.
23. **Emisión de las reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales.** El 14 de febrero de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0293/2022, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales”.

Cabe señalar que, a través del oficio referido en el párrafo precedente, la DERFE instruyó a las VRFE de las JLE, remitir las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales” a las Presidencias de las CLV y de los OPL de las diversas entidades federativas, con el objeto de que las hicieran del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos.
24. **Foro estatal de distritación electoral local.** El 3 de marzo de 2022, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para el estado de Tlaxcala.
25. **Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación local.** El 11 de marzo de 2022, la DERFE realizó la compilación del sistema, así como la generación y entrega del primer escenario de distritación local del estado de Tlaxcala a la CLV, la CNV y al OPL.
26. **Entrega del primer escenario de distritación local para la Consulta Indígena y Afromexicana.** Del 14 al 18 de marzo de 2022, la DERFE realizó la entrega del primer escenario de distritación local del estado de Tlaxcala, para la Consulta Indígena y Afromexicana.
27. **Entrega de observaciones sobre el primer escenario de distritación local.** Entre los días 22 de marzo y 22 de abril de 2022, se realizó la entrega a la DERFE de las observaciones del OPL, la CLV, la CNV, así como las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas, al primer escenario de distritación local del estado de Tlaxcala.
28. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al primer escenario de distritación local.** El 17 de mayo de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación local del estado de Tlaxcala, así como sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas.
29. **Publicación del segundo escenario de distritación local.** El 24 de mayo de 2022, se publicó el segundo escenario de distritación local del estado de Tlaxcala, para su análisis por las representaciones de los partidos políticos ante la CLV, la CNV y el OPL.
30. **Entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local.** Entre los días 25 de mayo y 22 de junio de 2022, se realizó la entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local del estado de Tlaxcala, por parte de la CLV, la CNV y el OPL.
31. **Ajustes al PTDN21-23.** El 26 de mayo de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021, respectivamente, el cual fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022 y publicado en el DOF el 20 de julio de 2022.

32. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 30 de junio de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de las representaciones de los partidos políticos al segundo escenario de distritación local del estado de Tlaxcala.
33. **Publicación del tercer escenario de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 6 de julio de 2022, se publicó el tercer escenario de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para el estado de Tlaxcala.
34. **Entrega de observaciones al tercer escenario de distritación local.** El 13 de julio de 2022, se realizó la entrega de observaciones al tercer escenario de distritación local del estado de Tlaxcala, por parte de la CLV, la CNV y el OPL.
35. **Presentación de ajustes adicionales al PTDN21-23.** El 15 de julio de 2022, la DERFE presentó a la CRFE ajustes adicionales al PTDN21-23, aprobado y modificado mediante acuerdos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
36. **Presentación del tercer escenario local a la CNV.** El 18 de julio de 2022, se presentó a la CNV, el tercer escenario de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala.
37. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al tercer escenario de distritación local.** El 9 de agosto de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al tercer escenario de distritación local del estado de Tlaxcala.
38. **Presentación del anteproyecto de acuerdo en la CRFE.** El 17 de agosto de 2022, en su sexta sesión extraordinaria, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CRFE el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE y, mediante acuerdo INE/CRFE39/06SE/2022, la CRFE aprobó que se presente el correspondiente proyecto de acuerdo a la JGE, con las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.
39. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la JGE.** El 19 de agosto de 2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/JGE158/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 64 de los LAMGE; acuerdo INE/CG152/2021; así como, actividad 6.21 del PTDN21-23.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios

a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus

propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el

gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los distritos electorales, el INE contará con la JDE, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Con base en lo dispuesto por los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100

electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI, señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 9, la LINPI se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la CPELST, el Congreso del estado de Tlaxcala estará integrado por veinticinco personas diputadas electas en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez electas según el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de candidatas y candidatos.

El artículo 32, párrafo 4 de la CPELST, prevé que la delimitación territorial de los distritos electorales será aprobada por el INE tomando en consideración la legislación aplicable.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos d) y q) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el DOF la determinación de

la geografía electoral; así como, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, el artículo 45, párrafo 1, incisos t), u) y bb) del RIINE, ordena a la DERFE informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional; proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distribución federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, la actividad 6.21 del PTDN21-23 establece que este Consejo General deberá aprobar la distribución local de la entidad de Tlaxcala a más tardar en el mes de agosto de 2022.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6

del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; así como, 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28 del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.¹

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distribución Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distribución Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distribución Nacional.

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2,267.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

TERCERO. Consulta Indígena y Afromexicana.

En primera instancia, es oportuno mencionar que la CPEUM define a los pueblos indígenas como aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan de manera total o parcial sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Asimismo, se consideran comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, que están asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

También, se establece que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De igual manera, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

De esta manera, es imprescindible señalar que la población indígena se ubica a lo largo y ancho del todo país.

En ese sentido, los pueblos indígenas son culturas diferentes, hablan unas 68 lenguas diversas, con 364 variantes, tienen sus propios rituales, tradiciones y formas diversas de entender la vida, la naturaleza y formas de organización.

Igualmente, cuentan con sistemas normativos y sociales propios, mediante los cuales se organizan para la toma de decisiones y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Tienen derechos colectivos reconocidos, a diferencia de las personas no indígenas.

Entre los derechos que se incluyen en la CPEUM, se encuentra la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, principios, instituciones y procedimientos, a la no discriminación, al respeto de sus sistemas normativos, a la conservación y protección de sus culturas, a ser consultados siempre que una acción administrativa o legislativa sea susceptible de afectarles.

En el caso de la distritación electoral, esta influye en su derecho a la participación y representación política. Los pueblos indígenas reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, también llamados usos y costumbres, expresados en sus sistemas de gobierno y de cargos conforme sus sistemas normativos políticos, civiles, religiosos y formas de trabajo colectivo.

Las formas de gobierno de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con diferentes tipos de instituciones representativas tradicionales y constitucionales como son los gobiernos y autoridades tradicionales, consejos indígenas, presidencias y cabildos municipales, autoridades comunitarias y agrarias, representantes de pueblos indígenas en instituciones públicas federales y estatales, consejos consultivos, organizaciones culturales y políticas, así como líderes sociales y políticos.

Dicho lo anterior, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

En tal virtud, en el desarrollo de las actividades para la definición de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, el INE debe asegurar la correcta consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Es por ello que, la DERFE definió el Protocolo con la asesoría del INPI, en su carácter de Órgano Técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mismo que fue aprobado por este Consejo General a través del acuerdo INE/CG1467/2021, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1296/2021 y acumulados.

De esta manera, es oportuno señalar que en el Protocolo se define que la Consulta Indígena y Afromexicana tiene por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Además, el Protocolo garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De la misma forma, en el Protocolo quedó establecido que el INE invitaría a una institución académica pública de nivel superior para que fungiera como Órgano Garante, a fin de que la Consulta Indígena y Afromexicana se realice con apego a la normatividad que regula estos ejercicios y, con ello, se respete el derecho a la consulta de las personas participantes en la misma.

En este contexto, el 16 de noviembre de 2021, se formalizó el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el INE y la UNAM con el objetivo de que el Instituto de Geografía de la UNAM llevara a cabo la observación de la Consulta Indígena y Afromexicana como su Órgano Garante.

Para la realización de las labores del Órgano Garante, el Instituto de Geografía de la UNAM determinó la incorporación de personal del Instituto de Investigaciones Sociales y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la propia UNAM, a efecto de que la observación realizada para las diferentes etapas del Protocolo abarcara perspectivas de especialistas en diferentes disciplinas, lo cual enriquecería aún más sus trabajos. Producto de ello fue el desarrollo de una metodología de observación en campo y análisis documental con altos estándares académicos que permite realizar una valoración integral del proceso de consulta.

Asimismo, conviene señalar que, previo a la instrumentación del Protocolo, la DERFE trabajó en coordinación con el INALI para traducir a las diferentes lenguas indígenas nacionales los documentos utilizados en la Consulta Indígena y Afromexicana de conformidad con el principio de interculturalidad plasmado en el Protocolo.

Por tanto, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Tlaxcala, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos en esa entidad federativa, a través de la ejecución de las cinco etapas que se exponen a continuación:

I. Etapa de actos y acuerdos previos.

El INE, en coadyuvancia con el INPI, definieron el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana, la identificación de los actores de la consulta, los sujetos a consultar y el método para desahogar el proceso de consulta.

Previo a la realización de la etapa informativa, se pusieron a consideración de los pueblos y comunidades en el estado, por conducto de sus autoridades, la metodología propuesta para el desahogo del proceso de consulta.

II. Etapa informativa.

En esta fase se proporcionó a las autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas y afromexicanas consultadas, toda la información dispuesta respecto de la distritación electoral y la ubicación de los pueblos indígenas y afromexicanos en los distritos electorales, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Para el desahogo de esta etapa se llevaron a cabo reuniones informativas distritales en donde se presentó el proyecto de la distritación local de la entidad, su procedimiento, su tipo y sus alcances.

En el desarrollo de las reuniones participaron traductores de lenguas para facilitar la comprensión de la información transmitida, de conformidad con el protocolo sanitario definido por el INE para la realización de reuniones de trabajo.

Además, se entregó el Protocolo a todas y todos los participantes de la consulta, un cuadernillo en materia de distritación electoral, en español y en las diferentes lenguas indígenas de la región, así como mapas de los distritos electorales vigentes para ejemplificar el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana.

Las personas participantes tuvieron la oportunidad de solicitar información adicional específica a la JLE y las JDE antes y después de la realización de las respectivas reuniones informativas, así como información específica, respecto de los temas consultados.

Como parte del Protocolo, se buscó dar la mayor difusión que fuera posible al primer escenario de distritación local con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tuvieran oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias.

De esta forma, el INE en coordinación con el INPI, realizaron la difusión del proceso de distritación electoral y de la consulta a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio de las reuniones informativas distritales en el país. Para este fin, el INPI utilizó su Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

III. Etapa deliberativa.

En el desahogo de esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionaron la información brindada para construir sus decisiones respecto del proyecto de Distritación Nacional. Cada pueblo o comunidad quedó en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

IV. Etapa consultiva.

En esta etapa, se estableció diálogo entre el INE y las comunidades consultadas a través de reuniones consultivas distritales de autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, con la finalidad de lograr acuerdos para alcanzar el objeto de la consulta.

En cada reunión se levantó el acta correspondiente que contiene los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbaron las sesiones y se generó evidencia fotográfica.

Adicionalmente, se abrió un plazo de siete días, posteriores a la realización de la última reunión consultiva distrital en el estado de Tlaxcala, durante el cual se recibieron, en las JDE y en la JLE, las opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en las reuniones respectivas, formuladas por las personas participantes.

V. Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.

El INE, a través de la DERFE, procedió a realizar el análisis de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, tomando como base los criterios técnicos y reglas operativas, así como los criterios de evaluación de propuestas de escenario.

Posteriormente, el CTD emitió el dictamen técnico sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas al primer escenario de distritación local del estado de Tlaxcala, en el cual se determinó la procedencia o improcedencia de las mismas.

Luego entonces, y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, se realizaron las acciones necesarias para poner a disposición en la JLE y las JDE correspondientes, el referido escenario, para que, en su caso, las instituciones indígenas y afromexicanas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el tercer escenario de demarcación territorial de los distritos del estado de Tlaxcala.

Por su parte, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación del tercer escenario de distritación para el estado referido.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los distritos que contarán con municipios de esta población, que conservarán su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Asimismo, con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los distritos electorales del país.

También conviene señalar que, en el desarrollo de la Consulta Indígena y Afromexicana en el estado de Tlaxcala, se contó con el acompañamiento del INPI, quien tiene el carácter de Órgano Técnico de la consulta, de acuerdo con la LINPI y el Protocolo, mismo apoyó al INE en las siguientes actividades:

- a) Coordinó con la DERFE la realización de reuniones preparatorias con las y los funcionarios y organizaciones indígenas con la finalidad de informarles los objetivos de la consulta, la metodología y entregar materiales informativos;
- b) Colaboró en la logística para la organización de las reuniones informativas y en las reuniones consultivas distritales sobre la Consulta Indígena y Afromexicana;
- c) Apoyó en la construcción de la lista de instituciones indígenas representativas de la entidad federativa que definió la DERFE; en este proceso, tuvo la oportunidad de proponer adecuaciones a la par de otras instancias especializadas, y
- d) Otorgó los apoyos que se requerían para llevar a cabo la traducción de información, así como la difusión de la Consulta Indígena y Afromexicana a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, de conformidad con los contenidos definidos por la DERFE.

De esta manera, a continuación, se expone la síntesis de la información generada sobre las reuniones informativas y consultivas, así como de las personas participantes y las opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana realizada en el estado de Tlaxcala:

1. Reuniones informativas:

ENTIDAD	REUNIONES INFORMATIVAS	ASISTENTES A REUNIONES INFORMATIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Tlaxcala	1	10	5	50.00%	5	50.00%

2. Reuniones consultivas:

ENTIDAD	REUNIONES CONSULTIVAS	ASISTENTES A REUNIONES CONSULTIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Tlaxcala	1	7	5	71.43%	2	28.57%

3. Opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a la pregunta sobre la ubicación de su municipio en un distrito electoral:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU ACUERDO SOBRE LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU DESACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO
Tlaxcala	19	18	1

4. Propuestas recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a señalar una cabecera distrital:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE NO HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL
Tlaxcala	19	19	0

Finalmente, se destaca que la información específica de la Consulta Indígena y Afromexicana de la entidad se localiza en el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la JGE, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas.

CUARTO. Motivos para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales.

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de las elecciones populares y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario que el INE cuente con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación del INE asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

No sobra mencionar que, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los OPL de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los distritos electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población que publicó el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, mismo que ha sido ajustado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, respectivamente, en el cual se establecen las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020; así como un cronograma de actividades que incorpora las fechas y periodos en que se desarrollarán dichos trabajos.

Asimismo, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales.

Por su parte, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, este Consejo General aprobó el Protocolo, que es el instrumento normativo para aplicar la Consulta Indígena y Afromexicana, con el objetivo de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Los criterios y reglas operativas, la matriz que establece su jerarquización y el Protocolo, constituyen herramientas fundamentales en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, correspondientes a los siguientes insumos técnicos: las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020, la información sobre el número de población indígena y afromexicana y la información sobre los tiempos de traslado, elementos que son necesarios para realizar los trabajos de Distritación Nacional.

En ese sentido, como se puede advertir, los citados aspectos metodológicos y técnico-operativos son un conjunto de datos que corresponden a insumos técnicos indispensables para poder aplicar los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional durante la generación de los escenarios, a fin de generar certeza en el proceso.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el PTDN21-23, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que los criterios y reglas operativas constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

Por tanto, resulta indispensable mencionar que los criterios y reglas operativas observados en la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala son los siguientes:

Criterio 1

En la determinación del número de los distritos electorales locales, se debe observar lo dispuesto en la CPELST.

Regla operativa del criterio 1:

En la demarcación territorial de los distritos electorales se deben utilizar los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

Criterio 2

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPELST.

Regla operativa del criterio 2:

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

Criterio 3

Para atender este criterio, se debe buscar garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, de acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el INPI y, cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

Regla operativa del criterio 3:

- a. Se identifican los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b. Se procura agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí.
- c. Se busca que las agrupaciones fueran con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena.
- d. En caso de que la suma de la población de la agrupación fuera mayor a la población media estatal en más de 15%, se debe dividir a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.

- e. En los casos en que es necesario integrar a la agrupación indígena y/o afroamericana uno o más municipios no indígenas o no afroamericanos, se tienen que preferir los municipios con mayor población indígena y/o población afroamericana.

Criterio 4

Los distritos electorales locales se deben construir, preferentemente, con municipios o demarcaciones territoriales completas.

Regla operativa del criterio 4:

- a. Para delimitar los distritos electorales locales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral aprobado por este Consejo General.
- b. La unidad de agregación mínima es la sección electoral.
- c. Se deben identificar aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal.
- d. Se tienen que unir los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
- e. Se deben agrupar los municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- f. En los casos en que se delimiten distritos electorales locales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se debe procurar que contengan el menor número de fracciones.

Criterio 5

En la delimitación de los distritos electorales locales se debe procurar obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5:

Se debe aplicar una fórmula matemática para calificar la compacidad de los distritos a delimitar.

Criterio 6

Se deben construir distritos electorales locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

Regla operativa del criterio 6:

- a. Se toman en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplica una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los distritos a delimitar.

Criterio 7

Se debe procurar que los distritos electorales locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

Regla operativa del criterio 7:

En la medida de lo posible, se deben agrupar territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, tiene que ser fundada y motivada, además, de hacerse del conocimiento de la CNV.

Criterio 8

Los anteriores siete criterios permiten conformar distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena y afroamericana, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

Por tanto, este criterio define que, sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores.
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.

Cabe precisar que los citados criterios son aplicados en el siguiente orden: equilibrio poblacional; distritos integrados con municipios de población indígena y afromexicana; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica y, en algunos casos, se consideran los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

De esta forma, se procuró la aplicación integral de los mismos. Lo anterior es así, ya que, por mandato constitucional, el número de habitantes de cada uno de los distritos es el que resulte de dividir la población total entre las demarcaciones a distritar, teniendo en cuenta el último censo general de población; no obstante, se requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los distritos electorales; sin embargo, la preservación de los municipios con población indígena y afromexicana, la preservación de la integridad municipal, la compacidad y los tiempos de traslado, son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo.

En razón de ello, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Tlaxcala, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

De igual forma, los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros. A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el PTDN21-23, se realizaron las actividades para la generación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

Al respecto, es pertinente señalar que, por lo que respecta al primer escenario de distritación local, de manera oficial se recibieron dos propuestas:

1. La primera propuesta fue integrada por las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV.
2. La segunda propuesta fue integrada por las representaciones del PRI ante la CNV; del PAC, FPM, MORENA, PRD, PVEM, RSP y PRI ante el OPL; así como, del PRI y PVEM ante la CLV.

En ese contexto, derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación respaldado por la propuesta de las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, es el que presenta menor función de costo, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por el Consejo General; motivo por el cual, y tomando en consideración que en la Consulta Indígena y Afromexicana no se captó ninguna opinión técnicamente procedente, se recomendó a la DERFE que sea considerado como segundo escenario de distritación local de la entidad de Tlaxcala.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo escenario de distritación local, de manera oficial se recibieron cuatro propuestas:

1. La primera propuesta fue integrada por las representaciones del PAN ante la CNV, así como del PAN y PRD ante la CLV (esta propuesta coincide de manera integral con el segundo escenario emitido por la DERFE).
2. La segunda propuesta fue integrada por la representación de MC ante la CLV.
3. La tercera propuesta fue integrada por la representación de MORENA ante la CLV.
4. La cuarta propuesta fue integrada por las representaciones del PRI ante la CNV, del PRI y el PVEM ante la CLV, así como del PRI, RSP y FPM ante el OPL.

Bajo esa misma línea, del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario apoyado por las representaciones del PAN ante la CNV, así como del PAN y el PRD ante la CLV, es el que presenta la menor función de costo, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por el Consejo General; motivo por el cual, se recomendó a la DERFE que sea considerado como tercer escenario (escenario final) de distritación local de la entidad de Tlaxcala.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación local del estado de Tlaxcala:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
15	1.533787	4.967089	2.394620	8.895497	0	0	2

Así, derivado del análisis y valoración del tercer escenario de distritación electoral local del estado de Tlaxcala, el CTD expuso lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del tercer escenario cumplió con el criterio 1, toda vez que se integra con polígonos de 15 demarcaciones distritales, tal y como lo establecen el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que este Consejo General aprobó los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, y el artículo 32, párrafo 1 de la CPELST.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio 2; es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal estuviera dentro del rango de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre $+10.25\%$ como máxima y -9.23% como mínima.
3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3, toda vez que ninguno de los distritos que integran a la entidad contiene el porcentaje de población indígena y/o afromexicana (40% o más) que señala el criterio.
4. El tercer escenario cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de distritos con municipios o demarcaciones territoriales cuya población fue suficiente para delimitar uno o más distritos enteros respetando el rango de desviación poblacional de $\pm 15\%$.
 - b) Unión de los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional permitido y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
 - c) Se agruparon municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin comprometer el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional permitido.
5. El criterio 5 hace referencia a que el componente de compacidad es favorable mientras más se acerque a cero. Los datos del escenario consignan que la compacidad va desde 0.115235, en el distrito número 10, hasta 0.667145 que corresponde al distrito número 6.
6. Con relación a los tiempos de traslado al interior de los distritos, tal como lo enuncia el criterio 6, se observó que el escenario cumpliera con dicho criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas que los conforman. Por tal motivo, el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio 7, se cumple.

Es importante señalar que el dictamen del CTD se localiza como **anexo 2** del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Al respecto, se destaca que con el citado escenario final se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Tlaxcala genere certidumbre en las y los actores políticos, así como en las personas gobernadas, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad nacional electoral, para lo cual, es de suma importancia resaltar que, en los trabajos para la

generación del citado escenario, se cionó estrictamente a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional, así como el PTDN21-23 aprobado por la CRFE, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Así también, con la aprobación del escenario que la JGE sometió a consideración de este Consejo General, se garantiza una representación política equilibrada de las personas habitantes en cada distrito electoral uninominal local en que se divide el estado de Tlaxcala.

De igual manera, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales locales del referido estado, se realizaron todas aquellas para la correcta ejecución del Protocolo, dando cumplimiento a lo estrictamente señalado por este Consejo General en lo tocante a la Consulta Indígena y Afromexicana.

También, conviene manifestar que, en cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación; la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación; finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo con los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Adicionalmente, es importante resaltar que algunas de las secciones que integran el escenario final que se aprueba a través del presente acuerdo, son resultado del proyecto de Reseccionamiento 2021, aprobado por este Consejo General mediante acuerdo INE/CG31/2022. Al respecto, cabe destacar que las secciones nuevas que resultaron de ese resecionamiento participaron en el proceso de construcción de escenarios, al estar integradas territorialmente en la sección que les dio origen, como se indica a continuación:

ENTIDAD		MUNICIPIO		SECCIÓN ORIGEN	SECCIONES NUEVAS	RANGO
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE			
29	Tlaxcala	003	Apizaco	0041	2	0618-0619
29	Tlaxcala	031	Tetla de la Solidaridad	0422	2	0620-0621
29	Tlaxcala	025	San Pablo del Monte	0362	2	0622-0623
29	Tlaxcala	028	Teolochohco	0380	2	0624-0625
29	Tlaxcala	033	Tlaxcala	0453	3	0626-0628
29	Tlaxcala	033	Tlaxcala	0458	3	0629-0631
29	Tlaxcala	019	Tepetitla de Lardizábal	0288	2	0632-0633

Por su parte, en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/JGE158/2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 8.895497.

La demarcación territorial de los 15 distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que se encuentran contenidos en el **anexo 3**, el cual acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Asimismo, resulta procedente que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 8.895497, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el **anexo 3** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo aprobado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el estado de Tlaxcala, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo aprobado en el presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de agosto de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

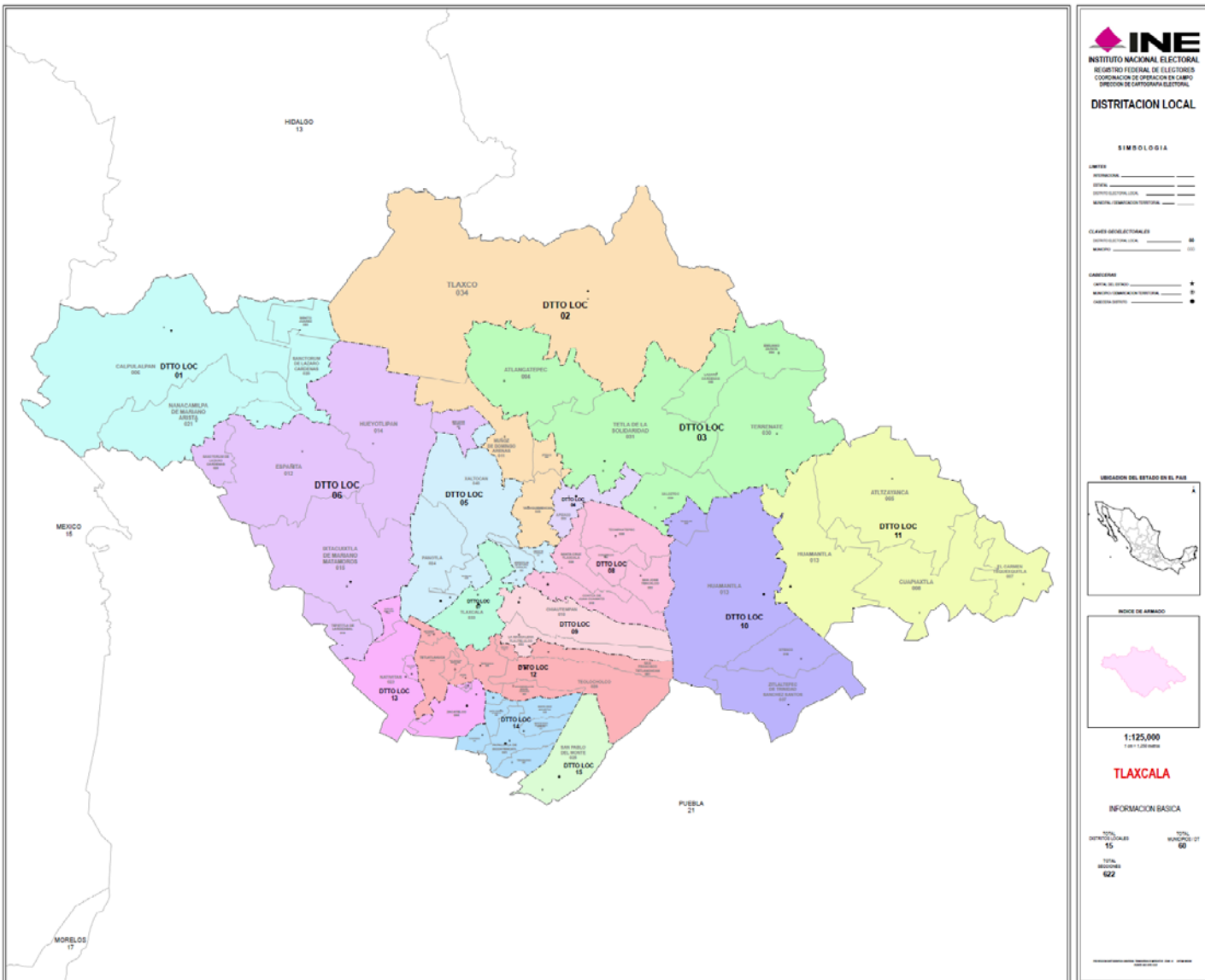
El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-22-de-agosto-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202208_22_ap_1_4.pdf





Tlaxcala

Descriptivo de la Distribución Electoral Local

Agosto, 2022



TLAXCALA

El estado se integra con 15 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN ANTONIO CALPULALPAN perteneciente al municipio CALPULALPAN. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CALPULALPAN, integrado por 21 secciones: de la 0078 a la 0098.
- SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, integrado por 4 secciones: 0292, 0294 y de la 0297 a la 0298.
- NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, integrado por 10 secciones: de la 0299 a la 0308.
- BENITO JUAREZ, integrado por 2 secciones: de la 0295 a la 0296.

El distrito 01 se conforma por un total de 37 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TLAXCO DE MORELOS perteneciente al municipio TLAXCO. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- APIZACO, integrado por 1 secciones: de la 0038 a la 0038.
- MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, integrado por 4 secciones: de la 0161 a la 0164.
- TLAXCO, integrado por 36 secciones: 0058 y de la 0470 a la 0504.
- YAUHQUEMEHCAN, integrado por 12 secciones: de la 0575 a la 0585 y la sección 0617.

El distrito 02 se conforma por un total de 53 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SANTIAGO TETLA perteneciente al municipio TETLA DE LA SOLIDARIDAD. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATLANGATEPEC, integrado por 9 secciones: de la 0049 a la 0057.
- TERRENATE, integrado por 8 secciones: de la 0398 a la 0399 y de la 0403 a la 0408.
- TETLA DE LA SOLIDARIDAD, integrado por 16 secciones: de la 0409 a la 0421, 0423 y de la 0620 a la 0621.



- XALOZTOC, integrado por 9 secciones: de la 0538 a la 0546.
- EMILIANO ZAPATA, integrado por 4 secciones: de la 0400 a la 0401 y de la 0607 a la 0608.
- LAZARO CARDENAS, integrado por 2 secciones: 0402 y la sección 0606.

El distrito 03 se conforma por un total de 48 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad APIZACO perteneciente al municipio APIZACO. Se conforma como se describe a continuación:

- APIZACO, integrado por 37 secciones: de la 0012 a la 0037, de la 0039 a la 0040, de la 0042 a la 0048 y de la 0618 a la 0619.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN NICOLAS PANOTLA perteneciente al municipio PANOTLA. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMAXAC DE GUERRERO, integrado por 4 secciones: de la 0001 a la 0004.
- APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, integrado por 7 secciones: de la 0005 a la 0011.
- PANOTLA, integrado por 16 secciones: de la 0332 a la 0347.
- TOTOLAC, integrado por 13 secciones: de la 0508 a la 0519 y la sección 0611.
- XALTOCAN, integrado por 9 secciones: de la 0547 a la 0550 y de la 0553 a la 0557.

El distrito 05 se conforma por un total de 49 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS perteneciente al municipio IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ESPAÑITA, integrado por 13 secciones: 0165, de la 0167 a la 0177 y la sección 0610.
- HUEYOTLIPAN, integrado por 12 secciones: de la 0220 a la 0231.
- IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, integrado por 25 secciones: de la 0232 a la 0253 y de la 0256 a la 0258.
- TEPETITLA DE LARDIZABAL, integrado por 9 secciones: de la 0284 a la 0287, de la 0289 a la 0291 y de la 0632 a la 0633.
- SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, integrado por 1 sección: la 0293.
- SAN LUCAS TECOPILCO, integrado por 2 secciones: de la 0551 a la 0552.



El distrito 06 se conforma por un total de 62 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TLAXCALA DE XICHTENCATL perteneciente al municipio TLAXCALA. Se conforma como se describe a continuación:

- TLAXCALA, integrado por 40 secciones: de la 0435 a la 0452, de la 0454 a la 0457, de la 0459 a la 0469, 0612 y de la 0626 a la 0631.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN BERNARDINO CONTLA perteneciente al municipio CONTLA DE JUAN CUAMATZI. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CUAXOMULCO, integrado por 5 secciones: de la 0117 a la 0121.
- CONTLA DE JUAN CUAMATZI, integrado por 17 secciones: de la 0267 a la 0283.
- SANTA CRUZ TLAXCALA, integrado por 8 secciones: de la 0365 a la 0371 y la sección 0609.
- TZOMPANTEPEC, integrado por 8 secciones: de la 0529 a la 0530, de la 0536 a la 0537 y de la 0613 a la 0616.
- SAN JOSE TEACALCO, integrado por 5 secciones: de la 0531 a la 0535.

El distrito 08 se conforma por un total de 43 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SANTA ANA CHIAUTEMPAN perteneciente al municipio CHIAUTEMPAN. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHIAUTEMPAN, integrado por 31 secciones: de la 0122 a la 0150 y de la 0156 a la 0157.
- LA MAGDALENA TLALTELULCO, integrado por 5 secciones: de la 0151 a la 0155.

El distrito 09 se conforma por un total de 36 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HUAMANTLA perteneciente al municipio HUAMANTLA. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:



- HUAMANTLA, integrado por 31 secciones: de la 0178 a la 0179, de la 0182 a la 0186, de la 0189 a la 0196, de la 0199 a la 0200, de la 0205 a la 0211 y de la 0213 a la 0219.
- IXTENCO, integrado por 4 secciones: de la 0259 a la 0262.
- TOCATLAN, integrado por 3 secciones: de la 0505 a la 0507.
- ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS, integrado por 7 secciones: de la 0520 a la 0526.

El distrito 10 se conforma por un total de 45 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HUAMANTLA perteneciente al municipio HUAMANTLA. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATLTZAYANCA, integrado por 19 secciones: de la 0059 a la 0077.
- EL CARMEN TEQUEXQUITLA, integrado por 7 secciones: de la 0100 a la 0106.
- CUAPIAXTLA, integrado por 10 secciones: de la 0107 a la 0116.
- HUAMANTLA, integrado por 11 secciones: de la 0180 a la 0181, de la 0187 a la 0188, de la 0197 a la 0198, de la 0201 a la 0204 y la sección 0212.

El distrito 11 se conforma por un total de 47 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN LUIS TEOLOCHOLCO perteneciente al municipio TEOLOCHOLCO. Se compone por un total de 9 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, integrado por 4 secciones: de la 0309 a la 0312.
- TEOLOCHOLCO, integrado por 10 secciones: de la 0378 a la 0379, de la 0381 a la 0386 y de la 0624 a la 0625.
- TEPEYANCO, integrado por 7 secciones: de la 0387 a la 0390, de la 0393 a la 0394 y la sección 0397.
- TETLATLAHUCA, integrado por 7 secciones: de la 0424 a la 0428, 0431 y la sección 0434.
- SAN JUAN HUACTZINCO, integrado por 2 secciones: de la 0395 a la 0396.
- SANTA ISABEL XILOXOTLA, integrado por 2 secciones: de la 0391 a la 0392.
- SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, integrado por 3 secciones: de la 0158 a la 0160.
- SAN DAMIAN TEXOLOC, integrado por 2 secciones: de la 0429 a la 0430.
- SAN JERONIMO ZACUALPAN, integrado por 2 secciones: de la 0432 a la 0433.

El distrito 12 se conforma por un total de 39 secciones electorales.



Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ZACATELCO perteneciente al municipio ZACATELCO. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- NATIVITAS, integrado por 14 secciones: de la 0318 a la 0331.
- ZACATELCO, integrado por 14 secciones: de la 0588 a la 0601.
- SANTA APOLONIA TEACALCO, integrado por 2 secciones: de la 0316 a la 0317.
- SANTA ANA NOPALUCAN, integrado por 2 secciones: de la 0254 a la 0255.
- SAN LORENZO AXOCOMANITLA, integrado por 2 secciones: de la 0586 a la 0587.

El distrito 13 se conforma por un total de 34 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN FRANCISCO PAPALOTLA perteneciente al municipio PAPALOTLA DE XICOHTENCATL. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS, integrado por 4 secciones: de la 0263 a la 0266.
- TENANCINGO, integrado por 6 secciones: de la 0372 a la 0377.
- PAPALOTLA DE XICOHTENCATL, integrado por 12 secciones: de la 0558 a la 0569.
- XICOHTZINCO, integrado por 5 secciones: de la 0570 a la 0574.
- SANTA CRUZ QUILEHTLA, integrado por 3 secciones: de la 0313 a la 0315.
- SANTA CATARINA AYOMETLA, integrado por 4 secciones: de la 0602 a la 0605.

El distrito 14 se conforma por un total de 34 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad VICENTE GUERRERO perteneciente al municipio SAN PABLO DEL MONTE. Se conforma como se describe a continuación:

- SAN PABLO DEL MONTE, integrado por 18 secciones: de la 0348 a la 0361, de la 0363 a la 0364 y de la 0622 a la 0623.